

378
2ej

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO



**CONSTITUCION Y DERECHOS
ETNICOS**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

JUAN CARLOS MARTINEZ MARTINEZ

DIECTOR: DR. JOSE E. ORDOÑEZ CIFUENTES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

OF.SCA/144/96.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero MARTINEZ MARTINEZ JUAN CARLOS inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "CONSTITUCION Y DERECHOS ETNICOS" bajo la dirección del Dr. José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Dr. Ordoñez Cifuentes en oficio de fecha 20 de junio de 1995 y el Licenciado Felipe Rosas Martínez mediante dictamen de 21 de mayo del presente año, me manifiestan haber aprobado y revisado respectivamente la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F. mayo 23 de 1996.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO.



FVT/elav.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Cirunio Marsilio Mario de la Garza - Ciudad Universitaria
Delegación Coyoacán, 04510 México, D.F. FAX: 562 21 11

Dr. Javier Venegas Trejo
Director del Seminario de
Derecho Constitucional
de la Facultad de Derecho.

De mi consideración:

Para los efectos académicos correspondientes me permito informarle que el pasante en Derecho: Juan Carlos Martínez Martínez concluyó su trabajo de investigación de tesis intitulado "Derechos Éticos y Derecho Constitucional" bajo mi tutoría.

Sin otro particular, quedo de usted .

Atentamente.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, 20 de junio de 1995

José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes

José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes
JURISTA Y SOCIOLOGO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Facultad de Derecho
Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo.

Dr. Francisco Venegas Trejo
Director del Seminario de
Derecho Constitucional
y de Amparo.

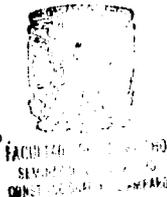
P r e s e n t e .

Distinguido doctor:

Con toda atención informo a usted que he revisado el trabajo de tesis profesional intitulado "CONSTITUCION Y DERECHOS ETNICOS", elaborada por el alumno MARTINEZ MARTINEZ JUAN CARLOS, la cual denota en mi opinión una investigación seria, que reúne los requisitos académicos de conformidad al Reglamento de Exámenes Profesionales.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., mayo 21 de 1996.

Felipe Rosas Martínez
Lic. Felipe Rosas Martínez.
Profesor Adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo.



FRM'pao

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN ¿PORQUÉ HABLAR DE DERECHOS ÉTNICOS?	1
---	---

CAPÍTULO I

ETNICIDAD Y DERECHO EN MÉXICO

1. PRESENCIA DEL MUNDO INDÍGENA Y SUS COSTUMBRES JURÍDICAS	6
a) Presencia histórica	6
b) Presencia demográfica	11
La demografía indígena en gráficas	15
- Población indígena estimada por entidad federativa	15
- Porcentaje de indígenas según la población de cada Estado	16
- Distribución del total de la población indígena por entidad federativa	17
- Indicadores socio-económicos en las zonas de alta, media y baja población indígena	18
- Número de hablantes de lenguas indígenas	18
- Porcentaje de lenguas con respecto al total de hablantes indígenas	19
- Escolaridad	20
- Economía	21
c) Situación de vulnerabilidad de los grupos indígenas de México y sus costumbres jurídicas	22
2. LAS POLÍTICAS INDÍGENAS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE	29
a) Política liberal del siglo XIX	29
b) El indigenismo integracionista	31
c) El indigenismo de participación	36
d) Balance actual de las políticas indigenistas	37

CAPÍTULO II

EL MOVIMIENTO INDIO CONTEMPORÁNEO Y SUS DEMANDAS JURÍDICAS

1. PRESENTACIÓN	40
2. LA PERSPECTIVA JURÍDICA DEL MOVIMIENTO	42
3. EL MOVIMIENTO INDIO LATINOAMERICANO	43
a) Características generales	43
b) Caracterizaciones nacionales	50
- Argentina	50

- Bolivia	51
- Brasil	52
- Colombia	53
- Costa Rica	54
- Chile	54
- Ecuador	55
- Guatemala	56
- Panamá	56
- Paraguay	57
- Perú	57
- Venezuela	58
4. EL MOVIMIENTO INDÍGENA MEXICANO	59
a) Introducción	59
b) El proceso	60
c) Las manifestaciones recientes	68
- El Neozapatismo	69
- Las declaraciones de autonomía	72
5. UNA SISTEMATIZACIÓN DE DEMANDAS	74
a) Demandas sobre libertad , igualdad y participación política	76
b) Demandas sobre derechos de seguridad jurídica	77
c) Demandas de diferencia en coexistencia con la sociedad nacional	78
d) Demandas sobre derechos económicos, sociales y culturales	79
e) Demandas de derechos territoriales, agrarios y a un medio ambiente sano	81

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS ÉTNICOS EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

1. LOS INDÍGENAS EN LAS CONSTITUCIONES DEL MÉXICO INDEPENDIENTE	83
2. EL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL	85
3. EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN VII	93
4. EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO	97
5. LAS CONSTITUCIONES LOCALES. LOS CASOS DE CHIHUAHUA Y NAYARIT	103
a) La Constitución chihuahuense de 1994	103
b) La adición a la constitución nayarita de 1993	106

6. EL ESTADO ACTUAL DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ÉTNICOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

109

**CAPÍTULO IV
LOS DERECHOS ÉTNICOS EN LAS EXPERIENCIAS CONSTITUCIONALES DE AMÉRICA LATINA**

1. INTRODUCCIÓN 112

2. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN ALGUNAS CONSTITUCIONES DE AMÉRICA LATINA 115

a) Brasil 115

b) Colombia 119

c) Ecuador 122

d) Guatemala 124

e) Nicaragua 127

f) Panamá 130

g) Paraguay 132

h) Perú 134

3. BALANCE ACTUAL 135

BALANCES Y PERSPECTIVAS 138

BIBLIOGRAFÍA 144

INTRODUCCIÓN

"Un pueblo que oprime a otro pueblo no puede ser libre" dijo el Inca Yupanqui a los españoles. Nosotros los campesinos quechuas y aymaras, ..., decimos lo mismo. Nos sentimos económicamente explotados y cultural y políticamente oprimidos.

*Manifiesto de Tiahuanacu
30 de julio de 1973. La Paz, Bolivia.*

¿POR QUÉ HABLAR DE DERECHOS ÉTNICOS?

A partir de la llegada de los colonizadores a América se suscitó una gran polémica en torno a la identidad de los pobladores originales de esta tierra; ¿qué eran los seres que ocupaban los suelos de este continente?

Para los españoles el eje de discusión versaba sobre la esencia humana de los habitantes de América, lo que recaía en la duda sobre si su alma era evangelizable. Esta disquisición se generó, no solo como una incógnita intelectual, si no como un claro intento de justificación racional de la dominación que los conquistadores ejercieron mediante la fuerza sobre los pueblos autóctonos de América.¹

Hoy en día este planteamiento puede parecer anacrónico y hasta absurdo para el pensamiento moderno, sin embargo es posible sostener que la discusión generada en aquellos días no está superada en la actualidad, pues tampoco está superada la situación de dependencia colonialista que pesa sobre los indígenas de México y América. Las sociedades nacionales siguen necesitando de un discurso que legitime su actitud dominante hacia ellos. Pues, si bien el problema ya no radica en la posesión del alma, su identidad sigue sin ser claramente reconocida, hecho que se observa en los debates que, desde los más diversos enfoques, actualmente se suscitan en torno a su raza², su clase social, su territorio, sus derechos y capacidades como pueblos y sus instituciones propias.

Hablar de indio en la actualidad es hacer referencia necesaria a la condición de sometido, de dominado.³ En el territorio que hoy conocemos como América existían desde la antigüedad, pueblos y

¹ Para mayor profundización, O'Gorman, Edmundo, "La invención de América", México, Fondo de Cultura Económica colección "Tierra Firme", 1977. Y Dussel, Enrique, "1492 El encubrimiento del otro", Colombia, Ediciones Antropos, 1992.

² En la actualidad algunas escuelas antropológicas han descalificado la utilización de término raza por considerarlo etnocentrista y peyorativo, hacia determinados grupos humanos, no obstante el término se sigue utilizando en la concepción de la mayoría de los grupos étnicos dominantes, para definir su condición ante la ajena

sociedades con organización e identidad propia que de diversas maneras convivían entre sí, es decir, cada grupo era cada cual. A su arribo, los españoles denominaron a todos los pobladores de estos distintos pueblos con un solo concepto: *indio*. Con este término el europeo engloba a todos los habitantes que aquí existían y les da una connotación de inferiores con respecto a ellos. Esta categoría sirve como pie a la racionalización y justificación colonialista que necesitaban para acallar los cuestionamientos éticos surgidos de la barbarie realizada por los primeros conquistadores, que más bien fueron invasores.

Llegados los tiempos independentistas los americanos tuvieron que preguntarse por su identidad para tener una definición frente al europeo. Es decir América construye una definición de sí misma no para responderse a sí misma por su identidad, sino para mostrarle al europeo quién era.

Cuando el pensamiento latinoamericano se vuelve a hacer la pregunta sobre sí mismo, encuentra una realidad desgarrada, desintegrada. En el seno de América existen dos realidades distintas, los criollos y los mestizos pujantes y progresistas y los indios, como un elemento alejado y atrasado que dificultaba la construcción de las nuevas naciones. La única solución para liberarnos del lastre sería occidentalizar al indio, hay que procurar que olviden sus costumbres y hasta su idioma si es posible

Ha sido muy largo el proceso de autoreconocimiento de los latinoamericanos, la negación de lo indio no nos ha permitido reconocer la conjunto de nuestras sociedades. Se pensó que la meta histórica del indio es el mestizaje, pero nunca nos hemos respondido seriamente quién es el mestizo, ¿acaso un occidental de segunda?

Hoy en día la pregunta sobre el indio tiene que ver directamente con nosotros mismos. Lo indígena no es simplemente lo otro, sino al mismo tiempo es parte constitutiva del espíritu latinoamericano integral, lo indio es parte de todos. La realidad escindida no es solo la del país hacia el exterior, es también una escisión interior de cada individuo. La realidad latinoamericana es una realidad de crisis permanente, de inseguridad y de serios desequilibrios internos porque no hemos podido llegar a ser nosotros mismos. Aunque el mestizo habla, se educa y piensa con parámetros occidentales, lo indígena es parte constitutiva de nuestra esencia, aunque sea una parte negada, no evidente. "Lo indígena es profundo y arcano, no se hace nunca plenamente presente".⁴

Esta reflexión introductoria resulta de una importancia fundamental para comprender el problema de las relaciones interétnicas, y por lo tanto el derecho nacional contemporáneo, pues en base a aquel planteamiento colonial, consistente en la afirmación de que el indio pertenece a una raza inferior a la europea, se siguen justificando expresa o tácitamente, todo tipo de acciones políticas y reflexiones teóricas que a la postre pueden convertirse en normas jurídicas creadas por los mestizos, pero dirigidas hacia los indígenas, que a fin de cuentas no responde a las necesidades reales de unos, ni de otros.

Al referirnos al reconocimiento jurídico de los pueblos indios, estamos haciendo frente a un problema no solo legislativo, pues además plantea ineludibles dimensiones socio-antropológicas. Abordado desde una perspectiva jurídica encontramos en las normas occidentales fundamento para

³ Bonfil Batalla, Guillermo (Compilador), "Utopía y Revolución", *El pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina*, Editorial Nueva Imagen, México, 1988. p. 79

⁴ Villoro, Luis. "Las grandes momentos del indigenismo en México", *Ed. de La Casa Chata*, México 1979. p. 226.

sostener que los sistemas jurídicos nacionales no deben regular la vida interna de las comunidades étnicas, pues el Derecho Internacional no admite, bajo ninguna perspectiva, el sometimiento o la dominación de un pueblo sobre otro, o la imposición de formas de pensar, costumbres, estructuras gubernamentales, etc. Sin embargo, los fenómenos del sometimiento y la imposición se siguen sosteniendo, de manera velada por las actuales condiciones del sistema socio-jurídico nacional. Hoy en día la inferioridad de los indígenas ya no se fundamenta en características intrínsecas, las razones de hoy argumentan un atraso histórico, que en buena parte es real, pues a partir del sometimiento cultural de que fueron objeto a partir de 1492 las civilizaciones indias vieron detenido de tajo su proceso histórico. Sin embargo, el referido atraso también surge a la vista cuando utilizamos como parámetro dos grandes conceptos que constituyen motores de la civilización occidental: *el desarrollo* y *la modernidad*, conceptos que no son necesariamente positivos para todas las culturas y para todas las épocas.

Parece contradictorio, pero la cultura moderna occidental que propone la iluminación total de la vida del hombre por medio de la razón. Va a romper, supuestamente, con todos los mitos y tabús que ensombrecían su vida. Sin embargo en nuestros días la ciencia y la tecnología (hijos predilectos de la modernidad), se han convertido en verdaderos ídolos mitológicos. Por una parte todos los admiran y los buscan por sus eficientísimos resultados, pero muy pocos entienden como funcionan, y por otra parte, estos nuevos dioses, pueden premiar con sus avances a quienes juegan bien el juego de la sociedad, pero pueden castigar terriblemente a quienes les estorban o se les oponen, con miseria o guerra. Estos nuevos dioses, contra los que no es posible blasfemar, tienen sus sacerdotes (hombres de ciencia del primer mundo) y cuentan con más feligreses que cualquier religión e ideología política del mundo; arrasa con gran parte del trabajo y los recursos de este planeta, y en cualquier sistema político ha reportado mucho menos beneficios de los que pretende adjudicarse.⁵

El desarrollo occidental y la idea de modernidad (conceptos acuñados netamente por el pensamiento europeo) nos sugieren, en resumen, que la meta final de la humanidad es llegar al imperio absoluto del hombre y la razón sobre todo lo existente, movidos por un enorme deseo de acumular bienes materiales. Este dominio abarcará el sometimiento del medio ambiente y el de otros hombres con supuesta categoría inferior, aunque en múltiples declaraciones internacionales se afirme lo contrario. De aquí se desprende que hoy en día muchas sociedades y culturas existentes en el mundo son catalogadas como atrasadas, inferiores o bárbaras, pues su meta u objetivo final no está referido a ese dominio total y absoluto de la persona sobre todo lo que le rodea. Este es el caso de los grupos indígenas de México, cuya cosmovisión distinta los tiene relegados y marginados con respecto al resto de la sociedad.

En México resulta evidente que a lo largo de la historia los principales "proyectos de nación" han presentado, desde distintos enfoques, una clara tendencia a convertir nuestro país en una sociedad al estilo de las grandes potencias europeas o los Estados Unidos, por supuesto, sin tomar en cuenta que dentro de este estado nacional conviven grupos y culturas de una enorme diversidad étnica, en este sentido son las comunidades indígenas, que representan cerca de un 14% de la población total, quienes más han resentido los intentos de implantar el desarrollo occidental y la modernidad para todo México.

⁵ Sobre este tema ver el artículo de Francisco Miró-Quesada "Ciencia y técnica ideas o mitoides" en el libro "América Latina en sus ideas," coordinado por Leopoldo Zeo y publicado por UNESCO y Ed. siglo XXI en la colección "América Latina y su cultura". México, 1986.

Por otra parte la cuestión indígena presenta una importancia estratégica en el actual contexto internacional de globalización económica, pues según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se estima que existen aproximadamente 300 millones de indígenas reunidos en 500 grupos distribuidos en el mundo. Esta cifra distingue a los grupos étnicos por sus características culturales, lingüísticas y por su separación geográfica. En un mundo que pretende unirse comercialmente es imposible seguir oprimiendo las identidades étnicas específicas, pues los actuales conflictos interétnicos a lo largo de todo el planeta demuestran que los proyectos de globalización económica pueden ser fácilmente desequilibrados y hasta frustrados en sus propósitos, si no hay un respeto a la totalidad de grupos sociales que conforman los Estados.

Según datos de la ONU considera que, no obstante sus diversos estilos de vida, todas las poblaciones indígenas tienen en común el hecho de mantener vivo el sentimiento de pertenencia a sus comunidades y sus distintas culturas, destacando su relación especial con la tierra. Actualmente existen por lo menos 70 países que cuentan en su conformación social con pueblos indígenas. En América se estima una cifra aproximada de 40 millones, con 600 idiomas distintos. A pesar de su diversidad, continúa la ONU, las poblaciones indígenas en el mundo afrontan problemas análogos. Con el avance del colonialismo, la dispersión de las religiones indígenas y el ritmo implacable de la modernización, las culturas autóctonas se erosionan y sus tierras siguen siendo confiscadas o cedidas como parte de la coacción a la que han estado sometidos desde hace años. Este devenir histórico ha ocasionado que los pueblos indígenas estén contados entre los más oprimidos de la tierra. La ONU presenta algunos parámetros con los que se fundamenta esta situación de desventaja, entre otros son:

- A) un alto porcentaje de comunidades que continúan en estado tribal⁶ viven por debajo de la línea de la pobreza;
- B) la esperanza de vida de las personas en comunidades indígenas es considerablemente menor a la media nacional (en algunos casos podemos hablar de hasta 20 años), y
- C) el desempleo, aun tratándose de actividades agrícolas, es altísimo con respecto a las medias nacionales.

Haciendo referencia específica al caso latinoamericano, por lo que respecta a distribución territorial, la mayor parte se concentra en el sur de México, algunas zonas de Centroamérica y la Cordillera de Los Andes. El resto se encuentra diseminado por otras regiones no montañosas, en particular en las selvas de todos los países de América, con excepción de Uruguay y algunas naciones del Caribe quienes se hallan totalmente desprovistos de población indígena. En algunos países la población autóctona es mayoría, en Bolivia hablamos de un 80%, Guatemala tiene aproximadamente 70% y en Perú y Ecuador la población es del 50%. En el resto de los países latinoamericanos la población indígena es minoría con respecto a los no indígenas.

⁶ La ONU, utiliza la expresión "tribal" indistintamente para calificar a los grupos autóctonos de cualquier latitud del mundo, sin embargo esta expresión, en estricto sentido, corresponde al tipo de organización de algunos grupos étnicos del África y muy pocos de América y Asia, generalmente nómadas y agrupados en torno a un jefe.

A fin de cuentas con la expresión tribal, la ONU caracteriza a aquellos grupos humanos con una identidad étnica diferenciada de los demás componentes de la sociedad en que están insertos, con derecho a poseer el sustento territorial y ecológica que precisan.

No obstante el caso mexicano es de suma importancia, pues como analizaremos más adelante es el país con el mayor número de pobladores indígenas en el continente. Hablamos de más de 10 millones de personas, cifra no alcanzada por ninguna otra nación americana.

Por otra parte el problema étnico de México ha alcanzado una dimensión dramática desde el primero de enero de 1994, fecha en que el denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), compuesto casi en su totalidad por campesinos indígenas, se levanta en armas presentando serios reclamos al gobierno mexicano y apuntalando la bandera enarbolada por distintas organizaciones indígenas desde hace más de veinte años.

No obstante las transformaciones del discurso indigenista gubernamental y los avances legislativos, el problema étnico ha rebasado la capacidad o deseo de respuesta de la estructura jurídica del país. A esta situación se suma la creciente desigualdad social que se presenta en México y la aparición de una nueva crisis económica, con lo que resulta que no existe la posibilidad de una vigencia real y concreta de las garantías constitucionales y los derechos humanos para estos grupos.

Con esta investigación intentamos ubicar la presencia étnica en nuestro país y la regulación jurídica con que se a enfrentado este hecho constitutivo de nuestra nación. En el primer capítulo proporcionamos elementos para comprender la presencia del mundo indígena en México, su situación histórica, su presencia demográfica y la situación socio-económica que viven y los hace especialmente vulnerables entre los distintos sujetos que componen la población nacional.

En un segundo momento haremos una exposición sucinta de las políticas indigenistas que el gobierno mexicano ha implementado, desde su época independiente hasta la actual, y la concepción que motiva estas líneas de tratamiento gubernamental a los grupos étnicos.

En el segundo capítulo, hacemos una caracterización del movimiento indio contemporáneo en México y América Latina, sus perspectivas y demandas jurídicas, así como su trascendencia en el plano legislativo.

En el tercer capítulo, de derecho comparado, se presentan los contenidos indigenistas de las constituciones latinoamericanas que se han destacado por dar un tratamiento avanzado al conflicto étnico de sus países.

Por último presentamos los derechos constitucionales vigentes que en la actualidad proporcionan una opción de reconocimiento y defensa de los grupos indígenas de México, especialmente los artículos 4º y 27 constitucionales y el convenio 169 de la OIT. En los balances y perspectivas, que a manera de conclusión presentamos, hacemos una reflexión sobre el momento histórico que atraviesa nuestro país, el papel que juegan los pueblos indígenas en esta coyuntura y los retos que este hecho plantean al derecho constitucional mexicano.

CAPITULO I

ETNICIDAD Y DERECHO EN MÉXICO

1. PRESENCIA DEL MUNDO INDÍGENA Y SU COSTUMBRE JURÍDICA EN MÉXICO

A) PRESENCIA HISTÓRICA

La historia oficial y la conciencia de la sociedad hegemónica, de quienes llevan el rumbo del país, consideran que los pueblos indios son un grupo carente de movilidad y relevancia social. Consideran o consideraban hasta antes de enero de 1994, por lo menos, que mientras los órganos de gobierno no encaminen algunas de sus acciones hacia el indio éste permanecerá inmóvil, sin ninguna novedad como siempre ha estado. La fuerza dinamizadora siempre tiene que llegar desde afuera, desde lo no indio. Nunca se ha concebido una acción desde el propio indígena, siempre se está en espera de la reacción, de "haber cómo responden". No les es concedida ninguna iniciativa, nunca están en el arranque de sus procesos. En tanto su identidad es "otra", es distinta, es ajena, el indio solo existirá en la medida en que su actuación toca o incide en el mundo dominante, el indígena es únicamente en la medida en que el occidental así lo estima, en ese sentido sus irrupciones en el mundo de lo occidental (los levantamientos armados, por ejemplo), parecen no tener lógica, parecen ser accidentes fuera de toda continuidad histórica, aislados, absurdos. Estas, solo resultan comprensibles a los ojos de la sociedad dominante como una respuesta a su acción civilizadora.

El devenir de los pueblos autóctonos es solamente parte del indigenismo como discurso político oficial, se recurre a él como una imagen popular, folclórica y por supuesto con su fuerte carga de manipulación comercial. Incluso en los espacios académicos, de cualquier posición ideológica, el indio es un sujeto de desarrollo, es un ser que necesita ser concientizado. En esta lógica es obvio pensar que si al indio no se le despierta, si no se le dinamiza, éste permanecerá estático, como un fósil viviente viajando por la historia, su trayectoria será siempre la de un parásito adherido al *corcel de la civilización*. Para la sociedad occidental dominante el indígena siempre será objeto, nunca sujeto de la historia, porque en la mentalidad colonizadora nunca cabra el hecho de que su propia historia no es la única, aun cuando su historia esté casi siempre limitada a la experiencia de sus urbes y sus intereses mercantilistas. El proceso histórico de lo indio tiene su origen y su fin el seno de un proceso histórico ajeno y además adverso, porque sus valores son completamente disfuncionales a la lógica dominante. Todo lo demás es nada, no existe, salvo las violentas irrupciones que esporádicamente han tenido, pero estas siempre han sido efecto del acontecer de la sociedad dominante.

Sin embargo, la "otra historia" existe. Existe en la memoria colectiva de personas y pueblos que se empeñan no solo en existir, sino en ser conscientes de que han existido desde

hace mucho... desde siempre; aunque los colonizadores lo ignoren, aunque ellos no logren incorporarla a su perspectiva intolerante, la historia del pueblo indio da cuenta de mucha resistencia, de luchas, de dignidad, de presencia y claro, hay que reconocer que quienes los hemos colonizado seguimos influyendo poderosamente en esa historia. Aunque resulte difícil de entender, la historia de nuestros países se ha escrito de manera inversa a como debió ser, pues es desde el mundo indio como se origina y se articula a lo largo de estos años, y no solo hablamos de su historia, sino también, de la de los *otros* que habitamos este territorio. En la medida que este cambio de óptica penetra en las conciencias, todo se va modificando, todo se trastoca, se impone una nueva lógica, una nueva manera de entenderse uno mismo y de entender nuestras relaciones con *el otro* y con *lo otro*. La perspectiva oficial no es tal, la historia no tiene solamente un curso, por el contrario se compone de distintos afluentes que viven en tensión y le van dando un dinamismo que para algunos es imperceptible. Apreciando esta visión comprenderemos que el supuesto anquilosamiento de los pueblos indios no es solamente un atraso histórico que nace de su inferioridad, ni siquiera es únicamente la consecuencia de la dominación ancestral, la situación en la que viven hoy día millones de indígenas es producto de su actitud coherente consigo mismos, profundamente subversiva. Esa actitud permite que después de tantos años de dominio la perspectiva occidental no se pueda proclamar como dueña absoluta de la humanidad, pues en la actualidad existen propuestas de humanos que nos dicen que es posible ser libres negando radicalmente los postulados de la dominación colonial como única verdad.

Si relacionamos estos planteamientos con los procesos de conformación del derecho, encontramos que la creación de normas que regulan la convivencia entre los individuos de un mismo ámbito territorial, tiene mucho que ver con la dialéctica existente entre dominados y dominadores, pues en ellos se refleja con claridad el devenir de nuestra historia (como tensión entre varias historias) esto es, la principal vertiente jurídica viene de Europa (perspectiva colonizadora), sin embargo existen diversas variantes y reformas, que adquieren o pierden fuerza de acuerdo a momentos históricos en donde se agudiza o se debilita la rebelión y la resistencia de los *distintos* por seguir existiendo¹. El establecimiento de una sana relación entre formas de organización diferentes ha aparecido como algo inalcanzable, la necesidad de organizaciones políticas que hagan un contrapeso al poder dominante siempre ha sido un hecho necesario, y cuando esto no se logra, se recurre a la lucha armada, hasta hoy estos costosos mecanismos son los que han permitido la continuidad del pueblo profundo.

En esa perspectiva podríamos preguntarnos ¿existe aún una presencia puramente indígena que se enfrenta con una presencia puramente occidental? Es evidente que los contenidos específicos de las culturas indígenas se han venido transformando durante estos más de cinco siglos de dominación, incluso muchos de sus elementos tienen un origen plenamente occidental. Entonces, ¿por qué empeñarse en la existencia de una presencia radicalmente diferente dentro de lo que se ha concebido como una sola sociedad nacional? Parecería que hay suficientes evidencias para aceptar un inevitable proceso de homologación cultural que genere la desaparición total de lo indígena para formar una sola identidad nueva, así se planteó en el surgimiento de los Estados-nación a principios del siglo XIX. Sin embargo, cuando nos asomamos a la cosmovisión india por una parte, y a los conflictos interétnicos emergentes en

¹ Chesneaux, Jean. ¿Hacemos tabla rasa del pasado?. México. Siglo XXI. 1977. p. 72

tantas regiones del planeta, tenemos que admitir que la desaparición de un sistema económico y político alternativo al capitalismo no le confiere a éste la calidad de propuesta universal, capaz de contener todos los anhelos humanos y, por lo tanto, la fuerza para anular las identidades étnicas distintas. Lo mismo cabría decir para el extinto sistema socialista.

Determinar las bases de grupos con identidad propia y diferenciada, y por tanto con necesidades sociales, económicas, políticas y en consecuencia jurídicas diferentes, es un tema que no se había explorado con profundidad, pero que a últimas fechas representa un desafío urgente de atender. La identidad étnica no es un problema marginal, ni un problema de carácter puramente intelectual. El problema de la identidad étnica es un fenómeno pleno de vigencia histórica, una dimensión de la realidad social con implicaciones muy serias. El conocimiento de la existencia precolombina de grupos étnicos no es suficiente para entender su problemática y demandas contemporáneas, aunque es necesario. El hecho de la diversidad cultural tiene como fundamento una realidad que a menudo se deja de lado: la historia se construye a diario y en sociedades concretas con necesidades muy objetivas, aunque estas presenten códigos subjetivos de lectura, es decir, la historia no es producto de abstracciones literarias o de esfuerzos intelectuales, sino del acontecer diario de los pueblos, por lo tanto, no es inmutable ni estática. Y las sociedades que regula el derecho son un conjunto de relaciones que van generando cambios. Cuando hablamos de grupos étnicos estamos hablando justamente de esas sociedades concretas.

Si nos preguntamos sobre las bases que hacen que en México se mantenga la presencia de diferentes grupos étnicos podemos encontrar respuesta en dos sentidos, el primero es el lenguaje común², lenguaje que contiene claves específicas de pensamiento y constituyen un código diferenciador compartido por un grupo determinado y según el cual se sistematiza internamente la comprensión del mundo, el segundo es la forma de estructuración social, tanto en sus relaciones sociales como económicas, en cada aspecto de la convivencia humana y su regulación encontramos rasgos particularizantes, que se determinan por características étnicas únicas conformadas en el acontecer cotidiano y preservadas por normas que protegen y recrean la identidad cultural. En esta perspectiva el acontecer cotidiano adquiere una relevancia fundamental aunque de continuo se pierde la visión de su importancia. El antropólogo Jean Casimir expresa la importancia de lo cotidiano con extraordinaria claridad al señalar que su existencia crea esferas de vida privada que se ubican "más allá de las leyes oficiales" y permiten crear y reproducir un modo distinto de vida y una visión política alternativa y divergente de la que sustentan los grupos dominantes.³ El acontecer cotidiano es, pues, una matriz de identidad y fuente de especificidad y diferencia por la existencia de diversos niveles de convivencia social que están marcados por contenidos y significados culturales compartidos exclusivamente por los miembros del grupo. Este hecho de importancia trascendental en el mundo fáctico se traduce en diálogos familiares, actividades hogareñas, la utilización del tiempo libre, los modos de organizarse para "sacar el trabajo", las ceremonias, las fiestas, todo esto al institucionalizarse presenta una práctica cotidiana diferenciada y, en consecuencia, hacen posible la permanencia de la identidad étnica. En este plano, sobre el que se traza la continuidad cultural, el ejercicio y

² Al hablar de lenguaje entendemos no sólo el conjunto de vocablos que lo componen, sino el medio idóneo de conceptualización, interpretación y transmisión del modo de entender la vida.

³ Casimir, Jean, *La cultura oprimida*, Editorial Nurvo Imagen (serie interétnica), México, 1976. p 115

recreación del lenguaje y la permanencia organizada del grupo como entidad delimitada., es en el que se dan las bases que sostienen la propuesta y la ideología de la diferencia. Agnes Heller lo expresó de la siguiente manera:

El hombre nace ya inserto en su cotidianidad. La maduración del hombre significa en toda sociedad que el individuo se hace con todas las habilidades imprescindibles para la vida cotidiana de la sociedad dada (...). Y estos grupos face-to-face o co-presenciales median y transmiten al individuo las costumbres, las normas, la ética de otras integraciones mayores (...). La vida cotidiana no está "fuera" de la historia, sino en el "centro" del acontecer histórico: es la verdadera "esencia" de la sustancia social.⁴

La existencia del grupo privado requiere de un mínimo de recursos que estén bajo el control del grupo étnico. El primer elemento necesario es la demarcación territorial que haga posible el contacto frecuente entre las personas que ahí habitan, la conciencia de un espacio territorial propio en algún momento de la historia suele ser un valor fundamental de movilización social para los grupos despojados por la influencia colonialista de otros grupos, a nivel ideológico este recuerdo funciona como una "territorialidad simbólica" que amplía el estrecho horizonte en el que, efectivamente se desarrolla la etnia. De cualquier forma es fundamental la territorialidad para la comprensión y reproducción del mundo cotidiano.

La transformación de las relaciones cotidianas no implica un rompimiento en la continuidad histórica del grupo, en tanto los nuevos contenidos que suplen a los anteriores sean inscritos dentro de la matriz cultural diferenciada, es decir que el caos cultural o genocidio se presenta solamente en casos extremos que cancelan la posibilidad de continuidad cultural a los miembros del grupo, por lo tanto, la continuidad esencial de un pueblo obedece a una compleja y equilibrada interrelación de factores sociales, materiales e ideológicos.

En México específicamente han influido una serie de elementos externos a los propios de las comunidades indígenas que permiten la continuidad de las mismas. En primer término la organización socio-jurídica de la Colonia, representó la diferencia y oposición entre el colonizador y el colonizado. Esto, en todos los niveles de la convivencia: social, económica, jurídica, religiosa, etc. La colonización impuso la diferencia entre los que llegaron y los que ya estaban y por tanto creó los espacios para una convivencia cotidiana propia de cada grupo y contrastante con respecto a la otra. La invasión española limitó el universo de desenvolvimiento del indígena, acabó con estructuras completas de organización, modificó sus formas de producción, su relación con otros grupos indígenas... en fin, produjo una alteración brutal en la vida de las comunidades, pero no acabó con el proceso de relación cotidiana, de interacción privada, incluso muchas de las imposiciones fortalecieron la identidad de las comunidades porque homologaron el papel de personas y grupos con respecto al actor dominante.

Es posible afirmar que la situación jurídica formal ha cambiado claramente con respecto a la época colonial, sin embargo, el resto de los niveles de convivencia sigue igual, lo que nos hace dudar de los supuestos avances jurídicos, ya que ni reflejan el hecho real de una sociedad igualitaria, ni transforman la realidad que niega la dignidad humana, menoscabada por el Derecho, por ejemplo, no hay manera de que en las actuales condiciones de sociedad de

⁴ Heller, Agnes, *Historia y vida cotidiana*, Ed. Grijalbo, Barcelona, España. 1972, pp. 41 y 42.

mercado una comunidad indígena pueda capitalizarse, porque para subsistir, cualquier ingreso que llegue de fuera, tendrá que ser gastado fuera de la comunidad en productos generados también fuera de la misma. Las comunidades indígenas nos muestran con claridad los límites del "bondadoso" sistema de libre comercio que postula el "*compro, luego existo*", por lo tanto el que no compra tiene serias dificultades para demostrar su razón de existir. En la medida en que se extienden las fronteras de la civilización el peligro de ser colonizado aumenta y ahoga a todo el que intenta seguir siendo diferente. Lo que importa hacer notar es que la diversidad étnica juega un papel importantísimo en la estructura social de todo nuestro país y demuestra con toda nitidez que la base de la convivencia social está sustentada en relaciones de dominación, por tanto el sostenimiento de la diversidad étnica garantiza la posibilidad de seguir articulando alternativas a un sistema que está depredando nuestro entorno y haciendo peligrar las condiciones para preservar la vida humana.

Estos "límites del sistema" explican por qué hasta hoy no han tenido éxito los esfuerzos por integrar al indio a la "cultura nacional". Que a pesar de la "noble oferta" de la modernización y la civilización, el indio ha preferido seguir siendo indio. Por otra parte el propio sistema plantea una imposibilidad para asimilar a los que están al margen, pues la dinámica de competencia impide, por lógica, una expansión ilimitada, lo que pone a los indios en una clara desventaja, ya que están condenados a jugar siempre el papel de consumidores en el flamante escenario de la modernidad. Aun los indígenas "ilustrados" por el sistema educativo nacional miran con una lejanía muy remota la posibilidad de incorporarse como protagonistas en el sistema de mercado. Sin embargo esta exclusión puede generar una propuesta de desarrollo étnico como una alternativa tanto para el indígena, como para el "inadaptado" al capitalismo deshumanizador.

Los grupos indígenas presentan una consistencia histórica prolongada a través de los años, una fuerza permanente que le da una particularidad especial a su conciencia sobre sí mismos: tienen un origen común en un pasado concreto, en el momento de la conquista cada etnia en particular pasó a ser parte de un mismo género, pasó a ser un grupo indígena, ahí nace la legitimidad del grupo, porque un grupo dominado, que sabe que en otro tiempo fue libre siempre le da a su condición de sojuzgamiento un carácter transitorio, su aspiración libertaria constituye en todo momento el horizonte que sostiene al grupo. Al mismo tiempo el grupo étnico va garantizando su continuidad mediante la acumulación lenta, pero incesante de nuevos "saberes" y nuevos "poderes": se hacen aliados de su contexto natural, dan consistencia a su sabiduría tradicional, crean nuevas estrategias de lucha y resistencia, desarrollan una creatividad para la que no existen fronteras, reflexionan sus experiencias, sostienen las actitudes probadas, rechazan y modifican las actitudes dañinas para el grupo... en fin, cada comunidad va creando un patrimonio existencial difícilmente expropiable, tan propio como su nombre, como sus muertos. En todos estos elementos nace, renace y se desarrolla la identidad propia.

Digamos que la presencia actual de grupos étnicos en México no es producto de un anacronismo inexplicable, no es una falla histórica, ni, como se señala en el mejor de los casos, una nota folclórica que le da colorido a nuestra imagen en el exterior. La presencia de los grupos étnicos es la clave de comprensión de nuestro pasado, de interpretación de nuestro

presente y de proyección hacia el futuro. No es posible aspirar a una solución profunda de nuestra sociedad al margen de la identidad india.

Los pueblos indios conservan una identidad propia y distinta fundamentada en una práctica social común no repetida por otros grupos; es evidente que el contexto de esa práctica se ha transformado ostensiblemente en el transcurso de los años, han pasado de ser sociedades completas y libres a solo reductos donde únicamente es posible la micro organización, pero han demostrado la suficiente capacidad de continuar siendo lo que son al paso de la historia, no solamente se han sostenido, sino que se han desarrollado en medio de todas las adversidades para continuar teniendo idiomas, conciencia histórica y el resto de los elementos a los que nos hemos referido y que conforman su propia cultura. No obstante la dominación asedia permanentemente a los grupos oprimidos, sobre todo cuando estos comienzan a constituir una amenaza, los dominadores no resisten que sus verdades absolutas sean puestas en tela de juicio, pues piensan que sus verdades son y serán siempre propuestas universales e incuestionables. Los grupos étnicos siempre están corriendo el peligro del aniquilamiento. A partir de la invasión europea los pueblos indios de México escriben su historia en tono de lucha contra la dominación, esta ha sido la nota persistente y continua, con momentos de resistencia, con momentos de rebelión, como lo es el actual, pero lo indiscutible es el hecho de su presencia y de su repercusión indudable para la organización política del estado mexicano.

B) PRESENCIA DEMOGRÁFICA

Tenemos actualmente información sobre la composición demográfica durante la independencia, se sabe que el 60% de la población era indígena, 40% de criollos amestizados, solamente habían 15 mil españoles europeos y casi todos vivían en la Ciudad de México. En el siglo pasado la población indígena dejó de ser mayoría porcentual, sin embargo en número de población no disminuyeron, crecieron de 3.5 a 4.5 millones de habitantes durante el siglo.

Hoy en día es bastante difícil saber con precisión el número exacto de población indígena en nuestro país, ya que existen muy diversos criterios etnológicos para determinar la cuestión, pero fundamentalmente son tres:

- 1) La tendencia evolucionista y/o historicista, de acuerdo a la cual se considera indios sólo a los descendientes de las culturas precolombinas.
- 2) La tendencia culturalista, que define a los indígenas de acuerdo a determinadas propiedades culturales que se suponen diferentes, e incluso antagónicas, a las de la "sociedad exterior".
- 3) Las tendencias estructuralistas, según las cuales los indígenas se definen de acuerdo al lugar que ocupan dentro de la estructura económica y/o social.

La tendencia evolucionista es muy difícil de probar, también de refutar, pues es muy difícil saber después de 500 años, si la descendencia de los indios respecto a sus antepasados es directa o mediatizada. Por lo general, los matices biológicos e incluso racistas que surgen de dicha tendencia, aparecen combinados con argumentos que son propios de las otras tendencias. Citemos la definición de "indio" de Manuel Gamio como ejemplo:

... como aquel que además de *hablar exclusivamente* su lengua nativa, conserve en su *naturaleza*, en su *forma de vida* y de pensar, numerosos rasgos culturales de sus antecesores pre-colombinos y muy pocos rasgos culturales occidentales⁵

De acuerdo a esta definición serían muy pocos los indios de México, sin embargo, consideramos que estos requerimientos se plantean de una manera reflexionada. Manuel Gamio es uno de los fundadores de la escuela indigenista-integracionista de la que hablaremos más adelante, por ahora diremos que para esa tendencia la necesidad de que el indio se subsuma dentro de la sociedad dominante es la solución del problema, por tanto el que existan muy pocos indios facilita el camino.

Para las teorías culturalistas el indígena se define en oposición a lo occidental, es decir, todas las características que componen la cultura indígena se diferencian de las de occidente. Esta definición da una posibilidad interesante ya que recurre a la identidad como fuente de definición de lo indígena, el problema radica en dos aspectos importantes el primero está en que como ya dijimos antes, a través de la historia la interrelación de los pueblos ha sido tal, que muchos elementos ahora están transculturados y no es fácil definir su procedencia, lo importante aquí es observar como los elementos ajenos se han incorporado en una matriz cultural propio. El segundo problema radica en que sabemos que existe una cultura llegada de occidente, sin embargo es difícil también precisar qué es lo occidental, muchos filósofos europeos han tratado de definirlo sin éxito. No obstante la definición culturalista tiene efectos muy prácticos, porque el indio es entendido como "el otro" tal y como podemos apreciarlo en la realidad. Si lo relacionamos con la concepción de la modernidad encontramos que al indio le encuadran todas las definiciones que lo *moderno* da de lo *diferente*: "*atrasado*", "*arcaico*", "*exótico*", "*salvaje*", "*bárbaro*", "*subdesarrollado*" etc. En efecto, al indio se le puede identificar con todos los "cordiales" términos que lo occidental utiliza para definir a lo distinto.

La posición estructuralista afirma que el indio surge precisamente a partir de las estructuras sociales y económicas.⁶ Al ser definido de esa manera, el indio queda sumergido en relaciones de explotación, las cuales, según esta definición, lo determinan absolutamente. De nuevo nos encontramos ante la afirmación de que uno de los rasgos distintivos de "lo indio" es elevado a factor determinante, como lo señala el citado autor, todo lo demás pasa a un nivel secundario. Resulta, por lo demás obvio, que el indígena es un sujeto explotado, sin embargo, el problema no es fundamentalmente socio-económico sino cultural. Por otro lado, es evidente que no todos los explotados son indios.

⁵ Gamio, Manuel, "Países subdesarrollados", en: *América Indígena* XI/III, México, 1957. p 49

⁶ La utilización de categorías marxistas en la definición estructuralista es imprescindible, pues a decir de sus principales autores, el indio adquiere esa calidad al ser el sujeto más fácil de ser explotado dentro del sistema y lo demás es secundario. Pozas, Ricardo, "los indios en las clases sociales en México", México, 1971. p. 91

El indígena tampoco es, necesariamente, el sujeto más fácil de explotar. Existen grupos cuyas relaciones comunitarias son a tal grado consistentes, conscientes y organizadas, que forman auténticos bastiones de resistencia frente a las amenazas del exterior, en este caso se encuentran los yakis de Sonora o los mixes de Oaxaca. Como lo hemos venido expresando, el hecho de que después de 502 años de agresiones, violentas o en forma de "planes de desarrollo", las comunidades sigan viviendo intensamente, es prueba de que no son en todos los casos los más explotables. Guillermo Bonfil Batalla nos ofrece una variante interesante a la posición estructuralista, porque incluye importantes elementos culturales, él considera que el indio no se determina tanto por sus relaciones de explotación sino por lo que lo hace colonizado. El propio concepto de indio no sería más que un concepto *supraétnico*,⁷ es decir, antes que hacer referencia a determinado grupo étnico, hace referencia a su condición de colonizado.

Lo que a fin de cuentas es importante resaltar es la dificultad existente para tener un número preciso de la población indígena en México. Según el Instituto Nacional Indigenista (INI) el número asciende al 9% de la población total del país, sin embargo en sus consideraciones únicamente toman en cuenta el criterio de la lengua, sin considerar otros factores de suma importancia como la organización social, política y económica, la su autoconcepción, sus creencias religiosas, su relación con la tierra y el medio ambiente, entre otros. Si tomamos en cuenta estos elementos el número se puede incrementar de manera muy considerable.⁸ Algunas dependencias gubernamentales como la Secretaría de Educación Pública señalan en sus programas la presencia de más de 10 millones de indígenas, mientras el Censo General de población y Vivienda de 1990 habla de 6 millones 411 mil 972 personas, lo que representa el 7.9% de la población total, sin embargo otras serias investigaciones⁹ calculan la población indígena en aproximadamente 12 millones de habitantes, lo que representaría más del 13% de la población total, la CNDH afirma que los pueblos indios constituyen más del 15% de los mexicanos y su índice de crecimiento demográfico es superior a la media nacional.¹⁰

No obstante la falta de precisión en las cifras si se revisan los censos de las últimas décadas, encontramos que la población indígena se encuentra en pleno crecimiento demográfico, con algunas variaciones de acuerdo a la etnia de que se trate.¹¹ Podemos comprobar este dato con las cifras censales que anuncian que, en el decenio de 1970-1980, se

⁷ Bonfil Batalla, Guillermo, "El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial", *Anales de antropología*, vol. IX, México 1972, p.5

⁸ Propuesta de reforma constitucional para reconocer los derechos culturales de los pueblos indígenas de México, México, Instituto Nacional Indigenista y Comisión de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, 1989, p.5.

⁹ Entre otras "La situación de los derechos de los pueblos indígenas en América" de Rodolfo Stavenhagen publicado en 1992 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos OEA.

¹⁰ CNDH, "Las costumbres Jurídicas de los indígenas en México" pub. de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994, pág. 69

¹¹ Valdés, Luz María, *El perfil demográfico de los indios mexicanos*, 2a. ed., México, Siglo XXI Editores, 1989, p. 23.

registró un crecimiento medio anual de 5.2% en comunidades indígenas, mientras la tasa de crecimiento nacional fue de 3% .

La población indígena del país se encuentra esparcida en los 31 estados de la República y en el Distrito Federal, sin embargo, el 91% de esta población se ubica en el centro, sureste y suroeste del país, precisamente en el área conocida como Mesoamérica. En términos generales, puede afirmarse que los indígenas hoy residen permanentemente o transitoriamente en cuatro entornos diferentes:

- a) sus zonas ancestrales; Los altos de Chiapas, La Huasteca, la región Mixteca de Oaxaca, el Valle del Mezquital en Hidalgo, etc.,
- b) las grandes y medianas ciudades,
- c) los campos agrícolas de la franja noroeste del país, y
- d) campos y ciudades de algunas regiones de Estados Unidos y hasta Canadá.

Otro punto necesario de considerar es, que la inmovilidad demográfica de las comunidades indias se ha caracterizado por altas tasas de fecundidad que contrastan con una alta mortandad y fuerte migración, todo esto ha derivado en la conformación de una población joven, en términos generales.

En 1990, las personas de 0 a 14 años representaron el 40.1% del total de indígenas y, las de 15 a 49 años el 45.5% y las de 50 años o más el 14.4% según datos oficiales de la Secretaría de salud y del INI. Es importante considerar que, como señalamos anteriormente, la mayoría de los indígenas se encuentran en la zona conocida como Mesoamérica, el 56% de los indígenas, un total de 3 millones 593 mil 181 personas viven en los estados de Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Yucatán y Quintana Roo, en el centro radica el 27.7%, 1 millón 775 mil 502 habitantes en las entidades de Puebla, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí y Distrito Federal y, en el suroeste, Guerrero y Michoacán viven 487 mil 130 que se traduce en un 7.6% de la población india nacional.

En México se hablan, además del español, por lo menos 56 lenguas distintas, se dice que también son 56 etnias distintas, aunque estudios recientes consideran que el hecho de hablar la misma lengua no garantiza la pertenencia al mismo grupo étnico, pues existen grupos con identidades distintas aunque hablen el mismo idioma, así por ejemplo se reconocen 14 grupos independientes y con costumbres distintas que hablan nahuatl, 50 hablan zapoteco, 33 mixteco, 8 totonaca, 9 ñañú, 5 tzotzil, 4 tzeltal, etc. Los grupos que en general se conocen son: *mam, chol, tojolabal, tzeltal, tzotzil, o'odham, purepecha, kikapú, totonaco, zoque, mixe, jalalteco, chuj, huasteco, guarijio, tepehuano, pima, pápago, huave, chinanteco, chatino, cuicateco, chocho-popoloca, ixcateco, popoloca, ocuilteco, maiiatzimco, mazateco, ñañú, chichimeca, pame, tequislateco, kiliwa, cochimi, paipai, cucapá, kumtat, triquis, seri, chontal, maya, zapoteco, mixteco, tarahumara, mayo, yaqui, huichol, cora, nahuatleca, tlapaneco, amuzgo y mazahua.*

Una parte de este amplio conglomerado indígena se ha movilizado hacia nuevos espacios geográficos a consecuencia de las migraciones. Es necesario señalar que, no obstante,

siguen con apego a ciertas tradiciones como la costumbre jurídica en el ámbito familiar, en asuntos de herencias, en sistemas de sanción, en organización política, en formas de resolución de conflictos, etc. Es indudable que la costumbre jurídica indígena es válida, vigente y necesaria para regular la relación interna y externa de los grupos étnicos y además para cuestionar los principios jurídicos generales que rigen en este país.

LA DEMOGRAFÍA INDÍGENA EN GRÁFICAS¹² POBLACIÓN INDÍGENA ESTIMADA POR ENTIDAD FEDERATIVA¹³

ESTADO	POBLACION 0-4 AÑOS	POBLACION 5 y MAS AÑOS	POBLACION QUE NO H.L.I.	POBLACION INDÍGENA ESTIMADA
AGUASCALIENTES	172	599	0	771
BAJA CALIFORNIA	4 250	18 177	1 307	32 894
BAJA CALIFORNIA SUR	623	2 749	0	3 372
CAMPECHE	10 318	86 676	29 966	135 960
COAHUILA	692	3 821	1	4 514
COLIMA	345	1 481	0	1 826
CHIAPAS	169 593	716 12	244 221	1 129 826
CHIHUAHUA	13 212	61 504	31 420	106 136
DISTRITO FEDERAL	22 568	111 552	0	134 120
DURANGO	3 776	18 123	3 895	25 796
GUANAJUATO	1 873	8 966	4 740	15 579
GUERRERO	61 842	248 532	89 594	489 968
HIDALGO	65 827	317 838	114 782	488 447
JALISCO	5 096	24 914	757	30 767
MEXICO	84 741	312 595	86 943	644 279
MICHOACAN	21 178	104 578	127 563	254 319
MORELOS	4 960	19 940	68 837	93 737
NAYARIT	5 229	24 157	8 982	38 368
NUEVO LEON	931	4 852	0	5 783
OAXACA	190 715	1 018 106	387 199	1 592 020
PUEBLA	108 111	503 277	208 651	820 039
QUERETARO	4 492	20 392	30 761	55 645

¹² Datos tomadas del libro "Indicadores Socioeconómicos de los pueblos indígenas de México". Editado por el INI, México 1993.

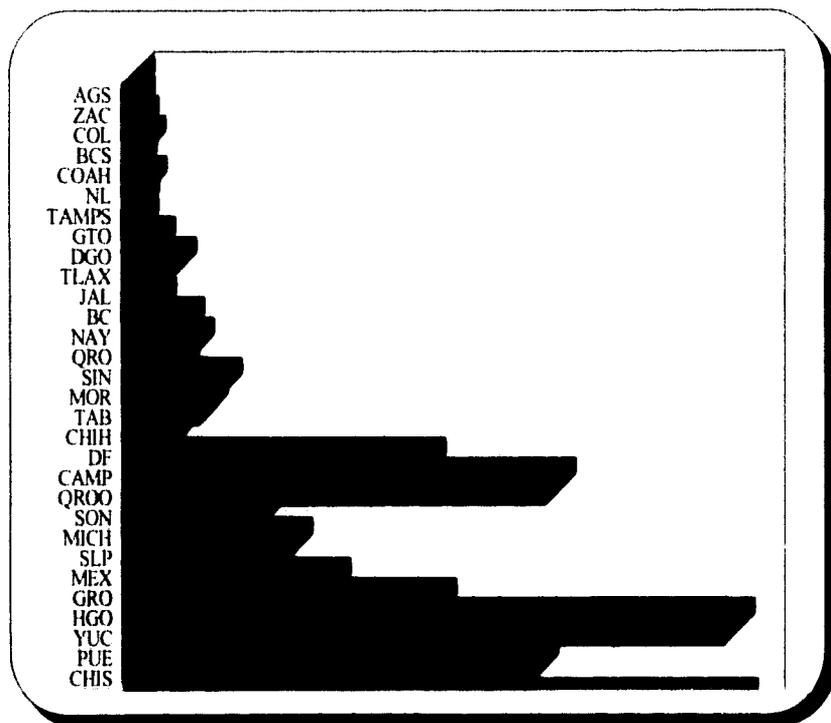
¹³ Todos los datos estan extraidos del XI Censo General de Población y Vivienda Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática (INEGI), 1990.

* Cabe señalar que los datos del INEGI difieren de los manejados por otras organizaciones independientes, quienes afirman que las cifras oficiales estan rasuradas.

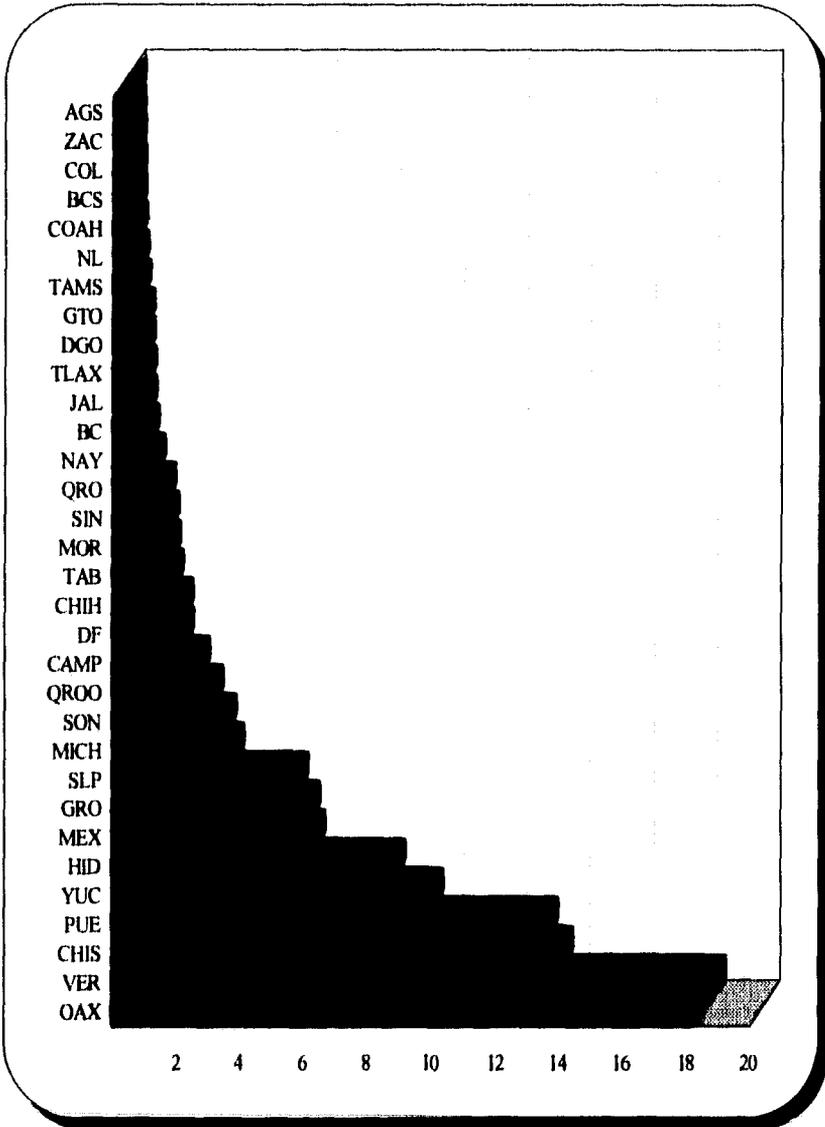
QUINTANA ROO	31 838	133 081	16 152	181 071
SAN LUIS POTOSÍ	44 665	204 328	27 069	276 062
SINALOA	5 900	31 390	48 183	85 473
SONORA	9 634	47 913	160 835	218 382
TABASCO	12 026	47 967	38 852	98 845
TAMAULIPAS	1 980	8 509	5	10 494
TLAXCALA	5 654	22 783	0	28 437
VERACRUZ	124 505	580 386	467 514	1 172 405
MICHOACÁN	163 681	525 264	80 397	769 342
ZACATECAS	198	883	0	1 081
TOTAL	1 129 625	5 282 347	289 616	6 701 688

Figura que indica que no habla lengua indígena

PORCENTAJE DE INDÍGENAS SEGÚN LA POBLACIÓN DE CADA ESTADO

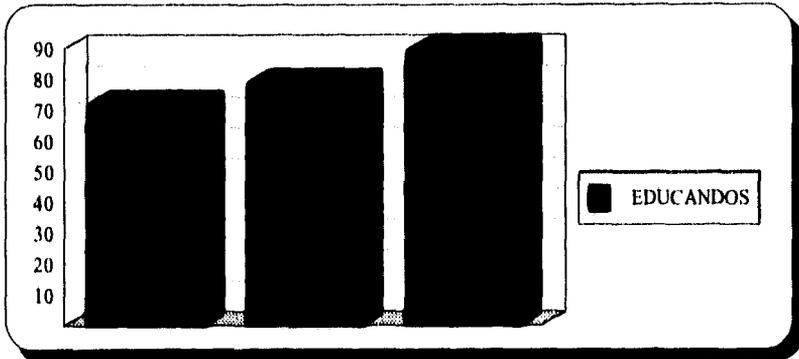
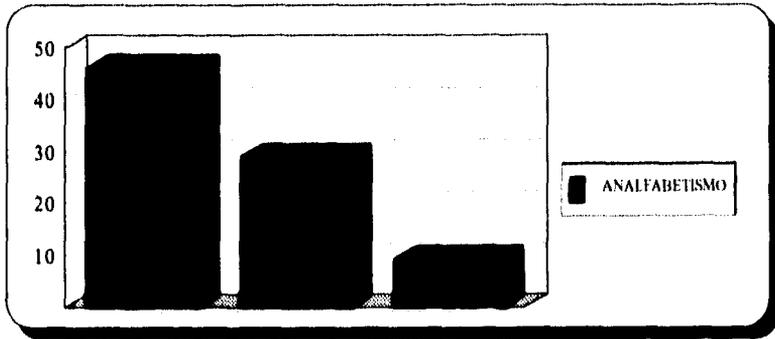


**DISTRIBUCIÓN DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN INDÍGENA POR ENTIDAD
FEDERATIVA**
(Porcentaje de indígenas por entidad federativa)



INDICADORES SOCIO-ECONÓMICOS EN LAS ZONAS DE ALTA, MEDIA Y BAJA POBLACIÓN INDÍGENA¹⁴

EDUCACIÓN:¹⁵



NÚMERO DE HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS.

Amuzgo 28228; Cakchiquel 436; Chalino 28987; Chichinteca 1582; Chinanteco 109100; Chochoxapoloca 12553; Chal 128240; Chontal de Oaxaca 5685; Chontal de Tabasco 30582; Cochiimi 148; Cora 11923; Cuicapá 136; Cuicateco 12677; Guarijito 3740; Huasteco 120739; Huave 11955; Huichol 19363; Ixcateco 1220; Ixil 238; Jacalteco 1263; Kanjobal 14325; Kekchi 1483; Kikapit 232; Kiliwa 41; Kurniai 96; Lacandón 104; Mame 13168; Mataltzinka 1452; Maya 713520; Mayo 37410; Mazahua 127826; Mazateco 168374; Mixe 95264; Mixteco 386874; Malozintleco 235; Nahuatl 1197328; Ocuilteco 755; Opata 12; Otomí 280238; Paipai 223; Pame 5732; Pima 711; Pápago 149; Popoloca 31254; Purépecha 94835; Quiché

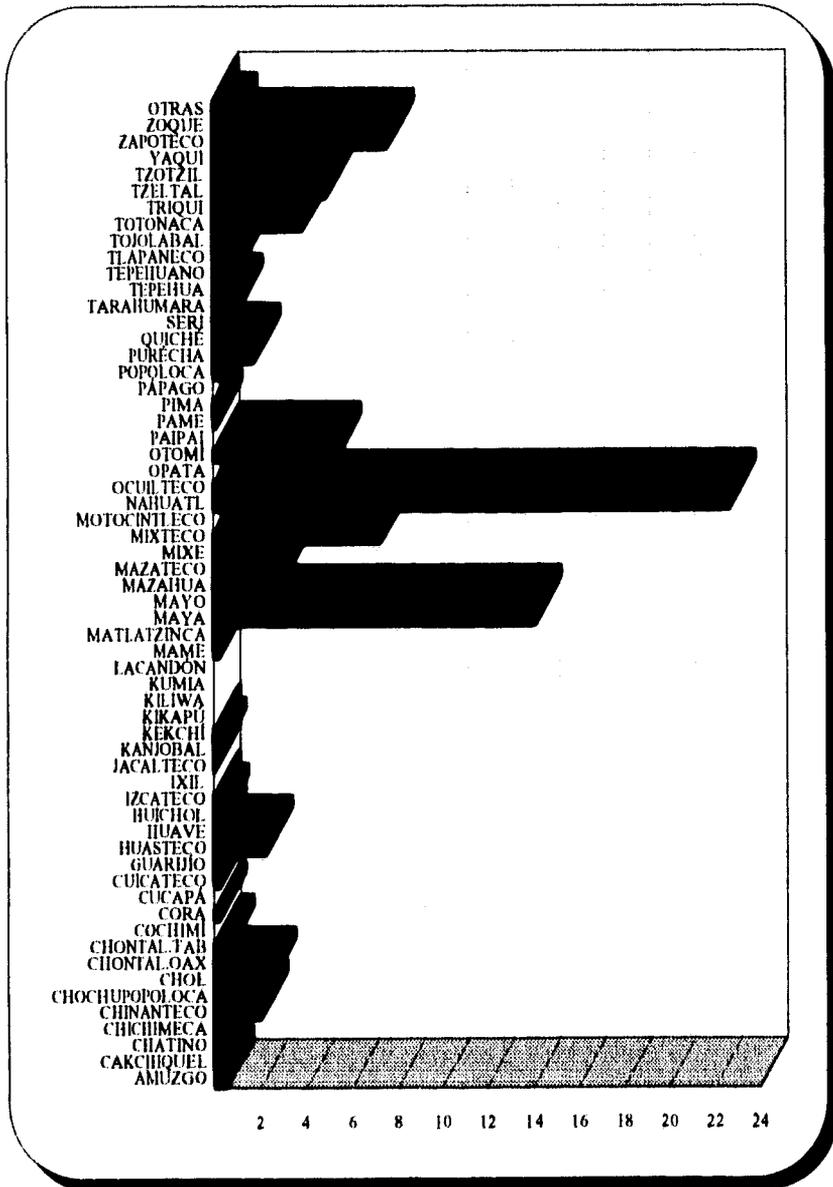
¹⁴ Consideramos zonas de alta población indígena (ZAPI), aquellas en las que viven 70% o más de habitantes indígenas; zonas de media población indígena (ZMPI), aquellas en las que viven entre el 30% y el 69% de habitantes indígenas; y zonas de baja población indígena (ZBPI) aquellas en donde habitan menos del 30% de pobladores indígenas

¹⁵ En cuestiones educativas exponemos las cifras estadísticas cuantitativas, no hacemos alusión a la calidad de la educación en zonas indígenas, que es indiscutiblemente la que mayor número de deficiencias presenta.

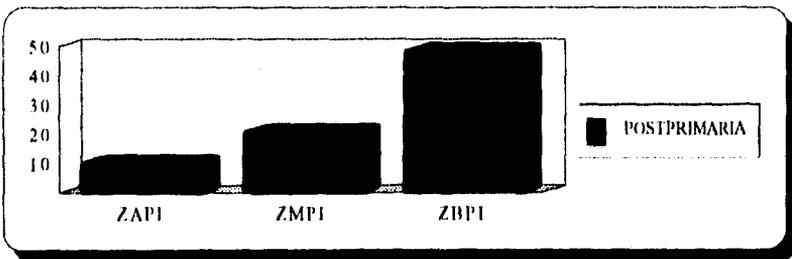
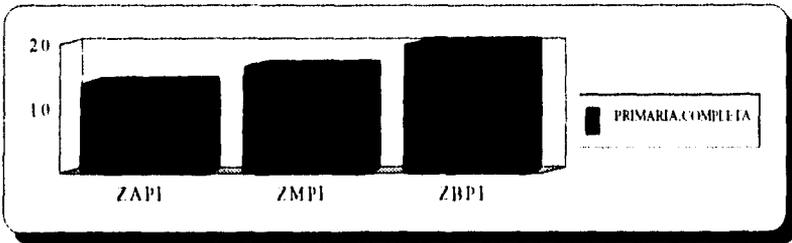
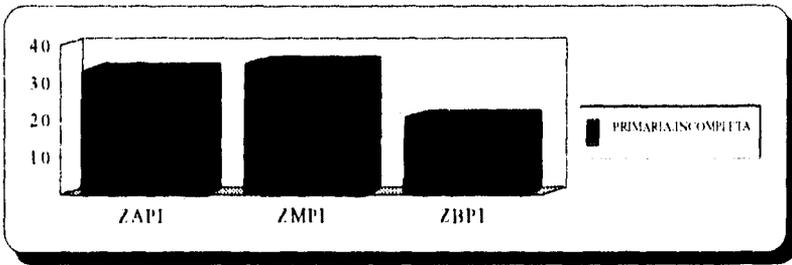
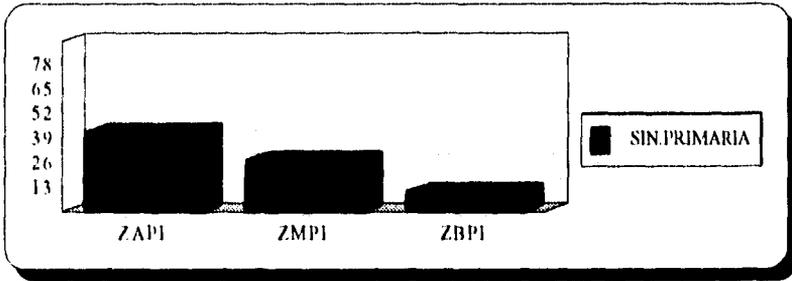
En la gráfica de educandas, nos referimos a la población de entre 6 y 14 años que asiste a la escuela

918; seri 561; Trahumaras 50691; Tepchua 8702; Tepehuano 18469; Tlapaneco 68483; Tojolabal 36011; Totonaca 207876; Triqui 14981; Tzeltal 261084; Tzotzil 229203; Yaqui 10984; Zapoteco 403457; Zoque 43160 y Otras 1471.

porcentaje de lenguas con respecto al total de hablante indígenas:

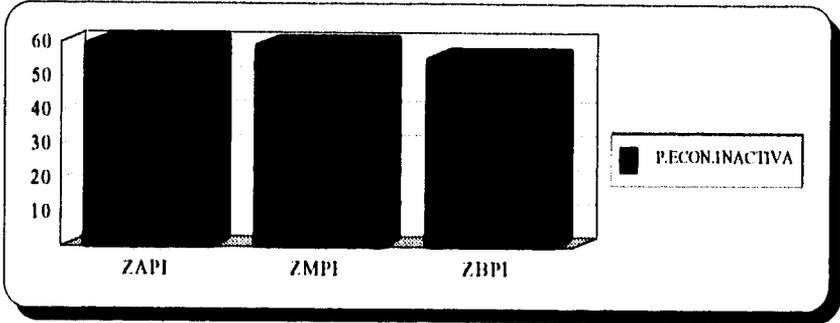


ESCOLARIDAD

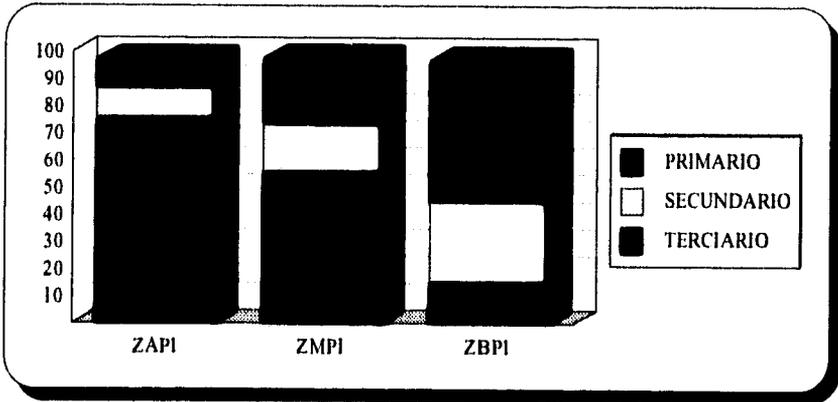


ECONOMÍA

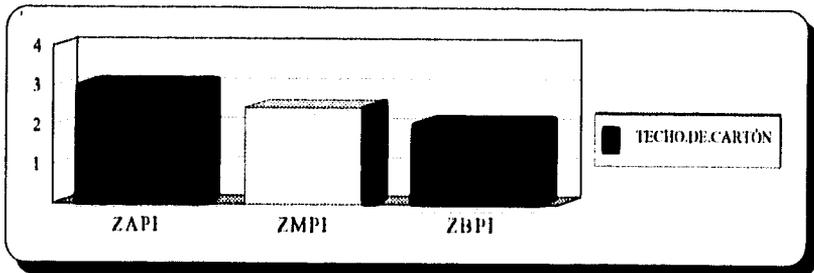
Población económicamente inactiva

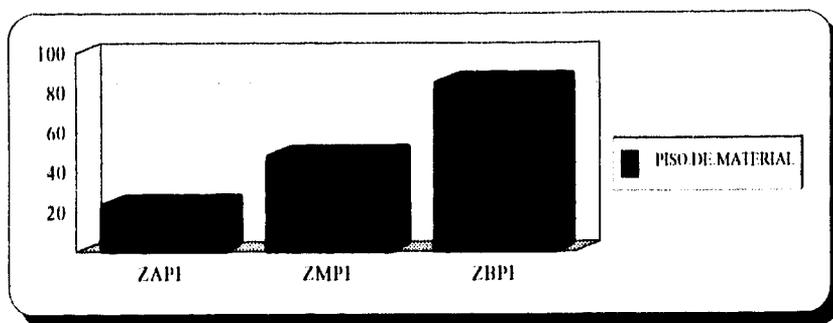
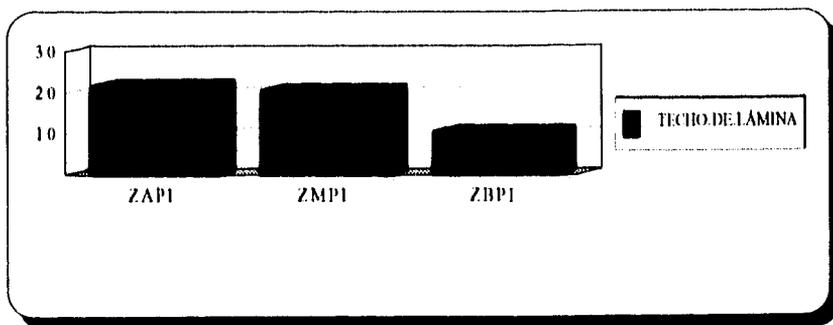


Sector en el que se ocupan



Tipo de vivienda en las comunidades indígenas





C) SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LOS GRUPOS INDÍGENAS DE MÉXICO Y SUS COSTUMBRES JURÍDICAS

Existen distintas maneras de abrirse a comprender la práctica jurídica de las comunidades indias en la actualidad. La ciencia del Derecho se nos enseñó, a la mayoría de los estudiantes, como una totalidad hermética fuera de la cual no puede existir nada. En esa tesitura habrá quienes se empeñen en demostrar la falta de coherencia científica en una propuesta alternativa del Derecho, como lo sería el Derecho indígena, o las inconsistencias normativas, o la falta de método jurídico, dejemos para quienes tienen esas preocupaciones encontrar las respuestas adecuadas. Lo único que pretendemos en este apartado es presentar la existencia real de esa costumbre, su vigencia dentro de sociedades determinadas y su conflictividad con el otro sistema jurídico.

Es importante en este momento mencionar que el presente trabajo refleja también las experiencias del autor, su cercanía con las comunidades indígenas, su solidaridad con sus luchas

y la aceptación de sus propuestas de organización, de su manera profunda de entender la vida y el respeto total por sus prácticas y costumbres.

La costumbre jurídica de las comunidades se define básicamente por su diferencia y, en algunos casos, hasta su oposición al sistema jurídico vigente. Este es un hecho presente en toda la historia del estado mexicano, aunque es a últimas fechas que se ha patentizado la convivencia de sistemas jurídicos paralelos.

El sistema jurídico mexicano es de corte completamente occidental. Todas sus raíces están en Europa, particularmente en el pensamiento jurídico francés que a su vez es de origen romanista. Esto es claro sobre todo en la elaboración de las leyes y códigos.

De entrada es muy cuestionable que en un país en donde, una de sus grandes raíces culturales proviene de la civilización mesoamericana, únicamente se traslapen leyes surgidas en Europa, negando así, una parte fundamental de nuestra identidad y, además causando serios conflictos de adaptación de la mayoría de la población al derecho positivo, ya que ésta (la población) tiene entorno natural, historia, instituciones, formas de convivencia, cultura y costumbres (todos estos, valores tutelados por el Derecho) muy distintos a los europeos. Esta es una evidencia clara de la enorme dependencia cultural de nuestro país, pero también refleja un claro desconocimiento del *otro México* pues, incluso, es posible afirmar que en el seno de nuestras culturas existen propuestas normativas que podrían afrontar, con ventaja, la comparación que se hiciera de sus instituciones con las de otras latitudes.

No obstante, la costumbre jurídica de los pueblos indios tiene una influencia permanente del derecho nacional, mismo que en momentos modifica y fuerza la práctica de su costumbre. Los indígenas tienen que hacer esfuerzos para que el sometimiento al derecho nacional sea adaptado a su propia organización, valores, intereses y necesidades.

Los planteamientos que algunos grupos indígenas formulan para responder a esta situación no están en la línea de reconocer estados de excepción, lo realmente importante es reconocer que en México existe un pluralismo jurídico, y que es inaplazable crear espacios de autonomía legislativa y mecanismos de convivencia entre sistemas jurídicos diferentes. Los conflictos son muy graves en la convivencia de leyes, reglamentos y autoridades que desconocen las normas constituidas por las tradiciones y costumbres que ordenan la vida y las relaciones del mundo indígena.

Aunque es innegable que cada grupo cultural de México tiene sus propias normas y preceptos, es posible señalar algunos puntos de carácter general para la mayoría de las etnias. La costumbre jurídica indígena tiene como núcleo fundamental el acceso a la tierra, que es sostén de la identidad étnica. La lucha de los pueblos indios y sus organizaciones por la tenencia de la tierra, como veremos en el siguiente capítulo, debe ser entendida con una profundidad imperceptible para nosotros a simple vista. La tierra es mucho más que un factor económico productivo. El concepto territorio es más que el señalamiento administrativo de una circunscripción determinada, territorio "representa un vínculo histórico, místico y espiritual que rebasa lo meramente jurídico y económico".¹⁶

Los grupos étnicos se reconocen a través del territorio en el que se desarrolla su vida, pues ahí está el elemento que funda su cultura; es a partir del territorio que se crean y reproducen sus instituciones y organizaciones, sus formas de contribución a la comunidad, así como sus normas de comportamiento. "Los pueblos indígenas tienen sus propios conceptos mediante los cuales establecen la relación entre un espacio determinado, una historia específica, una cultura propia y una cosmovisión particular".¹⁷

Algunos grupos étnicos han sido afectados de grave manera por los grandes proyectos de desarrollo turístico, petrolero, de presas hidroeléctricas, de redes camineras en trópicos, de sistemas de riego y drenaje y de explotación forestal. A pesar de las transformaciones sufridas, ellos conservan casi intacta su identidad y las costumbres jurídicas, aún cuando estas, en su mayoría se ligan al territorio. Sobre las implicaciones de los proyectos de desarrollo en el entorno indígena, existen estudios que resultan muy poco alentadores. Los malos resultados no son solo efecto de fallas técnicas, sino que además las instituciones y costumbres propias que durante muchos años respondieron a determinada situación ambiental ahora se vuelven disfuncionales con respecto a la nueva situación y existen muchas dificultades para reemplazar las tradiciones.

Citemos algunos ejemplos: los sistemas de presas e irrigación que se construyeron en los años sesenta en el istmo de Tehuantepec han resultado más perjudiciales que benéficos. Por una parte destruyeron el nido ecológico regional y, por otra, hicieron que los indígenas huaves y zapotecos de la zona se desadaptaran de su propio entorno natural, lo que trae graves repercusiones en el desarrollo de la comunidad. Otro caso similar se presentó con los mixes, chinantecos y zapotecos de la Sierra de Juárez, Oaxaca. Resulta que ahí se emprendió un proyecto forestal y otro ganadero que no tomaron en cuenta la producción de alimentos básicos, misma que va muy ligada a una serie de conocimientos dinamizadores del desarrollo integral (y no solo económico) de la comunidad, "...conocimientos que se fragmentan por el impacto negativo unidireccional, tendiente a la sustitución del bosque por el de la plantación y de la fauna silvestre por el del ganado vacuno".¹⁸

En nuestro país se han presentado, por causas muy diversas, procesos de relocalización, es decir, el movimiento de una comunidad de su entorno hacia uno nuevo, y se ha probado que, hasta hoy, estas reubicaciones siempre traen consigo un lento proceso de etnocidio, pues en todos los casos existe una pérdida paulatina de idioma, vestido y otras costumbres forjadas a través de milenios y que son la fuerza de permanencia de estas comunidades. Claro está que este proceso de etnocidio lo enfrentan todas las comunidades indígenas, reubicadas o no, sin embargo el desplazamiento destruye los mecanismos de resistencia de la comunidad ante el embate cultural externo. Las consecuencias psicológicas y antropológicas que sufren los miembros de una comunidad reubicada son devastadoras, "pues alteran irreversiblemente sus pautas cognoscitivas, emocionales y conductuales"¹⁹, además de la pérdida intelectual, cultural

¹⁶ Stavenhagen, Rodolfo. *op. cit.* pág. 75

¹⁷ *Id. ibid.*

¹⁸ Rodríguez, Nemesio. "¿Desarrollo para quién?", en *México Indígena*, marzo-abril, Instituto Nacional Indigenista, México, 1976. p. 46

¹⁹ Barabas, M. Alicia. "Normatividades jurídicas en torno a las relocalizaciones de población indígena"

y material, se vuelven propensos a contraer enfermedades que pueden llegar a ser mortales y se daña la autoestima, disminuye el repertorio cultural de respuestas ante el entorno nuevo al que hay que enfrentar y por tanto se presenta, por lo general, una recesión económica²⁰.

Es de reconocer que la destrucción o variación del entorno ambiental indígena trae aparejada una afectación de la comunidad y permanencia de la costumbres jurídicas, y en general de todo el cúmulo de tradiciones que rigen la vida de los pueblos. Los procesos indígenas de lucha y defensa del territorio, como hemos venido recalcando, son el centro de la cosmovisión indígena, por tanto no es lo mismo poseer una tierra u otra. El territorio en donde se ha venido desarrollando la vida milenaria de la comunidad, en donde se han arraigado costumbres, experiencias, luchas, en donde habitan sus muertos, en donde sus dioses les hablan, siempre tendrá más valor que otra porción de tierra, aunque esta sea más rentable desde el punto de vista mercantil. En México existen muchas zonas en donde el tipo de tenencia de tierra, de hecho, es comunitario, tales son los casos de Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Michoacán entre otros, en estos lugares la lucha por la tierra va más allá de la petición de un pedazo de terreno.

Al aplicar e interpretar las leyes agrarias es fundamental contemplar las particularidades de la región, la cultura de los pobladores y la forma de organización que con respecto a la tierra asuman las comunidades. Sin embargo a nivel general existe un proceso de modernización económica que tiende a mercantilizar todos los bienes, robándoles así, el carácter profundo que tienen para algunas culturas. Tal es el caso de los territorios indígenas que tienen posibilidad de explotación turística o perspectivas inmobiliarias. La recuperación del espacio social de las comunidades indígenas a través de sus organizaciones es, como veremos más adelante uno de los planteamientos fundamentales del movimiento indio contemporáneo.

En muchos casos los procesos de aculturación han venido devastando la identidad cultural india, pero en muchos otros se han desarrollado admirables estrategias de resistencia que les han permitido mantener e incluso fortalecer su propia perspectiva, esto aun incorporando rasgos de la otra cultura, algunos por utilidad y otros como táctica de mimetismo para evitar el choque directo y la agresión externa. Por otra parte, resulta evidente que hacia el interior de las comunidades existen fuertes problemas ocasionados por factores externos, sobre todo económicos que van golpeando las formas de normatividad interna.

Sería difícil deslindar hasta qué punto han intervenido factores externos o internos en la problemática actual de las comunidades, lo real es que existen de los dos y ambos generan una situación profundamente conflictiva, por ejemplo, en muchas comunidades existen problemas

en la compilación de ensayos, "Derechos Indígenas en la Actualidad", Instituto de Investigaciones Jurídicas y Universidad Nacional Autónoma de México, México 1994, p 31

²⁰ Sobre el tema conviene consultar: -Bartolomé, Leopoldo (comp.), "Relocalizados: antropología social de las poblaciones desplazadas, Ed. CIDES, Buenos Aires, 1986.

-Bartolomé, Miguel y Barabas, M. Alicia, "La presa Cerro de Oro y el Ingentero El Grán Dios". Relocalización y Etnocidio Chinanteco, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes e INI, México, 1990.

-Cernea, Michel, "Reasentamiento involuntario y desarrollo", Finanzas y Desarrollo, México, 1982. y - Suárez M., R. Franco y Cohen, E. (comp.), "Efectos sociales de las grandes represas en América Latina" CIDES, OEA-ILPES y ONU, Buenos Aires, 1984.

de límites territoriales, que casi invariablemente generan conflictos de carácter penal por homicidios, lesiones, daños, etc. Posteriormente el drama se encuentra en el interminable laberinto que tienen que recorrer los indígenas ante autoridades, cárceles y procedimientos completamente ajenos, razón por la cual son víctimas de los peores atropellos y engaños, incluso de sus propios defensores, para favorecer los intereses de la contraparte.

También se llegan a dar en algunas comunidades conflictos hacia el interior motivados por la desigualdad en el aprovechamiento de la tierra, en el caso de tierra comunal o el tamaño en la repartición de la misma, en el caso de aparceramientos, igualmente el conflicto puede surgir con aquellos que carecen de derechos agrarios por no aparecer enlistados en las resoluciones dotatorias o de ampliación.

Toda esta difícil situación ha desembocado en un fenómeno común que suele traer consecuencias graves; se trata de la migración hacia las ciudades. Este hecho, aunque no en todos los casos, rompe con los vínculos comunitarios, la tradición jurídica y por tanto la identidad étnica.

Planteemos como ejemplo el caso de los indígenas nahuas procedentes de la sierra norte del estado de Veracruz que viven en una de las muchas colonias de la delegación Iztapalapa en la Ciudad de México, ahí reproducen parte del conjunto de tradiciones y costumbres en su nuevo entorno social, mantienen vínculos directos con su comunidad de origen, participan en las fiestas, colaboran con servicios como la mayordomía, reproducen los sistemas de solidaridad, transmiten las tradiciones orales a los niños y plensan en común las modalidades que deben imponer a sus costumbres por su nueva situación de migrantes. Esto también sucede con los zapotecos, mixtecos y mixes de Oaxaca que para cumplir con su obligación del tequio dan una colaboración económica a su comunidad de origen cada año, además que se organizan para mantener vínculos de coordinación con las personas de su comunidad de origen. La tradición de organización y la costumbre jurídica está profundamente enraizada al territorio, pero como hemos visto no se restringe únicamente a él. Esto también es evidente en las zonas de los Estados Unidos en donde viven muchos inmigrantes mexicanos, en medio del acoso y el racismo creciente de que son objeto²¹, ellos conservan fuertes vínculos con sus lugares de origen y reproducen parte de sus tradiciones y costumbres.

La permanencia de las culturas autóctonas necesita de un compromiso real, coherente y definido con la transformación de las condiciones sociales y económicas que lesionan la integridad de los pueblos indios y su entorno, no solo desde el punto de vista material, sino desde la perspectiva cultural de estructuración interna y organización social. Es imprescindible que se creen las condiciones para que las comunidades accedan a una verdadera educación bilingüe y bicultural, y puedan desarrollar sus propios conocimientos milenarios como la medicina tradicional, la costumbre jurídica, las técnicas de producción, etc., conocimientos que si están en desventaja no es por una menor consistencia con respecto a la ciencia occidental, sino porque se han desarrollado en condiciones infinitamente más adversas.

²¹ Como ejemplo notable en la actualidad cabe señalar la aberrante propuesta de ley 187 del gobernador californiano Pete Wilson y su no menos nefasto plan SOS.

Para muchos juristas e investigadores ha sido difícil entender que al hablar del indio no caben las soluciones externas por muy adecuadas que sean desde su perspectiva, pues se está ante una cosmovisión que de ningún modo es equivalente a los modelos culturales occidentales. La armonía humana y el desarrollo social desde la concepción indígena tienen otras prioridades. Claro está, que la no preponderancia de los intereses materialistas en las comunidades autóctonas no justifica la carencia de condiciones mínimas para llevar una vida digna. En el seno de la propuesta de vida indígena existen grandes lecciones aplicables al resto del componente social, tales como la interrelación con la naturaleza, las relaciones personales basadas en la solidaridad, la igualdad y hospitalidad entre las personas, el trato y reconocimiento a niños y ancianos dentro de la comunidad o la utilización de técnicas de producción alternativa adecuadas al entorno ambiental, entre otras.

El sistema educativo nacional no ha podido dar su justa dimensión a la educación étnica, en particular en lo referente al aprendizaje de las lenguas autóctonas. La tendencia sigue siendo castellanizadora, incluso la enseñanza de la lengua propia puede ser una estrategia de tránsito al español. Hasta ahora los educadores bilingües no han funcionado como se pretendía, hubo muchos casos tan absurdos como mandar a los educadores a lugares en donde no se habla su lengua nativa, la educación bilingüe ha tenido un manejo político muy desacertado que ha generado desadaptación de maestros a los centros de trabajo, así como deficiencias formativas y desgaste inútil de recursos y trabajo. Si existiera un compromiso real de defensa a las culturas indígenas se tendría que abandonar la idea del tránsito lingüístico para dar cabida a un auténtico plurilingüismo nacional, la aportación que la educación nacional debe tener en este proceso es fundamental para mantener y desarrollar la riqueza cultural de nuestro país. Según datos de la Secretaría de Salud y el INI, en México el 81.3% de indoparlantes también habla el idioma español.

El idioma autóctono que más se habla en México es el náhuatl hablado por 1 millón 457 mil 161 personas distribuidas en 6 estados de la República. En el estado de Oaxaca existen 1 millón 615 mil personas que hablan alguna lengua indígena, en Chiapas 1 millón 168 mil y en Yucatán 832 mil. La particularidad de Yucatán es que a diferencia de otros estados ahí todos hablan el mismo idioma; el maya.²²

El reconocimiento de la diversidad cultural de México, requiere de un respeto irrestricto a las formas actuales de organización político-administrativa de los pueblos indios. La organización consuetudinaria de las comunidades indígenas es un hecho funcional y evidente no obstante en algunos lugares se encuentra debilitada, corrompida o diluida en el mar de la estructura jurídica nacional.

El reto para las sociedades pluriétnicas consiste en crear las condiciones para recuperar y fortalecer la esencia del pensamiento comunitario indio que nos lleven, como expresa la Declaración de Quito de 1990, a "un nuevo orden social que acoja nuestro ejercicio tradicional

²² Datos extraídos del informe que el INI, el DIF y la UNICEF presentaron al gobierno de México en 1993 intitulado "Situación de la niñez indígena en México: análisis e identificación de líneas prioritarias para la coordinación en favor de la infancia indígena"

del Derecho Indígena, expresión de nuestra cultura y formas de organización". La existencia de una variedad de costumbres jurídicas indígenas se debe a la multiplicidad de formas organizativas en estas, muy diferentes a cualquiera de los esquemas administrativos del los gobiernos federal, estatal y municipal.

En la actualidad no existen leyes nacionales que garanticen realmente la autodeterminación de los pueblos indios para regirse de acuerdo a sus propias formas de organización social y política, el gobierno ha proclamado la "mayoría de edad de los indígenas" para vender sus tierras, pero no admite esa mayoría de edad para que las rigan conforme a su propia organización. Para que exista una total coherencia en el discurso oficial se necesita una profunda reforma al sistema jurídico mexicano en lo que respecta al tratamiento a las comunidades indígenas y probablemente de mayor importancia será una profunda transformación en la actitud de los servidores públicos que por lo general contraviene el espíritu de toda la ley.

Planteemos el ejemplo de la Ley General de Salud y las autoridades sanitarias con respecto a la medicina tradicional indígena y sus promotores comunitarios. El ejercicio de la medicina tradicional contraviene algunos aspectos de la citada ley y también de la Ley General de Profesiones que exige la ostentación de cédula profesional para ejercer la medicina, sin embargo la Secretaría de Salud y el INI han planteado la necesidad de reforzar las capacidades de los médicos tradicionales en la atención de los daños a la salud, las actividades de prevención y la vigilancia epidemiológica en sus propias comunidades y además reconocen que la medicina tradicional es un recurso invaluable cuya articulación es preciso estimular. Sin embargo la ley del ramo no reconoce la práctica médica tradicional y tampoco enfoca correctamente la utilización de algunos alucinógenos en ceremonias o festividades rituales indígenas. Por otra parte la actitud de algunos médicos del sector salud, por ejemplo en la Huasteca y Sierra del estado de Hidalgo, es prepotente y prohibitiva con respecto al ejercicio de los promotores de salud capacitados en herbolaria y medicina tradicional.

Por lo general, el sistema de gobierno tradicional indígena se encuentra en profunda relación con las prácticas de carácter religioso. La autoridad es elegida por asamblea, con una participación importante de los ancianos y se busca a la gente que ha demostrado un alto grado de participación en asuntos políticos y religiosos. Actualmente los procesos de elección de autoridades se han permeado por la influencia de los gobiernos municipales o la Secretaría de la Reforma Agraria, además la difícil situación económica hace que estos cargos sean frecuentemente rechazados debido a que durante el periodo de gestión la autoridad no recibe ninguna remuneración económica y tampoco se puede dedicar a sus propios asuntos.

La procuración de justicia en las comunidades se imparte por las autoridades y tiene una tendencia clara hacia la concertación y la conciliación de intereses entre las partes en conflicto. Las penas suelen ser muy duras e incluso infamantes, pero solo se reservan a casos muy graves y siempre se intenta que posteriormente el infractor se reintegre a la armonía del grupo. Si el conflicto no alcanza dimensiones muy violentas hacia el interior, se respetan los canales internos de aplicación de la costumbre normativa indígena, donde la organización política actúa buscando el consenso para resolver conflictos. Las autoridades van encausando la discusión

entre los afectados y pondera los argumentos encuadrados en los valores que se considera dan vida a la comunidad.

Es importante destacar que lo que las comunidades demandan de las autoridades gubernamentales no son leyes casuísticas y creación de nuevas instituciones para aplicarlas de manera única en todos los pueblos, pues esto traería como consecuencia que la nueva normatividad, en el mejor de los casos, podría, de un modo paternalista, responder a las necesidades de algunos grupos, pero no a las de todos, porque la organización social de los grupos étnicos es muy diversa. Es necesario reconocer la capacidad autolegislativa de las comunidades y la responsabilidad que ellas deben asumir en la organización de su estructura interna para abrir un diálogo que defina las formas de relación entre las diferentes entidades étnicas en el país.

2. LAS POLÍTICAS INDIGENISTAS EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

A) POLÍTICA LIBERAL DEL S. XIX

Una vez consumada la independencia de México se conforma un estado nacional influido por las nuevas ideas políticas surgidas de los Estados Unidos y Francia principalmente, que se asumen sin cuestionamiento. Estos modelos políticos solamente representan una variante evolutiva con respecto a los utilizados por los antiguos dominadores. La incorporación de modelos ajenos, que responde a la persistencia de una colonización cultural y a la búsqueda de consolidación de las nuevas fuerzas políticas y económicas en sus posiciones, presenta ante el desafío de la diversidad étnica una postura liquidacionista, el pensamiento liberal predominante admite libertad comercial, pero no admite libertad para ser distintos. Se considera inconveniente y perjudicial la existencia de cualquier corporación en el seno de la nación. Los gobiernos conservadores, también influidos por el pensamiento europeo y desconocedores o negadores de las raíces indígenas de nuestro país, no plantean mejores alternativas.

La consistencia que iban adquiriendo en las metrópolis los esquemas teóricos del positivismo y el evolucionismo justificaron, desde la perspectiva liberal de los criollos y mestizos ascendidos al poder, la decidida política antiindígena de los nuevos gobiernos. Las novedosas ideas importadas de Europa nacidas del triunfalismo racionalista del "Siglo de las Luces", trajeron a México una perspectiva positivista de las ciencias sociales y una concepción evolucionista unilineal en el proceso de la humanidad, en donde, por supuesto, los indígenas van a la zaga. es importante señalar que en aquel momento en Alemania surgieron ideas sobre la pluralidad y el relativismo romántico, sin embargo estas no llegaron a América Latina sino hasta el siglo XX, vía la escuela antropológica culturalista de Estados Unidos.

El evolucionismo sostenía la tesis básica de que la sociedad humana ha atravesado por estados graduales necesarios para ir ascendiendo en la gran escalera de la historia. Esta idea

atrapó el pensamiento de los grupos dominantes en Europa y por tanto impactó fuertemente el pensamiento latinoamericano.

Esta corriente de pensamiento justificaba fácilmente la intención de homogeneizar al país para poder conformar un estado nacional, de tal modo que se podía plantear que las comunidades indígenas representaban una fase de atraso en el desarrollo de la humanidad, mientras los modelos capitalistas europeos representan la vanguardia civilizatoria. Este patrón necesario para México y el resto de los países latinoamericanos se tenía que implementar a fin de sacar de la barbarie a los pobladores originales de estas tierras y meterlos de lleno en la línea del progreso humano.

El concepto etnia se convierte en sinónimo de "atraso" y su cultura es el ancla que les impide acceder al carro de la civilización. Los gobiernos liberales pretenden incluir a los indígenas en la vida nacional, pero no pretenden incluir ninguna de sus manifestaciones culturales. La política indigenista es *liquidacionista*. Aquí no se discute la forma de incorporación de las etnias al estado nacional, simplemente se niega la posibilidad de existencia de un grupo étnico diverso dentro del "luminoso" marco del estado-nación. La solución al problema indígena es su desaparición en cuanto sociedades diferenciadas. El indio tiene que ser un miembro más de la sociedad nacional, eliminando cualquier fuero o "privilegio". En el terreno jurídico se proclama su calidad de ciudadanos y su igualdad formal ante la ley. Existe aquí un claro esfuerzo por eliminar a los indios del horizonte nacional. ¡Ya no existen los indios!, ahora solo hay *ciudadanos*.

En materia legislativa únicamente se hace una mención a los indios y al parecer esto fue producto de la inadecuada copia de un artículo de la constitución norteamericana. En la ley fundamental de 1824, se establecía en el art. 50 las facultades del Congreso General, y ahí se decía que tenía competencia para arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes estados de la federación y las *tribus de indios*. Pero como hemos expresado esta inclusión es, más que otra cosa, producto de un error de transcripción. Esta omisión es deliberada, pues como hemos afirmado la concepción de estado en este período requería de que se negara de tajo todo lo que fuera diverso, como los grupos indígenas.

Las medidas socio-económicas de la época fueron verdaderamente agresivas y devastadoras (siendo parecidas con la situación actual), se buscaba que los pueblos indios se incorporaran a la libre competencia, la dinámica de acumulación (si es que pueden) y la propiedad privada. Lo primero que se tenía que hacer era modificar sus bases de organización comunitaria. Para los liberales la comunidad era una corporación retardataria de carácter civil que obstaculiza el libre flujo de la propiedad y por tanto del "*ideal occidental*". De manera que se transforma el principio colonial que impedía a los indígenas poseer tierra y se les exigió la abolición de la tenencia comunal para dar paso a la propiedad privada.

En junio de 1856 la Ley Lerdo decretó la enajenación de las tierras de los indígenas y la desamortización de los bienes eclesiásticos, como si la opulenta jerarquía eclesiástica y las empobrecidas comunidades indígenas fueran lo mismo. Se obligaron a todas las "corporaciones" a deshacerse de sus bienes inmuebles, en favor de quienes los arrendaban.

Inmediatamente hubo quienes se apresuraron a despojar de sus tierras a numerosas comunidades étnicas, las cuales tenían una buena parte de propiedades arrendadas a particulares con lo que obtenían un pequeño ingreso para solventar las necesidades de sus pueblos o municipios que los gobiernos federal y estatal no atendían. Otras no estaban arrendadas, pero fueron "denunciadas" por particulares, quienes lograron que se les adjudicaran por el procedimiento de remate, con la colaboración de los funcionarios corruptos que aplicaban el mandamiento. Las autoridades administrativas y judiciales fueron pieza clave del despojo.

El gobierno conservador no representó ninguna diferencia, pues si bien dejó sin efecto la Ley Lerdo en lo referente a las afectaciones al clero, la parte de despojos a indígenas quedó intacta, durante el imperio de Maximiliano se crearon algunas instituciones para proteger a los menesterosos pero resultaron ineficaces, las comunidades no fueron atendidas en sus reclamos de justicia.

En este periodo de la historia en que se pretendió impulsar la pequeña propiedad y su libre flujo para la conformación de una nación joven, lo que realmente se impulsó fue el latifundismo, la concentración de la propiedad y el poder en pocas manos y, por lo tanto, el México injusto y extremista de fines del siglo pasado y principios del actual.

Estas drásticas medidas generaron la desaparición de muchas comunidades, además el desprecio y el abuso hacia lo indígena transformaron las prácticas culturales de los mismos, no obstante, al finalizar el porfiriato, una tercera parte de la población nacional se consideraba indígena. La revolución de 1910 recordó al país que las comunidades indígenas seguían vivas. El principal estandarte de las causas indígenas fue el movimiento del general Emiliano Zapata que recoge y reivindica las demandas de estos grupos, especialmente el Plan de Ayala, aunque no reconoce expresamente la identidad indígena, situación que se reflejó en la Constitución de 1917. Antes, en 1915, influida por el pensamiento de Luis Cabrera, se expide la Ley Agraria. Esto adquiere una significación importante para los indígenas, ya que, aunque con la Revolución Mexicana no alcanzan un reconocimiento expreso, en materia agraria adquieren la posibilidad de reivindicar sus tierras.

B) EL INDIGENISMO INTEGRACIONISTA

La corriente indigenista integracionista, que anteriormente hemos mencionado, surge formalmente en nuestro país en el año de 1940 durante el Primer Congreso Indigenista Interamericano en Pátzcuaro, Michoacán. Desde el punto de vista de sus ideólogos, esta corriente propone corregir los excesos del etnocentrismo liberal y atender las demandas de justicia social de los indígenas. Los rasgos que conforman la cultura india son aceptados de entrada, el reto consiste en *integrar* a los grupos étnicos a la "cultura nacional", pero con respeto a sus tradiciones y sin menoscabo de su dignidad humana.

Es evidente que, por lo menos en el discurso, esta corriente se aleja de la liberal, porque aunque su intención final sigue siendo asimilar al indio dentro de la cultura nacional, los integracionistas plantean que esto es posible respetando la identidad de los pueblos. Uno de los

principales exponentes de esta escuela, Gonzalo Aguirre Beltrán, lo expresa de la siguiente manera:

"... la integración del indio a la sociedad nacional, con todo y su bagaje cultural, proporcionando los instrumentos de la civilización necesarios para su articulación dentro de una sociedad moderna".²³

El proceso de integración ya no rechaza a la cultura india ni pretende su homologación con el resto de la sociedad. Los resultados del integracionismo no resultaron coherentes con sus planteamientos, pues la mayoría de los indígenas no están ni cerca de una integración al resto de la sociedad, y los que se han integrado no ha sido precisamente con pleno respeto a su cultura. Uno de los más claros resultados del integracionismo es la aculturación de las etnias o lo que es lo mismo el etnocidio. Los conflictos interétnicos en América Latina se agravan día con día y probablemente el integracionismo ha sido promotor privilegiado de esta situación.

El mayor problema del integracionismo, así como el de muchas otras políticas y teorías, fue la contradicción entre el discurso y la práctica. Incluso dentro del discurso existió una contradicción clara.

A diferencia de la política liberal que se fundamentaba en una teoría evolucionista unilineal, como ya señalamos, el integracionismo se fundamenta en la escuela del *relativismo cultural* que concibe a las diferentes culturas no como etapas avanzadas o atrasadas en el proceso de la humanidad, sino como expresiones diferentes de la misma. Considera un error el ubicar como atrasado a lo diferente, pues eso diferente no está en el mismo proceso que lo propio. De este modo queda prohibida la intervención de una cultura considerada superior dentro de otra, por lo tanto la coherencia con este planteamiento implica el respeto irrestricto a los sistemas culturales ajenos, sea que los comprendamos o no, sea que se puedan conciliar con nuestros intereses o no. El problema es que este planteamiento, que conforma la parte discursiva de la propuesta integracionista, es incompatible con la parte práctica del planteamiento, es imposible respetar irrestrictamente y al mismo tiempo querer "integrar" al otro, y este punto fue justamente el que más interesó a los antropólogos y políticos que la sostenían.

Al principio esta divergencia se planteó como un problema a superar, pero después se fue convirtiendo en una contradicción abierta que condujo a muchos integracionistas por el camino del retorno, es decir, terminaron recurriendo a los fundamentos de la escuela evolucionista que pretendían contrarrestar en el origen.

La lógica que manejan es la siguiente: se intenta respetar al indígena y su cultura, pero no así sin más, porque los indígenas padecen un "retraso histórico" que les impide acceder a los beneficios del progreso y la modernidad. Es decir, al respeto cultural, añade un principio de "justicia social" y para ello es indispensable que el indígena se integre a la sociedad nacional que le proporcionará los beneficios que a su vez le permitirán mejorar sus condiciones de vida. Lógicamente para integrarse a la sociedad nacional los grupos étnicos tienen que renunciar a algunos aspectos de su propia cultura, el problema está en que quienes deciden esta renuncia no

²³ Aguirre Beltrán, Gonzalo. "Un postulado de política indigenista". SEP-INAH. México, 1976. p. 27

son los *indigenas*, sino los mismos *indigenistas* que los van a integrar. Esta posición es totalmente etnocéntrica, aunque los integracionistas pretendieron, supuestamente, combatir tal etnocentrismo. En resumen, la incoherencia está en un discurso de "*relativismo cultural*" y una práctica totalmente "*evolucionista unilineal*".

La producción legislativa e institucional de esta corriente es muy pobre. En 1921 se crea la Procuraduría de los Pueblos, un similar de la actual Procuraduría Agraria, cuya intención fue patrocinar a los indígenas en cuestiones de tierra, en 1925 se funda "La Casa del Estudiante Indígena" y, en 1936, el "Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas".

En materia federal se promulgó la ley que crea el Instituto Nacional Indigenista el 4 de diciembre de 1948. Los objetivos del INI, según su ley, son la investigación, la elaboración de estudios para mejorar las condiciones de vida de las comunidades y hacer propuestas al Ejecutivo Federal para implementar sus propuestas. A nivel local se han reformado algunos ordenamientos legales e incluso se han creado instituciones para favorecer a las comunidades indígenas, tal es el caso de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Nayarit.

El integracionismo representó, a fin de cuentas, el inicio de un cambio en el tratamiento, por lo menos, discursivo de la problemática indígena. Los años posteriores a la gran depresión obligaron a los gobiernos a prestar mayor atención a los grupos marginados, máxime a los gobiernos que, como el de México, pretendían reivindicar los intereses de los grupos sociales más desprotegidos (aunque en la práctica este no fue el resultado más claro de nuestra Revolución de 1910). El gobierno mexicano se ve obligado a cambiar su práctica explícitamente etnocida por una más sutil y aparente (práctica de probados resultados por todos los gobiernos mexicanos de la post revolución) que en el discurso defiende y en el proceso práctico paulatinamente va desarticulando, coptando y corrompiendo. La política indigenista que estamos tratando, cambió la estrategia de ataque directo por la de la atracción gradual que poco a poco disuelve a los grupos diferentes.

Las políticas gubernamentales de esta época pretendieron "promover" a algunos líderes indígenas para que estos fueran los precursores de la integración, pero en la mayoría de los casos estas personas "promovidas", política o intelectualmente, son quienes se encargan de "promover" el abandono de las lenguas, costumbres y creencias. El integracionismo comienza a convertirse en la estrategia fundamental de asimilación en la mayoría de los países de América Latina, sin embargo, esto no significó que las prácticas etnocidas y racistas del liberalismo desaparecieran completamente.

En algunos aspectos, el integracionismo ha cumplido su papel teórico político como una fase de transición hacia formas más elaboradas de aculturación. A finales de los años sesenta entran en crisis los planteamientos fundamentales del integracionismo, pero con el fortalecimiento de las organizaciones étnicas y el surgimiento del movimiento indígena esta estrategia, paradójicamente toma un segundo aire. Cuando las organizaciones indígenas retoman el integracionismo el Estado deja de simpatizar como al principio con él. Ante el surgimiento de corrientes cuestionadoras en el seno del movimiento indio, el Estado responde con un discurso etnicista y una práctica populista con un supuesto carácter indigenista, en este

sentido puede decirse que el *etnopopulismo* representa la fase siguiente del integracionismo como política de asimilación cultural.

Durante el I Congreso Indigenista Interamericano²⁴, en 1940 se plantearon puntos como la pertenencia del indigena a una clase social en la tarea colectiva de la producción, la "mexicanización" del indio y no la "indianización" de México, la utilización de las virtudes de las razas indígenas con miras al progreso colectivo, entre otros.

Entre las resoluciones tomadas en este primer Congreso, destaca, en el ámbito político, la recomendación de rectificar la división política y administrativa de las regiones en donde viven los indígenas; la creación en cada país de instituciones encargadas de la problemática indígena, otorgamiento de personalidad jurídica a las comunidades y permisos para que los indígenas puedan colonizar zonas desocupadas.

Por lo que se refiere a la promoción social, se acordó que esta debía ser "integral". Lograr que los indígenas pasen de la actividad agrícola a la actividad industrial, se considera el respeto de las instituciones tradicionales, pero no se les considera formas viables de organización social. Se intenta fortalecer la disciplina de los grupos, y se pretende "coordinar" las aspiraciones del mismo con las nacionales. Se especifica que el desarrollo de las comunidades tenderá a su *integración* a la vida nacional de cada país, y por último se sugieren reuniones periódicas con representantes indígenas de cada país que les permita conocerse y apoyarse en la acción indigenista.

Se planea una amplia formación para indígenas y no indígenas, que se prepararían para llevar adelante los programas indigenistas nacionales, y se incorporará a la mujer indígena a las oficinas gubernamentales que presten servicio al indígena.

En lo que respecta al Derecho indígena se establece que el Instituto Indigenista Interamericano (III), creará una agencia para estudiar el Derecho consuetudinario indígena de diferentes naciones, y se recomienda la creación de cuerpos normativos que establezcan la protección al indígena, garantías para el ejercicio de los derechos políticos, promoción y trato igualitario para la mujer indígena, etc. "El principio básico de la legislación indigenista debe ser: igualdad de derechos y oportunidades para todos los grupos de la población americana"²⁵

Por lo que toca a tierras, se recomienda la distribución de las mismas mediante una reforma agraria, y apoyo con sistemas de riego, créditos y medios técnicos. Consideraron que la propiedad indígena debe ser inalienable y que para los indígenas no campesinos es necesario el apoyo con viviendas para la formación de colonias urbanas y suburbanas.

Se aconsejó también la creación de escuelas de medicina rural y la construcción de centros médicos. Por otra parte se propuso la promoción de las artesanías, la pesca, la

²⁴ Un resumen completo de este evento se puede consultar en: Marroquín, Alejandro, "Balance del indigenismo", Instituto Indigenista Interamericano, México, 1972, pp. 20-58

²⁵ Barre, Marie-Chantal. "Ideologías indigenistas y movimientos indios". Ed. Siglo XXI, México, 1988, p. 110.

agricultura y las demás actividades económicas en que participan los indígenas, creación de organismos de crédito, caminos infraestructura, servicios, etc.

En lo referente a la educación, se sugiere el fomento de las culturas autóctonas, el fortalecimiento de las lenguas nativas en los primeros años de educación, pero sin dejar de practicar el idioma oficial, elaboración de textos en lenguas nativas, creación de bibliotecas y hemerotecas, maestros especializados en educación indígena, dando preferencia a los propios indígenas y el desarrollo de la investigación antropológica, psicológica y etnológica.

En las conclusiones de este Congreso encontramos una postura muy paternalista y desarrollista, que no necesariamente parte de la autoconcepción indígena del desarrollo. Por otra parte, encontramos que se empieza a reconocer la personalidad propia de las comunidades y la importancia de las lenguas autóctonas, aunque aún dándoles un carácter inferior con respecto a los idiomas oficiales.

Los congresos indigenistas interamericanos se siguieron celebrando en forma periódica y en distintas ciudades americanas, los gobiernos los siguieron auspiciando, aunque sus resultados prácticos no se han reflejado en la vida de las comunidades. En el año de 1980 se efectúa el VIII Congreso en la ciudad de Mérida, Yucatán. Es en ese momento donde empieza a surgir una nueva perspectiva de la política indigenista que representa variaciones con respecto a los ejes planteados cuarenta años atrás.

En el acta final del congreso se señala una dura crítica al integracionismo, que, según los propios indios, solamente ha sido un instrumento de dominación que ha respondido a los grupos en el poder, que obedecen acriticamente a las ideas y presiones exteriores. A fin de cuentas, el integracionismo ha servido para desmovilizar, controlar y reprimir "el avance de los niveles de organización y de lucha alcanzados por los indígenas".

En este momento se refleja la nueva situación del movimiento indio contemporáneo, que se caracteriza por una nueva conciencia de sí mismos, un alto grado de organización y mayor claridad en las demandas exigidas. En el VIII Congreso se exige que la representación de los indígenas de cada país la deben llevar ellos mismos y no más los indigenistas. Esta nueva perspectiva da a las organizaciones indígenas un nuevo papel, son ellos quienes empiezan a protagonizar la gestión pública en lo que respecta a diseño y ejecución de las políticas que les atañen e inician el camino de la autonomía y la autogestión.

En la ciudad de Mérida surge un nuevo discurso con el que daba inicio a otra etapa de las relaciones interétnicas en el marco de la convivencia nacional, por supuesto desde ese momento ha tenido que enfrentar la oposición y la perspectiva racista y tradicional de la mayoría de los gobiernos latinoamericanos. Aquí se delinea la nueva política que substituye la idea de "integración" por la de "participación". A base de la presión generada por el movimiento indio, se recomienda que los grupos indígenas participen en las actividades y decisiones que les resulten inherentes.

De alguna manera con el fin del integracionismo se da un paso en el tratamiento gubernamental hacia los grupos étnicos, pues con ello se abren espacios para la participación de los indígenas en posiciones que nunca antes habían ocupado. Sin embargo, el camino aun es largo.

C) EL INDIGENISMO DE PARTICIPACIÓN

A fines de los años setenta se implementa un nuevo tipo de política indigenista basada en la "participación" de los mismos en el diseño e implementación de las políticas gubernamentales que les atañen directamente.

Como acabamos de señalar, ante la presión cada vez mayor y la confluencia de las luchas indígenas y campesinas, ligadas a las de otros sectores populares del país, y la demanda de algunas organizaciones indígenas de participar efectivamente en el diseño y la aplicación de la política indigenista, el gobierno de José López Portillo implementa una nueva política indigenista denominada "indigenismo de participación". Con esta política se pretende canalizar las demandas del movimiento indígena por ciertas vías organizativas y estructuradas, diseñadas dentro del propio sistema a manera de válvula de escape. El "indigenismo de participación" utiliza concepciones que ponen un mayor énfasis en reivindicaciones de tipo educativo y cultural, al margen de otros niveles de demandas. Hace caso omiso de las peticiones de tierra, defensa de recursos naturales y respeto a sus organizaciones independientes y democráticas.

Esta política sostiene, entre otras cosas, que los indígenas tendrán mayor participación en la elaboración e implementación de las determinaciones gubernamentales que directamente les competen, de alguna manera se resume el cambio en lo siguiente: desde ese momento se trataría de una política *de* indígenas y ya no *para* indígenas. Por supuesto, tal afirmación no pasó del nivel declarativo, pues en la práctica fue el gobierno quien continuó imponiendo sus determinaciones, como se demuestra en la decisión gubernamental de crear el Coplamar ante la exigencia del Consejo Nacional de Pueblos Indios de reestructurar el INI.

En la realidad, velada por el discurso, el "indigenismo de participación" intentaba evitar que el movimiento indígena se vinculara más de cerca con el movimiento campesino, obrero y popular, pues al darle su especificidad exclusiva, carecería de puntos de convergencia con los *no indígenas*. De algún modo este discurso se podía adaptar muy bien al sistema dominante, pues ante la nueva pujanza de los indígenas no era conveniente dejarlos en la oposición, sino crearles un pequeño espacio para "canalizar sus ímpetus". Sin embargo, queriéndolo o no, esta nueva perspectiva abrió espacios para la expresión de las propuestas y reflexiones de los propios indígenas.

En la práctica, el funcionario encargado de implementar esta política desde el INI, fue Salomón Nahamad, quien cumplió con los lineamientos fundamentales trazados por el ejecutivo, sin embargo, en 1993 Salomón Nahamad fue detenido y su cargo lo ocupó el actual Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.

Durante el gobierno de Miguel de la Madrid, el indigenismo de participación fue matizado y se le incorporaron características que lo distinguían de la idea original, entre los puntos fundamentales planteados por el nuevo "indigenismo de participación" encontramos, en primer lugar la intención de aprovechar la planificación democrática para preparar e instaurar una política con los indígenas y no tan solo para los indígenas. También se habló de la preservación de culturas y tradiciones de los pueblos indígenas, para lo cual se destinaron recursos específicos a la educación bilingüe y bicultural, misma que en la práctica ha tenido muy pobres resultados. Otros de sus objetivos fueron; detener el proceso de reducción de los territorios indígenas mediante la plena conservación y aprovechamiento de sus recursos actuales; orientar programas de capacitación, producción y empleo de acuerdo con la naturaleza de los recursos y de las tradiciones de la comunidad, la aplicación de la cobertura de servicios básicos, el combate al intermediarismo y la implantación real de las garantías individuales y los derechos sociales que consagra la constitución.

Al decaer la política de participación, se ha venido hablando de una política de concertación que busca encontrar las coincidencias entre los actores y el gobierno, así como compartir responsabilidades. Es difícil aún hablar de los resultados de esta política, pero al parecer está más preocupada por concertar con líderes de movimientos y organizaciones para disminuir su participación política y circunscribirlos a la demanda-obtención de recursos para el bienestar social. La respuesta indígena es clara, hasta hoy su exigencia e injerencia en la vida política nacional va en aumento. La lucha indígena más que apagarse o disminuir ante los intentos de represión, ha cobrado fuerza y se ha convertido en motivo de reflexión de intelectuales, ONGs y partidos políticos. Al incorporarse la lucha indígena al proceso de la denominada "sociedad civil", su contenido político está sacudiendo los modelos, actitudes y prácticas del sistema imperante.

D) BALANCE ACTUAL DE LAS POLÍTICAS INDÍGENAS

Ante la falta de propuestas que aborden adecuadamente la cuestión étnica dentro del contexto nacional, la conflictividad intercultural adquiere puntos álgidos que obligan a repensar el tema desde una nueva perspectiva que tenga en cuenta una respuesta a las demandas legítimas de los grupos étnicos, pero que además, tenga la capacidad de dar un margen para la creatividad exclusivamente indígena a fin de que éstos creen un proyecto étnico propio. Esto se presenta como una propuesta autónoma a las políticas nacionales, incluso se puede interpretar como una contrapropuesta a las mismas. El integracionismo trató de dar preponderancia a la dimensión nacional y terminó minusvalorando la pluralidad cultural y reinstalando un etnocentrismo evolucionista.

Una nueva corriente indígena que aborde sus propias cuestiones no se podría construir con base en una abierta contradicción de todo lo occidental pretendiendo que la civilización indígena sea la única cultura auténtica y con derechos sobre el país, negando que en los últimos años la historia ha tejido un entramado cultural complejo que obliga a la relación entre grupos diferentes en un plano de justicia e igualdad.

La movilización política indígena ha representado en los últimos años el factor fundamental para que el conjunto del país aprenda a mirar de un modo diferente a los grupos indios. Esta participación política explica que en los últimos años el discurso oficial haya pasado del integracionismo a una defensa de pluralismo étnico. Como siempre el discurso va mucho más lejos que la práctica real, pues hasta el momento la acción indigenista no ha presentado grandes variaciones con respecto a las políticas integracionistas. Y no es que neguemos la importancia de los esfuerzos por un nuevo tratamiento jurídico del tema étnico nacional, sin embargo, resulta mucho más eficiente cuando la variación surge en las prácticas políticas y a partir de estas variaciones se pasa al plano legislativo.

No obstante, se detecta que este giro en el discurso indigenista ha tenido una repercusión positiva en ciertos círculos de la opinión pública, fenómeno que se ha ampliado a partir de la guerra chiapaneca. De esta manera se están abriendo espacios para la discusión legítima de un tema que había sido considerado como ilegítimo y hasta antinacionalista.

Por otro lado la simple articulación discursiva de un proyecto pluricultural dentro de un estado nacional significa un desafío enorme a la creatividad política y legislativa, que exige un replanteamiento profundo de nuestras organizaciones e instituciones. Inclusive es necesaria la reestructuración de muchos postulados de la ciencia jurídica, aun cuando hasta ahora se hubieran considerado inamovibles. En este esfuerzo de reflexión se han logrado avances que prueban la posibilidad de un pluralismo étnico, sin embargo, mientras las políticas indigenistas no vayan en la línea de concretar este tipo de sociedad, la naturaleza y la magnitud de los problemas a resolver para construirla no estarán realmente planteados.

Una vez que se rebase la imagen meramente folclorista de la pluralidad cultural, nos daremos cuenta que los problemas que se nos presentan para reorganizar al Estado y a la sociedad nacional pluriétnicos resultan agobiantes.

La redefinición y posterior reestructuración de los territorios étnicos; la creación de niveles de organización supracomunal y suprarregional que posibiliten la articulación no solo indígena sino también nacional; la oficialización de formas de gobierno y leyes, hoy consuetudinarias, que lleguen a ser compatibles con el sistema jurídico general sin que éste reprima la identidad del primero; el reconocimiento de todas las lenguas y la ampliación de espacios oficiales y sociales para su uso y desarrollo; la formación de un sistema educativo ajustado en métodos y objetivos a los requerimientos culturales de cada pueblo; la creación de condiciones para el fortalecimiento de las técnicas y conocimientos (en muchos casos muy sabios) propios de cada pueblo que no impida la apropiación inculturada de elementos externos que puedan resultar adecuados; con esto planteamos apenas algunos de los desafíos que tendremos que enfrentar para construir una situación que permita el desarrollo autónomo de las culturas indígenas.

Es importante reconocer que esta discusión no se limita a resolver el problema de un pueblo, sino el de más de cincuenta (sin contar a las distintas sociedades mestizas), cada uno de los cuales presenta características particulares y diferentes por el número de población, por el

grado de aculturación y en general por las condiciones que se presentan en cada uno y que van influyendo en el ritmo y la viabilidad de su desarrollo cultural autónomo.

En este momento de la reflexión, un proyecto pluralista corre el riesgo de atomizarse y convertirse en una acumulación de casos aislados, desarticulados entre sí, cada uno de los cuales buscaría satisfacer necesidades diversas e incluso opuestas. Si el desafío es pensar una sociedad y un estado pluriétnicos, es necesario no dejar a ningún grupo o expresión legítima excluida. Es ahí donde debemos reflexionar sobre lo común de los proyectos indios y sus convergencias con los proyectos mestizos para llegar más allá de la visión particularista. En este momento de crisis civilizatoria cualquier propuesta de carácter alternativo puede presentar una viabilidad futura. Por ello no resulta descabellado que los principios de la cultura india puedan llegar a ser rectores importantes de la vida nacional.

CAPÍTULO II

EL MOVIMIENTO INDIO CONTEMPORÁNEO Y SUS DEMANDAS JURÍDICAS

1. PRESENTACIÓN

Uno de los movimientos sociales que durante las últimas décadas ha sorprendido fuertemente en México y toda América Latina, es justamente el indígena. La fuerza, extensión y organización de éste resulta un hecho de impacto indiscutible en la vida práctica de nuestros países.

Entre las características del movimiento indio latinoamericano rescatamos, como muy importante el hecho de que sus demandas no son solo reivindicativas, o exclusivamente para los indígenas, sino que representan un conjunto de alternativas que atañen a la organización de todos los sectores sociales agrupados en el marco nacional.

Cuando hablamos del movimiento indio contemporáneo nos estamos refiriendo a la expresión de aquellos pueblos que en contra de la más feroz adversidad, generada a lo largo de estos 502 años, se han negado a morir, y más específicamente hablaremos de las organizaciones que desde diferentes perspectivas y con diferentes intereses han intentado, en los últimos tiempos, enarbolar las causas profundas de los pueblos indios de cara a una sociedad que los niega. Hoy en día esa resistencia se convierte en demanda, en la exigencia de un destino diferente basado en el reordenamiento de una serie de factores cuya conformación actual impide la viabilidad del desarrollo desde la autoconcepción india.

Las necesidades de recuperar tierras y recursos, de recrear las propias expresiones culturales, de conservar o rescatar los rasgos más característicos como son lengua, vestido, música, etc., de revitalizar costumbres, de participar en la vida política nacional y de autodeterminarse, con órganos de gobierno propios, en la planeación de su desarrollo; han constituido el motor central de este movimiento.

Es importante destacar que la lucha india no se presenta aislada del conjunto de grupos sociales populares y sus propuestas reivindicativas. En primer término porque es difícil caracterizar explícitamente quienes son los indígenas, pues existen muy diferentes criterios de carácter histórico, cultural y socio-económico que dificultan una clara definición de la frontera entre lo indio y lo no indio (ver Capítulo I). En segundo lugar hemos de destacar que el aspecto central de la lucha indígena radica en el derecho a la tierra, principal fuente económica y matriz

cultural de las comunidades. Esta situación, inserta a la problemática india en la formación socioeconómica del país, y en esta medida, se identifica con la realidad que enfrentan los otros grupos explotados del campo mexicano. En ese sentido, el indígena comparte la situación social del campesinado mexicano aun cuando desde una perspectiva histórico-antropológica sostengan diferencias específicas.

El aspecto político de la coyuntura actual, en donde recientemente se ha reflexionado sobre la invasión española de 1492, y sobre todo el vigoroso proceso de las organizaciones indígenas que se acentúa con la guerra de Chiapas, han hecho un fuerte llamado de atención sobre la situación crítica que guardan estos pueblos hoy, obligando a un "cierre de filas" de los sectores inconformes de la sociedad nacional para intensificar la fuerza de sus propuestas, como se intenta en el esfuerzo por formar una "Convención Nacional Democrática" y un "Frente de Liberación Nacional" convocados por el EZLN. Con estas iniciativas se pretende hacer una reflexión amplia sobre los cambios que requiere el país.

Estos movimientos mexicanos se inscriben dentro de un proceso amplio que se vive en toda América Latina, con diferente intensidad en cada país, como lo demuestran los diferentes grupos que se han empeñado en mejorar el funcionamiento de las democracias; o la "Campaña Continental 500 Años de Resistencia India, Negra y Popular" lanzada por organizaciones de 17 países latinoamericanos en octubre de 1991 desde Colombia. Hasta hoy estos esfuerzos no han concretado sus objetivos, pero marcan una clara tendencia hacia la articulación de aquellos que buscan un proyecto económico y político distinto al que hoy impera en la mayoría de los países de la región. El problema que resulta en primera instancia es llegar a un acuerdo organizativo entre quienes manifiestan su inconformidad, en segundo término concretar un proyecto realmente alternativo y en tercero marcar las formas de convivencia con quienes no desean un cambio económico y político sustancial (que indiscutiblemente forman una parte significativa en los contextos nacionales). Como se puede apreciar, el movimiento indio y en general los movimientos sociales en América Latina y específicamente en México, no se encuentran en un momento fácil, ni ante soluciones simples o de corto plazo, pero al mismo tiempo, existen señales nuevas que resultan muy esperanzadoras.

La vinculación del movimiento indio con otras organizaciones y sectores sociales nos da una clara imagen de que la realidad de marginación y conflictividad social de las comunidades va mucho más allá de una interpretación puramente culturalista del problema. Para abordar esta situación es necesaria una concepción integral (no solo económica o política) de la persona, indígena o mestiza, como individuo y como ente socio-cultural, lo cual implica abarcar el problema desde las más diversas perspectivas y someter las propuestas a discusiones amplias que busquen también amplios consensos, por lo menos, entre los grupos cuyos intereses no se encuentran radicalmente polarizados (hecho que se vuelve cada vez más común en la actualidad). Desde nuestro punto de vista, el análisis integral e interdisciplinario de los conflictos suscitados a raíz de la convivencia interétnica en el país, no niega que históricamente ha existido un conflicto de injusta dominación étnica y que la conciliación de intereses implica necesariamente el reconocimiento de este hecho y el abandono de privilegios y cotos de poder que tradicionalmente han ostentado algunos sectores sociales en perjuicio de otros. Esta situación no necesita inscribirse en categorías marxistas para ser evidente y objetiva, más que revivir teorías muertas, el

hecho de la injusticia nos plantea un reto a la creatividad, al desapego y al compromiso generoso de quienes siguen buscando modos de convivencia más humanos.

2. LA PERSPECTIVA JURÍDICA DEL MOVIMIENTO

Desde la perspectiva jurídica hemos de considerar que las demandas indígenas no se plantean solo como la creación de derechos étnicos, sino como el reconocimiento de los mismos y la posibilidad de que las comunidades sean creadoras de su propio Derecho. El maestro Jesús Rodríguez y Rodríguez hace esta distinción al señalar que:

... "la constitucionalización de los derechos humanos ha implicado un proceso de reconocimiento de los mismos porque no se trata de crear nuevos derechos, sino reconocer principios que se considera preceden al propio proceso de conformación de los estados nacionales actuales, esto es, que preceden al propio ordenamiento positivo del estado..."¹

El comentario es aplicable porque los derechos étnicos son considerados derechos humanos de tercera generación dentro de la clasificación tradicional, y por otro lado la presencia indígena en este territorio es muy anterior a la conformación del Estado Mexicano, por lo que resulta evidente que, en este caso, la Constitución más que crear, reconoce a través del poder constituyente, o el poder legislativo ordinario, los derechos que de alguna manera ya formaban parte de la vida de las comunidades. No obstante este reconocimiento resulta fundamental, pues la formulación normativa de los derechos étnicos es necesaria para iniciar los procesos concretos de paulatina autonomía que permitan una convivencia nacional en el marco de la real pluralidad.

Las demandas jurídicas del movimiento indio se refieren básicamente a cuatro aspectos centrales que, en resumen, son:

- a) el reconocimiento como grupos específicos que conviven dentro del estado,
- b) el reconocimiento, respeto y en muchos casos restitución de sus medios materiales (básicamente la tierra) y culturales que permiten la reproducción y desarrollo de sus pueblos,
- c) reconocimiento y apoyo al desarrollo social y económico de sus comunidades, desarrollo entendido desde su propia perspectiva y en armonía con el entorno ambiental,
- d) el reconocimiento y respeto irrestricto al ejercicio de sus propias culturas y manifestaciones como fundamento de toda su vida política, social, económica, religiosa y cultural, y la incorporación de sus contenidos y manifestaciones en los modelos educativos nacionales y locales, y
- e) la transformación de los sistemas jurídicos nacionales a fin de que les permitan crear sus propios sistemas jurídicos internos, sin un rompimiento con el Estado, pero evitando las injusticias que normalmente se cometen con ellos.

¹ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, "Las Declaraciones Francesa y Universal de los Derechos Humanos", en *Estudio sobre los Derechos Humanos. aspectos Nacionales e Internacionales. Colección Manuales 90-2*, CNDH, Mex, 1990, pág 14.

Dentro de estos rubros se pueden enumerar muy diversos derechos específicos que varían de acuerdo a las características de la población y al sistema jurídico general en donde se desarrollan. Para los efectos del presente estudio presentaremos no solo las demandas que se desprenden de los planteamientos expresados por los grupos étnicos mexicanos, sino las demandas surgidas de los principales documentos y experiencias que han desarrollado los grupos indígenas de todo el continente, ya que la coincidencia de sus propuestas representan un reto para los sistemas jurídicos de todos los estados y en general para la Ciencia del Derecho, pues hasta hoy ésta ha negado tácitamente la existencia de la realidad pluriétnica y de dominación que priva en América Latina.

3. EL MOVIMIENTO INDIO LATINOAMERICANO

A) CARACTERÍSTICAS GENERALES

En el capítulo anterior hicimos referencia a la dificultad existente para precisar cifras en cuanto al número de población indígena, sin embargo según aproximaciones es posible afirmar que en el subcontinente existen aproximadamente 30 millones de individuos en más de 400 pueblos distintos dentro de 20 países. Existen pueblos con una población muy escasa, algunos con menos de mil habitantes y algunos otros que sobrepasan los dos millones.

Las regiones indígenas con mayor población están en la Cordillera de los Andes y en Mesoamérica. En estas dos grandes regiones habita casi el 90% de la población india total, para la mayoría de las etnias la actividad económica fundamental es la agricultura.

Muchos grupos, siendo un mismo pueblo, se encuentran disgregados en más de un país, lo que representa un doble reto para el Derecho, pues algunos, incluso, debido a su carácter nómada pasan parte del tiempo en un Estado y otra parte en otro. Si las administraciones públicas dieran una real atención a estos individuos, tendrían un serio problema para definir cuestiones de seguridad social y otros servicios, así como para circunscribir las causas procesales, civiles y fiscales. Las fronteras políticas son para ellos ficciones inexistentes que únicamente alteran su forma natural de existir.

La hegemonía cultural que pesa sobre los pueblos indígenas desde hace 503 años no se ha encontrado exenta de oposición y levantamientos que desde la conquista a la fecha han planteado la determinación de no someterse a la situación que se les impone. Esta oposición se presenta con diferentes expresiones, desde las rebeliones bélicas y los movimientos de emancipación, hasta los modos de resistencia pasiva como pudieran ser; el apego a su cultura; la adaptación de formas culturales impuestas a formas propias; el mimetismo que permite aparentar externamente la aceptación de rasgos culturales externos, pero conservando el sentido propio de los símbolos; el sostenimiento casi clandestino de costumbres y conocimientos médicos, jurídicos y religiosos;² el sostenimiento de la lengua como medio de comunicación y como síntesis del pensamiento y la

² *En la cultura indígena estos campos están estrechamente ligados y no se percibe la clara diferenciación que podemos hacer en Occidente.*

historia propia. En este plano de defensa de los propio frente a lo ajeno se constata la identidad que sustentan las comunidades indias y la resistencia que han emprendido desde hace cientos de años.

La historia que comúnmente nos enseñaron, presentaba a la conquista como una epopeya prodigiosa llevada a cabo por unos cuantos súper hombres que con su sola presencia y personalidad dominaban a seres primitivos y salvajes en el nombre de la Santa Iglesia Católica y de Sus Majestades de Castilla, haciéndonos creer que estos pueblos con cultura obsoleta tenían que caer ante la fuerza de la razón y la fe que poseían los conquistadores. Cualquier investigador medianamente serio puede demostrar lo contrario simplemente con leer las crónicas de la época, la oposición a la dominación fue vehemente y constante a partir del momento en que se dieron cuenta de que los invasores estaban muy lejos de ser dioses y que sus intereses eran de la más baja condición humana. La resistencia desde aquellos días ha sido decidida y valiente, las mujeres y los hombres indios han luchado contra armas, enfermedades e ideologías que han intentado someterlos. Lucharon contra hombres armados montando caballos y contra perros amaestrados "cebados en indios; cosa de grande crueldad, que los despedazaban bravamente"³. La resistencia se manifestó en los incendios de pueblos y sembradíos ante la llegada de los soldados europeos, en la huida a las montañas, en los abortos de las mujeres desesperadas que no querían ver a sus hijos esclavos y hambrientos, en los suicidios colectivos de miles de personas impotentes para seguir enfrentando al invasor. Esa lucha valiente e incansable es la misma que hoy en día seguimos presenciando con expresiones distintas, pero no menos impactantes.

En los últimos años, esta resistencia ha adquirido una nueva dimensión marcada por la aparición de los movimientos y organizaciones políticas con una clara identidad india que a siglos de distancia rescatan del olvido a tantas mujeres y hombres que "se opusieron a sus invasores con heroico desprecio de la vida, cuyas hazañas se reviven en nuestros días con el mismo tesón y con los mismos ideales"⁴. El valor de estas nuevas expresiones de la lucha india es innegable, sin embargo, el hecho de que éstas datan de hace aproximadamente 25 años, lleva a que los resultados de sus procesos aún no se concreten en un nuevo proyecto de indianidad, sus experiencias están aisladas y carecen de homogeneidad. Por tanto su estudio sistemático y clasificación semántica se torna sumamente complicada.

Las organizaciones indígenas han tenido, hasta la fecha, experiencias muy diversas derivadas del contexto propio en donde surgen. Sus niveles de organización van desde lo muy local hasta esfuerzos que pretenden una organización nacional e incluso continental, en estas últimas, existen muchas organizaciones afiliadas, pero es demasiado pretencioso hablar de una representatividad de todos los indígenas de un país y mucho menos de los indígenas del continente, ya que la incomunicación, las diferencias conceptuales, el alto grado de analfabetismo, entre otras situaciones, hacen muy difícil la articulación india a niveles macro.

Desde el punto de vista étnico, las organizaciones pueden ser uniétnicas o multiétnicas, de acuerdo con el tipo de acciones y objetivos se pueden apreciar distintos tipos, algunas presentan un corte obrero-campesino y su organización se basa en su condición laboral, no obstante se

³ Alonso de Góngora y Marmolejo, "Historia de Chile", ed. Porrúa, México 1973, pág. 71

⁴ De Coll J. Oliva, "La resistencia indígena ante la Conquista", Ed. Siglo XXI, México 1974 pág. 13

movilizan a nombre de las comunidades, y sus planteamientos tienen un carácter étnico, pero sus objetivos centrales van más en la línea de mejorar sus condiciones económicas, laborales y de negociación con el Estado u otros grupos de poder.

Otro tipo de organizaciones está caracterizado porque sus exigencias son a nivel general y desde una perspectiva integral, es decir, su planteamiento es centralmente étnico y se movilizan en base a programas que pretenden una transformación total de la situación y las condiciones que atraviesan las comunidades indígenas en base al autodesarrollo y la autonomía, estos grupos incluso pueden plantear la vía armada como medio de obtención de sus objetivos, como es el caso del EZLN en México, o el Movimiento Tupac Amaru de Colombia, que afirman haber agotado todos los demás recursos antes de optar por esa vía.

Se puede hablar de una tercera clasificación, son los grupos que, más que un movimiento indígena, son comunicadores de una ideología de la indianidad. Generalmente plantean un retorno radical al pasado prehispánico, realizan actos culturales, sobre todo danzas, emiten publicaciones sobre la sabiduría india, y piensan con una lógica muy maniquea que lo indio es bueno y lo occidental es malo.

Estos distintos tipos de grupo han expresado su reflexión y puntos de vista en diferentes espacios y con muy distintos enfoques, para constatar esto se pueden consultar sus manifiestos, declaraciones y programas. Los planteamientos básicos ya han sido señalados anteriormente, solo cabría añadir, que dependiendo de la postura de cada organización, éstas otorgan un peso específico distinto a los diferentes planteamientos concretos. En general, no existe, por parte de las organizaciones, un análisis global y sistemático de la realidad que les impulsa a exigir sus demandas, más bien, éstas se fijan en los casos concretos que se detectan a nivel local, por tanto tampoco logran plantear alternativas generales con respecto al resto del componente social, últimamente se ven algunos intentos, pero aún no cuentan con el consenso de la mayoría de los indígenas de un país. Si no es posible hablar, en la actualidad, de un proyecto nacional alternativo, menos es factible referirnos a un proyecto alternativo de país pluriétnico, sin embargo, ya existen en México serios esfuerzos por delinear zonas específicas como pluriétnicas, que pretenden manejarse con autonomía respecto a los tres niveles de gobierno establecidos, lo que implica un gran esfuerzo de creatividad jurídica.⁵ Más adelante ahondaremos en el tema.

El primer país en donde se conformó una organización propiamente indígena fue Ecuador, en el año de 1961 cuando surge la Federación Shuar. Para mediados de los años setenta, todos los países latinoamericanos con presencia indígena tienen por lo menos un movimiento que expresamente se define como tal, para 1980 en varios países existen decenas de organizaciones y en los noventa, su fuerza obliga a que todos los gobiernos tengan que dar un tratamiento, por lo menos discursivo, a las demandas específicas de los pueblos indios.

⁵ *La propuesta de la autonomía tiene una resonancia reciente en México, sin embargo, ya ha sido experimentada en otros países con culturas y organizaciones jurídicas distintas. De igual manera, las organizaciones políticas que han dado cabida a la autonomía son variadas (socialdemócratas, socialistas -cuando existían-, liberales, etc.). Existe, pues, una amplia y rica experiencia acumulada a nivel mundial. Hoy en día, son países con sistemas de autonomía los siguientes: España, Italia, Portugal, Finlandia, Dinamarca, Rusia, China y Nicaragua entre otros.*

La conformación de estos movimientos sin duda ha contado con la participación de agentes externos a las comunidades, personas que con convicciones políticas o religiosas, con intenciones honestas o fines oscuros, han marcado tendencias en los procesos comunitarios y con frecuencia, ellos son quienes han interpretado las intenciones de los indígenas y las han puesto en códigos occidentales para darlos a conocer al resto de la sociedad, a veces con mucha fidelidad, a veces distorsionando las demandas para hacerlas compatibles con sus fines. Un hecho también real y muy grato es que, al paso de los años, son los propios indígenas quienes van tomando el protagonismo de sus acciones y definen, con autonomía, el tipo de relación que quieren sostener con los grupos o individuos externos con quienes se formaron en el origen. Claro que también existen casos en donde no se ha dado este proceso de autonomía y las organizaciones quedan a tal grado dependientes que en un momento dado, si faltaran los religiosos o los líderes políticos que formaron el grupo de base, éste quedaría sin rumbo.

Existen casos en los que el origen de el movimiento se debe al gobierno, por ejemplo el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas en México. El sostenimiento económico que se otorga a este tipo de organizaciones le da un perfil sesgado a la acción que puedan realizar, aunque en algunos casos y momentos, las declaraciones de estos movimientos pueden ser contestatarias y cuestionadoras de las posturas gubernamentales.

Haciendo referencia al perfil profesional de quienes participan en los movimientos indígenas, podemos afirmar que en su mayoría son los agentes externos quienes tienen una preparación universitaria, aunque cada vez en número ascendente, algunos miembros indígenas tienen una formación profesional, pero todavía son muy pocos. Los profesionistas que acompañan los procesos pueden ser antropólogos, sociólogos, teólogos, filósofos, lingüistas, médicos, abogados, comunicólogos o maestros, como ya señalamos, su participación varía mucho de acuerdo al movimiento, pero se sabe que en los procesos más fuertes, éstos no han sido los detonadores principales, su tarea más bien ha sido útil en el ámbito de sistematización de tareas, de difusión en espacios más amplios, obtención de recursos, formalización de contactos con otros grupos, asesoría en cuestiones técnicas de sus especialidades, entre otras. Es notoria la participación de los agentes externos en las primeras etapas de las organizaciones, posteriormente, cuando las comunidades asumen su papel, la acción de los externos se va diluyendo poco a poco, pero cuando esta participación ha dejado una huella profunda el recuerdo de los pioneros se convierte en un símbolo para quienes continúan la lucha.

Una característica muy común, es que una vez surgido el movimiento llegan los partidos políticos a intentar cooptar y manipular, sean gobernantes o de oposición, sean de izquierda, de derecha, ecologistas o de cualquier otra ubicación dentro del espectro político nacional, un caso aberrante en este sentido lo constituyó el apoyo que los somozistas otorgaron a algunos líderes indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua para desestabilizar al gobierno sandinista, mientras por otro lado exterminaban a los indígenas nahuas de Monimbó. Son los partidos de izquierda quienes en su mayoría intentan adueñarse del discurso indigenista y también han cometido atrocidades, sobre todo los grupos maoístas que operan a lo largo de la cordillera andina, básicamente en Perú. El caso guatemalteco resulta interesante porque grupos de primera importancia político-militar están conformados por indígenas en estrecha correlación con no indígenas que presentan proyectos concretos de gobierno para sus zonas específicas, con las

consecuentes dificultades de relación entre mestizos e indios, pero haciendo esfuerzos serios por trabajar en términos de igualdad. Caso similar se está presentando en el estado de Chiapas en México.

Los partidos políticos, en su mayoría, han utilizado a los indígenas como masas electorales de fácil manipulación, o como carne de cañón en enfrentamientos bélicos, o para hacerlos manifestarse en adhesión u oposición a intereses completamente ajenos, por todo esto, se ha generalizado una desconfianza hacia éstos, y la mayoría de los movimientos indios prefieren llevar su propia dirección y formar alianzas en determinadas coyunturas o sucesos que puedan resultar estratégicas, tal es el caso de las organizaciones indígenas de Chiapas que apoyaron al PRD en las elecciones de agosto de 1994 para formar un gobierno de transición en el Estado, incluso, en este caso, se puede hablar de que fue el partido político quien otorgó su apoyo a un sector importante de la sociedad civil chiapaneca. Las frustraciones y consiguientes resentimientos que se han acumulado a través de la historia por las promesas incumplidas de los partidos políticos han dejado una importante enseñanza en las comunidades indígenas que ahora saben que no deben empeñar su vida y su destino a las promesas, casi siempre falsas, de actores externos; por tanto han decidido ser dueñas de sus procesos cotidianos y hablar de sus intenciones políticas de manera directa y con sus propios medios.

Las necesidades económicas que se desprenden de la actividad de los movimientos han significado un gran problema, pues sabemos de la miseria en que viven la mayoría de las comunidades, por tanto, para su obtención, se han desarrollado diversas estrategias que van desde la clásicas cuotas de los militantes, hasta la presentación de proyectos específicos a agencias de financiamiento internacional, pasando por la producción y venta de artesanías, productos naturales u otros, exclusivamente para el sostenimiento de la organización: solicitud de créditos bancarios; boteo; peticiones de solidaridad a otros grupos; faenas de trabajo de sus miembros; fondos de ayuda social del gobierno; entre otros. Por lo general, se combinan algunos medios y casi siempre se habla, aunque ha sido muy difícil hacerlo en realidad, de la autogestión en base a la producción y comercialización de bienes propios. Estas estrategias además se acompañan de demandas concretas a la administración pública, estas demandas pueden ser de caminos, medios de transporte, servicios necesarios para la producción (agua y luz eléctrica básicamente), maquinaria, tractores y otros insumos.

El acercamiento de recursos externos, su manejo y destino, ha presentado serios conflictos hacia el interior de la mayoría de las organizaciones, la corrupción y los malos manejos parece ser un mal endémico en todos los niveles de organización de nuestros países, también se observa que la fuerte derrama de recursos, además de corromper, mata la creatividad y fomentan la dependencia de las organizaciones o también lleva a asumir líneas muy ambiciosas pensadas desde el primer mundo y se inician grandes proyectos monoprodutivos ganaderos o agrícolas (café, leche, madera, flores, etc.) que necesitan forzosamente de grandes mercados, incluso internacionales, y que inserta a las organizaciones de lleno, pero con mucha desventaja, en la lógica del mercado. Otro tipo de conflicto que se ha suscitado es que cuando alguna empresa está explotando los recursos naturales de alguna comunidad, éstos luchan para desplazar a la empresa, pero no para realizar un proyecto propio con característica más humanas y respetuosas del medio ambiente, propias de la cultura indígena. Existen algunos casos que son ejemplares en el manejo

de los recursos económicos, se sabe del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) en Colombia que ha creado un sistema de tiendas intercomunitarias que elimina la presencia de los intermediarios, redistribuye lo que se produce en terrenos comunales, venden los excedentes en otros mercados y las ganancias son utilizadas de acuerdo a las prioridades trazadas en comunidad, y que responden a un plan global de la región o a las emergencias que las comunidades van enfrentado (proyectos educativos, de salud, transporte, información, sostén de damnificados, apoyo legal o material a presos, etc.).

En general, los proyectos económicos no han encontrado alternativas a los modos de producción capitalista, su novedad se encuentra en la manera en que distribuyen los ingresos y la forma en que se relacionan los distintos sujetos dentro de la empresa, lo cual no dista mucho de lo que plantean los discursos oficiales de corte humanista, sin dejar de ser mercantilistas... la socialdemocracia por ejemplo.

Hemos observado también cómo los movimientos indígenas han despertado la sensibilidad y solidaridad internacional, en muchos casos, de ser organizaciones locales o regionales pasan a un reconocimiento internacional sin antes haberse articulado a nivel nacional. Este hecho, ha generado que los cuadros directivos e intermedios de las organizaciones se distraigan de su actividad cotidiana y salten a la atención de asuntos cuya envergadura los hace perder dimensión de las cosas, rompiendo así su proceso de formación paulatina y convirtiéndolos en "iluminados" que con frecuencia pierden cercanía de la realidad de su pueblo y son fácilmente cooptados por grupos de poder.

Este hecho también presenta consecuencias positivas, entre las que destacamos que los movimientos y organizaciones indígenas han tenido una presencia real en foros y conferencias internacionales que anteriormente estaban reservadas a los estudiosos y especialistas del tema. También ha sido importante que los propios indígenas se han presentado ante organismos internacionales y han planteado su problemática sin necesidad de interpretes occidentales, lo que les ha redundado en un mayor impacto ante la opinión pública y en la formación de instrumentos internacionales como el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). También han formado instancias indígenas a nivel internacional y organizado foros propios en distintas latitudes, lo que les proporciona una idea más real de lo que es el mundo y cuál es su ubicación en él.

También, es necesario señalar que de estos procesos han resultado personas que encuentran canales para promoverse y con base en ello se adjudican la representación de las comunidades indígenas, utilizan los discursos más radicales y espectaculares, impresionan a la gente que en Europa, Canadá y Estados Unidos (incluso en la grandes ciudades latinoamericanas) simpatizan con las causas sociales de nuestros países, y se convierten en verdaderos vividores del medio, consiguiendo financiamientos para proyectos fantasma, ganando viajes al extranjero, apareciendo en publicaciones, etc. En todo caso, lo más lamentable es que esto va creando una conciencia errónea de la realidad de los pueblos indios y se forman banderas que lo único que logran es deteriorar las causas reales que cotidianamente y de manera sencilla se construyen en el seno de las comunidades.

Aunque en las comunidades indígenas el poder se ejerce, por lo general, con una lógica distinta a occidente, las diligencias y representaciones de sus movimientos han presentado muchos conflictos. El sistema de cargos y la autoridad tradicional presenta rasgos comunes en casi todas las culturas indias, sin embargo en lo concreto se ven muy diversas maneras de vivir la autoridad, desde los autoritarismos más totalitarios en donde si alguno desacata el mandato de su autoridad es expulsado con lujo de violencia de la misma, hasta las autoridades laxas que únicamente cumplen la función de dar cohesión a los grupos que existen en la comunidad. El poder siempre va ligado a un carácter religioso, es decir, el ejercicio de la autoridad tiene una dimensión político religiosa. Al surgir las nuevas organizaciones indígenas, surge también la necesidad de relación entre las autoridades tradicionales de las comunidades y las nuevas autoridades de la organización.

Por lo general las autoridades de las organizaciones son gente joven, con capacidad de relacionarse con instancias externas a la comunidad, y muchas veces para elegirlos se aprecian valores (como el nivel escolar por ejemplo) que no son tan importantes al elegir a la autoridad tradicional, que a su vez se prefiere por su experiencia y sabiduría en las costumbres del pueblo. Por tanto, es difícil que la autoridad tradicional y la autoridad de las organizaciones políticas coincidan en una misma.

Es muy común que entre las autoridades tradicionales y las de las organizaciones existan tensiones y enfrentamientos, incluso, las organizaciones han llegado a hacer desconocimiento expreso de las autoridades tradicionales. Los agentes externos han tenido, en muchos casos, un papel significativo en esta situación, pues, aunque llenos de buena voluntad, no dejan de hacer juicios desde su perspectiva occidental y su influencia en los procesos resulta menos positiva de lo que ellos pretenden. Entre los jóvenes dirigentes de los movimientos, se pueden distinguir a aquellos que se han formado en la práctica cotidiana de sus comunidades y a partir de la conciencia que van teniendo de sus problemas, de los que se van formando al interior de la organización realizando siempre cargos de representación y relacionándose con las comunidades desde su papel de funcionario de la organización. En todo caso, las diligencias, desde sus distintas perspectivas, van cumpliendo funciones importantes en el proceso de sus grupos, unos mantienen la fidelidad original a los planteamientos de sus comunidades, otros salen y descubren los mecanismos de dominación de la "otra" sociedad y a partir de ahí crean nuevas estrategias, se articulan con otros grupos excluidos, buscan contactos, etc.

Otro hecho conocido y lamentable es que en casi todas las organizaciones se ha denunciado a los líderes por corrupción y por alejamiento de las causas de sus comunidades. No en todos los casos las incriminaciones son ciertas, pero casi siempre la denuncia se da por facciones internas o grupos disidentes de la propia organización.

En este momento, en donde es evidente que los sistemas democráticos que se ostentan en la mayoría de los países latinoamericanos, además de ser cuestionables, no logran dar una alternativa digna a la mayoría de la población; es muy importante contar con espacios de organización intermedia, entre el ciudadano común y el gobierno, pues de otro modo, la mayor parte de la población de un país queda completamente al margen de las decisiones políticas que influyen en su vida cotidiana. Si esto pasa con la mayoría de las personas en cualquier Estado del

mundo ¿cuál será la situación de un indígena en Estados nacionales con características etnocéntricas en la práctica y en cuyos órganos de gobierno nunca aparecen representado el pensamiento y las necesidades de los grupos étnicos? En este panorama, la fuerza y los intentos del movimiento indio contemporáneo por abrirse un espacio en los espectros políticos nacionales es indudablemente una necesidad y una exigencia de creatividad para todo el conjunto social latinoamericano.

B) CARACTERIZACIONES NACIONALES

De manera breve presentaremos una caracterización de las tendencias principales de los movimientos indios en algunos países de América Latina. Esta semblanza se basa en la recopilación de los principales documentos publicados por las organizaciones y movimientos indios, en donde expresan su postura ante la legislación de sus respectivos Estados nacionales.⁶

Argentina.

En la República Argentina la población indígena es escasa, sin embargo, en el país existen diferentes pueblos entre los que se pueden enumerar a los coallas, los matacos, los chiriguano (guaraníes), los chané, los choroties, los tobas, los mocovies, los pilgá, los guaraníes de Misiones, los mapuches, los tehuelches y los onas. Las principales organizaciones indígenas del país han sido: la Asociación Indígena de la República Argentina, la Coordinadora de Instituciones Indígenas, Cooperativa de Producción de Quebracho en el Chaco, la Confederación Indígena

⁶ Las compilaciones de documentos y los análisis consultados para presentar la caracterización y demandas del movimiento indio contemporáneo en América Latina y México específicamente, fueron los siguientes: Barbados, Grupo de, "Indianidad y descolonización en América Latina": documentos de la segunda reunión de Barbados, Ed. Nueva Imagen, México, 1979. Barre, Marie-Chantal, "Ideologías Indigenistas y movimientos indios", Ed. Siglo XXI, México, 1983. Bonfil Batalla, Guillermo, "Utopía y Revolución" El pensamiento político contemporáneo de los Indios en América Latina, Ed. Nueva Imagen, México, 1981. -"Las nuevas organizaciones indígenas: hipótesis para la formulación de un modelo analítico", Ed. Nueva Imagen, México 1979. -y Rodríguez, Nemesio J., "Las identidades prohibidas": situación y proyectos de los pueblos indios en América Latina, Universidad de las Naciones Unidas, Tokio, 1981. -Bonilla, Víctor Daniel, "Planas: una cultura se defiende", Documentos de CADAL, México, 1977. -EZLN, "Declaraciones y comunicados", reproducción de documentos y versiones hemerográficas, México, 1994. -González Galván Jorge Alberto, "El derecho consuetudinario de las culturas indígenas de México" notas de un caso: los Nayarit, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994. - Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, "Cuadernos: número 7, a) derecho indígena, núm. 1, b) derecho indígena, núm. 2" México, 1988, 1992 y 1994. -"Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena", UNAM, México, 1991. -"Derechos indígenas en la Actualidad", UNAM, México 1994. -Mejía Piñeiros, María Consuelo y Sarmiento Silva, Sergio, "La lucha indígena: un reto a la ortodoxia", Ed. siglo XXI, México, 1987. - Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando, "Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios", UNAM, México 1993. -Rodríguez, Nemesio J., "Experiencias organizativas en América Latina, Dirección General de Educación Indígena, SEP, México 1981. -y Stefano Varese (compiladores), "El pensamiento indígena contemporáneo en América Latina" Dirección General de Educación Indígena, México, 1981. -Stavenhagen, Rodolfo, "Movimientos étnicos, indígenas y los estados nacionales en América Latina", Civilización, núm 2, México. 1983. -"Derecho indígena y derechos humanos en América Latina", Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1988. - Volio Echeverría, Fabián, "Derecho Constitucional y Derecho Indígena", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994.

Neuquina, la Confederación Mapuche de Salinas Grandes, la Federación Indígena de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, la Confederación Indígena de la República Argentina, la Organización de la Nación Mocoví y la Federación Indígena del Chaco. Algunas organizaciones han dejado de existir, sin embargo en todos los casos, éstas han influido en el proceso indígena argentino. Cabe señalar que el partido político Frente Justicialista de Liberación, sin ser una organización indígena, ha abanderado su causa en distintos momentos, como en el año de 1973 cuando nominó para la diputación local al líder mapuche Abelardo Coifin quien representó ante el congreso de Neuquén los intereses de 31 organizaciones mapuches; en épocas recientes ese mismo partido ha tenido políticas contrarias a los intereses de las comunidades.

La discusión fundamental sobre el problema indígena en Argentina versa sobre las cuestiones territoriales, de autodeterminación, de reconocimiento jurídico y de recursos naturales. Sobre las cuestiones de territorio, las organizaciones, en general, se inclinan por la protección de las tierras de las comunidades, no importando el título jurídico con el que las posean, y por la entrega de tierras productivas a los grupos que así lo requieran; rechazan cualquier forma de discriminación y genocidio, utilizando las resoluciones emitidas por la ONU y demás organismos internacionales, considerando una de las principales formas de genocidio, la usurpación de tierras indígenas.

Respecto a la autodeterminación, se exige el otorgamiento de personalidad jurídica a las comunidades como tales y la consiguiente capacidad de tener derechos y obligaciones; la defensa y el desarrollo de las comunidades desde una perspectiva integral (económica, social, sanitaria, ecológica y jurídicamente); que se les permita "ser lo que son", hablar sus idiomas y aprender en él, hasta lograr publicar sus libros de ciencia e historia; lograr que se respeten sus héroes y con ellos, la historia de las naciones indias. Agregan: "en el presente, nosotros queremos ser dignos herederos de las naciones del pasado y entregar a nuestros hijos la dignidad de hombres y mujeres libres. Que se nos devuelva la tierra, que se nos permita usar nuestros nombres. Que los peces blancos no devoren más a nuestros pueblos. Hermanos indios: seamos portadores de la causa abrazada por nuestros mártires y sepamos comprender nuestro destino y conducirlo nosotros".⁷

Bolivia

Bolivia es el país americano, junto con Guatemala, con el mayor porcentaje poblacional indígena (70% aproximadamente), y a la par de Ecuador es, muy probablemente, el país en donde más desarrollado se encuentra el movimiento indio. Desde 1970 cuando Fausto Reinaga publicó "*La revolución india*" y el "*Manifiesto del Partido Indio de Bolivia*", se verifica un incremento en la creación de organizaciones políticas de la población india. En el año de 1973 el Centro de Coordinación y Promoción Campesina MINK'A, el Centro Campesino Tupac Catari, la Asociación de Estudiantes Campesinos y la Asociación Nacional de Profesores Campesinos, firman el *Manifiesto de Tiawanacu* que habla de la cultura india como su primer valor y una historia propia que les habla, plantea la desfavorable e injusta situación económica del campesinado boliviano, se refiere también a la relación entre los partidos políticos y sindicatos con

⁷ Federación Indígena de la República Argentina (FIRA) 1974.

el campesinado y por último, trata de importantes cuestiones de carácter educativo. Este manifiesto causó la persecución y represión de los grupos que lo suscribieron.

En el año de 1977, el decidido movimiento indio boliviano da un paso más en su proceso haciendo surgir el Movimiento Indio Tupaj Katari, que agrupa indígenas no solo de la región andina, sino también de la selva, y no solo a campesinos, sino además a mineros, profesionistas y estudiantes. La fuerza política de los "kataristas" ha ido en aumento, y han logrado llevar a algunos de sus miembros indígenas a cargos de representación popular en el gobierno Boliviano.

Otras organizaciones indígenas de Bolivia son, el Frente de Liberación del Tawantinsuyo-Kollasuyo; la Federación Departamental de Campesinos de La Paz; la Juventud Campesina de Bolivia; el Comité de Defensa Campesino y la Federación de Campesinos del Valle de Cochabamba. Entre los documentos que han formulado todas estas organizaciones destacan las demandas de derechos territoriales y derechos políticos. Por lo que toca a sus derechos territoriales, expresan que la Ley de la Reforma Agraria no ha traído los beneficios que de ella se esperaba, pues su concepción es individualista y no entiende la perspectiva comunitaria del indígena. Posteriormente, se exige al gobierno que reconozca y garantice a todas las poblaciones indígenas la propiedad de su territorio registrándolo conforme a la ley y en forma colectiva, continua, inalienable, y suficientemente extensa para asegurar su crecimiento demográfico. También han propuesto a las autoridades del gobierno que se entreguen títulos de propiedad según lo marca la Ley de la Reforma Agraria y exigen que estos títulos se entreguen en forma comunitaria y no a nivel individual.

Con respecto a los derechos políticos, opinan que el voto universal debe tomar en cuenta que la participación de los indígenas se realiza a nivel orgánico, exigen respeto a sus derechos como lo establece la constitución política del país y garantías plenas para el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Brasil

Los grupos indígenas que habitan la cuenca brasileña han realizado diversas asambleas entre jefes de las comunidades auspiciadas por el Consejo Indígena de Misiones (CIMI), entre las cuestiones que más apremian está la delimitación de territorios indígenas, la utilización de sus terrenos para la realización de proyectos carreteros e hidroeléctricos, la conformación de frentes de expansión de la sociedad brasileña, el genocidio, las epidemias, la falta de servicios médicos, la injerencia de la institución gubernamental "Fundación Nacional del Indio" (FUNAI) y la supuesta "emancipación del indio" cuya intención es desproveer a las comunidades indias de los pocos recursos jurídicos que les resultan útiles para la protección de sus recursos y por tanto de su vida y su cultura.

Las organizaciones brasileñas han planteado que exigen la aplicación del Artículo 34 del Estatuto del Indio que se refiere a la protección de territorios indígenas y responsabilizan a la FUNAI de su puesta en vigencia. También explican que solicitan el reconocimiento de la titularidad sobre su patrimonio de acuerdo con los Artículos 40 y 42 del propio Estatuto. En el

año de 1983 los indígenas brasileños envían una carta abierta al Presidente de la FUNAI en donde le plantean el rechazo de un Decreto Ley que representa un detrimento en la libre determinación de ellos sobre sus tierras, proponen al gobierno que decrete la oficialización del Parque Yanomami, que FUNAI regularice y demarque las tierras indígenas de Bakari, Parasi, Tukano, Tukana y Mundurukú de los estados de Amazonas, Pará y Mato Grosso, que demarque las tierras de los Parakaná y que se delimite de manera definitiva el territorio tradicional Waimiri-Atroari.

Por lo que respecta a sus derechos políticos, opinan que debe existir una participación directa del indígena en las decisiones de la FUNAI. Exigen respeto total a su libertad de reunión, tránsito y asociación, para ello se fundamentan en el Artículo 66 de del Estatuto del Indio y el Convenio 169 de la OIT, se oponen rotundamente a que la FUNAI imponga a sus jefes y exigen el respeto de sus propias autoridades tradicionales.

Colombia

En Colombia el movimiento indio ha tenido experiencias significativas en distintas regiones del país, particularmente en el Valle del Cauca, en aquel lugar existe la figura legendaria de un hombre que, hoy en día, representa un símbolo de lucha, Manuel Quintín Lame, quien a principios de siglo encabezó la defensa de los resguardos indios. Ahí se genera el trabajo del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), que se funda en el año de 1971. En sus orígenes el CRIC estuvo afiliado a la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), en donde siempre mantuvo una posición crítica y autónoma. La presencia a nivel nacional del CRIC se ha ido incrementando a pesar de la persecución que han sufrido sus agremiados. El CRIC publica un periódico llamado *Unidad Indígena* en donde ha ofrecido un espacio a las diversas organizaciones indias del país, con quienes además ha mostrado una solidaridad permanente. Entre las organizaciones indígenas colombianas cabe destacar al Consejo Regional Indígena de Vapués (CRIVA), Consejo y Organismo Indígena Arhuaca (COIA), Unión de Indígenas Cubeos (UDIC), Lucha Comunitaria por la Defensa de Nuestra Vida. Para hacer frente a la CRIC fue fundada la Asociación Colombiana de Indígenas (ASCOIN) cuyo origen es gubernamental.

En la zona de la selva se destaca el trabajo del CRIVA, del que forman parte maestros y estudiantes tucanos del internado javeriano, y su influencia ha llegado a los diversos grupos de toda la región amazónica colombiana.

Con respecto a sus derechos territoriales afirman que algunas partes de la legislación positiva les ha sido útil para defender e incluso recuperar algunas partes de su territorio. Han expresado su rechazo al Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria por incompetente y moroso en la solución de trámites y protección de las reservas indígenas. El reparto de tierras en manos de caciques y latifundistas se plantea como una exigencia indiscutible, para lo que han hecho amplias convocatorias a todos los explotados colombianos en busca de apoyo y legalización de sus reservas.

En Colombia se considera que la Ley 89 promulgada en 1890 es la base para la defensa de los territorios indios, posteriormente les ha sido de utilidad la Ley 135 de 1961 para recuperar los terrenos invadidos por otros grupos.

Costa Rica

La expresión inicial del movimiento indio costarricense va en torno a sus derechos territoriales. Con posterioridad su organización repele la invasión de tierras que auspició el gobierno del país, y rechaza la compra ilegítima que autoridades gubernamentales hacen de las tierras pertenecientes a las comunidades, aún cuando éstas se hagan con una apariencia legal, por lo que exigen la restitución de las mismas a las comunidades.

Las organizaciones indígenas de este país manifiestan públicamente su rechazo a la Ley de la Reforma Agraria, que, al igual que la legislación de muchos países latinoamericanos, considera la propiedad de la tierra como privada y no da cabida a un tipo de tenencia colectiva, proponen que los títulos sean comunitarios, y que exista legislación específica para los indígenas y que se efectúe de manera concreta la entrega de los títulos con los que ellos pueden defender su propiedad.

Chile

Cuando triunfó el gobierno de la Unidad Popular, los indígenas mapuches realizaron su Segundo Congreso Nacional Mapuche, en la ciudad de Temuco, allí asistió para hacer la clausura el presidente Salvador Allende. Entre las organizaciones participantes se pueden citar la Confederación Nacional Mapuche, la Unión Araucana, la Federación de Estudiantes Indígenas, las Asociaciones Regionales Mapuches, la Corporación Araucana, la Confederación de Campesinos e Indígenas Ranquil, la Sociedad Galvarino y la Asociación de Remolacheros de Cautín. Los mapuches encabezaron los Consejos Comunales Campesinos que servían como sujetos de la reforma agraria. Desde 1973, al igual que todo el pueblo chileno, los mapuches fueron objeto de una brutal represión, desmantelamiento de sus organizaciones, asesinatos masivos, persecución de dirigentes. Hubo quienes lograron salir e iniciaron una fuerte campaña de denuncia en contra de la dictadura militar. En 1978 se realizó en Londres un encuentro de los mapuches en el exilio para el intercambio de experiencias y la intensificación de su lucha, posteriormente han seguido luchando, primero contra la ley indígena que pretendía terminar con el patrimonio de las comunidades. Después de la dictadura los mapuches no han encontrado reflejadas sus demandas en los gobiernos de Patricio Aylwin y actualmente de Eduardo Frei. La lucha indígena chilena continúa y va en pos de la autonomía.

En particular sobre sus derechos territoriales, se han pronunciado por el reconocimiento de sus tierras, rechazando, como ya lo hemos mencionado, la propiedad individual y proponiendo que no haya más expulsiones de familias de las reservas. El concepto de tenencia de la tierra colectiva ha sido una exigencia de casi todos los pueblos indios de América, pero este derecho, hasta ahora, ha sido reconocido por muy pocas legislaciones nacionales. Los mapuches han

expresado sus análisis de inconformidad ante diferentes cuerpos normativos chilenos que de distintas maneras han intentado menoscabar los derechos de las comunidades. También han peleado por la inclusión de su identidad en la constitución del país y exigen que para esa inclusión y cualquier reforma legal que tenga que ver con ellos se les consulte directamente.

Ecuador

El Ecuador es un país con una marcada influencia indígena, se calcula que aproximadamente el 40% de su población, unos 3 millones 340 mil habitantes son indígenas. El movimiento indio de este país ha presentado manifestaciones de fuerza impresionante. En el año de 1990 la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), en el marco de su V Asamblea en la ciudad de Pujilí, convoca a un levantamiento indio que se realizó del 4 al 6 de julio de ese año. La intención del levantamiento fue exigir respuesta a 16 puntos planteados en el documento denominado "Mandato por la vida y los derechos de las naciones indígenas del Ecuador".

Durante el levantamiento se plantearon temas relacionados con la tenencia de la tierra, la dignidad de los pueblos y la relación con las autoridades civiles. Cabe destacar en este evento, la participación de tres frentes regionales; la Coíte de la costa, Ecuarunari de la sierra y la Compañía de la amazonía.

El levantamiento duró 7 días y a través del mismo se lograron resolver 72 casos de conflictos de tierra, se planteó un nuevo tratamiento a las empresas transnacionales y se hizo un fuerte llamado de atención al gobierno ecuatoriano. Todas las ciudades del Ecuador se vieron impactadas por esta movilización, especialmente Quito, Guayaquil, Saquisilí y Cotopaxi.

El movimiento indígena en Ecuador tiene antecedentes en la Federación Shuar que nace en el año de 1963 con diversos programas de desarrollo ganadero, de infraestructura, de industria maderera, sus programas de salud, control de la tuberculosis, programas de saneamiento ambiental, etc.

En general el movimiento indígena ecuatoriano coincide en plantear los derechos territoriales en el primer lugar de sus preocupaciones, le siguen los referentes a educación y lengua y por último, la autodeterminación.

En 1973, los indígenas ecuatorianos proponen la "posesión legal de las tierras" y posteriormente proclaman la "legislación de las tierras en favor de los centros federados en forma global sin ninguna clase de desmembraciones", al tiempo se oponen a la ley de colonización. En 1977, se pronuncian en contra de la Ley de Reforma Agraria y Colonización porque va dividiendo los territorios indígenas. En 1983, el Consejo Nacional de Coordinación de las Nacionalidades de Ecuador (Conacine) se vuelve a oponer a la misma ley y también al decreto de parques nacionales por las mismas razones.

Por lo que toca a los derechos educativos y lingüísticos, se crean las escuelas radiofónicas de los centros Shuar y posteriormente exigen su oficialización y el retiro del Instituto Lingüístico de Verano y proponen el reconocimiento oficial de las lenguas indígenas.

Guatemala

Guatemala es un país de gran población indígena, aproximadamente 6 millones doscientos mil habitantes pertenecen a algún grupo étnico, lo que representa el 70 % de la población total.

Las preocupaciones alrededor de los derechos políticos en este país son casi de igual importancia que las luchas territoriales. En cuanto a los derechos políticos, los indígenas de los distintos grupos mayas de Guatemala han manifestado su rechazo a la opresión política justificada con una legislación dominante que fue hecha sin tomar en cuenta que la mayoría de la población guatemalteca es indígena. En Guatemala existe una propuesta para intensificar la lucha por todos los derechos de manera global y a partir de la organización popular, en el año de 1983 se plantea una organización masiva para luchar por los derechos y para formar un gobierno realmente representativo.

Por lo que toca a los derechos territoriales, se rechaza una legislación fundamentada en la propiedad privada como tenencia de la tierra, se oponen a la creación de los municipios sin tomar en cuenta la composición étnica de los mismos y se oponen a las concentraciones de las aldeas modelo.

El movimiento indígena guatemalteco tiene un reconocimiento especial en el año de 1992 cuando se entrega el premio Nobel de la Paz a Rigoberta Menchú Tum. Con este otorgamiento se reconoce que la democracia es un acuerdo básico, en torno a las metas de la acción colectiva, para crear espacios de participación igualitaria a los distintos grupos que componen un Estado pluriétnico.

Panamá

Panamá es un país cuya población indígena es del 6% de la población total, fundamentalmente conformada por los indígenas Kuna, aunque también existen los Chocó y los Guaymí.

En enero de 1977 se reunió en Panamá el primer Congreso de Pueblos Indios de Centroamérica, México y Panamá, como un esfuerzo de articulación regional de la lucha indígena. Dos años antes, el VII Congreso Nacional de Indígenas Panameños se pronunció por la demarcación de las áreas de reserva y años después, exigían la demarcación definitiva de la comarca Guaymí. En ese año el Congreso Regional Guaymí rechaza la Ley Panameña de Reforma Agraria porque despoja a grupos indígenas y facilita a los terratenientes el camino de la apropiación de terrenos indígenas, también se manifiestan en contra de las leyes que no garantizan ni protegen los derechos reales de los pueblos indios. En 1983 se proponen proyectos que garanticen los territorios en el Darién y en la región Guaymí.

Por lo que toca a la conservación de los recursos naturales, exigen una legislación adecuada sobre las minas de cobre de Cerro Colorado y se oponen a una serie de obras petroleras que representarían la destrucción de la tierra Guaymí y del nicho ecológico que ahí existe.

Paraguay

En el Paraguay de la poderosa raza Guaraní, los indígenas únicamente suman 67 mil personas, lo que representa un 2.3 por ciento de la población nacional. Para ellos, las conquistas políticas representan un nodo central en su lucha, ya que desde los años setenta exigen un reconocimiento a las comunidades Pay por parte del gobierno. Han realizado también campañas de difusión sobre los derechos y obligaciones de los grupos étnicos para favorecer su incursión en la vida política nacional.

La lucha por la autodeterminación y autonomía jurídica también ha formado parte importante del ideario indígena paraguayo, al tiempo que plantean proyectos propios de ley para que el poder legislativo nacional dictamine la salvaguarda y el desarrollo autónomo de los grupos y comunidades indígenas del país.

Perú

Después de México, Perú es el país con la mayor población total indígena del continente; 10 millones 200 mil personas que forman un 55 % del total nacional.

La lucha por los derechos territoriales en este país ocupa un lugar primordial, lo mismo que los derechos políticos. La tenencia de la tierra para los indígenas peruanos representa una enorme inseguridad, pues en la selva central casi nadie posee títulos. Esta situación se refleja en algunos planteamientos del movimiento indígena que van en torno a la titulación de tierras de las comunidades.

En relación al mismo problema, los indígenas han exigido una delimitación clara de sus territorios, pues a falta de la misma, los colonos han incursionado en territorios de algunos grupos étnicos que de ese modo se encuentran despojados. Por otro lado, solicitan la ampliación del territorio de las comunidades por ser este insuficiente para satisfacer sus necesidades de vivienda, de material para la fabricación de sus productos, de alimentación y de producción agropecuaria.

La constante denuncia y reclamación al gobierno por la falta de titulación de bienes comunales continúa siendo una constante para los indígenas Quichuas y Aymaras en los Andes y para los Anuehas, Campas, Aguarunas y Huambisa de la selva. Sin embargo, las comunidades serranas han aceptado públicamente la Ley de Reforma Agraria de 1969, pero reclaman que sean tomados en cuenta cuando el gobierno otorga concesiones sobre los recursos naturales que se encuentran en sus zonas.

En el año de 1983, los grupos de la selva reconocen su aceptación de los cuerpos legislativos que otorgan asistencia a las comunidades, pues reconocen y amparan sus derechos y se rebelan ante las violaciones a la Constitución del Perú y la Ley de las Comunidades Nativas que realiza el gobierno, negándose a continuar la entrega y demarcación de las tierras comunales.

En lo respectante a derechos políticos, consideran la necesidad de organizarse conforme al sistema antiguo de los Quichuas, pues deben ser los propios indígenas quienes gobiernen sus comunidades y no los mestizos. Los grupos de la sierra afirman que su legislación comunitaria se fundará en el tríptico moral del Tawantin-Suyu, *Ama Sulla, Amma Quella y Ama Lulla* (no robar, no mentir, no ser ocioso). De esta forma, el movimiento indio peruano busca establecer el segundo Tawantin-Suyu, que se organiza en consejos regionales y cuenta con distintas publicaciones como el *Noqanchis* y *los Cuadernos Indios*. El Movimiento Indio Peruano (MIP) trabaja en el desarrollo de un pensamiento indiano y hace un esfuerzo por unificar las luchas de los pueblos de la selva con los andinos. Existe otra organización, denominada Poder Comunero que coincide con los planteamientos del MIP y que considera que la organización comunitaria interna será la base para la transformación total de la situación en el Perú.

Otras organizaciones indígenas en el Perú son la Federación Aymara Tupaj Katari, las federaciones departamentales de Cusco, Puno, Cajamarca, Lampa, Huancavelica, Azángaro y Grau, la Federación Revolucionaria Tupac Amaru, entre otras.

Venezuela

El dos por ciento de la población venezolana es indígena, los individuos pertenecientes a grupos étnicos suman aproximadamente 331 mil personas, que se agrupan en distintas poblaciones. La más antigua de las organizaciones venezolanas de que tenemos noticia es la Confederación Indígena de Venezuela, fundada en abril de 1973, y en cuya estructura participan indígenas de Anzóategui, Apure, Bolívar, Zulia, y de los territorios federados de Amazonas y Delta Amacuro. A partir de entonces se iniciaron tareas para crear federaciones de indígenas de Monagas y Sucre. Esta confederación ha pugnado por el respeto a la autodeterminación indígena y por la autonomía de los mismos.

En 1974, las distintas organizaciones indígenas venezolanas se declaran en favor de la Ley de la Reforma Agraria, sin embargo, argumentan que es necesario un respeto a la identidad de sus pueblos, de sus tierras. Recuerdan al gobierno que ellos son quienes siempre han habitado esas tierras.

En 1977 rechazan las leyes que desconocían los resguardos indígenas y afirman que las leyes de la época colonial eran más respetuosas de la tierra indígena que las de la República, encuentran positivo que la Ley de la Reforma Agraria reconozca la propiedad colectiva de tenencia de la tierra y exijan apoyo para la titulación de la misma.

4. EL MOVIMIENTO INDÍGENA MEXICANO

A) INTRODUCCIÓN

El movimiento indígena en México plantea retos específicos aunque en general, presenta características similares a las del resto de América Latina. Su preocupación por la tierra, el aprovechamiento de los recursos naturales, la defensa de sus derechos establecidos en la ley, y también por los no reconocidos, conforman la base de lucha del mismo. Específicamente en México, se puede hablar de organizaciones para la defensa de derechos constitucionales, territoriales, educativos, lingüísticos, políticos, laborales, de autonomía y comerciales.

Actualmente en nuestro país, la articulación del movimiento indígena sigue siendo limitada, sin embargo, tomando en cuenta que más de 40 de los 56 grupos étnicos mexicanos han realizado o participado en acciones por la defensa de sus intereses, podemos hablar de un notable incremento y desarrollo de la fuerza de este movimiento. Los grupos étnicos que más fuerza han demostrado en la defensa de sus intereses son los tzeltales, choles, tzotziles y tojolabales de Chiapas; los nahuas, huastecos y tepehuas de Hidalgo, Norte de Veracruz y San Luis Potosí de los tarahumaras de Chihuahua; los pápagos, yaquis y mayos de Sonora; nahuas y popolucas de Veracruz y Puebla; amuzgos, tlapanecos, mixtecos y nahuas de Guerrero; purépechas de Michoacán; otomíes o ñañus, mazahuas, tlahuicas y mallazincas del Estado de México e Hidalgo; chatinos, triquis, zapotecos, mixes y chinantecos de Oaxaca. Su pujanza y brio han sacudido a la sociedad mexicana y con sus limitados recursos tienen al conjunto de la nación tratando y planteando la posibilidad de nuevas formas de organización interna, desde los distintos intereses políticos y económicos que existen en el país.

Los más de 14 millones de indígenas (aproximadamente el 15 % de la población total) viven, en su mayoría, en pequeños poblados alejados y carentes de los más elementales servicios. Enfrentan los mayores problemas de rezago agrario, los créditos y apoyos técnicos han sido insuficientes y los pocos que se han concedido resultan ineficaces. Los programas de "Pronasol" y "Procampo" sólo han representado paliativos que se esfuman en breve término y no tocan la problemática de fondo de los pueblos. Su poca producción comerciable es concentrada por acaparadores y pagada muy por abajo de su precio real.

En educación, los niveles más bajos del promedio nacional lo tienen los indígenas. De igual manera tienen la peor cobertura de servicios de salud y el 96% soporta niveles alimenticios muy por debajo de la media nacional. Si a esto sumamos los altos índices de desocupación, subocupación y niveles de ingreso de infrasupervivencia, encontramos en las comunidades indias de México un detonante social alarmante.

Por otra parte, toda la persistencia de rasgos culturales que hemos referido en el capítulo anterior convierten a estos pueblos en sujetos de desprecio y vulnerabilidad cultural en las zonas en donde conviven con ladinos y mestizos, esto, en la vida cotidiana se traduce en humillaciones, burlas, engaños comerciales, abusos laborales y maltrato físico. Del otro lado parte existen

organizaciones políticas y sectas religiosas que se aprovechan de las comunidades por sus características de unidad homogeneizante, organización comunal y misticismo para crear rupturas irreconciliables en su interior.

A todo esto podríamos añadir la permanente agresión de caciques, terratenientes, guardias blancas, policías locales y federales, así como el ejército federal y algunos otros grupos de poder en las zonas indígenas, incluidos los conformados por los propios indígenas y que de algún modo u otro, oprimen a sus propios hermanos. A pesar de que las comunidades indígenas miran el derecho positivo nacional como algo ajeno y difícil, siempre han tratado de agotar los canales legales para solucionar sus problemas, sin embargo, los procedimientos en que forman parte jamás llegan a una resolución justa. El indignante camino que han recorrido los ha llevado a agotar su paciencia y después de muchos años de enfrentar la injusta situación que los aqueja han optado por pasar de la lucha únicamente legal a las formas de presión extralegal (que no siempre quiere decir ilegal) para encontrar respuesta a su problemática.

B) EL PROCESO

A partir de la década de los años setenta, en México, la movilización indígena adquiere un nuevo enfoque en la perspectiva de lucha. A diario plantean denuncias, organizan mítines, marchas, plantones, toman sedes oficiales, ocupan tierras e incluso toman las armas para cambiar la insostenible situación que les aqueja. Todo esto refleja una nueva concepción y planteamientos del estilo de lucha y resistencia que enarbolaron durante los años anteriores de su historia.

El movimiento indígena mexicano, más que de etnias estructuradas como naciones, ha sido de comunidades y pueblos muy concretos, sin embargo, desde hace algunos años este movimiento va abriendo espacios cada vez mayores dentro del espectro político nacional. El movimiento de un pueblo o alguna comunidad se ha articulado con el de otra, y así se van formando las organizaciones regionales y a su vez estas se insertan en estructuras nacionales. De igual manera si son exclusivas de determinado grupo étnico, van vinculándose con otros e incluso con distintos sectores populares.

Evidentemente, este proceso varía en las distintas situaciones concretas, sin embargo se describe una tendencia común en las organizaciones mexicanas. También se observa que algunos de los movimientos locales, así como surgen, van desapareciendo o se dividen en grupos o facciones distintas, e incluso antagónicas. También es posible observar que las coordinadoras nacionales surgen por decisiones cupulares sin que efectivamente se pueda observar una articulación de base, local o regional.

Podemos observar distintos niveles de organización en los distintos movimientos indígenas; local, regional o nacional, y es manifiesto que entre más local es la organización sus características principales son la coherencia, la beligerancia y tenacidad, sin embargo, conforme se amplía a niveles regionales o nacionales, los movimientos se van caracterizando por una reflexión y concepción política propia de otras organizaciones sociales o de partidos políticos, que sin duda

tienen mucho que ver con la vida de las etnias. No obstante, en algunos momentos da la impresión de que las corrientes sociales o partidarias estaban a la espera de que los indígenas llegaran a sus estructuras para decirles cuál es el proyecto de país al que deben aspirar.

Con los cambios políticos y económicos de los últimos años, los movimientos indígenas han tomado la estafeta de la lucha campesina por la tierra que tiene su base en la revolución de 1910. Esta nueva connotación del movimiento indígena ha despertado en los distintos grupos sociales la necesidad de enarbolar sus causas, sin embargo, esta tendencia hacia el indigenismo más responde a la visualización del indígena como un grupo con una gran potencialidad política, que como los contenedores de una real alternativa de organización social.

Para las comunidades indígenas es claro que su lucha inicia en el seno de sus comunidades y eso la convierte en muchos casos en una lucha muy honesta, con esto no queremos afirmar que no existe corrupción o engaños internos, sin embargo el peso e importancia de la comunidad da al la persona un sentido de responsabilidad que le obliga a tratar de vivir al interior de su comunidad aquello que reclama a las instancias superiores. Así pues, la lucha y participación política de las comunidades se desenvuelve en la dimensión de la vida cotidiana del pueblo y va enfrentando cada día nuevos retos. Esta práctica se va haciendo cada vez más compleja conforme se van incrementando los conflictos sociales internos y externos, y los actores sociales salen de la organización tradicional para crear otras instancias de trámite y resolución de conflictos y necesidades internas.

La suma de los factores que hemos venido enunciando provoca la entrada de los pueblos indios en los principales escenarios políticos y sociales de la nación. Sin embargo esta incursión no ha sido fácil, la percepción ancestral del indígena como inferior lo coloca en un plano desfavorable que lo impulsa a hacer alianzas con otros grupos de fuerza social, presentándose así el problema de cooptación que describimos antes. Y no es que antes hubiera ausencia de incursión de partidos, organizaciones, asociaciones, intelectuales, funcionarios y ONGs, etc. en las comunidades, sin embargo, ahora que los indígenas han salido de su reducido espacio se evidencia la relación compleja que existe con el resto de la sociedad para articularse sin cooptación de unos hacia otros y pudiendo confrontarse, utilizando códigos culturales distintos. De este modo descubrimos una nueva lucha de los indígenas, pues además de enfrentar a aquellos que buscan conservar el sistema que los oprime, deben enfrentar a quienes quieren cambiarlo sin asimilar su propuesta. Si observamos que a pesar de lo anterior la presencia indígena en el escenario político y social mexicano es cada vez mayor, nos hacemos conscientes de la gran fuerza y capacidad de movilización y confrontación que ésta lleva consigo.

Esta lucha ha configurado una amplísima gama de organizaciones que se acomodan en distintos espacios del espectro político de acuerdo a la posición que asumen ante el gobierno. No obstante las diferencias, las distintas organizaciones giran en torno a las demandas que ya hemos enumerado: tierra, explotación de recursos y cambio en las relaciones políticas.

Lo étnico engloba las distintas demandas de estos grupos, lo que no quiere decir que sean exclusivamente culturales, existen demandas políticas, económicas y sociales, pero cada una de éstas se inscribe dentro de una perspectiva indígena, desde su diferencia étnica. Lo anterior no

significa que el movimiento indígena no tenga vínculos posibles con otros movimientos sociales del país, pues su realidad de explotación es compartida con otros sectores del campo mexicano con quienes pueden converger en la exigencia de demandas comunes y en la movilización conjunta por el logro de reivindicaciones que afectan, tanto a campesinos como a otros grupos explotados económica y socialmente. Por otra parte, la cosmovisión y práctica indígena tienen consigo alternativas a desarrollar para hacer frente a los principales problemas que ha traído consigo la crisis de la civilización occidental. Estas alternativas pueden ser asumidas por cualquier individuo, grupo o sector social que haya perdido identificación y sentido con respecto a la propuesta de acumulación, individualismo y excesivo racionalismo de las sociedades contemporáneas.

En los últimos 15 años las principales luchas campesinas las han protagonizado los indígenas y algunas organizaciones de productores de creación reciente, como se demostró al implantarse la nueva reforma agraria de 1992, que para la concepción indígena significó una contrarreforma, pues el espíritu liberal que orienta la nueva política agraria atenta contra la concepción cultural mesoamericana de la tierra. En los últimos años hemos sido testigos de un fuerte reflujó de los movimientos campesinos por la tierra y una cada vez más decidida política anticampesina (en la práctica y no en el discurso, claro está), por parte de los últimos gobiernos.

En general, la lucha indígena se dio, hasta hace algunos años, inmersa en el movimiento campesino en general y ha tenido en el campo su escenario natural, sin embargo, han empezado a surgir agrupaciones indígenas urbanas compuestas por inmigrantes que conforman un nuevo rostro de la lucha, debido al espacio en el que se realiza. También existen organizaciones profesionales indígenas, como las de maestros bilingües, de indígenas artesanos o de residentes de un pueblo determinado en la ciudad que se organizan para participar en los trabajos y las festividades de su comunidad de origen. Todas estas nuevas expresiones en la organización indígena indican que este sector está ganando nuevos terrenos. Con estas recientes organizaciones, los habitantes urbanos comenzarán a transformar su concepción de *lo indio*, pues por lo general, casi todos los mestizos tienen una apreciación distorsionada de lo que verdaderamente son éstos.

No obstante el auge que este movimiento ha tomado en los últimos tiempos, hemos afirmado que no es posible pretender que abarque a todos los grupos étnicos de México, ni que presenta un frente de posición común, ésta tiene mucho que ver con la situación concreta que deben enfrentar en cada lugar. Esto se deriva en distintas concepciones, proyectos políticos y capacidad de respuesta. Como hemos mencionado, el movimiento indígena mexicano está conformado por diversas expresiones de protesta, organizadas formalmente o no, de federaciones, comunidades, pueblos, etnias, frentes, ejidos, parajes, ayudantías municipales, sociedades productoras y comercializadoras, grupos de profesionistas y asociaciones de residentes de un pueblo indígena en la ciudad, etc. Todos estos grupos plantean reivindicaciones culturales dependiendo del desarrollo de su conciencia étnica y en virtud de los diferentes intereses y necesidades a las que trata de responder.

No obstante la apertura de nuevos y más amplios espacios, la comunidad sigue siendo el bastión privilegiado de la lucha indígena, por ser ésta su nivel primario de organización natural.

Hemos mencionado que a partir de la comunidad el movimiento indígena se organiza en tres niveles importantes, local, regional y nacional.

La dinámica política seguida por el movimiento indígena ha tenido características comunes con las de otros movimientos sociales. La recuperación de sus territorios y el control de su organización social ha conducido al movimiento indígena a plantearse de una manera muy abierta la participación política partidaria. Antes hemos mencionado algunos de los puntos relevantes con respecto a la relación movimiento indígena y partidos políticos. Sin embargo, la búsqueda de espacios legales de lucha y vinculación ha sido un hecho aprovechado por los partidos de la manera antes descrita. La participación indígena en partidos políticos casi nunca representa una militancia real, ni una orientación electoral precisa. Los indígenas no han caído tan fácilmente en las trampas gubernamentales, ya que para muchos de ellos los programas sociales y la reforma política de los últimos tiempos tenía marcada una clara manipulación electoral. Como el resto de los grupos marginados de la sociedad, han aprovechado los recursos y los espacios que se van abriendo en la medida de lo posible, pero también, han obligado al gobierno a reconocer a sus organizaciones y escuchar sus reclamos.

No obstante lo anterior, es difícil saber qué tanto estos programas "electoreros" inciden en los votantes mexicanos, sea por coacción (debida al compromiso de voto a cambio del apoyo) o por la convicción que nace de la idea simplista de que "el gobierno sí ayuda". Pero haciendo de lado los últimos resultados electorales en el país, es evidente que la movilización indígena ha conseguido del gobierno y del resto de los actores sociales, el reconocimiento y respeto de sus organizaciones.

En el campo concreto existen muy diversas organizaciones ubicadas en los tres niveles de los que hemos hablado anteriormente. Por ejemplo, a nivel local encontramos formas de expresar descontentos muy específicos, protagonizados por vecinos de determinada comunidad o miembro de determinado grupo étnico. El trabajo que de ahí emerge, surge de necesidades directas sentidas por los habitantes de la comunidad con la que pueden coincidir otras comunidades pero generalmente no va más allá de regiones bien delimitadas. En su origen, la mayoría de estos movimientos conllevan gran intensidad, pero una vez logrado su objetivo ésta se desvanece. En estos casos su permanencia es mínima pero la enseñanza que queda en los participantes guarda una riqueza permanente para el futuro. Otra forma de trascender de estos movimientos es a través de la inspiración que depositan en otras comunidades con necesidades similares las cuales emprenden la lucha siguiendo el ejemplo de la anterior.

Este nivel de organización es el más fácilmente reprimible, pues existe poca atención a su alrededor y muchas veces ni siquiera la prensa logra registrar las violaciones que se cometen en su contra. En ocasiones, el fenómeno de la represión más que terminar con el movimiento, ayuda a su fortalecimiento y aún cuando este permanece restringido a los límites de su comunidad o municipio, su combatividad y persistencia los lleva a la necesidad de unificarse con otras organizaciones que compartan sus principios y fortalezcan su caminar.

La atención a los movimientos locales es fundamental, pues son la base y consistencia de los movimientos regionales y nacionales, cuando estos pierden su vínculo con los primeros, su

coherencia y fidelidad a la realidad de igual manera se va perdiendo paulatinamente. En el año de 1988 surgieron un sinnúmero de movimientos que no traspasaron el ámbito local. Podemos citar el caso del pueblo Purépecha de San Lorenzo que denuncia el despojo de recursos naturales por parte de la compañía papelera Crisoba. Como este caso se presentaron muchos más. Más allá de este tipo de experiencias concretas se derivan otras de mayor organicidad, cohesión y continuidad. Entre otros podemos citar al Comité de Defensa Popular de "Zaragoza", Veracruz; el Movimiento de Unificación y Lucha Triqui; el Pacto de Acción Cívica y Tradicional de Zinacantán; Asociación Civil de Defensa Cultural de Chenalhó; Consejo Comunitario de Ometepec; Movimiento Campesino "Tres Nudos" de Oxchuc, y otros más.

La lucha regional es el indicativo de que la lucha indígena trasciende las comunidades y las etnias y da formación a uniones, asociaciones o coaliciones de etnias, comunidades o ejidos. La conceptualización de lucha y principios en estas organizaciones es más acabada y contiene un perfil ideologizado, van integrando programas con objetivos más amplios y duraderos, no miran solamente a problemas inmediatos. Entienden que sus opositores forman parte de un sector que trasciende al sujeto específico y se plantean la necesidad de cambios radicales en la sociedad. A nivel regional la vinculación de luchas es más fácilmente articulable con otras organizaciones populares por lo que comparten planteamientos con estudiantes, asociaciones de profesionistas, campesinos obreros, colonos y artesanos entre otros.

A este nivel se va profundizando en la identidad étnica del movimiento por lo que se intensifican las reivindicaciones culturales como elemento característico que permea cualquier otro tipo de demanda. Así mismo, existen organizaciones que aunque no se definen exclusivamente indígenas, tienen un componente étnico que las define con claras características indígenas. Por citar algún ejemplo mencionaremos a la Unión de Pueblos de Morelos en la que participan los nahuas de Xoxocotla, Ahuatepec y Cuentepec.

Otras organizaciones regionales que se han movilizado en México con planteamientos y resultados importantes son la Organización de Defensa de los Recursos Naturales de Desarrollo Social de la Sierra Juárez, la Unión de Ejidos Kip tic ta lecutbesel que dio origen a la ARIC-Unión de Uniones, la Organización Independiente de Pueblos Unidos de las Huastecas-OIPUH, la Cooperativa Tozepán-Titakanise de Puebla, el Consejo Promotor de los Indígenas de la Ciudad de México, la Organización de Profesionistas de Indígenas Nahuas, la Asamblea de Autoridades Mixes, el Comité de Defensa de los Recursos Naturales y Humanos Mixes, la Coalición Obrero, Campesina Estudiantil del Istmo-COCEI, Unidad Popular Mixteca, Unión de Pueblos de Morelos-UPM, Movimiento Forestal de Los Altos de Chiapas, Cooperativa La Flor del Valle de Ixmiquilpan, Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo-UCIZONI, Consejo Independiente de Pueblos Tojolabales, Organización Campesina Emiliano Zapata-OCEZ, Unión de Ejidos "Mi Patria es Primero" de San Cristóbal de las Casas, etc.

En el plano nacional evidentemente las organizaciones son pocas y entre ellas podemos contar a la Coordinadora Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos- CIOAC, la Coordinadora Nacional "Plan de Ayala"-CNPA, el Movimiento Nacional Indígena-MNI perteneciente a la oficialista CNC, la Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas-UNORCA, la Confederación Nacional de Pueblos Indígenas-CONAIN, la

Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas-CNPI, Frente Independiente de Pueblos Indígenas-FIPI y la Alianza Nacional de Profesionistas Bilingües, A.C.-ANPIBAC.

En los últimos diez años, la Coordinadora Nacional "Plan de Ayala" ha encabezado la lucha por la tierra de una manera independiente y presentó la oposición más fuerte a los cambios agrarios de enero de 1992, no obstante en su interior se problematizaron por serias discrepancias. Aunque no se define como una organización específicamente indígena, congrega a un buen número de pueblos autóctonos abanderando específicamente la lucha por la tierra, pero sin una definición clara sobre la cuestión étnica.

En 1983 se funda la Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas (UNORCA) que busca la autogestión productiva de los grupos campesinos por lo que fundamentalmente congrega a campesinos cuya producción no es únicamente de autoconsumo. De igual manera y sin definirse específicamente como una organización indígena, atrajo a pueblos Tzeltales y Tzotziles de Chiapas y Nahuas de Puebla e Hidalgo, entre otros. Esta organización tiene presencia en regiones de fuerte influencia indígena como la Huasteca o en zonas con un fuerte pasado indígena, como las zonas Yaqui y Mayo de Sonora y Sinaloa.

En términos generales, la mayoría de organizaciones nacionales se definen como organizaciones sociales y su trabajo tiene una fuerte tendencia política. Con esto no queremos afirmar que las organizaciones sociales esconden atrás de sus demandas intereses políticos, lo que sucede es que, lógicamente, en la búsqueda y negociación de los satisfactores que les son indispensables, tienen que entrar en relación con las autoridades gubernamentales, quienes generalmente se erigen como opositores de las demandas campesinas, y por lo tanto, sobre la marcha estos grupos se van politizando de distintas maneras y a distintos niveles.

En lo que va de la década de los noventa se ha discutido mucho sobre la relación movimiento social y partido político, como hemos reiterado, la mayoría de los movimientos sociales desconfía de los partidos políticos por las experiencias que han tenido y por tanto tratan de desechar sus estructuras, es decir, evitan el verticalismo, el autoritarismo, la "línea" y la búsqueda de prevendas. Esta actitud no se ha erradicado del todo, de manera que los grupos sociales buscan mantener su autonomía pero a la vez agrupándose en torno al emergente concepto de "sociedad civil" que, aunque aun no cuenta con mucha claridad de lo que es y lo que persigue, ha presentado un difícil reto de cooptación para los partidos políticos, por la emergente conciencia social, por la dificultad de conciliar intereses cada vez más polarizados de grupos sociales y por la extensión y complejidad de las organizaciones civiles.

La respuesta a este problema ofrece muchas dificultades, sin embargo, es posible encontrar nuevos canales de coordinación entre el movimiento social indígena y las organizaciones sociales siempre y cuando se establezca un nuevo tipo de relación basada en el respeto mutuo, la igualdad, el diálogo, la alteridad, la democracia, la tolerancia y la pluralidad.

Con el fortalecimiento y madurez de la lucha indígena independiente y con su inserción en el proceso social del país, el gobierno tiene que reestructurar su política indigenista de modo que pueda controlar este proceso que se le está escapando de las manos. Hasta el momento no se ha

dado cabida al estudio de un nuevo proyecto de sociedad en donde tengan un real espacio propio los grupos indígenas.

Dada la beligerancia de este movimiento y el contenido político de sus demandas, el gobierno se está sintiendo obligado a conferirle una gran importancia a la política indigenista. En estos tiempos es posible ver al Presidente de la República sentado en una mesa de trabajo con campesinos indígenas discutiendo políticas referentes a su problemática. Por lo menos, existen cinco dependencias gubernamentales de primera línea en relación directa con esta problemática: tres secretarías de Estado que son: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y dos organismos desconcentrados como son: el Instituto Nacional Indigenista y la Procuraduría Agraria, sin contar que algunos otros como la Procuraduría General de la República o la Comisión Nacional de Derechos Humanos que cuentan con programas específicamente para indígenas.

A fines de los años sesenta, algunas organizaciones nacionales indígenas planteaban que las comunidades debían participar en la ejecución de los programas gubernamentales dirigidos a ellos, pero no en su diseño. En los setenta se exigió la participación en el diseño y la libertad de participación indígena (ver indigenismo de participación en el capítulo anterior), ahora se habla de la necesidad de una participación integral y existe un cada vez más constante reclamo de autonomía.

Al iniciar su régimen, el Presidente Echeverría encuentra la oportunidad de mostrar, como signo de apertura y buena voluntad, su política indigenista permitiendo la participación de estos pueblos en su diseño. El hecho de convertir la política indigenista en un modelo de participación, desde la perspectiva gubernamental, implicaría que las comunidades llegarían a solicitar la intervención permanente del gobierno. Es decir, que el gobierno realizó muchos esfuerzos para hacer creer a los pueblos indígenas que al lograr una participación en las políticas gubernamentales toda su lucha habría alcanzado su más alto logro posible.

Sin embargo, la respuesta de los pueblos indígenas a esta política gubernamental ha sido muy variada. Muy pocas organizaciones se conformaron con los espacios que el gobierno abrió para su participación política. La mayoría de las organizaciones ni siquiera se plantearon la posibilidad de participar en un proyecto tan dirigido y antidemocrático.

Las organizaciones que intervinieron en el diseño y aplicación de la nueva política indigenista descubrieron sus límites en poco tiempo, incluso, muchas de ellas pudieron detectar la trampa en que se vieron envueltas al ser utilizadas para justificar los proyectos políticos y el modelo económico que en nada de fondo ha beneficiado a sus pueblos. En el momento que las organizaciones cuestionaban las propuestas políticas y económicas del gobierno y denunciaban que no existía una participación real en los mismos, se les retiraban los apoyos económicos, se dejaban al margen del proceso e incluso llegaron a ser reprimidos.

El gobierno tuvo que reconocer que su propuesta era muy limitada, pues al agudizarse la crisis económica y acentuarse la exigencia y beligerancia del movimiento indio, el supuesto populismo de su política dejó de tener sentido, pues encontraron que los indígenas no eran un

grupo social más, sino un sector culturalmente distinto que presentaba retos no planteados hasta ese momento.

El discurso gubernamental indigenista y la *cacareada* preocupación por los marginados no convencieron a los indígenas, pues su intención va más allá de conseguir cargos públicos. Ellos entienden que al conformarse con esto, traicionan a sus comunidades y frenan el proceso de su reivindicación efectiva. Existen casos de cooptación de líderes muy dolorosos para las comunidades traicionadas, pero afortunadamente, esto no ha podido detener sus procesos.

Los objetivos del gobierno al transformar su política indigenista fueron muy claros. En primer lugar, trataron de desvincularlos del resto de los procesos populares del país, en segundo lugar, al declarar su especificidad indígena trataron de reducir sus demandas a los niveles cultural y educativo.

Las autoridades pensaban que los problemas indígenas tenían que ser resueltos necesariamente desde la acción del INI. Sin embargo, las comunidades indígenas nunca lo vieron así. Estas diferencias tenían razones claras, pues el proyecto indígena va mucho más allá de una política educativa y cultural distinta. Esto se ejemplifica claramente en el momento en el que el movimiento indígena ubica de inmediato su planteamiento central como la defensa de la tierra y de sus recursos naturales.

Con la intención de convencer a los grupos indígenas de participar en la política gubernamental diseñada para ellos, era necesario hacer mucho más que discursos, pues lo que en realidad buscan las comunidades es el respeto a su derecho a la tierra y que fueran ellas quienes aprovecharan la explotación de sus propios recursos, además de acceso al crédito, un pago justo a sus derechos laborales como jornaleros, y por otra parte, que se frenara la represión en su contra y un cabal respeto a sus derechos humanos y comunitarios. Estas demandas quedan fuera de los alcances del INI, y las dependencias facultadas para hacerlo hacen oídos sordos de estas demandas o incluso tampoco tiene capacidad para poner solución real a los conflictos de las etnias, lo que representa con claridad los límites de la organización estatal y su gobierno. En general el INI no es el cauce de las demandas indígenas, sus organizaciones están aprendiendo a acudir directamente a las instancias competentes para el problema concreto y hacen uso de su derecho a ponerlas en movimiento, aunque tengan que enfrentarse al monstruo de la burocracia.

Desde la perspectiva de la gestión, el INI no ha logrado satisfacer las necesidades de las comunidades. Como hemos mencionado, los partidos políticos tampoco han sabido acoger los planteamientos más radicales de la lucha indígena, como la autonomía, la autodeterminación, el estado pluriétnico, etcétera. No ha sido fácil abrirse a la nueva realidad que vienen construyendo los pueblos indígenas, y mucho más difícil ha sido encontrar a quienes honestamente quieran sentarse, conjuntamente con las etnias, para reflexionar sobre un nuevo proyecto de nación, acorde con los planteamientos de todos los pueblos que la integran. La mayoría de los grupos de poder siguen pensando que es necesario mantener la cultura política de la dominación autoritaria, que la toma de decisiones siga en manos de unos cuantos y el resto se conforme con recibir los pocos beneficios que el propio sistema pueda otorgarles, como si la iluminación se recibiera en las

universidades del primer mundo y los gobernantes fueran los únicos que "saben como hacer" para conducir la vida de todos los mexicanos.

En octubre de 1993, en el marco del Segundo Encuentro Continental de Naciones, Pueblos y Organizaciones Indígenas, se emitió una declaración de competencia continental, en cuanto que afecta a sus comunidades. Ahí se destacó la necesidad de la autonomía indígena dentro de los países que en que se encuentran, se señaló la urgencia de trabajar por la autodeterminación real, a partir de la autoconstrucción de consejos indígenas en el que queden representados todos los pueblos indios de esa nación. Según esta propuesta, el consejo debe formar parte del gobierno de la República como si fuera una secretaria indígena, pero dicho consejo estaría integrado solo por indígenas y para servir a los indígenas. El consejo que se plantea deberá atender cuestiones de seguridad social, así como asuntos educativos, a fin de que fueran los indígenas quienes gobernarán sus territorios. También señalan que la Suprema Corte de Justicia debe contar con ministros indígenas, pues sólo de esa manera esos pueblos pueden tener justicia.

Existen diversas propuestas para atender la problemática indígena a nivel nacional, ésta se puede abordar desde distintas perspectivas y con distintos planteamientos concretos, sin embargo lo que ahora toca analizar es el contexto en el que estas propuestas se están manejando, pues es ahí y no sólo en su contenido donde se encuentra la viabilidad de las mismas.

C) LAS MANIFESTACIONES RECIENTES

En los años recientes la contundencia del movimiento indígena ha sacudido estrepitosamente la vida del país. Desde 1992 se ha esperado que los indígenas propongan una nueva palabra de vida y oposición a lo que hasta hoy ha sido su destino, sin embargo, los primeros años del sexenio de Carlos Salinas de Gortari daban indicios de retroceso. Los indígenas de México parecían solamente mirar cómo el país se estaba convirtiendo, cada vez más, en un lugar donde ellos solamente cabían en el discurso, pero en la realidad política y económica, su identidad cultural resultaba ser una incómoda anacronía que había que erradicar astutamente.

Sin embargo, en el último año del sexenio "del paso al primer mundo", cuando se celebraba la entrada de México al libre comercio con Canadá y Estados Unidos, culminación de cinco años de supuestos éxitos económicos, se produce un levantamiento armado de indígenas chiapanecos, conflicto que a un año y meses de haberse iniciado no tiene visos reales de solución.

Por el contrario, el conflicto se deja ver en otras regiones del país, con el estallido de una nueva crisis económica, el sueño del primer mundo se resquebraja y todos buscan culpables. Ya no solamente protestan los indígenas y los grupos marginados, ahora protestan los ganaderos, los empresarios y hasta las *damas de Polanco*. Mientras las inconformidades crecen, los indígenas plantean que sus territorios queden fuera del control gubernamental, pues para ellos, y para muchos otros mexicanos, resulta indiscutible que el sistema "democrático" nacional, no tiene posibilidad de satisfacer los intereses de las diferentes entidades políticas del país. En la actualidad, resulta cada vez más claro que la estructura política mexicana no tiene los cauces

suficientes para acoger la participación de todos y el sistema económico tampoco tiene la capacidad de satisfacer los intereses y las necesidades de las distintas fuerzas productivas.

Ante esto, los indígenas han comenzado a dar su palabra y a plantear la posibilidad y la necesidad de caminos distintos, el proceso está resultando cada vez más doloroso, no existe claridad en los medios, ni en las propuestas concretas, pero se perfila algo distinto, algo nuevo para el futuro y la vieja lógica de las comunidades prehispánicas surge a flote, no como una propuesta de regreso al pasado, sino como una muestra de la posibilidad de ser distintos conservando valores aparentemente disfuncionales al resto de la sociedad, pero necesarios para subsistir ante la crisis de un sistema decadente.

EL NEOZAPATISMO

En enero de 1994 se escuchó, desde la selva lacandona el grito de "ya basta". Era la palabra de los indígenas cansados de tanta pobreza, injusticia, discriminación y autoritarismo. El grito de ya basta resonó en todo el país y trastocó la vida política y económica de México.

Existen muy diversas versiones sobre el origen del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, hay quienes hablan de un levantamiento cuidadosamente orquestado por cuadros profesionales que recurrieron a los indios para utilizarlos como carne de cañón en sus egoístas fines de poder político, por lo menos ésta es la última versión oficial. Desde esta perspectiva, la iniciativa se adjudica a distintos sectores, dependiendo del grupo que hace el análisis. Marxistas anacrónicos, teólogos de la liberación, guerrilleros centroamericanos, senderistas peruanos, perredistas buscando electorado, "dinosaurios" priistas buscando hacer contrapeso a los "neoliberales", la CIA... en fin, durante este tiempo todo mundo ha sido, virtualmente, iniciador de la rebelión chiapaneca.

En el origen real puede ser que exista la confluencia de diversos factores que oscilen desde los más puros reclamos de justicia que han golpeado la conciencia nacional, hasta los más mezquinos intereses de dinero y poder. Lo cierto es que levantamiento existe y desde que inició hasta hoy ha transformado de manera radical la realidad política mexicana.

Desde el comienzo del levantamiento los zapatistas se asumen como "producto de 500 años de lucha", y se convierten en aquella parte olvidada de la conciencia nacional, los zapatistas nos recuerdan que no todo México está destinado al primer mundo y que las millones de personas excluidas del banquete existen y no son sobrantes, ni obstáculo; ellos también son mexicanos y poseen, como grupo, derechos más antiguos que los de los actuales dueños del país. Los indios no quieren entrar a la modernidad como cola del país, los indígenas quieren ser ellos mismos, quieren continuar siendo lo que han sido durante siglos.

La insurgencia fundamenta jurídicamente su acción en el artículo 39 constitucional que a la letra dice "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder

⁸ EZLN. *La palabra de los armados de verdad y fuego, (Entrevistas, cartas y comunicados del EZLN, hasta el 4 de marzo de 1994). Ed. Fuenteovejuna, México, 1994.*

público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno".

Según algunas encuestas para febrero de 1994 el EZLN contaba con la simpatía del 61% de la población nacional, sin embargo las fuertes campañas publicitarias en su contra por parte de los medios masivos de comunicación, especialmente Televisa, han variado sensiblemente este porcentaje. Al llamado de los zapatistas "...se unieron millones de mexicanos obreros, campesinos, estudiantes, profesionales honestos y chicanos, personas sin las cuales no habría producción en el país"⁹.

Las demandas planteadas por el EZLN, desde el principio han sido: trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz. Los medios de comunicación y otros grupos de poder tratan de hacer creer que lo que al principio fueron demandas sociales se convirtieron en demandas políticas. El manejo de la información de algunos medios siempre lleva una clara tendencia hacia el desprestigio. Desde el principio han sido las mismas demandas, lo único que ha variado de acuerdo al momento coyuntural es el énfasis que se otorga a cada una de éstas.

El Departamento de Prensa y Propaganda del EZLN, emitió en enero de 1994 el documento titulado "*Chiapas: el Sureste en dos vientos, una tormenta y una profecía*" en el que se plantea la fundamentación, demanda por demanda, de los argumentos jurídicos, económicos, sociales y políticos que sustentan los once puntos exigidos. Revisaremos uno a uno dichos planteamientos, tomando citas textuales del documento antes señalado.

1. Tierra.- Hemos hablado de la importancia que reviste este derecho para las comunidades indígenas, sin embargo son los finqueros y pequeños propietarios quienes poseen el grueso de las tierras productivas de esta zona, ellos son los dueños del ganado, el café y el maíz indispensable para la vida. En algunos casos también se consideran dueños de las personas.

2. Trabajo.- En el año de 1989 los grupos financieros del país tuvieron una captación integral de un billón doscientos veintidós mil seiscientos sesenta y nueve millones de viejos pesos. De esos, más de seiscientos millones fueron a dar directamente al patrimonio de los industriales que ahora se ostentan entre los más ricos del mundo. El 40% de la empresas chiapanecas son molinos de nixtamal, tortillerías y muebles de madera. Las dos grandes empresas del estado mexicano (en espera de la privatización) que operan en el Estado son PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad. La mediana industria está formada por ingenios azucareros, procesadoras de pescados y mariscos, harina, caldura, leche y café. Juntos estos dos tipos de empresa (grande y mediana) forman el 0.6% de la industria chiapaneca. En Chiapas no hay reinversión de capital, solamente se explotan recursos y trabajadores, no se generan nuevos empleos. Las pequeñas industrias se decapitalizan entre los intermediarios y las transnacionales. "El 90% de la población campesina tiene ingresos" de subsistencia.

⁹ Samperio, Guillermo. México, *La Historia que no me contaron, una mirada en el espejo: 1917-1994*. Cuaderno de Trabajo. Departamento de Estudios Internacionales de la Universidad de las Américas, A.C. México, 1994. p. 54.

3. Techo.- "...solo un tercio de las viviendas chiapanecas tienen luz eléctrica... la mitad de los chiapanecos no tiene agua potable y dos tercios no tienen drenaje."

4. Alimentación.- "Salud y alimentación van de la mano en la pobreza. El 54% de la población chiapaneca está desnutrida y en la región de Los Altos y la selva este porcentaje de hambre supera el 80%. El alimento promedio de un campesino es: café, pozol, tortilla y frijol".

5. Salud.- "...un millón y medio de personas no dispone de servicio médico alguno. Hay 0.2 consultorios por cada mil habitantes, dos veces menos que el promedio nacional... hay un quirófano por cada 100 mil habitantes, dos veces menos que los que hay en el país; hay 0.5 médicos y 0.4 enfermeras por cada mil personas, dos veces menos que la media nacional...". En contraste "...hay unas siete habitaciones de hotel por cada mil turistas mientras que hay 0.3 camas de hospital por cada mil chiapanecos" y de esos mil chiapanecos no todos tienen la misma oportunidad de utilizar esas camas.

6. Educación.- "En primaria, de cada 100 niños, 72 no terminan el primer grado. Más de la mitad de las escuelas no ofrecen más que el tercer grado y la mitad solo tiene un maestro para todos los cursos que imparten... en cualquier comunidad indígena es común ver a niños, en horas de escuela, cargando leña o maíz, cocinando o lavando ropa. De dieciséis mil cincuenta y ocho aulas, salones que había en 1989, solo mil 96 estaban en zonas indígenas."

7. Independencia.- Con el paso del tiempo esta demanda se está planteando como derecho a la autonomía que tiene que ver con la posibilidad de autogobernarse de acuerdo a la costumbre jurídica indígena y su tradición.

8. Libertad.- Cuando fue Gobernador del Estado El Lic. Patrocinio González Blanco Garrido llevó a cabo una serie de acciones que lo llevaron a ganarse el sobrenombre de "Virrey", él decidía que todos los servicios y ventajas se llevaran a los más ricos del Estado, él decidía quién estaba en la cárcel y quién salía, él decidía las condiciones de vida de miles de empobrecidos. Su amistad con finqueros y poderosos comerciantes no fue secreto para nadie. El pueblo necesita mandatarios, es decir, quienes reciban su mandato y lo ejecuten y no mandantes que deciden como debe vivir y que debe hacer el resto de la población.

9. Democracia.- Este punto que a últimas fechas ha cobrado relevancia especial, se ha convertido al paso del tiempo en una de las demandas centrales de los zapatistas. En las elecciones a gobernador del Estado, previas al levantamiento, el PRI ganó el 90% de los votos. En las de agosto de 1994, casualmente, solo pudieron sostener un hipotético 42%. La pregunta que se hacen los zapatistas y gran parte de la población es: ¿de dónde salen esos votos?

10.- Justicia.- Para las comunidades indígenas el acceso a los órganos jurisdiccionales es prácticamente nulo, no hay quien pueda cubrir los honorarios de un abogado, no hay quien pueda pagar las multas, "mordidas", fianzas y otras erogaciones que conlleva un procedimiento. Son mínimos los indígenas que conocen cómo se desarrolla un proceso jurídico, por eso son muchos los que viven abusando de esta ignorancia. El Código Penal del Estado es "...el más represivo de

la República, que sanciona cualquier muestra de descontento popular: los delitos de asonada, rebelión, incitación a la rebelión, motín...".

Antes que Patrocinio González Garrido soñara con gobernar su Estado, la Diócesis de San Cristóbal predicaba el derecho a la libertad y a la justicia. Para una de las burguesías más retrógradas del país, la agrícola, estas palabras solo pueden significar una cosa: rebelión. Y estos "patriotas y creyentes" finqueros y comerciantes saben cómo detener las rebeliones: la existencia de guardias blancas armadas con el dinero de éstos y entrenadas por el Ejército Federal y policías de la seguridad pública y la judicial del Estado, es de sobra reconocida por los campesinos que padecen sus bravatas, torturas y balas... los señores feudales de Ocosingo organizaron el Comité de Defensa Ciudadana, que es el intento más acabado de constitucionalizar las guardias blancas neoporfiristas que resguardan el orden en el Estado chiapaneco...".¹⁰

11. Paz- "En los cuatro años que duró el gobierno de Patrocinio González murieron, según datos del EZLN, más de sesenta mil chiapanecos pobres en su mayoría." El repudio que se despierta en algunos sectores contra el movimiento armado, es justamente por el riesgo que este representa para la paz del país, sin embargo, la supuesta paz que propone el sistema imperante cobra muchísimas más vidas que las que ha costado la movilización armada del EZLN, lo cual no justifica la violencia, pero sí nos ayuda a entender los distintos ámbitos en los que ésta se presenta.

LAS DECLARACIONES DE AUTONOMÍA

Una de las más recientes propuestas del movimiento indígena en México ha sido sumarse a la corriente internacional de declarar zonas con régimen autónomo dentro del país, hasta el momento, estas declaraciones han carecido de una atención seria de parte del gobierno y de un planteamiento acabado de quienes la proclaman, sin embargo, el proceso ha dado inicio y al parecer puede resultar paulatino, pero irreversible.

A partir de la rebelión zapatista se han multiplicado las manifestaciones abiertas en favor de que en este país se declaren regímenes de autonomía para los pueblos indígenas. A favor de esta propuesta se han manifestado entre otros; el propio EZLN; los indios zapotecos de la Sierra de Juárez; las 280 organizaciones indígenas que forman el Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas y Campesinas de Chiapas (CEOIC); el Frente de Pueblos Indios (FIPI); los Mixtecos Poblanos del Movimiento Zapatista del Sur (MZS); la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD); la Asociación de Antropólogos por la Democracia, además de un gran número de intelectuales, líderes indígenas, representantes religiosos y Organizaciones No Gubernamentales que sería largo de enumerar.

Esta demanda no es nueva en México, sin embargo el momento histórico que se vive en la actualidad presenta algunas variaciones a la forma en que se planteó antes. En primer término, es notorio que ante los límites del sistema democrático nacional, algunos grupos de la sociedad empiezan a darse cuenta que este sistema de votos nunca garantizará su participación política real, ni les permitirá ver representados sus legítimos intereses dentro de la estructura gubernamental.

¹⁰ Samperio Guillermo, *op cit*, pág.57.

Lo anterior se refleja en que la respuesta autonómica ya no es exclusiva de los grupos indígenas; ahora también, es parte central de las demandas de algunos sectores sociales y políticos *no indios* del país. En segundo lugar, los procesos de autonomía se vinculan con el problema de la democratización del país, es decir, por las causas expresadas anteriormente, para algunos, la autonomía sería la única alternativa de una democratización real en países con las características de México.

Como demanda indígena, la autonomía es una reivindicación sentida desde hace mucho tiempo en las comunidades. Este interés se refleja de dos maneras distintas; una es explícita en plataformas, programas, pronunciamientos y negociaciones de muy distintas organizaciones indígenas independientes; por otra parte, este anhelo de autonomía se declara implícitamente en la lista de demandas que los grupos étnicos han planteado a lo largo de su proceso histórico como son: de territorio, participación política, democracia, respeto a sus lenguas, etc.

Los regímenes de autonomía van adquiriendo rasgos particulares dependiendo del contexto en el que se decretan, y el marco jurídico nacional que las rige, las diferencias tienen que ver también con las características del grupo étnico y el tipo de planteamiento que se hace sobre su forma de organización interna. En el caso de América Latina y en el de México en particular, el planteamiento de autonomía está en referencia directa a la presencia de los grupos indígenas que sustentan su identidad regional y comunal en costumbres y hábitos distintos a los de la cultura occidental. La autonomía, más que un planteamiento que atente contra la unidad nacional, puede llegar a fortalecerla, o por lo menos a hacer más manejable el conflicto étnico nacional.

En algunos lugares del mundo en donde el conflicto étnico ha generado enfrentamientos bélicos, se ha tenido que recurrir a la autonomía para que los antagonismos encuentren causas pacíficas de solución. Algunos autores piensan que la autonomía ha demostrado históricamente ser condición indispensable para que los conflictos étnicos no desencansen guerras internas.

Las principales características de la autonomía son:

- a) crear un ente jurídicamente reconocido en un espacio territorial determinado,
- b) la constitución de autogobiernos con estructura y procedimientos legalmente definidos que cuenten con órganos y autoridades propias,
- c) la transferencia de competencia de las actividades públicas hacia los gobiernos autónomos y el reconocimiento de prerrogativas propias a los habitantes de la región, y
- d) poner en manos de las comunidades que conforman la región, y de sus gobiernos, el manejo de sus propios asuntos y recursos, determinando sus formas de relación y el régimen compartido con el Estado en el que se inscribe para todos los asuntos que sean de competencia mutua.

Desde esta perspectiva, la autonomía se entiende como un problema integral y de fondo que plantea múltiples retos para el Estado, pero más aún para las comunidades que pretenden asumirlo, pues para ello requieren una serie de elementos que les proporcionen viabilidad no solo cultural, sino también económica, social y política, cuestión que implica un enorme trabajo previo por las condiciones históricas de marginación y dependencia en que han vivido las comunidades indígenas.

En México los primeros que se autodeclararon como territorio no controlado por los gobiernos estatal y federal, fueron los habitantes de la región del Soconusco; siguiendo los Tojolabales y posteriormente la región norte, todo esto en el estado de Chiapas. Hasta el momento los alcances de estas autonomías han sido el desconocimiento de las autoridades federales y estatales, la toma inestable de alcaldías, tierra y estaciones de radio; el bloqueo temporal de carreteras y el cierre de escuelas, clínicas y otros servicios que provengan de los gobiernos establecidos.

Las zonas autonómicas consideran que esto es una demostración de que ya no es posible gobernar por la fuerza, ni imponer autoridades por vía del fraude electoral. Entienden la autonomía como un proceso largo fundamentado en las antiguas demandas de las comunidades indígenas, recalcan que la autonomía evita la dependencia, pero no es separatismo, sino el reconocimiento legal de los pueblos indígenas. Un reconocimiento que va más allá del Artículo 4º Constitucional, pues este implica reformas al Artículo 115 Constitucional que se refiere al Municipio Libre y necesariamente al 27, porque obliga al país a replantearse las reglas sobre la tenencia de tierra y la propiedad sobre los recursos naturales acuíferos, del suelo y el subsuelo.

Las declaraciones de autonomía, como hemos dicho antes, toman características diferentes de acuerdo al lugar donde se decretan. En el caso de los Tojolabales se reconoce la autoridad del gobierno de Amado Avendaño¹¹ y se exige la destitución de las autoridades constituidas. Fueron tomadas también las presidencias municipales de Huitiupan, Soyoló y Simojovel que constituyen la región autónoma de la zona norte del Estado que pretende formar gobiernos plurales aunque "sin participación de los priistas".

Para los indígenas de estas zonas, aún cuando el momento político no ofrece muchas posibilidades, el proceso es irreversible, no importa el gobierno que esté; si es un gobierno que acepte su planteamiento, el proceso caminará favorablemente; si es un gobierno que lo rechace, la lucha traerá enfrentamientos. La pugna por los procesos de autonomía, para quienes la libran, se inscribe dentro del ancestral proceso que libran las comunidades desde la invasión española.

5. UNA SISTEMATIZACIÓN DE DEMANDAS

De las propuestas planteadas por los distintos movimientos indígenas hasta hoy, se desprenden algunas cuestiones reiterativas en las mismas, y a la vez algunos hechos significativos, por ejemplo, es notorio que desde la perspectiva jurídica, la mayoría de los grupos no plantean propuestas que se enmarquen dentro del sistema positivo vigente, esto, por una parte, puede ser resultante de un desconocimiento del derecho, pero también puede ser una consecuencia de lo

¹¹ *Candidato a gobernador propuesto por la sociedad civil chiapaneca, y respaldado por el Partido de la Revolución Democrática en las elecciones estatales de agosto de 1994, donde oficialmente ganó el candidato del Partido Revolucionario Institucional. La oposición afirma que hubo fraude electoral y constituye un gobierno paralelo en rebeldía.*

ajeno que les resulta el derecho occidental y de que encuentran difícil, dentro del mismo sistema jurídico, la incorporación de su legislación consuetudinaria.

Como hemos dicho, existen muchas coincidencias entre las propuestas de los distintos grupos étnicos, pero también existen distintos énfasis y por tanto dificultad para priorizar con certeza sobre la importancia de las demandas, probablemente no hay mucha polémica en torno a que la tierra es el centro cultural indígena, pero la vivencia plena de ese derecho fundamental implica el reconocimiento del resto. La integralidad es una característica fundamental de los derechos humanos, esto es, si alguno se violenta el resto de derechos no podrán vivirse plenamente.

Desde esta perspectiva no pretenderemos priorizar ninguno de los derechos demandados por los distintos movimientos étnicos de América Latina, simplemente elaboraremos una propuesta de clasificación atendiendo a los diversos documentos elaborados por las organizaciones, al método jurídico utilizado por nuestra Constitución Federal para clasificar las garantías individuales y enriquecido con algunos de los planteamientos de la legislación internacional de los derechos humanos. Esta clasificación contiene, en un primer rubro, las demandas de derechos de libertad, igualdad y participación política, derechos civiles que conforman un tríptico indisoluble. En segundo término los derechos de seguridad jurídica, que representan más que un planteamiento esencial de las comunidades, un prerequisite de existencia en el sistema jurídico vigente que les permita caminar en condiciones justas hacia un terreno más favorable para concretar su proyecto histórico. Los derechos de diferencia en coexistencia con la sociedad nacional que tiene que ver con la autodeterminación política y económica, sin embargo en la actualidad ninguna sociedad indígena puede explicarse así misma aislada del resto del componente social de un país, en este sentido las propuestas autonómicas se orientan más hacia un diálogo, que hacia una ruptura. En siguiente lugar, presentamos los derechos económicos sociales y culturales que representan la posibilidad de montar un proyecto con sustento material inmediato y mediato, viable económica, educativa, cultural, jurídica y socialmente, articulado o no con el proyecto nacional del Estado en donde se enmarca. Y por último, se plantean los derechos territoriales, agrarios y a un medio ambiente sano; como hemos dicho el primero de estos es un derecho con una profunda raíz en la vida de las comunidades, la territorialidad supone a todos los demás y todos los demás proporcionan seguridad de una relación permanente y autoconcebida con la tierra, derecho que para ser alcanzado requiere partir de los procedimientos agrarios que representan la puerta de entrada del derecho positivo occidental al derecho autónomo de los grupos étnicos. Esto se liga directamente con los derechos ecológicos que garantizan, a través del respeto y ocupación racional de los recursos naturales, el goce del territorio para las generaciones futuras y el desarrollo sustentable de las generaciones presentes.

Ante la tendencia nostálgica por el pasado precolonial perdido, la ambigüedad y falta de sistematización y viabilidad que permea muchas de las demandas de las organizaciones étnicas, aquí planteamos la siguiente propuesta de clasificación.

A) DEMANDAS SOBRE DERECHOS DE LIBERTAD, IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Las poblaciones indígenas y los pueblos que las conforman han manifestado en reiteradas ocasiones y en diversos documentos, su aspiración a la igualdad en todos los derechos con respecto al resto del componente social de las naciones en donde se enmarcan. También han demandado el derecho a estar libres de toda opresión, explotación, dominación y discriminación que limiten el desarrollo de sus formas de vida individual y colectiva.

Millones de indígenas carecen de las libertades básicas que garantizan los ordenamientos jurídicos nacionales, así pues, viven en extrema opresión con tratamiento de semiesclavitud como peones del campo, empleadas domésticas, mano de obra barata, etc., y la legislación laboral vigente, en estos casos, es inaccesible o inaplicable por causa de la ignorancia, la pobreza o la corrupción de los sistemas jurisdiccionales o administrativos.

Las comunidades también han planteado una constante negación a la libertad religiosa, se han expuesto casos de despojo y destrucción de los lugares destinados al culto; la intolerancia religiosa al interior de las comunidades; la falta de acceso dentro de la estructura jerárquica de la iglesia católica a ser ministros de su propia religión desde su identidad cultural; denuncian también la presencia de sectas religiosas que forman parte del proyecto imperialista de división interna de los grupos populares y van destruyendo paulatinamente la unidad comunitaria, provocando así gravísimos problemas que llegan a extremos irreconciliables, además de generar otra serie de ilícitos en contra de los individuos indígenas.

Las comunidades, especialmente sus mujeres, han denunciado con profunda indignación las campañas masivas de esterilización sin consentimiento, por parte de organismos públicos de salud que violentan la libertad de decidir de manera responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos que compondrán la familia.

La dificultad del acceso a la educación, problema que señalaremos como tal más adelante, y lo poco remunerativo del trabajo agrícola, orilla a los campesinos, sobre todo a los indígenas, a realizar los trabajos más duros, difíciles y hasta denigrantes del campo y la ciudad que requiere la demanda social, como millones de mexicanos y en general de latinoamericanos, azotados por el desempleo se ven en la necesidad de dedicarse, cuando pueden, a lo que se presente. La libertad de dedicarse al trabajo que se prefiera, en nuestras sociedades, es un mito para la mayoría.

También encontramos constantes planteamientos políticos de democracia, renoción de autoridades, representatividad en los órganos públicos, transferencia en las decisiones del centro hacia las comunidades, cambio de actitudes racistas y autoritarias en la burocracia y reconocimiento de organizaciones indígenas como fuerzas políticas.

Los reclamos de trato igualitario ante autoridades y en todos los ámbitos de la vida, es uno de los más sentidos por las comunidades, pues en todo momento, su proceso ha estado marcado por dolorosas experiencias de discriminación y violencia de quienes los consideran inferiores. Por otra parte, un agudo problema de las comunidades es la opresión y discriminación de que son

objeto las mujeres, esto, además de tener raíces en la sociedad nacional, presenta graves dimensiones al interior de las mismas comunidades, representando un fuerte desafío cultural para los propios indígenas. Se ha repetido que la mujer indígena ha sido históricamente triplemente marginada; por indígena, por pobre y por ser mujer.

Los pueblos indios han manifestado también se reconozca su derecho ha transitar libremente a través de las fronteras estatales y nacionales de acuerdo con su costumbre y práctica ancestral en los territorios que, desde antes de la formación de los países, son habitados por ellos. La negación de este derecho impide el sostenimiento y fortalecimiento de las relaciones familiares, económicas, culturales y religiosas de las comunidades nómadas fundamentalmente.

Las organizaciones más visionarias han hecho llamados a crear estructuras políticas supranacionales para promover relaciones solidarias y fraternas entre las distintas etnias del continente. Desde su perspectiva, estas conformaciones estimularían la unidad, promoverían la democracia y autonomía, combatirían más eficazmente todo tipo de etnocidio, genocidio y discriminación, mantendrían la comunicación e intercambio cultural, ayudarían a defender los derechos y libertades fundamentales de las comunidades y crearían procedimientos para exigir la presencia auténtica y representativa de los indígenas en asuntos relacionados con ellos, realizados por cualquier órgano nacional o internacional, gubernamental o de la sociedad civil.

B) DEMANDAS SOBRE DERECHOS DE SEGURIDAD JURÍDICA

Como hemos dicho, este tipo de demandas no han sido exploradas a profundidad por las comunidades y sus organizaciones, sobre todo, dentro de una perspectiva de derecho positivo sustantivo o procedimental, mas bien se han manifestado por la creación de espacios en donde puedan ejercer sus derechos con autoridades y jurisdicciones propias dentro de sus límites territoriales, de acuerdo a sus usos y costumbres y al grado y naturaleza de la autonomía establecida respecto al Estado de pertenencia.

Desde esta perspectiva, todo Estado debe dar vigencia al derecho consuetudinario tradicional indio, y reconocer los usos y costumbres de los pueblos indios como fuente legítima de derechos y obligaciones en las instituciones establecidas, sean judiciales, administrativas o legislativas. Esto llevará a una realmente "justa" impartición de justicia en el marco del derecho nacional.

Algunos grupos étnicos se han pronunciado por el recurso de la autodefensa en las situaciones de permanente agresión o intervención que sufren las comunidades y que ponen en peligro la vida cotidiana y la autodeterminación de las mismas.

En otros casos, se ha planteado la exigencia de que la legislación nacional, referente a indígenas, siga un procedimiento de creación especial para que efectivamente recoja su perspectiva y planteamientos. Es muy conocida la antigua demanda campesina y especialmente indígena de obtener protección y seguridad jurídica en su actividad comercial, siempre ha hecho falta una eficaz regulación jurídica y una vigilancia estricta para el trabajo de los intermediarios

que compran por una miseria la producción indígena y consiguen con ello desproporcionadas ganancias. Aunado a lo anterior el caciquismo, entre otros muchos males, forza al campesinado a producir lo que el poderoso ordene y a venderle lo que cosecha.

La solicitud de libertad inmediata e incondicional de presos indígenas, se ha planteado por varios movimientos a nivel nacional. Entre los indígenas existe un profundo sentimiento de que la ley siempre se les aplica injustamente, y esta apreciación tiene un fundamento muy real, pues la mayoría de los indígenas que están en las cárceles han llegado ahí en última instancia por su actividad política o por su extrema pobreza, utilizados así para sostener el mito de la protección ciudadana por parte del Estado. A los indígenas se les siguen procedimientos injustos e incluso ilegales sin que ellos se percaten, desde su pobreza enriquecen a corruptos funcionarios judiciales y abusivos abogados litigantes; son los más comunes "chivos expiatorios" de delitos cometidos por poderosas bandas criminales, sobre todo de las dedicadas al narcotráfico.

En esa línea, las comunidades exigen el cese de la represión por parte de ejércitos, policías y guardias blancas que de manera masiva o selectiva cometen crímenes contra la población. En referencia directa con esto, en muchos casos, se han solicitado indemnizaciones, pensiones o resarcimientos para las familias afectadas de la acción represiva gubernamental o caciquil.

La indignación provocada en las comunidades por la actuación brutalmente injusta, represiva y criminal de algunas autoridades en contra de ellas, lleva a las organizaciones indígenas a una repetida solicitud de enjuiciamiento para tales autoridades, no con una perspectiva de venganza sino como necesidad de escarmiento a fin de protegerse de futuras acciones similares.

Otro punto planteado con frecuencia es el de reconocimiento jurídico para las comunidades y sus órganos y organizaciones, a fin de que estos puedan operar dentro del marco legal, aun cuando su legislación y procedimientos no coincidan con los del resto del sistema jurídico nacional.

El hecho de que en América Latina el derecho se ha desarrollado a partir de la yuxtaposición de sistemas europeos completamente ajenos a nuestras realidades e ignorantes de las prácticas jurídicas de otras culturas, trae consigo la exigencia de una serie de reformas a los cuerpos legales para dar cabida a los derechos indígenas. La adecuación de la legislación vigente a la realidad pluriétnica ofrecería seguridad y legalidad al ejercicio de las prácticas jurídicas de las comunidades.

C) DEMANDAS DE DIFERENCIA EN COEXISTENCIA CON LA SOCIEDAD NACIONAL

En general, la mayoría de las demandas están permeadas por un espíritu de diferenciación, pero en la mayoría de los casos sin ruptura. Es decir, de alguna manera este rubro se encuentra atravesando todos los demás. Sin embargo quisimos darle un carácter específico, pues con su explicitación se realza la importancia que tiene el reconocimiento de la alteridad indígena como fundamento de un nuevo proyecto jurídico plural.

Las exigencias que se derivan del reconocimiento de un país pluriétnico y pluricultural son de lo más variado, sin embargo, en muchos puntos este tipo de exigencias van al fondo de los sistemas jurídicos y representan los desafíos más radicales a los Estados nacionales latinoamericanos, pues hasta hoy, no se han experimentado formas en donde haya cabida real para las distintas nacionalidades que constituyen un país.

En este sentido, se ha declarado que todos los pueblos indios tienen derecho a la autonomía y a la autodeterminación, que en resumen quieren decir, libertad para decidir el destino de sus pobladores y determinar las formas de gobierno internas que se prefieran; así mismo tratan de buscar, con libertad, un desarrollo cultural, económico, social, religioso y político dentro de su propio ámbito. Esto implica el reconocimiento de los órganos e instituciones internas que sostienen la vida integral del grupo.

Al mismo tiempo se reclama el derecho a rescatar, preservar y desarrollar la propia identidad cultural, sus valores y costumbres tradicionales; a poseer, disfrutar y difundir su cultura material que incluye lugares y monumentos con un valor religioso y sagrado, a la vez que histórico y arqueológico, así como diseños y obras de arte. Para alcanzar estos objetivos resulta indispensable el fomento educativo de la propia cultura, asumiendo en ella, programas con contenidos y formas propias, no importa cuán distintos sean de los propuestos por los programas oficiales de los gobiernos.

Una demanda que tiene que ver con el respeto a la identidad, radica en la constante solicitud de que cualquier agente externo, no importa la instancia de dónde provenga, que quiera participar en algún trabajo dentro de la comunidad, debe consultarla primero y solamente ejecutar sus acciones cuando su presencia haya sido aprobada por la asamblea, el mismo procedimiento deben seguir los resultados de sus trabajos.

Sin duda, de todo esto se desprende un reto enorme para las comunidades. El trabajo de sistematización, estructuración y conformación de sistemas jurídicos propios, basados en la costumbre y tradición del grupo, con competencia en una demarcación determinada y con base a procedimientos propios. Este trabajo ha sido poco explorado todavía, pero su urgencia es innegable, pues a partir de ahí se puede iniciar un diálogo para definir la relación y posible articulación con el sistema jurídico nacional. La mayoría de las organizaciones indígenas que han estudiado el tema coinciden en proponer que no desean legislar por escrito el derecho de sus comunidades, mas bien se pretende que se mantenga como un derecho oral consuetudinario cuya eficaz aplicación se sustente en la elección de autoridades tradicionales plenamente probadas por la comunidad, en la honestidad, experiencia y sabiduría, demostradas en los servicios prestados.

D) DEMANDAS SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

La ancestral dominación y rezago al que han sido sometidas las comunidades indígenas, del que ya hemos hablado ampliamente, ha traído como consecuencia una interminable lista de problemas que afectan directamente al nivel y calidad de vida de sus miembros. Este tipo de

demandas varían de manera sustancial de acuerdo al lugar en donde se sitúan y a las condiciones en las que emergen, sin embargo, aquí trataremos de presentar, de manera muy general, las constantes observadas a través de los distintos documentos que nacen del análisis y la reflexión que los propios indígenas hacen de su realidad.

El tema del asistencialismo ha sido ampliamente explorado por infinidad de estudios sociológicos que pretenden plantear reglas en el acercamiento a los grupos marginados, nosotros evitaremos entrar en ese debate y simplemente referiremos que los grupos indígenas exigen apoyos económicos en dos perspectivas distintas. Una de ellas va en la línea de pedir los bienes y servicios que necesitan para subsanar las condiciones infrahumanas en las que históricamente viven, independientemente de que éstos posibiliten la autogestión del grupo. La segunda línea trata de los insumos necesarios para fomentar la producción y el autodesarrollo que permitan la viabilidad económica a mediano y largo plazo de un proyecto sustentable de crecimiento regional.

Entre los principales bienes y servicios que de una manera urgente demandan las comunidades están: la luz eléctrica, el agua potable, drenaje sanitario, pavimentación de calles, alumbrado público, vivienda digna, instalaciones deportivas, caminos, transportes y teléfono, básicamente. No obstante, cabe señalar que los apoyos gubernamentales se caracterizan por llevar a las comunidades lo que éstas no están pidiendo, además resulta muy común que cuando se hace más presión, el gobierno ofrece apoyos secundarios como cubetas, despensas, playeras, balones, etc. Este tipo de ayuda, por lo general, tiene, también, fines de proselitismo electoral.

Los insumos solicitados para la producción económica varían de acuerdo a la zona y el tipo de actividad productiva que se realiza en la comunidad. Por ello la principal demanda en este aspecto es que se permita a los indígenas gozar y decidir sobre el destino que se da a los recursos que existen en su territorio, y que cualquier intervención, estatal o de la iniciativa privada, parta de la conciencia de que los bienes de ahí extraídos pertenecen originalmente a la comunidad. Dentro de las sociedades mercantiles de producción, la cooperativa es la que más se ha ajustado a la forma de organizarse para el trabajo de los grupos étnicos.

Una de las demandas sociales que más consenso encuentra entre los distintos documentos es la de salud. Clínicas y hospitales cercanos a las zonas donde habitan, con médicos y personal capacitado, que de manera permanente las atiendan, equipo e instrumental adecuado para la atención de las enfermedades más comunes de la región, así como medicamentos suficientes.

Otro requerimiento social, de primer orden, en las comunidades es la garantía al derecho de información, a través de sus propios medios de comunicación. En este mismo sentido se plantea que las comunidades deben ser informadas y consultadas de manera directa sobre los sucesos y acciones que incidan de algún modo en las condiciones de su existencia, sea en referencia al entorno natural, o a las personas. Por último se exige el establecimiento de ineditos de comunicación que permitan mantener contactos directos con otros pueblos y organizaciones indígenas de la región y del mundo.

En cuanto a la educación se pretende la promoción de programas educativos en sus propios idiomas y culturas destinados a miembros de las mismas. De acuerdo a la historia, cultura

y necesidades socio-económicas se diseñaran los contenidos de dichos programas. Se pretende que se fomenten las acciones destinadas al intercambio educativo interétnico que promuevan la revalorización y el desarrollo cultural dentro y fuera de sus límites territoriales en todas sus necesidades pluriétnicas, plurilingües y pluriculturales. Los Estados en estos casos tendrían papeles distintos de acuerdo al tipo de autonomía que exista en sus comunidades indígenas, en algunos casos éste, sería el encargado de ejecutar los programas y nuevas políticas de acción, en otros tendría bajo su responsabilidad la creación de las condiciones favorables para el desarrollo y fortalecimiento de los idiomas y culturas indias sobre la base del respeto y la igualdad. También se ha solicitado de los gobiernos la construcción de escuelas que cuenten con materiales didácticos y maestros bien preparados, y que se apoye a los alumnos con materiales, libros, uniformes y alimentación.

Las mujeres han planteado una serie de demandas que se incorporan a las peticiones de su comunidad, sin embargo, por la situación que guardan como grupo internamente marginado, plantean demandas específicas como sector. Como mujeres piden solución inmediata a sus necesidades más urgentes, entre otras son: clínicas de partos con ginecólogos capacitados para que las atiendan profesionalmente, guarderías para niños en las comunidades, alimentos suficientes para las mujeres embarazadas y los niños, construcción de cocinas y comedores comunitarios para atender a sus hijos, molinos para el maíz, granjas con pollos u otras aves de corral, proyectos para desarrollar sus habilidades como panaderas, fabricantes de ropa, artesanas, etc., capacitación técnica especial para mujeres, transporte para sus productos, el respeto al derecho de educarse según sus capacidades y que no se les retire de sus estudios por el simple hecho de ser mujeres.

E) DEMANDAS DE DERECHOS TERRITORIALES AGRARIOS Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

Hemos señalado que las demandas de las comunidades indígenas han dado menor interés a las demandas específicamente de derecho positivo, sin embargo, la cuestión jurídica que especialmente ha resultado de su interés es la agraria. En cada país los indígenas han manifestado su oposición o beneplácito por el tipo de legislación agraria que rige ahí, planteando básicamente su deseo de que la titularidad de los derechos siempre recaiga en un sujeto colectivo y nunca en propiedad privada, que la comunidad agraria cuente con personalidad jurídica, que existan procedimientos para restituir a las comunidades de las tierras de que han sido despojadas, que se dote de tierra a aquellos que carecen de las mismas y que existan autoridades indígenas en la ejecución de las disposiciones agrarias.

Exigen el reconocimiento del derecho inalienable de propiedad, posesión y usufructo sobre sus tierras tradicionales y recursos naturales, estos recursos no solo comprenden el suelo, sino también el subsuelo, aguas interiores litorales y también el espacio aéreo, así como la utilización libre de estos recursos para satisfacer sus necesidades básicas.

Los indígenas han reconocido como fuente legítima de todos sus derechos a la comunidad y su relación con la tierra; por lo tanto, no contemplan ninguna negociación ni transacción

económica con su tierra y los recursos en ella existentes. Para los indígenas el derecho a la tierra comprende el espacio vital para producir sus recursos económicos, y reproducir su cultura, sus idiomas y su cosmovisión india.

También se ha denunciado la contaminación de sus recursos por la forma de producción con que opera la sociedad de consumo y los desechos que genera, y la subsecuente pérdida progresiva de la capacidad productiva de los recursos naturales. Se exige la detención de los irresponsables y voraces proyectos de urbanización e industrialización que afectan a las comunidades. Piden el apoyo de distintos sectores para que se implementen proyectos alternativos que mejoren el equilibrio ecológico, tales como saneamiento de aguas, reforestación, protección de recursos naturales (barrancas, laderas, manantiales, etc.), utilizando tecnología apropiada y contando con el apoyo de las comunidades.

En cuestión ecológica se afirma también que es imprescindible la capacitación de las comunidades, para enriquecer su conocimiento tradicional sobre el cuidado de sus tierras, con los conocimientos sobre planeación y manejo de los recursos naturales. Por tanto, se rechaza totalmente la imposición de proyectos ecológicos gubernamentales, elaborados sin el consenso de los propietarios reales del terreno. Estos proyectos muchas veces sirven de justificación para expulsar de sus lugares a las comunidades.

En términos generales, el movimiento indígena contemporáneo es el gran motor que ha impulsado la transformación de la cultura política nacional con respecto al problema de la diversidad. La fuerza de estas organizaciones esta en plena emergencia y sus búsquedas representan una de las manifestaciones más importantes de las transformaciones nacionales.

CAPITULO III

LOS DERECHOS ÉTNICOS EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

1. LOS INDÍGENAS EN LAS CONSTITUCIONES DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

Como referíamos al tratar el tema de la política indigenista liberal (cap. II), a pesar de que a los inicios del México independiente la mayor parte de la población era indígena, la legislación nacional no hizo ninguna referencia a éstos.

La primera constitución del México independiente data de 1824, en ella, casi por error, se hace mención de los indígenas en el artículo 50 que establecía las facultades del Congreso General, decía en una de sus fracciones que éste tenía facultades para regular el comercio con las naciones extranjeras, entre los Estados de la Federación y las "tribus de los indios". Esta alusión, no representa una preocupación por las relaciones comerciales con las comunidades indígenas, sino que es más bien una transcripción poco reflexionada del artículo 48 de la Constitución norteamericana de 1774, a la que el constituyente de 1824 le tenía especial devoción?

El pensamiento liberal europeo de siglo diecinueve influyó poderosamente en la legislación mexicana. Uno de los principios de esa perspectiva es la igualdad formal de todos los ciudadanos y la desaparición de legislación especial para grupos determinados, concepción que nace de la situación que vivió el pueblo de Francia en el siglo XVIII, pero que aplicado a nuestra realidad crea condiciones que paradójicamente favorece la desigualdad.

La idea que estructura esta lógica de pensamiento es la del Estado-nación que en el siglo diecinueve por virtud de intereses comerciales requería de la unificación de grupos autónomos en torno a un solo ente jurídico. En Latinoamérica los estados nacionales se estructuraron entorno al mismo principio, lo que derivó en la negación de la existencia de la diversidad étnica de nuestros países.

No obstante la "inexistencia por decretos", los indígenas participan activamente en la conformación de la vida del país. El movimiento revolucionario de 1910 es impulsado y

¹ Madrazo Cuéllar, Jorge, "Hacia un encuadramiento Constitucional de la problemática indígena en México", en *Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena, serie B. núm. 24. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1991.*

² Esta situación nos da una clara perspectiva de que la reflexión jurídica nacional, desde sus orígenes se a realizado con la mirada puesta hacia fuera y no hacia dentro. Por tanto responde más a contextos ajenos, e interpretados desde una lógica liberal individualista, que a nuestra propia problemática analizada desde la idiosincrasia de los pueblos mexicanos.

encarnado por los grupos indígenas, que en todo momento de la historia han sido los más desfavorecidos socialmente, sus reivindicaciones se recogen principalmente en el Plan de Ayala, aunque no se hace un referencia expresa a su carácter propiamente indígena, sino que se las engloba dentro de la clase campesina. La Constitución de 1917 tampoco hace expresión directa a la diversidad étnica del país.

El problema fundamental de los grupos étnicos a principios de siglo era la desposesión de sus tierras tradicionales, realidad derivada de diversas injusticias, pero en especial de la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas, expedida en 1856 por el presidente Ignacio Comonfort. Esta Ley desintegraba las tierras comunales para repartirlas en forma individual, con un espíritu parecido al que reformó recientemente el artículo 27 constitucional. Esta medida favoreció el latifundismo y desarticuló a numerosas poblaciones.

Los documentos que plantea el ideario de la revolución de 1910, recogen las demandas campesinas, que en buena parte convergen con las de los indígenas en materia agraria, pero que plantean una serie de diferencias en cuanto a los contenidos propiamente étnicos. A fin de cuentas, la Constitución de Querétaro tiene algunas consecuencias para los indígenas en cuestión de reparto de tierras, pero no se les reconoce personalidad jurídica, ni se les concede alguna reivindicación por su condición específica.

Probablemente la diferencia tácita mas relevante, se encuentra en el artículo 27 constitucional cuando señala que los núcleos de población, que de hecho o por derecho guardan el estado comunal, tendrá capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido. En al práctica, muchos gobiernos se concentraron en la transformación de comunidades indígenas en ejidos, y niegan que en la realidad, los indígenas han poseído sus tierras ancestrales de manera colectiva. En ninguna otra parte de la Constitución se hace alguna alusión a los indígenas.

Aunque su preocupación no insidió en el constitucionalismo mexicano, el presidente Lázaro Cárdenas, con una política integracionista, inserta a los indígenas por primera vez, en el discurso político mexicano exaltando sus valores tradicionales, su notable facilidad para organizarse a nivel social en virtud de su visión comunitaria y no individualista de la propiedad³. En esta época no se hace un reconocimiento de la viabilidad de los pueblos indígenas como sociedades autónomas, sino que se intenta su integración a la sociedad nacional para alcanzar avances económicos.

Antes de la adición al artículo 4º constitucional, únicamente se mencionaba a las poblaciones indígenas en la Ley Federal que creó al INI, publicada en el *Diario Oficial* del 4 de diciembre de 1948.

Como se puede apreciar, la producción legislativa en cuestiones indígenas ha sido sumamente escasa y poco avanzada. Aún en la actualidad, con respecto a otras constituciones del continente, México se encuentra rezagado en el tratamiento a las culturas autóctonas. El

³ Instituto Nacional Indigenista, "INI 30 años después: revisión crítica", número especial de aniversario. INI, México, 1978, p. 10

argumento de que la nación debe conformarse solo por mexicanos de una sola cultura, hoy en día ya no tiene cabida, el reconocimiento de la pluralidad no debilita a los Estados, y en cambio resulta indispensable para alcanzar niveles de convivencia justos. Las cosas han venido cambiando y en México se han empezado a promulgar normas legislativas que reconocen la pluralidad nacional, su alcance es aún limitado y falta llegar a su aplicación, sin embargo ofrecen a las organizaciones indígenas, y en general a todas aquellas que viene trabajando por una transformación profunda de las relaciones en nuestro país, un nuevo marco jurídico que debe ser difundido y utilizado para avanzar en los procesos iniciados.

2. ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL.

El proceso legislativo en la historia de México tiene como parteaguas los años de 1990, 1991 y 1992, pues en 1990 el Ejecutivo Federal envía al Congreso de la Unión, una iniciativa de adición al artículo 4º constitucional, relativa a los derechos de los pueblos indios., en 1991 se discute y al año siguiente es aprobada.

Con esta modificación se reconocerá por primera vez en la historia del país su esencia pluricultural, sin embargo, el proceso legislativo que tuvo que seguir la iniciativa duró más de un año de debates y contradicciones en el seno de la LIV legislatura. En la preparación del proyecto de modificación constitucional no participaron los grupos étnicos del país, hubo una supuesta consulta de donde emanó la propuesta, sin embargo, de la redacción insuficiente y descontextualizada se desprende que no hubo cercanía a la realidad de las comunidades. No obstante, en torno a la propuesta se generaron una serie de reflexiones organizadas por movimientos indígenas y grupos de la sociedad civil, que devinieron en una serie de opiniones, básicamente en referencia a la Ley reglamentaria que se debe promulgar para hacer aplicable lo dispuesto en la norma fundamental. Las propuestas fueron canalizadas a través de los partidos políticos y cabe señalar que fue el Partido de la Revolución Democrática (PRD), quien tuvo mayor acogida a los planteamientos elaborados por los indígenas.

Después de siglos de hostilidad e intentos de asimilación en los últimos años, la identidad indígena sigue siendo una amplia realidad del país, realidad que en los últimos tiempos ha alcanzado un auge inusitado. La reforma constitucional representa una transformación de perspectiva y discurso indigenista, plasmado en la ley fundamental de la República. Con este nuevo planteamiento se pasa del ideal del modelo integrador a un incipiente reconocimiento del pluralismo cultural.

Como hemos mencionado, la reforma no nace de la obsequiosa voluntad del gobierno, esta medida política nace, en primer término, de la fuerza con que los pueblos indígenas se han incorporado, a contra corriente, en la vida política del país, en segundo lugar, esta necesidad se inscribe en la lógica legitimadora de la política social que impulsó el presidente Salinas de Gortari después de su cuestionado ascenso al poder en 1988. Otro aspecto importante de la coyuntura, fue el amplio movimiento de reconocimiento de los derechos humanos, y en especial de los derechos étnicos, tales como el Convenio 169 de la OIT, los trabajos para la elaboración

de una Declaración Universal sobre los Derechos Indígenas, etc., todo esto en medio del debate suscitado por la conmemoración del V Centenario de la llegada de los europeos a tierras Americanas, y las consecuencias históricas de la subsecuente invasión. Para este momento, México ya había ratificado, como veremos más adelante, el Convenio 169 de la OIT. Ante esta perspectiva la adecuación de la legislación nacional a los principios planteados por los acuerdos y convenios internacionales, conforme a las peticiones de los propios pueblos indígenas, resultaba inevitable.

En el proceso de debates en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para la aprobación de la adición al artículo 4º constitucional, se pudieron ubicar las posturas de las tres principales fuerzas políticas del país, que estaban encontradas y sin posibilidad de acuerdo. El proceso desató una serie de confrontaciones ideológicas, no sólo entre los partidos, sino también entre distintos sectores de la sociedad. Diversas organizaciones indígenas, investigadores en la materia y grupos de la sociedad civil, criticaron el contenido de la iniciativa por lo limitado de su alcance y la forma poco democrática con que se realizó la consulta de la que derivó el proyecto de reforma que se presentó en la Cámara, el 7 de diciembre de 1990.

En 11 de diciembre del mismo año, la fracción parlamentaria del PRD, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución a los legisladores, promovió una iniciativa de reforma de los artículos 53, 73 y 115 constitucionales con el objeto de crear regiones pluriétnicas con patrimonio y personalidad jurídica propios, aunque sin crear una figura nueva dentro de la estructura jurídica del Estado mexicano, sino dando nuevas características de organicidad a algunos municipios. El municipio libre se encuentra regulado en el artículo 115. Es decir, las regiones se integrarían política y administrativamente con la concurrencia de uno o varios municipios pertenecientes a una o varios estados de la República en donde converjan distintos grupos étnicos. Esta figura sería una especie de nivel intermedio de gobierno entre el Estado y el Municipio pero organizado internamente a partir de las tradiciones y costumbres de la propia cultura. En esta propuesta, el órgano máximo de gobierno sería un Consejo de Representantes con una competencia determinada. La competencia estaría reglamentada en una ley orgánica de las regiones pluriétnicas, en donde además se regularía todo lo concerniente a estas. Esta propuesta presentada por el diputado de origen tojolabal, Margarito Xib Ruíz, proponía además la creación de una circunscripción plurinominal de las regiones pluriétnicas que contara con 50 curules. La propuesta no tuvo ningún impacto en el seno de la Cámara integrada por mayoría priísta, incluso el diputado que presidía la Comisión de asuntos Indígenas se erigió como acérrimo adversario, no solo de la propuesta del PRD, sino de la del propio Presidente de la República.

Para la elaboración de la propuesta presidencial se conformó una Comisión de justicia para los Pueblos Indios, integrada por designación presidencial, en la que no participó ningún indígena. Esta Comisión organizó los foros de consulta, con la participación de muy pocos indígenas, que consistieron en 136 reuniones de donde emanaron seis mil cuartillas, que sirvieron de fundamento para los dos párrafos que resumen la iniciativa presidencial. No obstante todo este trabajo, para la mayoría esta iniciativa resultaba limitada con respecto a las propuestas emergidas del movimiento indio en la actualidad. A decir de los participantes en las

consultas, la propuesta final del ejecutivo no recogió ninguna de las iniciativas emanadas de las mismas.

En la versión inicial de la iniciativa presidencial se proponía que las costumbres y tradiciones de los indígenas solamente se observarían en los procedimientos agrarios, cuando desde la perspectiva indígena todo tiene una dimensión integral y sus tradiciones y costumbres no tiene una separación por materia. Por otra parte, hoy en día existen muchos indígenas que por las condiciones del país ya no se dedican a actividades agrícolas. En esa misma lógica segmentaria se otorga un reconocimiento a los derechos culturales, pero no se hace alusión a los derechos políticos, sociales y económicos que específicamente ellos deben ejercer para hacer valer sus derechos culturales. Cuando el reconocimiento de derechos no se hace con una perspectiva integral, es muy difícil que los derechos reconocidos de manera sesgada puedan ser ejercidos en la realidad. Este planteamiento de reconocimiento integral de sus derechos es propuesto por la mayoría de las organizaciones indígenas independientes al reivindicar sus demandas.

El argumento que utilizaron los diputados que se oponían a la reforma fue que, los derechos no mencionados específicamente en la iniciativa, estaban de sobra garantizados a la comunidades, pues ya se les reconocían a todos los mexicanos. No obstante, es un hecho que, aunque se les reconoce a todos los mexicanos, existen millones de mexicanos pobres para quienes estos derechos son por demás inaccesibles, pero sobre todo para los indígenas, las garantías sociales son una ficción. Por otra parte, la lógica de la igualdad universal, propia del pensamiento individualista y liberal del siglo XIX, es sin duda una concepción etnocéntrica que al postular la igualdad formal, lo único que logra es la desigualdad real, pues a cosmovisiones diferentes, corresponden formas de organización diferente, en caso contrario, como de hecho ha pasado, una posición hegemónica sobre la otra.

La nueva política indigenista, a pesar del reconocimiento que hace de la diversidad cultural, no está dispuesta a admitir las implicaciones que esto conlleva, una profunda reforma constitucional tendría que transformar diversos puntos de la Constitución, como lo referente a las partes que integran la nación, las contribuciones, la forma de gobierno y los autogobiernos, las relaciones con las autoridades de los otros niveles de gobierno, todo lo referente a la elección de autoridades, la impartición de justicia, la tenencia de la tierra (a este respecto se hace una somera mención, como veremos más adelante), etc. Sin embargo solamente se adiciona el artículo 4º, que se refiere a la igualdad entre el hombre y la mujer, el derecho a la salud, a la vivienda y la protección de menores y otra pequeña mención en el nuevo artículo 27.

Durante los trabajos de la LIV legislatura fue notoria una gran indiferencia de los legisladores por las cuestiones étnicas del país, la mayoría de los congresistas demostraron apatía y desinterés en los debates suscitados en torno al nuevo tratamiento a los pueblos indígenas. El tema parecía un asunto muy secundario, lo que denota una postura racista y poco conciente de lo que es en realidad la composición cultural de este país.

En junio de 1991, el diputado Mariano Leyva del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), presenta una iniciativa de reforma a los artículos 2º, 3º y 20

de la Constitución, para establecer la condición pluriétnica y pluricultural de la Nación, la educación bilingüe y bicultural, la obligatoriedad a nivel constitucional de la presencia de un traductor en los procesos judiciales en que participen indígenas, y la observancia de los usos y costumbres de los pueblos autóctonos en dichos procesos. Los diputados del PRI y el PAN no prestaron interés a dicha propuesta y no trascendió en el seno de la Cámara.

El Partido Acción Nacional (PAN), cuya corriente mayoritaria se ha caracterizado por una perspectiva conservadora y tradicionalista, ha tenido muchos problemas para romper sus propios esquemas y aceptar la diversidad nacional y las diferencias específicas de nuestro país con las de el *primer mundo*, su visión conservadora se sustenta en la afirmación de que, reconocer la diversidad étnica es fomentar la discriminación. Como si admitir el carácter indígena de un pueblo fuera igual que admitir su inferioridad con respecto a los no indígenas. Esta visión se ilustra con la intervención de algunos diputados de ese partido que afirmaron que el destino de los indígenas es el mestizaje y que éste no se evitaría creando reservaciones ficticias, otro diputado panista, Federico Ruiz López, afirmó que "sería absurdo renegar de su ascendencia española hablando español y rezando a Jesucristo". Es claro que el diputado Ruiz, no entendió que se estaba hablando de la identidad cultural de los indígenas no de la de él.

Otro diputado panista, el Lic. Bernardo Báltiz Vázquez, presentó la siguiente iniciativa:

La nación mexicana es una unidad integrada por culturas diversas y por pueblos distintos, que al reunirse le dieron origen. La ley reconocerá esta diversidad cultural y protegerá y promoverá el desarrollo de las comunidades indígenas, de sus lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social.

Todas las comunidades de mexicanos tienen derecho, sin menoscabo del principio de igualdad ante la ley, a que se les respeten sus formas peculiares de vida y a los servicios que presten la Federación, los estados y los municipios.

Para las comunidades indígenas la educación será bilingüe y bicultural, y en los juicios y procedimientos de carácter agrario se tomará en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que la ley lo establezca.⁴

El PRD, presentó una postura de apoyo a la iniciativa presidencial, argumentando que aunque desde su perspectiva ésta era muy limitada, el contexto actual exigía del reconocimiento de la diversidad cultural de nuestro pueblo, por una atención a las demandas indígenas y como necesidad de adecuar la legislación nacional a convenios internacionales firmados por el gobierno de México, como el 169 de la OIT⁵.

Debido a la mayoría priista en la Cámara de Diputados, y a su conocida práctica de alineación partidaria en torno a la voluntad del ejecutivo, la iniciativa presidencial pasó sin modificación alguna.

⁴ *Voto particular presentado por el Dip. Bernardo Báltiz Vázquez, del PAN. Diario de los Debates, núm. 20 p. 28*

⁵ *Intervención del Dip. Gilberto López y Rivas del PRI, sesión del 3 de julio de 1991. Ib Ídem, p. 33.*

Finalmente el 28 de enero de 1992, el Diario Oficial de la Federación publicó el texto final del primer párrafo con que se adiciona al artículo 4º constitucional, para reconocer el carácter pluricultural de la nación mexicana, y adquirir el compromiso de que la ley proteja y promueva la cultura de los pueblos indígenas en sus aspectos centrales, así como de garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Como hemos mencionado, el alcance no es el deseado, sin embargo presenta un primer avance y esta modificación constitucional puede tener algunas concreciones que dependerán en mucho de la publicación de una ley reglamentaria de este artículo, misma que a la fecha no existe. La redacción final de la adición constitucional es la siguiente:

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Entre las cuestiones prácticas que han dado inicio es que con la difusión de este texto, los miembros de algunas comunidades han empezado a exigir respeto a sus prácticas culturales internas, lo que implica, sobre todo en los jóvenes, una revaloración de lo propio ante lo ajeno, que en la mayoría de las etnias se viene perdiendo.

En lo que respecta a la protección de las lenguas, será necesario que la ley reglamentaria establezca normas precisas para el impulso y desarrollo de una verdadera educación bilingüe, con maestros bien preparados, que de preferencia sean originarios de la propia comunidad que instruyen, o por lo menos del mismo grupo étnico, remunerados con salarios justos, problema que atañe a todo el magisterio nacional. La estructuración de programas adecuados que proporcionen elementos que le permitan al niño aprender desde su propia cultura, sin menoscabo de su identidad, pero con acceso a una educación de calidad y que le proporcione herramientas para entender y relacionarse con la "otra" cultura, la que le rodea fuera de la propia. además será necesaria la publicación de libros y órganos informativos en lenguas indígenas para protegerlas y desarrollarlas, y acrecentar el acervo cultural e informativo en las comunidades. Es necesario también el acceso a medios de comunicación con programación en el idioma de la propia comunidad para difundir, transmitir y preservar la propia cultura, a este respecto existen ya algunas experiencias que cuentan con pocos recursos, pero están cumpliendo una función específica en sus comunidades.

Otro punto que la ley reglamentaria está obligada a garantizar, es la posesión y el respeto de aquellos terrenos, grutas, manantiales o cualquier otro sitio que tenga el carácter sagrado, para que el acceso a estos sitios sea decidido y regulado únicamente por los miembros de la comunidad que ejerce las prácticas rituales. En las comunidades en donde las prácticas religioso-culturales se ligan con el uso de estupefacientes (como es el caso del peyote entre los huicholes), la producción y consumo del enervante deberían ser regulados por la propia comunidad en donde se ejerce la práctica, al mismo tiempo la ley reglamentaria tendría que garantizar el ejercicio de las ofrendas y las peregrinaciones que realizan los indígenas en razón de sus ceremonias religiosas. De igual manera, los trabajos del Instituto Nacional de Antropología e Historia que se realice en tierras comunitarias indígenas, deben contar con el

consentimiento de usos autoridades tradicionales para la definición y ejecución del proyecto específico.

El ejercicio de la medicina tradicional debe ser una excepción en la Ley General de Profesiones, que a su vez deberá remitir al la Ley reglamentaria del artículo 4º constitucional que tendría que reconocer el valor científico de esta práctica que ha constituido un medio fundamental para la preservación de los pueblos indígenas. Además, la medicina tradicional, guarda conocimientos ancestrales que deben ser sistematizados e integrados a la ciencia médica que se imparte en las instituciones de educación superior, con el fin de desarrollarlos y darles el impulso material que durante siglos les ha faltado. Debe corresponder a los pueblos la identificación de sus médicos, y el Estado deberá apoyar con recursos el ejercicio de quienes ofrecen este servicio a su comunidad.

La ley también debería conceder a los pueblos indígenas autonomía para realizar sus prácticas registrales, teniendo la obligación de dar parte al Registro Civil, al Registro Público de la Propiedad y al Registro Agrario Nacional, pues para la mayoría de los miembros de las comunidades resulta muy difícil acceder a su derecho al nombre, conseguir actas de matrimonio, de defunción o divorcio y a registrar los actos civiles que requieren de esa formalidad.

El reconocimiento de las autoridades tradicionales tiene que ser incuestionable y únicamente se deben especificar en la ley sus ámbitos de competencia y los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de las materias en las que exista competencia concurrente.

La preservación de los recursos naturales de tierras indígenas es un tema de fundamental importancia en la reglamentación del 4º constitucional, la relación entre indígena y medio ambiente es diametralmente opuesta a la concepción occidental de apropiación y explotación, desde la perspectiva de la mayoría de las culturas indígenas, el humano no está *sobre* la naturaleza, sino *con* la naturaleza, y esta interrelación de respeto profundo deviene en una estima mayor por el sostenimiento del entorno natural, más que por la elevación del nivel material de vida a consecuencia de una explotación irracional de sus recursos. El problema es cuando entran las empresas que poseen una perspectiva antagónica y son ellas quienes depredan de manera salvaje el ecosistema indígena. La regulación de la ley en esta materia debe dar a las comunidades la facultad decisoria sobre el destino de sus recursos como de hecho ya sucede en la legislación de otros países latinoamericanos, según lo hemos señalado en el capítulo anterior.

La ley tendría también que garantizar el desarrollo de las "tecnologías" tradicionales que han sustentado la cultura de respeto a la preservación del medio ambiente, pues como los demás conocimientos indígenas poseen una base de sabiduría profunda y profunda observación de los fenómenos naturales, pero que durante siglos no han tenido la oportunidad de desarrollarse al nivel de las corrientes del pensamiento occidental.

A casi tres años de la publicación de la adición al artículo 4º constitucional, aún no se ha elaborado una ley reglamentaria de dicho precepto, sin ella los planteamientos

constitucionales son meramente declarativos, es decir, que no tiene una concesión práctica para la vida de los indígenas. En este momento, en donde los eventos de Chiapas han generado una enorme atención en lo referente al problema étnico nacional, se está configurando un escenario político que puede resultar favorable para el reconocimiento de algunos de estos derechos. Con toda seguridad se está a la espera de los resultados del proceso de pacificación de aquella entidad sureña para trabajar en el legislativo sobre esta ley reglamentaria.

Hasta el momento el INI ha realizado algunas consultas, cuyos resultados no se han hecho públicos y el PRD elaboró una propuesta de ley reglamentaria que han denominado iniciativa de "Ley sobre los derechos de los Pueblos Indígenas", que reglamentaría el artículo 4º constitucional y la fracción VII del artículo 27, también constitucional, al que más adelante haremos referencia.

El título primero de esta iniciativa de ley contiene 3 artículos, y hace referencia al carácter federal de la ley y su sustento constitucional, indica como ley supletoria al convenio 169 de la OIT y especifica los medios de coordinación entre los niveles de gobierno y las autoridades indígenas para la aplicación de la ley.

Entre las disposiciones generales, la Ley explica quiénes son considerados como indígenas, se dispone que los gobiernos de la federación, los estados y los municipios deben tomar las medidas para garantizar todos los derechos reconocidos por la Constitución General de la República y el convenio 169 de la OIT, además de los establecidos para todos los mexicanos. Y se amplía la aplicación de esta ley a los miembros indígenas que se encuentren dispersos en el territorio nacional.

El título tercero abarca de los artículos 7º al 12 y se refiere a "la protección y desarrollo de las lenguas indígenas que entre otras cosas prevé la acción gubernamental para crear instituciones de investigación y fortalecimiento de las lenguas autóctonas, la publicación de literatura en esas lenguas, la educación en lengua materna, la incorporación de contenidos indígenas en programas educativos, la presencia de personal bilingüe en las instancias gubernativas y la publicación en lengua indígena de documentación oficial, la utilización de estos idiomas en los medios de comunicación, el establecimiento de traductores y coadyuvantes en todo tipo de procedimientos jurisdiccionales y la ausencia de discriminación por motivo de utilización de algún idioma indígena.

El título cuarto se refiere a la cultura, usos y costumbres. En el artículo 13 dispone que las entidades proporcionarán apoyo material, técnico y financiero para "el estudio, fomento, desarrollo, preservación y difusión de las culturas, los usos y las costumbres, así como su patrimonio arqueológico". En el siguiente artículo se estipula el respeto a la tradiciones y costumbres religiosas. En el artículo 15 se contiene lo dispuesto para el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional para fines rituales y curativos y en el 16 se prevé el impulso que deben tener las organizaciones productivas de las comunidades y el desarrollo y la participación de la mujer en todos los aspectos de la vida de las comunidades.

El título V, habla de "la organización social de los pueblos indígenas" y en el artículo 17 contempla el respeto a las autoridades propias y electas bajo los sistemas tradicionales. En

el siguiente se dispone que cualquier programa de carácter gubernamental tendrá que contar con la aprobación y participación de las autoridades representativas de los pueblos indios.

El título más amplio es el VI y se refiere a "los recursos de los pueblos indígenas". El artículo 19 establece que el Estado, en coordinación con los propios pueblos, protegerá la integridad, propiedad, posesión y el desarrollo de sus recursos naturales renovables y no renovables, flora y fauna, así como el medio ambiente tradicionalmente ocupado por ellos". El artículo 20 desglosa el contenido del concepto territorio, al que anteriormente nos hemos referido. En el siguiente se determinan las formas de constituir el territorio y las garantías con que se resguarda, mismas que se extienden al artículo 22 que declara nulos los actos tendientes a desposeer a las comunidades de su territorio y exhortado a que los reglamentos internos contengan las bases para evitar el acaparamiento y concentración de tierras y propiciar su distribución equitativa.

En el artículo 23 se previene la remoción de los indígenas de sus comunidades salvo, situaciones de extrema gravedad, al cesar estas causas, las comunidades deberán ser inmediatamente reintegradas a sus territorios originales. Si es imposible el regreso, las comunidades serán dotadas con tierras en igual extensión y calidad de las que perdieron. En el artículo 24 se habla de los casos en que podrá ser expropiado el territorio de los indígenas y del consentimiento con el que deben contar las acciones de gobierno en materia de ecología y turismo en zonas de indígenas.

En el artículo 25 se dispondría la creación de la Comisión de Conciliación y Resolución de Conflictos Limitrofes, cuya función sería resolver los conflictos de límites en las comunidades y ordenar su registro en el Registro Agrario Nacional (RAN). En el artículo 26 se resumen los lineamientos del indigenismo de participación al disponer la colaboración de los indios en el diseño e implementación de las políticas que les afecten directamente. En el 27 se habla de los requerimientos de observación y respeto cultural que deben cubrir los programas y políticas de desarrollo que se implementarán en las regiones de los indígenas.

El artículo 28 dispone la creación de unidades económicas que permitan a las comunidades la autogestión en el aprovechamiento de sus recursos, sin necesidad de agentes externos o intermediarios. En el artículo siguiente se especifican los lineamientos de amplios y profundos estudios sobre la realidad de las comunidades para que en base a éstos se definan las políticas, estrategias, programas y proyectos a implementar en éstas. En el artículo 30 se encuentra la disposición de que para la extracción de recursos del subsuelo ubicados en territorios indígenas se pedirá la autorización respectiva de las comunidades y se les dará parte de las utilidades resultantes, además de indemnizaciones en caso de daños patrimoniales o personales derivados de las labores extractivas.

El último artículo del título es el 31, que dispone que los tres niveles de gobierno se coordinarán con las autoridades tradicionales indígenas para la introducción de los principales servicios que requiera la comunidad.

El título VII es el último de la ley y se refiere a "la jurisdicción del Estado y los pueblos indios". Su primer artículo amplía las materias en que se observará el derecho

consuetudinario de las comunidades. En concreto se refiere a las materias penal, civil, agraria, administrativa, mercantil, electoral y laboral. El artículo 33 dispone que las sanciones y, delitos y penas aplicadas en las comunidades indígenas serán tomadas de las formas específicas a que recurren los pueblos indígenas.

En el 34 se establece la creación de una fiscalía especial, y aunque no lo especifica es de suponerse que se encuadraría dentro de la Procuraduría General de la República, para atender todos los casos en donde participen miembros de comunidades indígenas y se busque la aplicación de los beneficios que establecen las leyes penales. El artículo 35 habla de la garantía de mutua cooperación que debe existir entre las autoridades indígenas y cualquiera de las esferas de gobierno.

En el artículo 36 se habla de la creación de un Fondo Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que manejará recursos para atender proyectos productivos, necesidades básicas y el fortalecimiento de la infraestructura económica de los mismos.

Por último, el artículo 37 dispone la formación de procuradurías de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en los niveles federal y estatales, dichas procuradurías velaría especialmente por el cumplimiento de toda la legislación indigenista en el país. se sugiere la capacitación de miembros de los mismos pueblos indígenas para la conformación de estos organismos.

A fin de cuentas ésta es sólo una propuesta que se encuentra en la "refrigeradora", desde la pasada legislatura y al parecer las Cámara están, en este momento, más ocupadas en atender los asuntos que devinieron de la actual crisis económica, la resolución de los grandes crímenes sucedidos en los últimos años en nuestro país, y también la resolución de la guerra chiapaneca. Al parecer la ley reglamentaria del artículo 4º constitucional seguirá durmiendo el sueño de los justos por algún tiempo.

3. ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN VII.

El artículo 27 constitucional, uno de los más importantes plasmados en la Constitución de 1917, resultado de las luchas campesinas mexicanas que impulsaron el movimiento revolucionario de 1910, fue reformado el año de 1992. La reforma fue a todas luces una adecuación de la legislación agraria a la política neoliberal del gobierno de Carlos Salinas. Sin embargo es innegable que tuvo como pretexto real, la gran crisis del campo mexicano y la poca funcionalidad del ejido, que fue el modelo social de tenencia de la tierra.

Durante la LV legislatura (1991-1994), en su primer período ordinario y primer período extraordinario, tiene lugar la transformación del artículo 27, con 387 votos a favor, 50 en contra y 2 abstenciones

El nuevo artículo 27 constitucional tiene dos cambios fundamentales con respecto a la legislación anterior; el primero es la finalización del reparto agrario. Con el argumento de que en México ya no hay tierra que repartir, se abroga el procedimiento de dotación para

campesinos sin tierra y por tanto se da la seguridad a los propietarios de que no serán sujetos de afectación de terrenos.

El segundo cambio fundamental, es el cambio de estructura y funcionamiento del ejido, se permite la enajenación de las tierras ejidales, se permite a las sociedades mercantiles participar como propietarias de la tierra. En el antiguo régimen ejidal, estaba prohibida la venta de tierras, pues estas son el principal modo de sustento del campesino, una de las grandes consignas del movimiento agrario de 1910 era evitar que hubiera campesinos sin tierra. En condiciones de igualdad ésta no sería una medida negativa para muchos campesinos del centro y el norte del país, en donde no hay fuerte presencia indígena y en donde la vida rural ha tendido a la migración hacia las zonas urbanas, por cuestiones socio-económicas principalmente. Sin embargo, esta medida presenta serios riesgos para el campesinado, sobre todo para los indígenas que viven bajo el régimen ejidal, que son muchos, pues en un tiempo a todos los campesinos los incorporaban sin distinción al régimen ejidal. Ante la situación de miseria en que vive el campesino mexicano, la posibilidad de vender o hipotecar su parcela es muy alto, pues en alguna urgencia económica ésta puede ser una medida lógica. Las nuevas instituciones agrarias han emprendido una fuerte campaña para parcelar el campo mexicano y favorecer su paso a manos de empresarios, sin embargo, la medida no ha funcionado, no por falta de interés del gobierno, sino por falta de interés de los empresarios. El campo no es un buen negocio.

Para algunos, la medida de reforma de la tenencia de la tierra, resulta "la más antirrevolucionaria en los últimos 70 años y obedece a las recomendaciones que el Banco Mundial hizo al gobierno mexicano desde 1989".⁶

En efecto es notorio que las reformas del artículo 27, hechas por personas ajenas al campo y ajenas al derecho, se encuadra en el allanamiento del camino hacia la firma del TLC, y cumple al pie de la letra las recomendaciones hechas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. De algún modo se encuentran enfrentadas dos concepciones radicalmente distintas con respecto al valor de la tierra, una que la mira como patrimonio central de la cultura y otra que la entiende como un objeto del mercado, por una parte el capital busca ante todo los excedentes de producción, los indígenas la simple subsistencia cotidiana.

En este marco, la fracción séptima del artículo 27 hace una brevísima mención de los indígenas señalando que "la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas", y la nueva Ley Agraria reconoce un procedimiento para convertir las tierras ejidales en tierras comunales, las tierras comunales tiene un poco de mayor protección que las ejidales, pues las primeras no se pueden vender, aunque sí se pueden arrendar o aportar como participación en alguna empresa a cambio de acciones, en la misma. En una empresa donde capitalistas e indígenas sean socios no es difícil pensar quién tendría más elementos para quedarse con la mejor parte.

⁶ Tomado de la ponencia de Manuel Canto Chac, en el primer foro sobre "Derechos de los Pobres y Constitución Mexicana. Un Juicio Crítico sobre las Reformas a la Constitución, celebrado en la Cd. de México el 16 de julio de 1992.

En otras palabras, la afirmación de este apartado constitucional, se encuentra en el vacío, debido a que los derechos agrarios de las comunidades indígenas, en la mayoría de los casos son derechos pendientes. Algunas cifras por el Lic. Arturo Warman, cuando fingía como procurador agrario, indicaban que entre 1917 y 1985, solamente habían sido restituidas 250 comunidades indígenas⁷. Por otra parte de los cerca de 14 millones de indígenas mexicanos, hasta 1990, únicamente 364, 109 contaban con sus derechos agrarios reconocidos⁸. Estas cifras sumadas al fin de la repartición agraria, pueden constituir un grave riesgo de confrontación social cuando se sabe que ni siquiera el 10% de la propiedad ha sido efectivamente restituida⁹.

Si tomamos en cuenta el papel que juega nuestro país en la comunidad internacional como un país que se ha comprometido, frente a los principales organismos internacionales, a respetar los principales preceptos contenidos en los Instrumentos que de ellos dimanar, a través de la ratificación de una serie de declaraciones, pactos y convenios; creemos que la actitud del gobierno al reglamentar esta fracción del artículo 27, tiene que ser coherente con el espíritu de respeto con el que el Derecho Internacional, empieza a tratar a los grupos indígenas del mundo.

Los grupos indígenas de México padecen una cotidiana violación a sus derechos fundamentales, entre las cuales podemos contar la explotación irracional de sus recursos naturales y el deterioro irreversible de su hábitat y equilibrio ecológico. Realidad muy lejana a los propósitos de la Revolución mexicana y de toda la legislación surgida de aquella gesta. Es muy difícil encontrar una compatibilidad, fuera del discurso político, entre la justicia social y la defensa de nuestra soberanía, con el proyecto de modernización que vienen implementando los últimos regímenes de gobierno federal.

Si consideramos también que existe un nuevo interés del gobierno mexicano por la problemática indígena expresada en la adición al artículo 4° constitucional, como una forma de concretar los compromisos internacionales adquiridos por México con la ratificación de distintos instrumentos, especialmente el Convenio 169 de la OIT, consideramos de suma importancia que, como señalamos en el apartado anterior se reglamente la forma de tenencia de la tierra de las comunidades indígenas, protegiendo plenamente su integridad territorial y dando los pasos para garantizar la autonomía en el manejo de todos los niveles de su vida.

En este sentido es importante referirnos al proyecto de "Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas"¹⁰, que en su punto 516 dice:

⁷ Warman, Arturo. "Notas para la redefinición de la comunidad agraria", en *Revista Mexicana de Sociología*, Año XLII, No. 3, México, Jul.-sep. de 1985, p. 7.

⁸ Botey, Carlota. "Impulso legislativo a la Reforma Agraria" en *Revista de Derecho y Reforma Agraria*, No. 21, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 1990, p. 71.

⁹ Durand Alcantara, Carlos. "La legislación agraria vigente y su impacto en las comunidades indígenas". CIESTAAM-Universidad Autónoma de Chapingo, México, 1993, p. 5

¹⁰ Elaborado por el grupo de trabajo de poblaciones indígenas de la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de minorías, a petición de la comisión de derechos humanos y el consejo económico y social de la O.N.U. Tomado de . Organización de la Naciones Unidas, Ginebra, Suiza E/CN.4/Sub.2/1988/25.21 de junio de 1988.

"La posesión milenaria e inmemorial y la ocupación económica deberían bastar para acreditar el título de los indígenas a la tierra ocupada en esas condiciones, y para reconocerlo y registrarlo oficialmente, admitiéndose así la existencia de una situación de posesión y ocupación de hecho que constituye la base de un derecho establecido".

Así mismo, coincidimos en que:

"Es necesario que se sepa que para las poblaciones indígenas, la tierra no es meramente un objeto de posesión y producción. No es mercadería que pueda apropiarse, sino elemento material que debe gozarse libremente. Es indispensable que se comprenda también la relación especial y profundamente espiritual de los pueblos indígenas con la madre tierra, como algo básico para su existencia como tales y en todas sus creencias, costumbres, tradiciones y cultura, y para ello, ha de difundirse la información necesaria" (punto 509 del documento).

Y que por lo tanto:

"Se debe reconocer que los pueblos indígenas tienen un derecho natural e inalienable a conservar los territorios que poseen y a reivindicar las tierras de las cuales han sido despojados, así como a determinar libremente su uso y aprovechamiento" (punto 511 del documento).

Ya distintos grupos indígenas han manifestado sus opiniones con respecto a esta reforma y sus alcances, por ejemplo en julio de 1992, en el "Foro sobre Mujeres Indígenas" estas expresaron su inconformidad por la ausencia total de reconocimiento de derechos específicos de la mujer indígena en la reforma al artículo 27 y la Ley Agraria, y que estas omisiones se deben resarcir en la Ley reglamentaria del artículo 4'. En el Congreso de los Derechos de los Pueblos Indios, de febrero de 1992, se señaló que con respecto al artículo 27, la idea central era legislar una situación de hecho. Se refirieron a la dotación de tierras, la restitución, el rezago agrario y la idea de colectividad y articulación absoluta de comunidad-familia.

En noviembre de 1992, se llevó a cabo en San Luis Potosí, el Cuarto Congreso Estatal de Pueblos Indígenas, y por lo que respecta la artículo 27, se consideró la necesidad de una mayor capacitación e información sobre el contenido de este artículo en las comunidades, y que esta difusión se realizara en nahuatl, pame y tének.

Por su parte los indígenas Oaxaqueños en un análisis serio y profundo, realizado en el Foro sobre Realidad Indígena y Campesina en Oaxaca, celebrado en enero de 1993, señalaron que existen una serie de contradicciones en la legislación indigenista mexicana, pues, por ejemplo, con la finalización del reparto agrario especificada en el artículo 27 constitucional, se contraviene lo dispuesto por el artículo 19 del Convenio 169 de la OIT, que establece derecho a dotación de tierras para los pueblos indígenas. Finalmente concluyen que la posesión comunal de la tierra es la razón de existir de los pueblos indios, y por tanto resulta indispensable una amplia difusión del contenido de la legislación indigenista del país, a fin de que las comunidades sepan defender su integridad territorial.

En conclusión, una buena reglamentación de la fracción VII del artículo 27 constitucional debe partir de una clara conceptualización de lo que son las tierras y los grupos indígenas, entendidas estas como todos los espacios necesarios para vivir como

tradicionalmente lo han hecho. Estos espacios deben comprender, además de los lugares que se requieren para los asentamientos,, las tierras de cultivo y de uso común, los bosques y las aguas, la flora y la fauna, de manera que se garantice el aprovechamiento tradicional de los mismos. Por otro lado por grupos indígenas se debe entender a aquellas sociedades asentadas ancestralmente en un territorio,, y que tienen una lengua, tradiciones, formas de organización social y productiva, prácticas y costumbres jurídicas, y cultura propias, cuyos habitantes se reconocen así mismos como indígenas.

Por lo que respecta al respeto a su autonomía la ley debe determinar que se dará carácter de resolución definitiva, a todos los acuerdos que emanen de las comunidades indígenas, según los modos tradicionales y específicos de cada etnia para dirimir sus controversias referentes a límites y tenencia de la tierra, esto en cualquiera de sus maneras de poseerla. Por tanto, los tribunales agrarios deberán asumir como propias y definitivas las resoluciones que emanen de las comunidades indígenas en dichas controversias.

Por lo que toca a los conflictos que se susciten entre uno o varios miembros de las comunidades indígenas y personas ajenas a estas, se deben establecer los medios necesarios para garantizar la implementación de justicia en su propia lengua y teniendo la debida consideración y reconocimiento de las formas y costumbres jurídicas indígenas. Es decir, que se debe respetar su Derecho Consuetudinario. Sin estas bases mínimas, una legislación agraria indigenista carecería de sustento para resolver el fondo de la problemática étnica en esta materia.

4. CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo internacional creado en 1919 perteneciente al sistema de las Naciones Unidas, su composición es tripartita, se forma por Estados miembros, delegaciones patronales y representantes de trabajadores. La función de la OIT es promover la justicia social para los trabajadores del mundo; formular políticas y programas internacionales para contribuir a mejorar las condiciones de vida y de trabajo, elaborar normas internacionales de trabajo que sirvan de directrices a las autoridades nacionales para llevar a la práctica esas políticas; y llevar a cabo actividades de capacitación, educación e investigación en sustento de dichos esfuerzos¹¹.

Los convenios emanados de los organismos internacionales establecen obligaciones para los Estados parte que los ratifican. México es Estado parte de la OIT y en el artículo 133 de la Constitución se establece:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...

¹¹ *Estatutos de la OIT.*

En esta disposición se establece que los convenios internacionales ratificados por nuestro país se convierten en ley suprema del mismo, a la altura de cualquier otra ley federal, es decir, que estas normas internacionales pasan a ser parte del derecho interno y por tanto el Estado está obligado a cumplirlo.

El proceso de ratificación de un convenio de la OIT, inicia cuando los Estados miembro comunican al organismo su decisión de ratificarlo, y entra en vigor doce meses después de que lo ratificaron dos estados miembros, en el caso del convenio 169, los dos primeros en ratificarlo fueron Noruega y México, por lo que entró en vigor en septiembre de 1991.

Con base en el artículo 89 fracc. X de la Constitución mexicana, El presidente de la República está facultado para ratificar convenios con la aprobación del Senado. El 11 de julio de 1990, el Senado de la república otorgó su anuencia para la ratificación del Convenio 169 de la OIT y el Presidente de la República emitió el decreto correspondiente aparecido en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de agosto de 1990. Todo esto quiere decir que el Convenio 169 de la OIT, tiene plena vigencia en México y es obligación de las autoridades del país su observancia.

Este Convenio está referido a los pueblos indios o tribuales, como les llama la OIT y tiene como antecedente el Convenio 107, cuyo contenido era también la protección de los pueblos indígenas. Firmado en 1957, el Convenio 107, fue muy importante en aquel momento porque era la primera vez que un organismo internacional planteaba lineamientos respecto a los indígenas. El problema en dicho Convenio es que reflejó la política integracionista y paternalista a que nos hemos referido en capítulos anteriores.

En la reunión No. 75ª de la OIT en 1988 se discutió la posibilidad de una adecuación al Convenio 107. Con las opiniones ahí vertidas, la Oficina permanente de la OIT elaboró un proyecto de convenio, el cual fue enviado a los gobiernos miembros, y en el seno de la Conferencia número 76 se logró la Aprobación del Convenio 169, en la sesión del 27 de junio de 1989, con 328 votos en favor, uno en contra y 49 abstenciones¹².

Las líneas fundamentales en que se basa el Convenio 169 son en primer término, el respeto a las culturas, formas de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas, en segundo lugar, la participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan y por último, el establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos para dar cumplimiento al Convenio, de acuerdo a las condiciones de cada país.

El convenio consta de 10 partes y un preámbulo, los primeros 12 artículos se refieren a la política general, del 13 al 19 se habla de las tierras, el siguiente es referente a la contratación y condiciones de empleo, el 21, 22 y 23 sobre la formación profesional, artesanías e industrias rurales, 24 y 25 sobre seguridad social y salud, en los artículos del 26 al 31 se hace referencia a la educación y los medios de comunicación, el 32 a los contactos y cooperación a través de la

¹² Gómez, Magdalena "Derechos Indígenas" *Lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo* INI, México, 1991 pp 19 y 20

fronteras, el 33 a la administración, 34 y 35 sobre disposiciones generales y del 36 al 44 versan sobre las disposiciones finales.

En los primeros siete artículos se establecen líneas o criterios generales que los Estados miembros deben aplicar en relación a los pueblos indígenas, en síntesis se dispone que todos los programas gubernamentales dirigidos hacia la población indígena deben respetar el contenido del Convenio 169. De los artículos 8 al 12 se habla del derecho de las comunidades a conservar el orden normativo interno que rige a sus pueblos, es decir, el respeto a la observancia del derecho consuetudinario.

Es importante destacar que en su artículo primero el Convenio señala dos conceptos distintos de pueblo indígena, es decir, los grupos a quienes se aplica el mismo:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.
- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Estas dos acepciones contienen categorías económicas, sociológicas, antropológicas, históricas y jurídicas, sin embargo lo que resulta fundamental en este sentido es la identidad con que se asuman los propios grupos étnicos, es decir que si el grupo tiene conciencia clara de que su historia, organización, tradiciones, costumbres etc. les proporcionan una identidad distinta, estos pueden exigir ser sujetos de reconocimiento de los derechos contenidos en el Convenio.

El Convenio hace referencia a algunas limitaciones en la aplicación del derecho consuetudinario, en primer término, establece que se juzgará "tomándolo en cuenta" pero no dispone que los procedimientos se harán con base en él. La segunda limitación es el reconocimiento a conservar las costumbres y tradiciones, siempre y cuando no sean incompatibles con los derechos fundamentales reconocidos por el derecho nacional y las normas internacionales de derechos humanos¹³.

Por otro lado, al hacer referencia al concepto "pueblo", la OIT no asume las implicaciones de reconocimiento que esta calidad requiere. Con la intención de resguardar la

¹³ Cabe señalar que a nivel de legislación interna el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a partir de las reformas del 1º de febrero de 1991 incluyen la posibilidad de ofrecer dictámenes periciales sobre las "prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener". También se establece la obligación de contar con traductor en lengua indígena, cuando el procesado no hable español.

Sin embargo aún existe legislación racista como el artículo 59 bis del Código Penal Federal, que se refiere "al extremo atraso cultural y el aislamiento social del sujeto", este ofensivo precepto que habla del "atraso", en lugar del reconocimiento de la diferencia cultural, es evidentemente contrario al nuevo espíritu de la legislación indigenista mexicana.

integridad del Estado-nacional, se continua reconociendo como sujeto de cumplimiento únicamente al gobierno, en principio esto suena lógico, sin embargo, esto de algún modo³³ sigue reconociendo que las comunidades indígenas están bajo la tutela completa del gobierno, cuando la intención de estos es ejercer ellos mismos las funciones gubernativas que les corresponden.

Otro contenido importante en estos artículos es la disposición de que se de preferencia a sanciones distintas de la cárcel para los miembros de los pueblos indígenas. En la mayoría de las comunidades indígenas latinoamericanas la cárcel no es una sanción muy utilizada, y cuando se usa es por un tiempo muy breve. A fin de cuentas, lo que resulta importante es una restauración del daño causado y la reinstalación de las relaciones en el seno de la propia comunidad. En este caso existe una total incompatibilidad entre el derecho punitivo mexicano y el indígena, las cárceles del país desadaptan al reo de la sociedad, profundizan las conductas delictivas y no disminuyen la criminalidad, las sanciones en las comunidades prestan un servicio a las mismas y tienden a un real reestablecimiento de las relaciones internas.

Como hemos mencionado, los artículos del 13 al 19 hablan de las tierras. Esta por demás señalar que por ese hecho este constituye uno de los capítulos centrales del convenio. El artículo 13 hace referencia a la profundidad que el concepto territorio reviste para estos pueblos, de la relación especial entre el indígena y su entorno en una perspectiva colectiva. La tierra indígena comprenderá todo el hábitat es decir tierra, aguas, espacio aéreo, medio ambiente, lagunas sagradas, centros ceremoniales, etc.

El artículo 14 hace referencia a la propiedad de la tierra, a la importancia que tiene para estos pueblos su tierra y no cualquier tierra y los procedimientos que todos los Estados deben tener para resolver los conflictos agrarios que tanto han dañado a los pueblos indígenas. En el artículo 15 se hace referencia a uno de los problemas más sentidos de las comunidades: el acceso a la utilización de sus recursos naturales, reconociendo el derecho a "participar en la utilización, administración y conservación de esos recursos". También se habla de que los gobiernos deben consultar a los pueblos indígenas sobre la utilización de los recursos del subsuelo y se establece "la posibilidad de participar en los beneficios sobre la explotación de recursos naturales o de recibir indemnizaciones equitativas por cualquier daño que pueda sufrir como resultado de esas actividades. El artículo 16 plantea el derecho de las comunidades a no ser relocalizadas y ahí mismo se especifican las excepciones a este principio. El artículo 17 obliga al Estado a respetar las modalidades de tenencia de la tierra con que las posean los pueblos indígenas y a impedir el despojo o cualquier otro tipo de abuso en su contra. En el artículo 18 se dispone que se deberán establecer sanciones para las personas externas que hagan uso indebido de la tierras de las comunidades. Por último, en el artículo 19 se dispone que debe haber procedimientos de ampliación de tierras en los casos en que éstas sean insuficientes y el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras de los pueblos que las poseen.

En la tercera parte sobre la contratación y condiciones de empleo, hace un listado de las garantías laborales con las que deben contar los trabajadores indígenas, éstas son muy importantes, y sobre todo porque están referidas específicamente a la condición de los pueblos indígenas, sin embargo, no hace grandes variaciones con respecto a las garantías establecidas

por el artículo 123 de nuestra Constitución y específicamente los derechos del capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo que se refiere a al trabajo en el campo.

En lo que respecta a la formación profesional, las artesanías e industrias rurales, hace referencia al derecho que tienen los indígenas para capacitarse en el trabajo, la promoción de la participación en la capacitación profesional, la adecuación de dichos programas a la realidad indígena y el desarrollo y fomento a las actividades productivas que se desarrollan en las propias comunidades. Estos artículos, más que ser un precepto legal de aplicación eficaz, son un llamado a transformar la realidad de injusticia que oprime a los pueblos indígenas, existe una gran urgencia de ofrecer a los pueblos indígenas oportunidades de desarrollo profesional. El convenio habla de las artesanías como el proceso de producción en serie para la comercialización de las manufacturas indígenas. Y se insiste en el principio de consulta a las comunidades antes de la implementación de cualquier programa.

Como hemos analizado los problemas de seguridad y salud son algunos de los más recurrentes en las demandas de los movimientos indios latinoamericanos, los artículos 24 y 25 del convenio se refieren a esta situación. Un elemento que antes no se había contemplado en un cuerpo legislativo es que se tomen en cuenta los métodos de prevención y prácticas curativas de las propias comunidades, el Convenio 169 es el primer cuerpo normativo que hace un reconocimiento a la medicina tradicional. En nuestro país existen algunas organizaciones de médicos indígenas, como la Organización de Médicos Indígenas del Estado de Chiapas (OMIECH), que se han organizado para solicitar el reconocimiento oficial de su ejercicio, sin embargo la Ley General de Profesiones no se ha encuadrado a lo dispuesto en este convenio.

En el apartado referente a educación, se exige el acceso universal de los niños a la escuela, y su permanencia en ella. Actualmente de cada ocho niños indígenas que ingresan a la primaria solo uno termina. Entre los principios básicos del convenio en materia educativa está el reconocimiento al derecho a la educación (ya garantizado en el artículo 3º constitucional), la utilización del idioma materno y la participación de los indígenas en la administración y diseño de sus programas educativos. de esta manera se pretende que la educación deje de ser uno de los principales factores de asimilación, aculturación y la consecuente pérdida de identidad.

El séptimo apartado del convenio trata un problema de mucho interés, que ha resultado difícil de cuestionar: el de las fronteras políticas entre los países, pues éstas impiden el desarrollo y la comunicación entre pueblos con raíces culturales comunes que no admiten los obstáculos administrativos para relacionarse.

Las disposiciones generales y las finales, explican las medidas a tomar para la aplicación del convenio y se explica que sus disposiciones tienen que ser adecuadas a la realidad de cada Estado Miembro.

En México será una labor importante rescatar el Derecho consuetudinario de las comunidades, ya que como sabemos este no se encuentra codificado en ninguna parte, incluso eso es lo que le da un carácter de consuetudinario. En un país donde el Derecho dominante es escrito y estricto, es difícil determinar cuales son y cómo se aplican los usos y las costumbres

de los pueblos indígenas. Por otra parte no será posible hablar de un solo Derecho consuetudinario de las comunidades indígenas, pues cada uno de los 56 grupos étnicos del país cuentan con un sistema propio. Las diferencias entre los grupos étnicos suelen ser considerables, diferencias que se encuentran tanto en la estructura social precolonial, como en el proceso histórico que le ha tocado vivir a cada grupo, así como en las condiciones climáticas y ecológicas de la región que habitan. En estas circunstancias resulta particularmente difícil establecer las formas y el contenido del derecho consuetudinario de las comunidades étnicas.

Como vemos, el presente convenio contiene disposiciones muy avanzadas en materia de legislación indígena, representa la posibilidad de sentar las bases para una mejor defensa de los derechos étnicos en México, pues como hemos explicado, forma parte de la "Ley Suprema de la Unión". Sin embargo, este tipo de convenios contiene normas muy generales pues para que se adapten a la realidad de todos los países miembros, deben ser totalmente flexibles sus disposiciones. Por ello es muy importante que la legislación nacional sea producida y adaptada a la situación del país, para que sean directamente aplicables con conceptos más precisos y mecanismos más concretos para su resolución.

Después de casi 4 años de la entrada en vigor del Convenio, nos damos cuenta que es necesaria para su aplicación, una mayor participación de las comunidades indígenas, y de la sociedad civil en general, para que se hagan cargo y se responsabilicen de todas estas reivindicaciones y derechos contenidos en el Convenio.

Es necesario también que las organizaciones indígenas cuenten con mayores espacios en las instancias internacionales. Así mismo es importante que un mayor número de países ratifique el convenio 169 de la OIT, ya que esto permitirá una mayor reflexión, acompañamiento, intercambio de información y organización por parte de las comunidades indígenas del continente.

Si en la utilización interna del Convenio como ley interna del país no hay una observancia por parte de las autoridades, existe la posibilidad de presentar quejas o inconformidad ante la Organización Internacional del Trabajo por incumplimiento del convenio. Para ellos es necesario que cualquiera que se vea afectado por la falta de aplicación del convenio presente su denuncia en la OIT en Ginebra.

La denuncia se presenta con copias del expediente o de la exposición en donde se consideran violados los principios del Convenio, se incorporan las pruebas que fundamenten el caso y se van ofreciendo elementos de convicción para que la OIT pueda proceder.

La OIT tiene facultades para proceder en estos casos debido a que en el artículo 22 de su constitución establece que los gobiernos que hayan aceptado un convenio, deben presentar una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución el Convenio en cuestión. El Consejo Administrativo de la OIT ha elaborado un formulario de memorias relativo al Convenio 169, que contiene más de cien preguntas concretas para que el gobierno informe sobre la aplicación del Convenio.

En junio de 1994 se revisaron las primeras memorias que envió el gobierno mexicano sobre las adecuaciones jurídicas y legislativas, hasta el momento se ha podido justificar que existen algunas medidas que se han tomado, sin embargo, sabemos que estas aún son insuficientes y que si el proceso de reforma del Estado mexicano no adquiere cierta celeridad, no habrá posibilidad de seguir justificando el cumplimiento del Convenio 169 ante la OIT. Los informes son revisados por una comisión de expertos que emiten una serie de recomendaciones para continuar el proceso de aplicación de los Convenios.

Si el comité de expertos reciben denuncias de incumplimiento del Convenio, generalmente realiza solicitudes directas de información al gobierno para que aclare o precise sobre los casos o temas denunciados. Este mecanismo de presión, frecuentemente obliga a los gobiernos a que tomen algunas medidas correctivas sobre los asuntos cuestionados. Además si el caso lo amerita, las observaciones se publican, lo que puede constituir una presión importante en el ámbito internacional.

Para lograr una eficacia de este instrumento también es menester que se utilice en cada uno de los trámites y gestiones jurídicas que realicen los miembros de las comunidades étnicas del país y experimentar la posición de las autoridades en el reconocimiento de nuestros derechos, de igual manera es importante acudir al juicio de amparo cuando se violentan los derechos indígenas.

Es importante que las organizaciones indígenas se organicen y presenten propuestas de leyes y planteamientos para promover reformas legislativas para avanzar progresivamente hacia una adecuación de la legislación nacional con los principios del Convenio. es importante demandar una mayor capacitación de los funcionarios públicos sobre el contenido de este, pues de otro modo se seguirán cometiendo omisiones por la ignorancia de las autoridades sobre el contenido del Convenio.

5. LAS CONSTITUCIONES LOCALES. LOS CASOS DE CHIHUAHUA Y NAYARIT.

A) LA CONSTITUCIÓN CHIHUAHUENSE DE 1994.

El Congreso del estado de Chihuahua, aprobó el 28 de septiembre de 1994 la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución del Estado, que entró en vigor el 2 de Octubre del mismo año. La nueva Constitución plantea una serie de innovaciones que la convierten en una de las más avanzadas del País.

Con este espíritu, la Constitución de Chihuahua, incorporó una serie de modificaciones para dar un nuevo tratamiento a las comunidades indígenas. El Estado de Chihuahua tiene una fuerte tradición indígena que viene de la cultura Tarahumara. Este grupo étnico ha buscado desde hace siglos reivindicar un territorio propio donde se viva en libertad la propia cultura con sus propias estructuras y dinamisimos políticos, sociales y religiosos.

cuando las autoridades coloniales y los misioneros aceptaron tolerar este punto clave, la convivencia constructiva entre indígenas y europeos, este hecho se refleja el clima pacífico que existió en el estado en los siglos XVIII y XIX.

En este momento, sin embargo, no habría la posibilidad de una sana convivencia, si no se camina hacia la autonomía de los grupos étnicos de la entidad. En su historia reciente, el estado de Chihuahua refleja que los indígenas han contribuido de manera importante con sus recursos naturales y su trabajo. desafortunadamente ellos no han sido beneficiarios de los logros que la generalidad del estado disfruta. Más aún, han sido explotados en función de los grandes capitales que ha generado la riqueza forestal y minera. El desarrollo para los pueblos indígenas de la sierra se ha traducido en un mayor empobrecimiento y en muchos casos en una acrecentada marginación del bienestar general de la entidad. Tomando en cuenta que los pueblos indígenas son uno de los pilares de la identidad chihuahuense y que además enriquecen su realidad pluricultural, era muy necesario que se presentara una reforma a su Constitución en materia indígena.

Dentro del proceso de modernización global, nacional y estatal se plantea un progreso de carácter universal que redirija al desarrollo. Paralelamente podemos constatar que a nivel mundial resurge la revalorización de la diversidad cultural, étnica y aun se lucha por ella. La realidad concreta del estado de Chihuahua, no puede sustraerse de estos procesos de carácter internacional. Por esto, los retos que nos plantea la modernidad tiene necesariamente que reconocer el valor de la diversidad pluriétnica. Las reformas a la constitución local tendrán que ser reglamentadas dentro de un doble dinamismo: una justicia de carácter universal y un respeto de la identidad específica de los pueblos.

El desafío que estos tiempos plantean es el de promover un desarrollo armónico en un ambiente de respeto al proceso histórico, social, económico y político de cada uno de estos pueblos. Es decir, un etnodesarrollo en el cual los mismos indígenas sean agentes y beneficiarios de su propia dinámica de progreso.

Esta es una condición para que cualquier iniciativa de desarrollo sea adecuada. Es imperativo que los pueblos indígenas decidan e implementen su propio proyecto de desarrollo que los conduzca a un bienestar colectivo, dentro de sus esquemas culturales.

"Cualquier iniciativa desarrollista que ignore la especificidad que demanda la pluralidad étnica verá severamente reducidas sus posibilidades de éxito. Un proceso de inversión y capitalización que se conduzca al margen de la realidad histórica, provocaría una creciente marginación y un mayor empobrecimiento de la población"¹⁴.

Para que la etnias del estado puedan permanecer en su identidad y aportar desde ella a la identidad y riqueza del estado, es necesario respetar el territorio que ellos defienden desde hace cuatro siglos. territorio que les es indispensable para permanecer en su cultura. Territorio concebido por ellos como un encargo originario que la Divinidad les ha hecho para que lo

¹⁴ COSYDDAC. "Propuesta al congreso del estado de Chihuahua sobre la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, en lo referente a los pueblos indígenas.". Versión mecanográfica. Creel, Chih, México, 1991. p. 9

conserven en armonía. Territorio que no ven ni pueden ver como un bien comercial, que no se reduce a la parcela agrícola, sino que abarca todo el entorno natural.

En este territorio así concebido puede subsistir la familia indígena y la comunidad como pueblo con identidad propia. Para ellos es necesaria la defensa de sus formas de gobierno y su derecho consuetudinario que por siglos ha normado el uso ecológico del territorio. El usufructo de los recursos naturales es para el indígena comunitario tanto en su explotación de trabajo en común como en el uso, dado que este territorio no se concibe como propiedad privada, sino como un don de Dios para el uso común. La historia les ha enseñado así a administrar sus recursos con una forma de trabajo y una tecnología propios que se adaptan al ecosistema y a hacer un uso racional de los recursos renovables y no renovables. Por eso es necesario el reconocimiento jurídico de la comunidad indígena con sus formas políticas, en la cual reside la autoridad, más que en autoridades concretas, como los gobernadores, que más que dirigir a la comunidad estructuran el consenso de la misma y le dan validez oficial.

Su historia les ha enseñado también a adaptarse al medio en su asentamiento humano disperso, que tan les es indispensable que ha provocado en el pasado levantamientos y han sabido defenderlo aun con la vida. De igual modo han defendido sus manifestaciones religiosas o fiestas, en las que buscan la reintegración de la realidad en la armonía más plena. Son expresiones religiosas muy hondas que deben respetarse como tales y no explotarse como folclor. La defensa de estas manifestaciones ha quedado también atestiguada por la historia.

En el estado de Chihuahua existen fundamentalmente tres grupos indígenas: los Guarijíos con aproximadamente 3,000 pobladores, los tepehuanes con cerca de 3,000, también, y el grupo principal que son los Tarahumaras con cerca de los 47,500 integrantes.

Los *rarámuris* o tarahumaras se encuentran principalmente asentados en la sierra del mismo nombre, ésta se divide en diecinueve municipios y en cada uno de ellos existe población indígena. Sin embargo el noventa por ciento de la población se encuentra en ocho municipios, que son: Batopilas, Carichi, Balleza, Urique, Bocoyna, Morelos, Guazapares y Guadalupe y Calvo. De todos ellos sólo en Batopilas la población rarámuri es mayoritaria con respecto a la mestiza.

Cada municipio se integra por una cabecera municipal, un número variado de secciones según la extensión del municipio, y, también, por un número variado de comisarías de policía. Esta es la organización territorial oficial, aunque no siempre corresponde a la organización territorial *rarámuri*, que resulta más adecuada y antigua que la administrativa.

Es ante esta situación que las Comisiones unidas, del Congreso estatal, exponen que después de atender las diferentes propuestas presentadas durante los foros de consulta y las reuniones de audiencia pública, constataron que existía la necesidad de reconocer de manera expresa una serie de derechos en favor de los pueblos indígenas que tendieran a preservar su identidad y sus valores culturales, así como a lograr su desarrollo integral conforme a sus propios usos y costumbres.

En esta tesitura la actual Constitución consagra su capítulo II a "Los pueblos indígenas" y desde el artículo 8° al 10 va reconociendo los derechos que el Congreso encontró "razonables y necesarios de ser incorporados".¹⁵

Así pues se propuso que en el artículo 8° que en "todo juicio civil o penal, si una de las partes es indígena,, las autoridades tomarán en cuenta sus usos, costumbres y prácticas jurídicas". Asimismo, que en la represión de los delitos cometidos en las comunidades indígenas, entre sus miembros,, se respetarán los métodos e instituciones utilizados tradicionalmente por el pueblo de que se trate.

Se dispone, en el artículo 9, en consonancia con la ley de la materia, que a efecto de proteger las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas, se reconoce que estas son inalienables e imprescriptibles, excepción hecha de cuando conforme a la propia ley, la asamblea del pueblo de que se trate aprueba su enajenación o gravamen de conformidad con sus usos, costumbres y prácticas.

Por otra parte en el artículo 10 se establece que, en la línea de lo señalado anteriormente, que "la educación de los pueblos indígenas sea objeto de atención especial" y de disponer que la ley establecerá los mecanismos necesarios para propiciar que aquella sea impartida por dichos pueblos", así como que, por lo que hace a los servicios de salud, la prestación de los mismos a los pueblos indígenas "se planeará en coordinación con éstos, teniendo en cuenta su idioma, usos y costumbres".

También se presenta en la fracción XXXVII del artículo 64, que cuando el Congreso dicte leyes para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, será "previa consulta a éstos". Asimismo, se dispone que "dichos pueblos podrán nombrar un representante ante el Congreso cuando se discutan las mencionadas leyes", representantes a quienes se escuchará de la misma forma prevista para los casos de proyectos presentados por ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Por último se incluye en el inciso B de la fracción II del artículo 144, que uno de los criterios que orientará la educación la educación pública del Estado será el respeto a "nuestra cultura plural, formada a partir de nuestra realidad pluriétnica por lo que se promoverá la enseñanza bilingüe en todos los niveles cuando así lo soliciten los pueblos indígenas que habitan en el Estado".

B) LA ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN NAYARITA DE 1993.¹⁶

En el Periódico Oficial del Estado del 18 de agosto de 1993, siendo Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. Celso Humberto Delgado, aparece la publicación del decreto

¹⁵ *Exposición de motivos del dictamen presentado al pleno del Congreso elaborado por las Comisiones Unidas a quienes les fue turnada la iniciativa de reformas y adiciones de la Constitución Política del Estado para su estudio y análisis.*

¹⁶ *La información sobre los grupos étnicos del estado se extrajo de Escalante Betancourt, Yuri. "Etnografías jurídicas de coras y huicholes". Cuadernos de Antropología Jurídica, 8. INI. México, 1994. pp.15 y 35*

que adiciona el artículo 7° de la Constitución local que contiene disposiciones en torno a los grupos étnicos de la entidad.

Los grupos indígenas que conforman la pluralidad cultural de estado de Nayarit son principalmente dos: los Coras con una población aproximada de 12,000 habitantes, y los Huicholes, que en la circunscripción territorial de este estado son cerca de los 9,000, también existen algunos grupos de tepehuanos, sin embargo, en Nayarit no llegan a ser más de 1300.

Los coras se autodenominan en su lengua *nayeri*, *náyaritiite* o *ateacari*. Se ubican al norte de Nayarit, y habitan las barrancas y montañas de la sierra Madre Occidental, que en esa parte se denomina sierra del Nayar. Su área delimita al norte con el estado de Durango, al sur con el río Santiago, al este con el río Jesús María y al oeste con el río San Pedro.

Los municipios en donde principalmente se asientan son: El Nayar, Acaponeta, Rosamorada y Ruiz, y es en el primero en donde se concentra la mayoría. Los coras se interrelacionan con un gran número de mestizos y con algunos huicholes que les alquilan tierras. La lengua predominante es el cora, con notables variaciones en los dialectos.

Las actividades productivas más importantes son la siembra del maíz para autoconsumo y la cría de ganado para su venta en el exterior. La agricultura del maíz se practica en laderas de coamil y la ganadería es extensiva, por lo que sus patrones de asentamiento son dispersos e itinerantes. Se congregan en los pueblos para celebrar fiestas y se dispersan en época de lluvia, ya que van a los "ranchos de agua" para sembrar.

En la década de los ochentas se terminaron de construir varios caminos de terracería que permiten la entrada de vehículos tanto del norte del estado como de la costa de Nayarit, dando lugar a la reactivación del comercio y el fácil traslado de los coras a las plantaciones para contratarse como jornaleros temporales, principalmente en el municipio de Ruiz.

Por su parte los huicholes se autodenominan *wirraritari*. Habitan al este del estado de Nayarit, a lo largo de la cuenca del río Chapalagana, pero su territorio se encuentra principalmente en el noroeste de Jalisco. Otros se han extendido hasta el vértice de los límites de Durango y Zacatecas.

La mayor parte de la población conforma tres comunidades agrarias: Santa Catarina Cuexcomatitlán Teponahuatlán, en Jalisco, y San Andrés Cohamiata, entre Jalisco y Nayarit. El censo de 1990 registró un total de 18 832 hablantes del idioma huichol distribuidos de la siguiente manera: 9,073 en Jalisco, 8,697 en Nayarit, 953 en Durango y 109 en Zacatecas. El hecho de que en Nayarit se presenta una cifra alta en relación al espacio que ocupan, se debe a que muchos de ellos migran en forma estacional o definitiva hacia la tierra caliente de los municipios de Ruiz y acaponeta en busca de mejores oportunidades de vida. Existen también pequeños núcleos urbanos en Fresnillo, Zacatecas, Guadalajara, Jalisco y el Distrito Federal.

Sus actividades principales consisten en la agricultura de desmonte para el autoconsumo; la cría extensiva del ganado para consumo ritual y comercialización externa; el diseño y confección de objetos ceremoniales que tienen mucha demanda en el mercado

nacional, y su contratación como jornaleros en la costa para el corte tomate y plátano, principalmente. Las comunidades agrarias reciben, además, ingresos de parte de los mestizos por concepto de renta de pastos y concesión del bosque.

En las declaraciones que acompañan la adición constitucional se señala que con fecha 12 de agosto de 1993, es sesión pública extraordinaria se discutió y aprobó por mayoría la minuta proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción II del artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Para cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución política de la entidad y de conformidad a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del referido decreto, se procedió a remitir el expediente debidamente integrado a cada uno de los Ayuntamientos Constitucionales, con la finalidad de implementar los trámites relativos a las modificaciones constitucionales en materia de derechos indígenas.

En esa fecha el Congreso local recibió 18 actas de Cabildo de los Ayuntamientos que conforman la entidad, que en total son 20, y después de efectuar el cómputo respectivo, se demuestra fehacientemente la aprobación de las adiciones constitucionales, por más de las dos terceras partes de los gobiernos municipales, por lo que se estuvo a lo expresamente señala el artículo 131 de la Constitución local.

En consecuencia se ordenó la publicación en sus términos, el Decreto No. 7674 junto con el presente cómputo para los efectos legales correspondientes.

El citado Decreto contiene una adición al artículo 7° Constitucional en su fracción II que a la letra dice:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona con una fracción el artículo 7° de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que corresponderá la fracción II, recorriéndose en su orden las actuales fracciones II a VIII, para pasar a ser II a IX respectivamente, quedando como sigue:

I.- "....."

II.- La promoción y protección del desarrollo de los valores de nuestra etnia indígenas, tales como sus lenguas, culturas, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, dentro del marco de sus tradiciones, garantizando a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Los Poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezcan las leyes.

Como podemos notar los alcances de esta adición no pretenden un alto alcance, en general, solo pretende hacer un reconocimiento discursivo de la presencia de los grupos indígenas en el Estado, lo que hace que la Constitución local entre en consonancia con la Constitución Federal.

La autodeterminación de las comunidades no se expresa en ninguna parte, la ventaja de esta adición sería que se buscará un acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, sin

embargo en teoría esto ya se tenía que estar ejerciendo. La timidez de esta adición no representa un avance real en el terreno de la autodeterminación de los pueblos indios, sin embargo, al obtener un reconocimiento expreso en el órgano rector de la vida estatal, se abre la posibilidad para ir avanzando en materia de reconocimiento a los derechos indígenas.

Si bien la adición constitucional afirma que protegerá y promoverá una serie de valores propios de las culturas indígenas, no dice cómo, lógicamente esta será tarea de la legislación secundaria, y ahí está el reto de las organizaciones étnicas e indigenistas nayaritas, que en un ejercicio de creatividad deberán demostrar que para alcanzar estos objetivos no se puede proceder de cualquier manera, sino que es necesario una efectiva reestructuración administrativa, judicial y legislativa, pues el desarrollo de los pueblos indios no va llegar por decreto, ni a base de buenas intenciones.

6. EL ESTADO ACTUAL DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ÉTNICOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Según hemos observado, en la historia de la legislación mexicana la situación de los pueblos indios fue totalmente negada e ignorada, con la perspectiva de la conformación de una república con fundamentos en el pensamiento europeo del siglo XIX, ninguna de las dos tendencias en pugna, liberal y conservadora, podían aceptar que México tenía una composición cultural e identidad multiétnica. Desde una perspectiva, se pretendía el individualismo y la igualdad decimonónica que se puede entender en países monoétnicos (que en realidad son muy pocos en el mundo), y desde la otra, la herencia colonialista de discriminación y menosprecio por lo indio, no da cabida a una concepción de igualdad, ni siquiera formal. Esta perspectiva ha dejado una práctica discriminatoria que en muchos lugares pesa hasta nuestros días.

En el presente siglo, las corrientes sociales que influyeron a la conformación del México posrevolucionario, permitieron que se volteara a la realidad indígena, pero sin incorporar su reconocimiento en las leyes del país, y por otra parte la perspectiva con que se quiso atender a las comunidades fue desde una concepción incorrecta. El planteamiento tenía como base la idea de que el destino del indígena era ser igual al resto de los mexicanos, la "solución" a sus problemas sería integrarlos a la sociedad nacional. La perspectiva "salvadora" y paternalista hacia los indígenas tampoco generó un tratamiento adecuado a su problemática.

En 1989 comienza una nueva etapa en el indigenismo mexicano, ya no se pretende la integración, ni la aculturación organizada desde el gobierno, ahora pretende proteger el pluralismo cultural. En esta lógica se firma el Convenio 169 de la OIT, se adiciona el artículo cuarto constitucional, se empieza a trabajar por una ley reglamentaria de esta adición, se menciona a los indígenas en el artículo 27 constitucional, en la Ley Agraria y en constituciones y otros ordenamientos estatales.

Sin embargo, sabemos de las grandes resistencias de muchos sectores que se oponen abiertamente al reconocimiento de la diferencia y de la dignidad de los pueblos indios, sea

porque afecta sus intereses patrimoniales, o sea porque atenta contra sus esquemas culturales, demastado fijos. La aplicación real de las nuevas leyes indigenistas exige mucho trabajo de organización de las comunidades y de otros sectores de la sociedad civil que comprendan que la negación de lo indio implica la opresión de todo el conjunto social mexicano, pues como afirma el maestro González Galván:

"La democracia para los 60 pueblos indígenas de México significa el reconocimiento a su derecho a la autonomía política, religiosa, lingüística, económica, médica, fiscal, jurídica. La declaración constitucional de pluralismo étnico es el fundamento de un Estado plurinacional que tiene que concretizarse en un nuevo pacto federal integral con la participación de las autoridades, territorios y sistemas jurídicos consuetudinarios de las etnias indígenas y no-indígenas."¹⁷

Pero la cuestión va aún más allá. Hasta ahora, toda la producción legislativa sobre la cuestión indígena se ha desarrollado en el marco del derecho dominante, de un sistema jurídico que empieza a dar concesiones, pero que no se decide a liberar a su presa. Esto quiere decir que las manifestaciones culturales indígenas se tienen que seguir dando en el seno de la cultura dominante y su derecho, y además, se darán solamente en la medida que se les vaya reconociendo siempre y cuando no contradigan a este sistema.

Una transformación del sistema jurídico hacia uno realmente plural, en donde sea ejercido verdaderamente el derecho a ser distintos, a que los pueblos sean lo que son y lo que quieren ser, y no lo que otros determinan o permiten que sean, tiene que revisar desde lo profundo los orígenes del Estado, y comprender las corrientes de pensamiento y la coyuntura que le dieron nacimiento, así como cuestionar los criterios de *seudo* unidad basados en el imperio de ley, también habría que analizar la supuesta igualdad jurídica en esta situación de profundas diferencias económicas y culturales, y contemplar la posibilidad de la autonomía de los pueblos que se sienten capaces de llevar su destino, sosteniendo una relación creativa con los otros niveles de gobierno del Estado Mexicano, que no tendría porqué ver amenazada su soberanía, como por momentos lo trata de manejar el gobierno.

La ciudadanía no esconde la etnicidad¹⁸, es decir, que el hecho de estar encuadrado en un sistema jurídico determinado, ser nacional de un Estado, no niega el origen cultural de los individuos y las comunidades. Durante años, se ha enseñado en las escuelas que vivimos en una unidad jurídica, y aunque formalmente esto sea cierto, la realidad es muy distinta, pues si consideramos que el Derecho es la forma de organización que cada grupo asume, todos los humanos y todos los pueblos tienen la posibilidad y la obligación de pensar sus relaciones con los demás, y en la medida que éstas, se van diferenciando, la pluralidad jurídica interna se convierte en una necesidad para seguir posibilitando la coexistencia entre personas y pueblos sin llegar a enfrentamientos.

En concreto, el derecho positivo mexicano, no absorbe (aunque así lo pretenda), convive con el derecho consuetudinario de los pueblos indios, y no admitir esta separación y

¹⁷ González Galván, Jorge Alberto. "Democracia y pluralismo étnico-jurídico en México" en Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México No. 10. UAEM. México 1994. p. 178

¹⁸ González Galván, Jorge Alberto. "El derecho consuetudinario de las culturas indígenas de México" Notas de un caso: los Nayerij. Instituto de Investigaciones Jurídicas serie E. UNAM, México, 1994. p. 21.

los posibles medios de convivencia y coordinación, es condenar a toda las sociedad mexicana a vivir en una situación ficticia, al desarrollo distorsionado, a la desigualdad y la injusticia. Mucho se ha mencionado en estos críticos momentos para México que nadie debe estar fuera de la ley. Probablemente lo que sucede es que la ley creada por los grupos dominantes está fuera de todos los demás.

CAPITULO IV

LOS DERECHOS ÉTNICOS EN LAS EXPERIENCIAS CONSTITUCIONALES DE AMÉRICA LATINA

1. INTRODUCCIÓN

El contexto planteado en los capítulos anteriores, ha llevado a algunos Estados a buscar el establecimiento de derechos étnicos en sus cuerpos legislativos y en diversos instrumentos internacionales que garanticen su vigencia y protección. El objetivo evidentemente aún está lejos de lograrse y los discursos etnicistas pueden ser sólo una herramienta hueca, sin posibilidad de concreción práctica. Sin embargo, desde hace algún tiempo, el reconocimiento de los derechos étnicos en las legislaciones nacionales e internacionales marca el inicio de un largo camino de consolidación del derecho indígena con una vigencia respetada por la sociedad en general y por los aparatos gubernamentales específicamente.

Todo indica que la viabilidad de una legislación de la diversidad, que reconoce o concede espacio para la práctica del derecho autóctono en un contexto pluriétnico, debe llegar a amplios consensos populares y romper con la perspectiva hegemónica para poder acoger las aspiraciones y peculiaridades de todos los pueblos de un país. Ese nuevo proyecto de nación tendría que fundamentarse sobre la base de: la convergencia de las mayorías empobrecidas que se impusieron ante la desigualdad económica con la afirmación de la diversidad; del derecho de cada pueblo o subcultura a *ser lo que es* y no lo que *otros quieren que sean*. Esto favorecería la redistribución igualitaria de recursos y poder y el establecimiento de un programa de reformulación del orden social y cultural que favorezca la autonomía y la creatividad que nace desde dentro. En un nuevo proyecto con estas características de desarrollo sustentable, autosuficiente y autocentrado; el establecimiento de un sistema coherente de derechos étnicos representa, no solamente una cuestión de racional solidaridad social ante la injusticia, sino un replanteamiento civilizatorio distinto al netamente occidental, hecho desde América Latina para América Latina, pues en sus pueblos y comunidades subyacen una serie de propuestas que pueden complementar o incluso cuestionar desde lo profundo, las iniciativas culturales, tecnológicas, organizativas y productivas de occidente que sin duda alguna se encuentran en situación de profunda crisis.

Como antes señalamos, los reclamos jurídicos de los indígenas se centran en cuatro aspectos fundamentales que son: a) el reconocimiento como grupos específicos que conviven dentro de un Estado, b) el reconocimiento, respeto y, en muchos casos, restitución de sus medios materiales, reconocidos en el concepto territorio, así como de los medios culturales, que permiten el desarrollo y la reproducción de sus pueblos, c) reconocimiento y apoyo al desarrollo social y económico de sus comunidades, desarrollo entendido desde la perspectiva de ellos mismos y en armonía con su entorno ambiental, y d) el reconocimiento y respeto irrestricto del ejercicio de sus

culturas y manifestaciones propias como fundamento de su vida integralmente considerada y la incorporación de sus contenidos en los modelos educativos nacionales y regionales.

Cada una de estas áreas presenta un desafío de reorganización social y creatividad jurídica, no caben fórmulas únicas, es necesaria una búsqueda colectiva de participación, planeación y gestión verdaderamente democrática, entendiendo a la democracia como algo que vaya más allá del sufragio, en donde las actividades vecinales, recreativas y laborales realizadas desde una perspectiva autogestiva, se conviertan en el primer espacio de decisión política en la organización general. Así pues, el asunto de la democracia se convierte en un desafío permanente de participación, creatividad y tolerancia entre los miembros de un conglomerado social, y a la vez un ejercicio de creación de espacios en donde se vean reflejadas las posiciones y propuestas de los individuos y del grupo en el marco regional y nacional. Entendida así, la democracia rompe con el mito del que el voto momentáneo y esporádico sea igual a un gobierno del pueblo.

Para el ejercicio de una democracia planteada con las características anteriores, el sistema jurídico tiene que legislar sobre un concepto fundamental para la sana convivencia con los grupos étnicos: *el territorio*. Es necesario reafirmar un espacio territorial propio, más allá del concepto de propiedad comercial, individual o colectiva (por lo general desde esta perspectiva lo colectivo es la suma de propiedades individuales) como formalmente lo entiende el Derecho actual. El territorio constituye el lugar de ocupación histórica de la etnia en donde se configuran objetiva y simbólicamente, por un lado la manifestación concreta de los actos y celebraciones que conforman la identidad diferenciada y la lealtad ética primaria que cohesiona al grupo, y por otro es el escenario en donde se da el trabajo colectivo y la producción de los elementos materiales que hacen posible la viabilidad de las personas. El territorio es para los indígenas, y para muchas otras comunidades campesinas del país, el medio productivo económico y el medio de reproducción social, tierras y recursos (elementos que junto con la cultura y la organización conforman el territorio) conforman el contexto inmediato de la identidad y de la reproducción cultural específica.

El Derecho moderno ha tenido fuertes dificultades para concebir al territorio como una entidad real dentro del Estado, pues aquel tendría que ser reconocido como una globalidad jurídica que desde su propia historia y cultura ha ido legislando, casi siempre de manera consuetudinaria y oral, sin tener un espacio legalmente reconocido dentro de la estructura nacional. En este marco, los aspectos productivos y comerciales pasan a formar parte de un conjunto integral de normas que garantizan la continuidad civilizatoria de la etnia y articulan de manera orgánica y coherente las dimensiones históricas, culturales, religiosas, políticas, sociales y económicas de la región o zona que se maneja autónomamente.

Por tanto, otro punto que deben incluir las agendas de los gobiernos en materia de legislación indígena es el de *la autonomía* como lo hemos venido señalando, sin embargo, aquí cabe destacar que desde este punto de vista la tarea central del Estado sería crear los espacios para que las comunidades legislen sobre sus propias instituciones, autoridades y procedimientos y de manera conjunta se estudie su articulación y coexistencia con los distintos niveles de gobierno establecidos en los Estados. Todas estas cuestiones requieren de largos trabajos previos de

negociación y diálogo, además de una consolidación de la estructura indígena, pues lo que se plantea es una reformulación total del espacio nacional y su organización en general.

Esta propuesta no parta de cero, es decir, no se trata de inventarlo todo, sino de reconocer lo que de hecho existe. En los países latinoamericanos se observa una antigua tradición de aplicación de justicia popular, en las comunidades indígenas esta es una práctica secular reconocida y aceptada por los miembros. Esta práctica de impartición de justicia paralela y autónoma se presenta en todo tipo de conflictos y el procedimiento a la vez que es sumario resulta muy eficiente pues en el seno de las propias comunidades se conoce perfectamente la trayectoria de las partes y las circunstancias que envuelven el caso. El riesgo de estos procedimientos está en la subjetividad y la perspectiva estrecha de quienes conocen la causa, por esta razón, generalmente, las autoridades deben ser ampliamente reconocidas en su honestidad y calidad moral. Los asuntos planteados ante los órganos de la propia etnia, generalmente pueden concluir en dos sentidos: la aplicación directa de la solución correspondiente, o la iniciación de un procedimiento ante las autoridades competentes del Estado incorporando los elementos recopilados por las autoridades comunitarias.

Otro planteamiento que se desprende de los reclamos indígenas hacia las legislaciones fundamentales de los Estados radica en la base económica de los pueblos indios, pues el despojo y la explotación de que han sido objeto desde siglos, obliga a la toma de medidas de instrumentación de un derecho étnico que parta de la premisa de la injusta desigualdad económica. A su vez, el desarrollo entre las distintas regiones étnicas de los países encuentran distintos niveles de marginación, que corresponden al fenómeno general del desarrollo desigual propio del capitalismo dependiente impuesto en América Latina, y que debería tener como necesaria consecuencia el tratamiento legislativo diferenciado y preferencial para quienes en este proceso, han resultado desfavorecidos.

Un problema fundamental para la legislación étnica radica en las diferencias existentes hacia el interior de las comunidades, por tanto, una vez constituidas las organizaciones regionales tendrían que existir instancias supraétnicas para cuidar el respeto de los derechos individuales dentro de la comunidad y garantizar a cada ciudadano, el derecho de optar libremente por la pertenencia o adscripción al estilo de vida que desee, es decir, la libertad para salir de la comunidad en el momento que así lo considere conveniente, así como la expresión cultural y lingüística que elija. La utilización pública de los idiomas y lenguas indígenas es un punto que frecuentemente está garantizando la ley, sin embargo, en la práctica, la utilización de éstas no se hace de un modo continuo y oficial. El derecho a la educación bilingüe y bicultural también ha sido reconocido en algunos cuerpos normativos, pero en el terreno concreto hace falta aún sistematizar el recorrido y la experiencia de cada pueblo, para formar los contenidos educativos correspondientes.

En el contexto latinoamericano, los Estados han comenzado a dar respuesta de alguna manera a los planteamientos presentados por los distintos grupos indígenas del continente y sus organizaciones. Hasta hoy, la producción de legislación indigenista es muy poca y aún deficiente, sin embargo, se comienzan a vislumbrar nuevas perspectivas en torno a las legislaciones nacionales frente a la costumbre jurídica de las poblaciones indígenas de Latinoamérica.

2. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN ALGUNAS CONSTITUCIONES DE AMÉRICA LATINA

A pesar de la importante presencia demográfica de los indígenas en el continente, la costumbre jurídica de estos grupos étnicos casi no ha sido reconocida en los textos constitucionales, ni en las leyes secundarias de sus respectivos países.

Existen varias naciones en el mundo en donde el reconocimiento de los grupos étnicos ha llegado a tener un carácter constitucional. La mayoría de estas disposiciones se han logrado por presiones de las organizaciones indígenas que culminan en el reconocimiento legislativo, por ello, en algunos casos, las normas relativas resultan muy breves y abstractas, están hechas como para salir del paso. Existen también lugares en donde las disposiciones resultan más explícitas, de tal manera que reconocen los principios generales a todos los ciudadanos; libertad, igualdad, seguridad jurídica, etc. y además establecen protección especial, reconocen su derecho al progreso, etc. es decir, que intentan favorecerlos especialmente, pero siempre desde una perspectiva cultural hegemónica.

A continuación presentaremos de manera breve, el grado de reconocimiento que existe en las constituciones latinoamericanas de los derechos étnicos. Hablaremos de los ocho países en cuyos textos constitucionales se reconocen derechos indígenas¹; a saber son Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú.

BRASIL

En Brasil la población indígena no es muy significativa con respecto a la población total del país. Los grupos étnicos se encuentran en pequeñas comunidades dispersas en amplias extensiones territoriales, además, muchas de estas agrupaciones son nómadas. Es hasta la década de los setenta cuando empiezan a surgir programas que consideran el respeto a sus derechos más en lo general. En esas zonas existen serios conflictos por la tenencia y posesión de la tierra desde hace muchos años.

La tarea de empezar a denunciar los abusos y violaciones a los derechos de los indígenas quedó, en primera instancia, a cargo de intelectuales, posteriormente la causa indígena se ha ido incorporando de manera muy lenta al resto de las causas populares del país. Un papel importante también lo ha jugado El Secretariado Nacional de Actividades Misioneras, órgano perteneciente a la Conferencia Nacional de Obispos del Brasil, que inició la promoción de una nueva política indigenista basada en la inculturación y el trato no paternalista a los indígenas. Años después, se conformó el Consejo Indigenista de Misiones que proporciona asesoría a los misioneros que trabajan en comunidades indígenas y que formuló un proyecto de Estatuto del Indio, en el que se

¹ El caso de México, no se incluye en el presente capítulo porque será tratado de manera especial en el siguiente.

procuraba ampliar el ejercicio para la acción misionera. El presidente de la República sancionó el Estatuto del Indio, pero vetó la posibilidad de que las misiones científicas o religiosas tuvieran el derecho de proporcionar servicio asistencial a las comunidades. Esta actitud presidencial generó una fuerte protesta de quienes estaban dispuestos a defender la tierra de los indígenas, esta protesta desencadenó en el año de 1974 el Primer Encuentro de Jefes Indígenas que dio la posibilidad, a diversos representantes y líderes de grupos étnicos, de conocerse y discutir sobre los puntos que consideraban importantes y deseaban plantear al gobierno de un modo común. Esta actitud del sector eclesial desencadenó una fuerte disputa con la dependencia gubernamental, Fundación Nacional del Indio (FUNAI), a tal grado que en el año de 1977 se prohíbe a todos los misioneros entrar en zonas indígenas. El proceso continuó, con la participación cada vez más coordinada de los indígenas brasileños, y a través de amplias campañas de difusión sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de los indios en el Brasil. Amplios sectores de todo el país se movilizaron en apoyo, de tal manera que forzaron la creación de una Comisión Parlamentaria para analizar el problema indígena. A partir de ello, comenzaron a surgir nuevos grupos de apoyo a la causa indígena, que por medio de foros y publicaciones fueron sensibilizando a la opinión pública y ganando espacios entre los políticos, fundamentalmente legisladores, de oposición.

La participación de asociaciones civiles en la formación de la legislación indigenista brasileña ha sido fundamental, por ejemplo la Asociación Nacional de Apoyo al Indio (ANAI), con sede en Porto Alegre (Rio Grande del Sur) y filiales en otros estados, ha formulado innumerables denuncias y divulgado la situación de los grupos indígenas brasileños; la Comisión Pro-Indio de San Paulo (CPI-SP) que, a su vez, apoya a la Unión de Naciones Indígenas (UNI) y promueve encuentros y asambleas de líderes indígenas. Lo más interesante es que su departamento jurídico elaboró planteamientos para la legislación indigenista y ha asesorado a las comunidades en la resolución de sus conflictos jurídicos. En San Paulo existe el Centro de Trabajo Indigenista (CTI) que otorga asesoría laboral y desarrolla proyectos en áreas indígenas específicas. Por su parte el Centro de Documentación Tierra e Indio, con sede en Cuiabá, Mato Grosso, elabora estudios sobre las cuestiones indígenas y campesinas.

Ante la presión social desarrollada, se crea la Sociedad Brasileña de Indigenistas con el propósito de reunir a los funcionarios de la FUNAI y los indigenistas brasileños para resolver diversos problemas, desde la regulación de profesiones de indigenistas, hasta el acompañamiento y fiscalización de las políticas oficiales indigenistas. La FUNAI no dio reconocimiento a esta Sociedad.

En Brasil se siguieron efectuando reuniones y encuentros de líderes indígenas y cada vez se enfrentaron más al gobierno, pero las organizaciones han ido creciendo en fuerza y organización. En 1981 el líder Namunkurá, Mario Jurana, llega al Congreso Nacional como diputado de Rio de Janeiro por el Partido Democrático Laborista, que fue el primero en incorporar los derechos de las minorías indígenas en su plataforma. Mario Jurana presenta a la Cámara una propuesta de reforma a la FUNAI para acrecentar la participación indígena en el órgano gubernamental. El proyecto fue aprobado, posteriormente, se crea en la Cámara de Diputados una Comisión del Indio que presidió el propio Jurana.

La lucha indígena ha tenido un invaluable impacto en la sociedad brasileña y valor didáctico para el movimiento popular de aquel país, pues se ha formado una nueva conciencia en temas como la tutela y su naturaleza, la emancipación, la integración, la territorialidad, etc., temas que resultan cuestionadores de toda la estructura del Estado nacional y que por tanto despiertan la reflexión y la práctica de los sectores no indígenas del Brasil.

En el año de 1988, toda esta lucha encuentra un punto culminante en la redacción de la Constitución Brasileña que en su título VIII, sobre el orden social, dedica un capítulo, el octavo, a los indios. El artículo 231 consagra importantes derechos para las comunidades. En primer término, reconoce a los indígenas y su organización social, sus costumbres, sus lenguas, creencias y tradiciones, además admite que ellos tienen derechos originarios sobre las tierras que desde épocas antiguas han ocupado. Así mismo, puntualiza que le corresponde al gobierno federal demarcar, proteger y hacer respetar las tierras indígenas.

En los siguientes apartados se especifica que las tierras tradicionalmente ocupadas son aquellas que los pueblos indios han habitado con carácter permanente, han utilizado en sus actividades productivas y les son imprescindibles para la realización de sus objetivos, así como para preservar los recursos naturales necesarios para el bienestar y la reproducción física y cultural de las comunidades, según sus usos, costumbres y tradiciones.

El segundo numeral de este artículo, establece que las riquezas del suelo, los ríos y los lagos que existen en los territorios ocupados tradicional y permanentemente por los pueblos indios, serán aprovechados y usufructuados exclusivamente por sus habitantes, sin embargo se especifica que los recursos hidráulicos, incluida su potencialidad eléctrica, la pesca y el aprovechamiento de los productos minerales que se encuentren en dichas tierras, podrán ser afectadas por el gobierno, previa autorización del Congreso Nacional dejando asegurada la participación de las comunidades afectadas, en las utilidades del aprovechamiento, según lo marque la ley. Así mismo se estipula que las tierras de que se habla en este artículo 231, son inalienables, *indisponibles* (irrenunciables), y los derechos sobre ellas son imprescriptibles.

En otro apartado del mismo artículo, se prohíbe la remoción de los grupos indígenas de sus tierras, salvo resolución del Congreso Nacional, en el caso de catástrofe o epidemia que ponga en riesgo a sus pobladores, o bien, cuando se atente contra la soberanía nacional. En todos los casos se exige una previa discusión en el Congreso Nacional, sin embargo, aunque esta disposición da una mucho mayor seguridad jurídica a las comunidades indias sobre sus tierras, estas cláusulas finales, de algún modo dejan la puerta abierta para alterar el derecho a la autonomía. Este apartado cierra con una nueva garantía que señala que en cualquiera de los casos en que los indígenas tengan que ser movidos de sus tierras, se asegurará a la comunidad que una vez concluido el riesgo, ésta será inmediatamente reubicada.

En otro apartado del mismo artículo, se declaran nulos y extintos todos aquellos actos cuyo objeto sea la ocupación, enajenación o posesionamiento de las tierras indígenas, quedando estos sin ningún efecto jurídico, tampoco será válida la expropiación de riquezas naturales del suelo, los ríos y los lagos existentes en estas tierras, salvo el caso de *suprema* utilidad pública para la nación, según el procedimiento establecido en la ley reglamentaria. Esta reserva en favor del

Estado, en determinadas circunstancias, pudiera justificar algunos despojos a las comunidades indias, situación que se puede presentar con facilidad en donde se manejen importantes intereses económicos y existe alto grado de corrupción. No obstante, en estos casos, la comunidad tiene derecho a la indemnización gubernamental, como en todos los casos de expropiación, y quedan vigentes los recursos que la ley señala en contra de la determinación estatal, salvo en los casos en donde los derechos se hayan derivado de la posesión de buena fe. De este modo, quedan excluidos de la utilización de recurso en contra de la decisión expropiatoria, aquellos grupos cuya posesión sea derivada y no originaria u ocupada tradicionalmente.

En el numeral séptimo del propio artículo se excluye a las tierras indígenas de lo estipulado en las fracciones III y IV del artículo 174, que dispone que el Estado favorecerá la organización de la actividad agrícola en cooperativas, tomando en cuenta la protección del medio ambiente y la promoción socioeconómica de los campesinos. Mientras que la fracción IV, estipula que las cooperativas a que se refiere la fracción, anterior tendrán prioridad en el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento de todos los recursos que se encuentren en su área de trabajo, y en aquellas áreas en donde el gobierno ha establecido condiciones especiales para el ejercicio de la actividad agrícola en forma colectiva, para tales efectos, se seguirá el procedimiento establecido en la fracción XXV del artículo 21 de la propia Constitución.

Por su parte el artículo 232 indica que los indios, sus comunidades y organizaciones son parte legítima para iniciar juicios en defensa de sus derechos e intereses, y estipula la intervención oficiosa del Ministerio Público en los mismos. Esta garantía resulta de mucho interés pues se concede personalidad colectiva a las comunidades y organizaciones indias para acudir ante los órganos jurisdiccionales, lo que les permite utilizar su propia estructura de organización tradicional para ser representados en juicio. Sobre la participación del Ministerio Público, se entiende que tiene como objeto representar los derechos de estos grupos que tradicionalmente han sido concebidos como más débiles, sin embargo, algunas organizaciones indígenas consideran que esta intervención pudiera ser optativa, pues por una parte, existen comunidades cuya organización y preparación les permite ser sujetos de sus procedimientos sin necesidad de asesoría, y por otra, algunas comunidades prefieren la asesoría de grupos del la sociedad civil que del Ministerio público, cuya providad no siempre está garantizada.

Otro artículo de la Constitución Brasileña que hace referencia a los grupos indígenas es el 109, referente a la competencia de los jueces federales. En la fracción XI, se establece que las controversias sobre derechos indígenas serán competencia de éstos. Lo que le da a los conflictos étnicos un carácter de tratamiento judicial preferencial.

La Constitución de Brasil de 1988, representa un paso importante en el reconocimiento de los derechos étnicos y el camino hacia la autonomía de las comunidades, sin embargo, cabe destacar que en un país donde habitan cerca de 125 millones de personas, los 243 mil indígenas, no representan un número poblacional muy significativo, hablamos del .2%. Por tanto, este reconocimiento no tiene para Brasil las implicaciones que tendría para Bolivia, Guatemala, Perú o México. No obstante los indígenas brasileños ocupan parte de las zonas con mayores problemas de desarrollo regional en el Brasil, por una parte el nordeste y por otra la amazonia, cuya dimensión es de más de 3.5 millones de kilómetros cuadrados de superficie², que representa el

42% del total nacional. En dicho territorio la densidad de población es de un poco más de un habitante por kilómetro cuadrado, lo que hace de esta zona la mayor reserva de tierras vacías de todo el mundo. En el siglo pasado una situación similar hizo que México perdiera más de la mitad de su territorio hacia el norte.

Hasta hace algunas décadas había muy poco conocimiento de la región amazónica brasileña, pero hoy en día existen sofisticados estudios que prueban que la riqueza natural y mineral de esta zona es incalculable, es también la reserva ecológica más grande del mundo. Todo esto hace de aquella región una de las zonas más codiciadas por los capitales transnacionales, y sabemos que cuando esto sucede, todo, recursos, población, cultura y la vida misma, corre enorme peligro, no obstante la promesa de beneficios económicos. Para Brasil esta situación no es nueva, pues ya tiene una dolorosa experiencia en este sentido con el caucho de Manaos. Los grupos indígenas de la región y la sociedad latinoamericana en su conjunto deben estar alerta ante la amenaza de injusticia. La historia puede dar cuenta de los múltiples abusos cometidos por la irrefrenable voracidad económica de los señores del capital en contra de pueblos enteros que, por más promesas que recibieron, nunca obtuvieron el "desarrollo" anunciado.

COLOMBIA.

En el año de 1991, se expide en Colombia una nueva Constitución que tiene aportes muy significativos en los procesos de autonomía de los pueblos indios. Con una población de aproximadamente 30 millones de habitantes, Colombia cuenta con 547 mil indígenas que representan un 2.2 por ciento de su población total.

En la elaboración de los artículos referentes a la autonomía indígena participaron directamente miembros de las comunidades, por lo que se logró reconocer los terrenos comunales como entidades territoriales, lo que significa que ahí pueden gobernar sus propias autoridades ejerciendo la competencia que les corresponde; pueden administrar los recursos y establecer las cargas fiscales correspondientes para el cumplimiento de sus funciones, así como participar de los beneficios del producto nacional.

Los territorios indígenas se vienen conformando de acuerdo a la ley orgánica de ordenamiento territorial y el gobierno cumple la función de deslindarlos, con la participación de los propios indígenas. Los territorios autónomos son gobernados por Consejos electos según los usos y costumbres de las comunidades, y tienen injerencia en los asuntos relacionados con recursos naturales, uso de suelo y poblamiento, planes de desarrollo, orden público y representación hacia el exterior. El artículo 330 especifica las funciones de los consejos de la siguiente manera:

- 1° Velar por la aplicación de las normas legales sobre uso de suelo y poblamiento de sus territorios.
- 2° Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

² *Únicamente cinco países en el mundo, Rusia, Canadá, China, Estados Unidos y Australia, poseen una superficie territorial de mayor extensión.*

- 3° Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- 4° Percibir y distribuir sus recursos.
- 5° Velar por la preservación de los recursos naturales.
- 6° Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en sus territorios.
- 7° Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
- 8° Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren. Y
- 9° las que les señalen la Constitución y la ley.

Por otra parte, el mismo artículo, señala que: "la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas". En las disposiciones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Los gobiernos territoriales se articulan con los otros niveles del gobierno colombiano. la figura territorial implica una serie de beneficios entre los que es posible señalar que; en el territorio existe una seguridad para la supervivencia comunitaria, garantía para el crecimiento de las generaciones futuras en un plano de diversidad étnica; y la posibilidad de aprovechamiento comunitario de los recursos naturales ahí existentes, posibilita la jurisdicción de poderes eficaces para impedir la devastación natural, y les permite la búsqueda de formas de desarrollo compatibles con su cultura. Para los propios indígenas, este hecho tiene una significación fundamental, pues según ellos mismos "tendrán ocasión de no defraudar al pueblo colombiano que de este modo ha reconocido su existencia y la autonomía para el manejo de sus territorios y asuntos propios".³

La Constitución de Colombia señala en su artículo 7°, del título primero "de los principios fundamentales", que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. En el título VI "de la rama legislativa", el artículo 171 establece que el senado estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional, y habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, mismos que serán electos por el sistema de cociente electoral, es decir que a determinado número de habitantes indígenas le corresponderá una circunscripción especial.

Por otra parte existe un requisito muy interesante para ser senador indígena, se trata de haber ocupado un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, y refrendado por el Ministro de Gobierno.

En el título XI "de la organización territorial", capítulo I "de las disposiciones generales", el artículo 286 establece que junto con los departamentos, los distritos y los municipios, son

³ Tomado del documento presentado por la Organización Nacional Indígena de Colombia (CNIC) ante el Congreso "Voces de la Tierra: Pueblos Indígenas, nuevos socios; el derecho de autodeterminación en la práctica", coordinado por el Centro Holandés para los Pueblos Indígenas (NCHV), que se llevó a cabo en Amsterdam del 10 al 11 de noviembre de 1993.

entidades territoriales, los territorios indígenas. Mientras el artículo 287 establece que las entidades territoriales, por ende los territorios indígenas, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud se les reconocen los siguientes derechos: 1° a gobernarse por autoridades propias, 2° a ejercer las competencias que les correspondan, 3° a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y 4° a participar en las rentas nacionales. Por su parte, el artículo 288 indica que en la antes mencionada, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

En el capítulo IV "del régimen especial", artículo 329, encontramos que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación, como antes lo señalamos, se hará por el Gobierno Nacional, con la participación de los propios indígenas, "previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial". Se estipula así mismo la inalienabilidad de los resguardos de propiedad colectiva.

La ley previene que en el caso del territorio indígena que a su vez se ubique en el territorio de dos o más departamentos, su administración se llevará a cabo por los consejos indígenas, de manera coordinada con los gobernadores de los distintos departamentos.

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, se abrió la consulta para que las comunidades indígenas colombianas emitieran sus opiniones en torno a la formulación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, de la consulta surgió un texto de 43 artículos que contiene las aportaciones de las etnias colombianas.

A partir del proceso de consulta las organizaciones regionales se fortalecieron y gracias a ellos, la estructura del Estado colombiano a adquirido una nueva legitimidad. Por otra parte las organizaciones indígenas de este país se dan cuenta que la legislación no es suficiente para transformar la realidad de profunda injusticia en que viven los indígenas, esta situación es extrema en muchos casos, incluso existen 5 grupos étnicos colombianos en vías de extinción.

La puesta en vigencia de la ley presenta algunas dificultades entre las que cabe señalar; la pérdida de territorios, los narcocultivos, el dominio religioso, la invasión de tropas norteamericanas, la pérdida de valores y tradiciones (proceso de aculturación), control de la insurgencia, etc. Sin embargo, este nuevo marco jurídico da la oportunidad a las comunidades indias de "repensarse históricamente, de asumir su territorialidad tanto tiempo negada, y de prepararse para ejercer el poder, para ser gobierno"⁴

Entre los problemas que han tenido que enfrentar los indígenas en este proceso, está que en el año de 1992 el Gobierno presentó al Congreso Nacional, un proyecto de Ley Orgánica, antes de que terminara el proceso de consulta indígena. El Congreso devolvió el proyecto al ejecutivo, siendo presentado de nuevo en septiembre del año siguiente, pero sin incluir lo referente a los territorios indígenas, no obstante que el gobierno conocía la propuesta surgida de la consulta a las comunidades. A partir de ese momento se intensificó la presión de las

⁴ *Ibid.*

organizaciones indígenas, para que la referida Ley contenga los planteamientos de las comunidades, y a pesar de la gran resistencia que hubo por parte del gobierno, y la violencia que se sucitó en algunos miembros del senado, la mayor parte de las propuestas indígenas fueron incluidas en el texto final de la Ley Orgánica.

La experiencia constitucional colombiana, en lo referente a derechos étnicos, es de enorme riqueza para los pueblos de la región, pues orienta las propuestas de autonomía que van surgiendo en los diferentes países hacia el campo de la desincorporación monolítica del poder político administrativo, buscando formas más adecuadas y creativas para la convivencia política interétnica dentro de los niveles de organización ya existentes.

ECUADOR

Recordamos que el movimiento indio de este país tiene características muy especiales, ahí surgió la primera organización indígena, como las conocemos actualmente; La Federación Suha. En el Ecuador, se han presentado recientes movilizaciones indígenas de carácter nacional que han puesto en serias encrucijadas a los gobiernos de los presidentes Rodrigo Borja y Sixto Durán. No obstante, en la actualidad la legislación indigenista de este país es sumamente pobre.

La tradición indígena de Ecuador data del siglo XI, en el que los Incas, en su momento de mayor esplendor, penetraron a este territorio y sometieron a las poblaciones que ahí habitaban, y que ya para entonces habían desarrollado una civilización avanzada. En 1527 llega Francisco Pizarro que desembarca en Guayaquil y al cabo de cinco años de combates sojuzga al imperio Inca.

En la época colonial, Ecuador forma parte del virreinato del Perú y Nueva Granada. En el siglo XVIII surgió en Quito un movimiento separatista que se reveló, más que contra España, contra la burocracia limeña del Perú, que gravaba con pesados tributos la tenencia de la tierra. En 1808 estalló una insurrección apoyada por un fuerte contingente indígena que pretendía la proclamación de independencia del país. Esta rebelión es sofocada por los españoles. Los movimientos que lograron la expulsión del virrey de Quito en 1822, fueron inspirados por Simón Bolívar y Antonio José de Sucre, a la postre el primer presidente boliviano, y concretados por los quechuas y aymaras que fueron empujando el cambio que a la postre no les favoreció como en muchos países latinoamericanos. En su primera etapa independiente en Ecuador se debatieron entre el conservadurismo y el liberalismo europeo, olvidando voltear a ver la composición real de estos países y su pensamiento milenario.

En su primera etapa independiente, Ecuador formó parte de la Gran Colombia (junto con Colombia, Panamá y Venezuela), hasta 1830, en que se deshace la Federación y surge el actual Ecuador. El proceso político del Ecuador se ha caracterizado por una enorme inestabilidad y por múltiples golpes de Estado, que en la actualidad parecen haber sido superados.

En esta nación sudamericana se ha intentado, en distintos momentos de su historia, la implementación de políticas sociales favorables a las clases desposeídas, los indígenas principalmente, sin embargo, aquí encontramos uno de los múltiples ejemplos del abuso de las

compañías petroleras estadounidenses en América Latina, quienes se han opuesto rotundamente a dichas políticas sociales, asociados con los intereses económicos de la burguesía ecuatoriana, pues éstas controlan las tres cuartas partes del proceso de elaboración del crudo, y de ningún modo conviene a sus intereses económicos un tratamiento justo a sus trabajadores y un pago equitativo de impuestos que favorezcan la derrama de recursos a los sectores marginales.

En 1978, se convocó a elecciones presidenciales y resultó electo Jaime Roldós del Partido Concentración de Fuerzas Populares (CFP). Él intentó algunas medidas nacionalistas y promulgó el mismo año de 1978 una nueva constitución para el Ecuador. Jaime Roldós muere en un extraño accidente aéreo en el año de 1981.

Al igual que la mayoría de los países latinoamericanos, Ecuador a enfrentado en los últimos años la intensificación de las tensiones sociales. Últimamente, este fenómeno se ha agravado por la absurda guerra limitrofe con el Perú, en donde muere la gente más sencilla de ambos países, en nombre del mito de la "soberanía nacional", mientras en realidad protegen los oscuros intereses económicos de grupos que nunca estarán cerca de correr los riesgos de la guerra. Estos procesos de conflictividad social han ido marcando la necesidad de una reorganización política que dé cabida a la diversidad y al pluralismo que caracterizan su formación social, pero que han sido igualmente negadas en la búsqueda de un horizonte de desarrollo hacia la homogeneidad.

El proceso de transformación del modelo de organización nacional en Ecuador está en marcha, así como la emergencia de las configuraciones étnicas y la revitalización de sus demandas. Sin embargo, también se encuentra la oposición de sectores hegemónicos que siguen intentando imponer su perspectiva, negando que existen otros sectores cultural y socialmente diferenciados que se resisten a mudar sus prácticas propias y sus identidades particulares por aquellas que les son propuestas en nombre del proyecto nacional.

Al mismo tiempo que el Estado, intenta llegar a su plena conformación en lo que se refiere a ocupación de espacio (situación que ahora se ve confrontada por el problema con Perú), intenta articular a la población y desarrollar el mercado interno; las identidades étnicas, quechuas y aymaras en su mayoría, se han fortalecido, han desarrollado formas de organización cada vez más sólidas y están planteando, como ya lo hemos mencionado, una serie de reivindicaciones que van más allá de las posibilidades del modelo nacional, porque suponen privilegiar la diversidad, transformar el marco normativo sobre el que se funda la base del Estado y cambiar las actitudes y prácticas prevalecientes en las relaciones entre indígenas y los otros miembros del componente social, que generalmente no admiten una convivencia en términos de igualdad con los primeros.

En el año de 1983, se reforman algunos artículos de la Constitución promulgada por el presidente Roldós. Entre las principales adiciones se encuentran las referentes a los derechos étnicos, en una país con más del 40% de población indígena, el reconocimiento de derechos a estos grupos presenta repercusiones para todo el país.

El artículo 1 del título preliminar, expresa que el idioma oficial del Ecuador es el castellano. "El quéchua y las demás lenguas aborígenes forman parte de la cultura nacional". Vemos que, aún sin llegar a darles un trato igualitario con respecto al idioma oficial, las lenguas indígenas obtienen un primer reconocimiento.

Los sistemas de educación que se desarrollan en las zonas predominantemente indígenas, deben utilizar como lengua principal el quéchua o la lengua de la cultura respectiva, y el castellano, como lengua de relación intercultural. Así lo dispone el artículo 27 del Título I, "De los ecuatorianos y de los extranjeros", en la sección III, sobre educación y cultura.

Por lo que respecta a la legislación en materia económica, contenida en el título III de la propia Constitución, se expresa en el artículo 46, que la economía ecuatoriana funciona a través de cuatro sectores básicos que son el público, el sector de la economía mixta, el sector privado, y en el numeral 3 hace referencia expresa al sector comunitario o de autogestión que se integra por empresas cooperativas, comunales o similares, cuya propiedad o gestión pertenezcan a la comunidad de personas que trabajan permanentemente en ellas. Aquí se hace una clara referencia a la forma de producir de los indígenas, cuyo sistema comunitario de producción permite la subsistencia del grupo, que ante la escasez económica reparte igualitariamente los medios para autoproporcionarse el sustento, e incluso pueden producir en colectivo y distribuir el resultado de su trabajo en forma proporcional a las necesidades de cada familia. Así mismo, la Constitución establece que se dictarán leyes para la regulación y desarrollo del sector comunitario.

El artículo 51 el propio título III, pondera la lógica indígena de tenencia de la tierra, sobre la propuesta liberal que de hecho impera en la política de casi todos los países de la región. En este importante artículo, se proscriben el acaparamiento de tierras y el latifundio y se favorece la integración de unidades de producción (sistema comunal), y el concentrarlas mediante la eliminación del minifundio, es decir, que se intenta fomentar la propiedad colectiva y desaparecer la propiedad privada. Esta disposición pudiera tener alcances reales muy amplios si tuviera una aplicación efectiva, pues significaría una transformación total de la tenencia de los recursos agrícolas en un país en donde casi el 50% de la población está empleada en el sector primario y genera una cuarta parte del producto nacional bruto. Sin embargo la realidad en Ecuador es que la reforma agraria ha sido muy tímida y los latifundios subsisten. El 2% de la población posee el 50% de la tierra cultivable del país⁵. No obstante, la constitución afirma que se estimula la propiedad comunitaria y cooperativa. El abismo entre el derecho y el hecho evidencia que las buenas leyes emanadas de sistemas injustos pueden representar avances, pero no garantizar los cambios que realmente necesitan las comunidades indias de América.

GUATEMALA.

Esta nación de alta población indígena se reconoce como precursora del reconocimiento jurídico de los derechos étnicos. En Guatemala, la identidad maya se come, se respira y se vive. Aunque los indígenas están lejos de detentar el poder económico y político del país, ellos

⁵ Nueva Geografía Universal, tomo América 2, Ed Promexa, México 1984. p. 273

representan casi un 70% de la población total y sus numerosas organizaciones han influido en la estructura socio política del país.

En el año de 1945, como fruto de un proceso revolucionario, la Constitución guatemalteca es la primera en tratar directamente la cuestión indígena⁶, en su artículo 83 expresava:

"declara de interés y utilidad nacionales, el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas. A ese efecto, pueden dictarse las leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres."

También se estableció la obligación de conformar instituciones que se concentraran en la atención a estos grupos y que garantizaran el cumplimiento de los servicios gubernamentales en favor de los mismos. Así mismo se estipuló en la ley Orgánica de la Universidad de San Carlos (misma que recibió autonomía por mandato de esta misma Constitución) que ésta debía "poner todo su empeño en la resolución del problema indígena".

Se tomaron una serie de acciones gubernativas en favor de las poblaciones indígenas como la creación de instituciones para la protección y el fortalecimiento de las culturas autóctonas, se da protección laboral a los trabajadores indígenas, se reconocen actos civiles realizados bajo la costumbre y las tradiciones de las comunidades indígenas, se protege la producción de tejidos indígenas y se regula sobre los alfabetos de las lenguas indígenas más importantes.

Por lo que toca a la materia agraria, que como hemos venido reiterando es fundamental en en lo que respecta a la cuestión indígena, la Constitución disponía en su artículo 91 que se garantizaba la función social de la propiedad de la tierra y la posibilidad de restringir la propiedad privada por causas de utilidad pública y social. Estos artículos dieron fundamento a la reforma agraria guatemalteca. La Ley de la Reforma Agraria ordenaba la liquidación de la propiedad feudal, la abolición de todas las formas de servidumbre y esclavitud y establecía la dotación de tierras a los campesinos que no la poseían. Esta Ley tensa las cosas con el exterior, pues favorece directamente a los campesinos indígenas y afecta los intereses de la poderosa transnacional norteamericana United Fruit Company.

No obstante que la revolución guatemalteca nunca pretendió llevar al país al socialismo y no tenía contenidos profundamente radicales, los norteamericanos intervienen militarmente en Guatemala en 1954 y cortan uno de los procesos de transformación social más interesantes en la historia de América Latina. Estados Unidos no podía permitir los grandes logros de los gobiernos revolucionarios de Juan José Arévalo, el distinguido político y escritor, que estableció métodos pedagógicos para la transformación social de Guatemala a la que presidió de 1945 a 1951, impulsando el desarrollo económico e industrial, abriendo escuelas y sentando las bases de la reforma agraria; y de Jacobo Arbenz, electo presidente en 1951 y que dio continuidad al proceso iniciado por Arévalo, de quien fue ministro de Defensa. Con la intervención

⁶ Ordóñez Cifuentes, José Emilio R. "La Constitución Guatemalteca de 1945 Precursora de los derechos Étnicos", en "Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios", compilado por el mismo maestro Ordóñez. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, p.11.

norteamericana, auspiciada en Guatemala por Carlos Castillo Armas, el presidente Arvenz fue exiliado. la constitución de 1945 fue derogada.

La Constitución de 1965, tiene artículos similares a los de 1945, sin embargo la voluntad política que le acompaña es completamente distinta, aunque conserva el reconocimiento de las culturas indígenas y da lineamientos para la tenencia de la tierra indígena, desaparece la prohibición de vender, expropiar y adquirir tierras indígenas. En la práctica se fue despojando de manera sanguinaria y violenta a las comunidades indígenas de sus tierras.

Tampoco se creó la Institución que ordenaba la Constitución para la resolución efectiva de la integración indígena a la cultura nacional, en Guatemala ni siquiera se admitió el integracionismo como forma de tratamiento a la cultura indígena. Estas pocas referencias a las poblaciones indígenas que se mantenían en la Constitución de 1965, fueron derogadas en 1982, cuando por la vía de golpe militar llegó a la presidencia del país el ahora líder del Congreso guatemalteco, Gral. Efraín Ríos Montt, uno de los peores criminales que ha sufrido el pueblo de este país. Ríos Montt promulgó el Estatuto Fundamental de Gobierno, que suprimió todas las referencias legales que existían en torno a los indígenas. El único gesto en el que se pudo apreciar una referencia hacia los indígenas fue la formación del Consejo de Estado, que cumplía funciones consultivas, en este se designaron supuestos representantes indígenas, designados por el propio Ríos Montt. Nadie supo a quien "representaban" los "representantes" indígenas, algunos opinaron que más bien eran los "representantes" de la demagogia dictatorial.

La legislación que emanó de la dictadura no está derogada del todo, y lo peor es que en ella subsisten figuras altamente represivas como las denominadas "patrullas de autodefensa civil" que han tenido efectos brutales en contra de las comunidades indígenas.

En marzo de 1994, como parte del proceso de negociación para poner fin a la guerra civil que desde hace 30 años se vive en Guatemala, las partes en conflicto se comprometen a respetar el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, documento firmado por la Unidad Revolucionaria Nacionalista de Guatemala (URNG) y el Gobierno de Guatemala, con el fin de respetar los derechos fundamentales de las personas. En el punto cuatro del acuerdo se especifica el compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos, además de una regulación de la portación de armas. Esto sin duda hace referencia a las mencionadas patrullas de autodefensa civil, que a la fecha siguen causando estragos sobre todo en la zona del Quiché.

La actual Constitución de Guatemala fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985 y entró en vigor en enero del año siguiente. En ella se encuentra una sección específica sobre las comunidades indígenas, todo esto en el título segundo "de los Derechos Humanos", capítulo II "de los derechos sociales". Antes, en el mismo título y capítulo, la sección II, reconoce, en el artículo 59, el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

La sección que específicamente se refiere a los indígenas es la tercera, que en el artículo 66 dispone la protección a grupos étnicos, reconociendo que la conformación de su país es multiétnica y hace referencia específica a su ascendencia maya. Al mismo tiempo afirma que "el

Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos."

En lo que respecta a las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualquier otra forma de tenencia comunal o colectiva de la tierra gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, lo mismo se aplica al patrimonio familiar y la vivienda popular. El propósito de estas disposiciones es, según lo afirma la propia ley, la mejoría en la calidad de vida. Al mismo tiempo se respeta la tenencia tradicional de las comunidades indígenas sobre sus tierras, todo esto, asentado en el artículo 67 constitucional.

También se contempla la posibilidad de proveer de tierras del gobierno a las comunidades indígenas que las necesitan para su desarrollo (art. 68). El siguiente artículo ofrece garantías para los trabajadores que tienen que trasladarse hacia fuera de sus comunidades para cumplir con sus servicios. Se asegura que en una legislación secundaria reglamentarán las condiciones necesarias de salud, seguridad y previsión social, pago de salarios ajustados a la ley y protección contra la desintegración comunitaria y el trato discriminatorio. El artículo setenta establece que existirá una ley que regulará todo lo relativo a las materias de esta sección, misma que hasta la fecha no existe.

A nivel declarativo los planteamientos de la Constitución vigente de Guatemala resultan positivos, aunque tienden a la superficialidad, es decir, que ofrecen protección estatal a la cultura, la tierra, los trabajadores migratorios, etc., pero no se plantea la posibilidad de que los propios indígenas participen en las esferas del gobierno que tienen competencia sobre ellos, y mucho menos se crean las condiciones para que los propios indígenas vayan asumiendo la responsabilidad de su destino.

Por otra parte, las disposiciones constitucionales hasta la fecha no han pasado del plano declarativo, pues hasta donde sabemos, no se ha promulgado la ley a la que hace referencia el artículo 70, y como hemos mencionado, si los indígenas no participan en la elaboración de las leyes que les atañen, por avanzadas que estas parezcan, nunca responderán efectivamente a sus aspiraciones.

NICARAGUA

La composición étnica de Nicaragua siempre ha tenido una clara diferenciación entre la zona del Centro y el Pacífico, de definida influencia y organización mestiza, con la zona de la Costa Atlántica conformada por grupos étnicos miskitos, sumos, ramas, garifonas y criollos⁷. Esta región históricamente ha tenido una clara diferenciación no solo étnica, sino también política, pues desde los años de la colonia española, intereses económicos de la corona británica se establecieron en la región y repercutieron de manera definitiva para que los indígenas de la zona tuvieran una influencia colonial distinta a la del resto del país.

⁷ Para ahondar en el tema ver Sánchez, Consuelo, "La conformación étnico-nacional en Nicaragua", Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 1990.

Ya en la época independiente, Nicaragua tampoco pudo establecer un dominio sobre esta zona, pues su soberanía se vio disminuida por la prolongación del dominio inglés, y la posterior entrega del territorio a los intereses de distintas compañías transnacionales, especialmente norteamericanas, por parte de los corruptos y antinacionalistas gobiernos postcoloniales de Nicaragua, especialmente los dictadores Anastacio, Luis y Anastacio (hijo) Somoza. Todo esto determina las específicas características socio-culturales de la población costeña en lo que se refiere a tradición histórica, costumbres, lengua, religión, formas de organización social, régimen económico, etc., que la hacen diferente de la población del Pacífico⁸.

Posterior a la Revolución Sandinista de 1979, el gobierno nicaragüense tuvo algunas dificultades para entender qué enfoque debía darle al problema indígena, lo que origina una disputa de los habitantes de la zona con los sandinistas en el gobierno, situación que no dejó de aprovechar el gobierno norteamericano. El imperialismo aprovechó esta situación para desestabilizar el proceso sandinista, a través de la calurnia, el hostigamiento, la presión a las comunidades y hasta la agresión militar indirecta. En esta paradójica etapa, Estados Unidos, asesinos de sus propios indios y agresores sistemáticos de las culturas indígenas de todos los lugares en donde tiene puestos sus intereses económicos, súbitamente se volvió indigenista.

El proceso de reconocimiento de autonomía fue largo, inició en 1984 y tuvo que seguir distintas etapas. La primera consistió en una amplia discusión a nivel teórico con la participación de funcionarios, académicos y los propios indígenas. Posteriormente se formó la Comisión Nacional de Autonomía encargada de hacer amplias consultas con las comunidades y de formular, junto con delegados indígenas, un primer documento en donde se sentaban las bases del régimen autónomo para las comunidades indígenas de la Costa Atlántica. Ese primer documento fue consensado con las bases indígenas, se le hicieron las modificaciones correspondientes y se presentó para observaciones y sugerencias ante especialistas internacionales. El proyecto de autonomía fue incorporado a la Constitución, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 19 de noviembre de 1986.

Una vez contemplada la autonomía en la Constitución, se inició el proceso de formulación del Estatuto de Autonomía que regiría en la zona. El proceso siguió los pasos de una real democracia, se inició la consulta de abajo hacia arriba, se eligieron representantes que conformaron una Asamblea Multiétnica y ahí se discutió el Anteproyecto de Estatuto, al que se le hicieron las modificaciones conducentes y en abril de 1987 se aprobó el Proyecto final.

Como hemos señalado la Constitución de Nicaragua de 1987, aun vigente, hace referencia en varios títulos a los derechos étnicos y estipula que se debe organizar el "régimen de autonomía". No es la Constitución la encargada de establecer todo el ordenamiento normativo de la región autónoma, pues es en el estatuto en donde se detallan. Tampoco está especificado en la Constitución el tipo de relación que existirá entre la región autónoma y los poderes de la República.

⁸ Díaz Polanco, Héctor "Autonomía Regional, La autodeterminación de los pueblos indios", Ed. Siglo XXI y UNAM, México, 1991. pp. 189 y 190

El título II de la Constitución nicaragüense "sobre el Estado" indica, en el octavo artículo, que "el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica", que el idioma oficial es el español, y que las lenguas de la Costa tendrán un uso oficial en los casos que determine la ley⁹.

Existen dos capítulos en donde se trata específicamente el caso de la Costa Atlántica. La parte dogmática de la Constitución refiere en el título IV los derechos, deberes y garantías de los nicaragüenses, y dentro de él, el capítulo VI, se refiere a los "Derechos de las comunidades de la Costa Atlántica". En este se establecen algunas referencias importantes a la unidad existente entre las comunidades de la Costa y el pueblo Nicaragua, pues se especifica que las primeras tienen los mismos derechos y obligaciones que el resto de la comunidad nacional.

Se reconoce el derecho de las Comunidades de la Costa Atlántica de preservar y desarrollar su identidad cultural, y se vuelve a hacer referencia que ésta se dará dentro de la "unidad nacional", pero reconociéndoles su capacidad de auto organizarse y administrar sus cuestiones internas de acuerdo a su costumbre. Al mismo tiempo, se reconocen las formas "comunales de propiedad de las tierras" y se dota de completa autonomía para disponer en todo de las aguas y bosques de sus tierras.

En el artículo 90, se afirma que las Comunidades tienen derecho de libre expresión, que las lenguas, el arte y la cultura de estos pueblos enriquecen la cultura nacional y por tanto el Estado creará programas especiales para el ejercicio de éstos. En el siguiente artículo, se establece la obligación del Estado para legislar en contra de la discriminación por razón de lengua, cultura y origen.

El título IX, hace referencia a la "División político-administrativa" de Nicaragua, y en el capítulo II, está la estipulación referente a las Comunidades de la Costa Atlántica, a las cuales se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo la forma de organización social que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales. Así mismo, el Estado les garantiza "el disfrute de los recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes", lo mismo que " la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres", (art. 180).

El artículo 181 da la base constitucional al Estatuto de Autonomía, al disponer que el Estado promulgará la ley correspondiente a fin de que las Comunidades de la Costa Atlántica puedan ejercer sus derechos.

Al parecer, la salida del Frente Sandinista de Liberación Nacional del gobierno de Nicaragua en 1988, no puso en riesgo inmediato la autonomía de la Costa como sistema legal. Sin embargo, el cambio de lógica en el régimen, no da igual cabida a la descentralización

⁹ Cabe hacer referencia a los artículos 33 y 34 de la propia constitución, que establecen la garantía de igualdad lingüística, que consiste, según el primer artículo citado, en que los ciudadanos serán informados en la lengua que comprendan, y de acuerdo con el artículo 34, serán asistidos por un traductor, cuando los que toman parte en juicios seguidos ante los tribunales, hablen una lengua distinta al español. El artículo 121 establece, en relación a la educación, que el acceso de los indígenas a la misma será en su "lengua materna", de acuerdo a los planes y programas establecidos por el ministerio correspondiente

gubernamental y se han tomado algunas medidas administrativas tendientes a la imposición de la autoridad central sobre la autónoma.

El futuro de la Autonomía está íntimamente relacionado con el desarrollo del país, y actualmente, Nicaragua es uno de los países más pobres del Continente y la opción sandinista se ve cada vez más lejana por los serios problemas internos que sufre su organización y por un contexto internacional cada vez más complejo en el que es difícil vislumbrar alternativas viables. No obstante, las comunidades étnicas de la Costa Atlántica cuentan con elementos que pocos pueblos indios de Latinoamérica tienen para construir un futuro distinto, basado en sus propias metas, tradiciones y perspectivas.

PANAMÁ

La tradición jurídica de los indios panameños es sumamente rica, sobre todo en el caso de los indios Kuna, quienes poseen autoridades tradicionales encargadas de la administración de justicia, de acuerdo con sus propias normas consuetudinarias. La estructura jurídica de los indígenas panameños se ha venido reestructurando de acuerdo con los cambios de la sociedad nacional. Los kuna, cuentan con intelectuales propios que han sido capaces de reflexionar sobre su tradición y cultura, dentro del contexto nacional general.

Aunque la legislación panameña hace algunas referencias legislativas a los indígenas, existen materias que urgen de una normatividad precisa y amplia para conceder a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas panameñas el ejercicio de su competencia.¹⁰

Actualmente, la Constitución Panameña de 1972 (reformada en 1978 y 1983), no tiene disposiciones que de manera expresa establezcan la situación de autonomía fáctica de las comunidades kunas que desde 1925 se rebelaron ante la imposición cultural del centro y fundaron su propia región autónoma¹¹. El Congreso General Kuna, que es el órgano máximo de gobierno de la región, reconoce que su comarca comprende el territorio del archipiélago que abarca desde la comarca de San Blas, hasta el Golfo de Darién, en la Costa Atlántica Oriental¹². Los kunas denominan su región La Comarca Kuna Yala, mientras la geografía política nacional la conoce como San Blas. La mayoría de los kunas viven en pequeñas islas y su extensión territorial se calcula en aproximadamente 3,206 Kilómetros cuadrados y su población en unos 35 mil habitantes sin contar a los nacidos en poblaciones urbanas¹³.

¹⁰ Morales, Ascario. "La administración de justicia en las comunidades indígenas kunas y conflictos con el Derecho positivo", en serie L: Cuadernos, b) IV Jornadas Lascacianas "Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994. pp. 121 a 138.

¹¹ Ordoñez Cifuentes, José Emilio R. "Constitución y Derechos Étnicos. México/Centroamérica en aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991. p. 219

¹² Morales, Ascario, "Estudio comparativo de las organizaciones tradicionales políticas kunas con la estructura del poder popular panameño. Universidad de Panamá, C.d. de Panamá, 1984. p.2

¹³ Censo General de Población de la República de Panamá, 1980.

La Constitución panameña hace alusión a los indígenas en el artículo 84, que dispone la conservación de las lenguas aborígenes, en el 104, que establece el desarrollo de programas de educación y promoción para grupos indígenas, "ya que poseen patrones culturales propios, a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana." En el capítulo VIII, se establece todo lo referente al régimen agrario y ahí encontramos una referencia directa a las comunidades indígenas (art. 123)

El artículo 120 establece que las comunidades indígenas y campesinas tendrán un tratamiento especial por parte del Estado para conseguir su participación en lo político, económico y cultural de la vida del país.

Las cuestiones de tenencia de la tierra son tratadas en el artículo 122, que a la letra dispone que "el Estado desarrollará las siguientes actividades:

1º. Dotar a los campesinos de las tierras de labor necesarias y regular el uso de las aguas. La ley podrá establecer un régimen especial de propiedad colectiva para las comunidades campesinas que lo soliciten.

...4º. Establecer medios de comunicación y transporte para unir las comunidades campesinas e indígenas con los centros de almacenamiento, distribución y consumo.

...7º. Realizar estudios de la tierra a fin de establecer la clasificación agrícola del suelo panameño.

La política establecida para este capítulo será aplicable a las comunidades indígenas de acuerdo con los métodos científicos de cambio cultural."

El derecho que los indígenas tienen sobre sus tierras está garantizado por la Constitución y ahí mismo se encuentra la obligación gubernamental de respetar, proteger y delimitar las tierras indígenas a fin de que en ellas no se presente la apropiación individual (art. 123).

Ya en otro apartado el título V del "órgano legislativo", establece que los circuitos (distritos) electorales, podrán ser conformados tomando en cuenta, entre otras, "la concentración de la población indígena" y los "factores históricos y culturales", lo que de algún modo garantiza la presencia de representantes indígenas en la Asamblea Legislativa de Panamá.

Estos pocos artículos constitucionales han sido de la mayor utilidad para un pueblo tan organizado como el Kuna, el cual desde hace muchos años ha defendido férreamente su identidad y su territorialidad. Las relaciones entre los kuna y el Estado se rigen por la Ley No. 16 que data de 1953, en ella se establece la obligación de las autoridades tradicionales de tomar conocimiento de las infracciones a la Ley dentro de su jurisdicción y dar parte a la autoridad competente. Por otra parte, el artículo 12 de la misma Ley reconoce la existencia y jurisdicción del Congreso General Kuna en los asuntos legales que les competan, salvo los de carácter penal. También se reconoce al resto de las autoridades de la estructura tradicional kuna, y se las da reconocimiento a nivel de Ley Federal, siempre y cuando su actividad no sea contraria a la

Constitución y las Leyes de la República¹⁴.

Sin embargo los kuna, no son el único grupo indígena de Panamá, existen otros grupos étnicos entre los que destacan los guaymí, que al padecer una situación de mayor sometimiento, constituyen un grupo más beligerante frente al Estado. Ellos han exigido que se demarque su terreno, que aunque reconocido, por el derecho a nivel constitucional, su vigencia no se ha hecho efectiva. Los guaymí ya han elaborado diversos proyectos legislativos que han propuesto al gobierno para regular su situación, sin embargo hasta el momento, éstos no han procedido¹⁵.

Los emberá y los wounán, también grupos indígenas panameños, fueron beneficiados con el decreto de Ley 22, en virtud del cual se crea el territorio emberá de Darién, esto en el año de 1983, según datos del Instituto Indigenista Interamericano en su informe *La protección de los derechos humanos en las Américas*, del mismo año.

Los todavía constantes reclamos de la población indígena panameña al gobierno, dan cuenta de que los derechos hasta hoy reconocidos por la Constitución resultan insuficientes para dar cabida a las justas demandas de estos pueblos. Los indígenas panameños han hecho alarde propositivo y han demostrado una enorme capacidad para diseñar alternativas legales al respecto, queda al gobierno reconocer que la positivización de los derechos étnicos no representa de modo alguno un menoscabo a la soberanía nacional, y ahora, que con la salida del gobierno impuesto por los norteamericanos de Guillermo Endara se vislumbran nuevas esperanzas, las comunidades indias hacen extensiva su propuesta al presidente Rafael Valladares.

PARAGUAY

En Paraguay existen alrededor de 17 grupos indígenas distintos y con diferente grado de aculturación, la población india se calcula en aproximadamente 67 000 indígenas que representan el 2.3% del total nacional. Sin embargo, las repercusiones que hoy en día tiene la cultura guaraní en aquel país siguen siendo realmente importantes, baste decir que es el único país latinoamericano que da a una lengua precolombina carácter oficial de igual rango que el español. La historia de colonización en el Paraguay presentó características distintas que el resto de América, el sistema de reducciones implementado por los misioneros jesuitas dio a esta nación características muy especiales. Paraguay, desde el inicio de su etapa independiente hasta mediados del siglo pasado, fue probablemente la Nación más floreciente de América Latina, hasta que una injusta guerra encabezada por Brasil y Argentina, con la maquiavélica colaboración de Inglaterra, puso fin al brillante impulso de esta nación sudamericana¹⁶.

¹⁴ Beller Taboada, Walter (coordinador) y otros. "Las Costumbres Jurídicas de los Indígenas en México", *Avance de una investigación*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1994. p. 64

¹⁵ Stavenhagen, Rodolfo. "Derechos Humanos y Derecho Indígena en América Latina". *El Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, México, 1988. p. 61

¹⁶ Sobre esta etapa de la historia recomendamos el libro de Eduardo Galeano, "Las venas abiertas de América Latina", ed. Siglo XXI, México, 1971.

la Constitución paraguaya de 1992 en su parte primera, consagra un capítulo a los pueblos indígenas. El artículo 62 reconoce la existencia de los grupos indígenas, y no solo eso, sino que se admite que la existencia de éstos es anterior a la creación del estado paraguayo.

Paraguay reconoce y garantiza el derecho de "los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica en su respectivo hábitat". De igual manera se permite la utilización sin cortapisas de su sistema político, social, económico, cultural y religioso. Se establece, para los individuos, la sujeción voluntaria a las normas consuetudinarias en la regulación de la convivencia interna, pero también la reserva de que las normas de las comunidades no deben menoscabar los derechos fundamentales establecidos por la propia Constitución. Los órganos encargados de dirimir los conflictos jurisdiccionales tienen la obligación de observar el Derecho consuetudinario de los indígenas, cuando éstos sean parte, (art. 63).

Por lo que respecta a la propiedad comunitaria el artículo 64 establece que "los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficiente para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida". Las tierras les eran proveídas sin costo alguno y su carácter será inembargable, indivisible, intransferible e imprescriptible. Tampoco se podrán garantizar operaciones contractuales con ellas, ni son susceptibles de arrendamiento, así como tampoco podrán ser objeto de gravámenes fiscales. Queda de igual manera prohibido el traslado de personas de su hábitat sin su expreso consentimiento.

En el artículo 66 se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país de acuerdo a sus usos consuetudinarios y las leyes nacionales. Por lo respectante a la educación y la asistencia, el Estado se compromete a respetar las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas, especialmente en lo tocante a la educación formal. Se evitará el despoblamiento y la devastación de su medio ambiente, así como la "explotación económica y la alienación cultural".

Los indígenas paraguayos están exentos, por mandato constitucional, de prestar servicios sociales, civiles o militares, así como los cargos públicos que establezca la ley.

El capítulo séptimo se refiere a la educación y garantiza que en los primeros años del proceso escolar, este se desarrollará en la lengua materna de las comunidades, y además se educará a los paraguayos en el conocimiento del español y el guaraní, lenguas oficiales de esta Nación según el artículo 140, de la propia Constitución.

La Constitución paraguaya es avanzada en cuestión indígena, sin embargo, la realidad de las comunidades étnicas de aquel país no dista mucho de las del resto del Continente, los indígenas viven en la miseria, sus índices de vida están por debajo de la media nacional, y aunque están garantizadas, las tierras les han sido despojadas y la igualdad jurídica es sólo una ficción, la discriminación y la intolerancia étnica siguen siendo una práctica constante en la realidad política paraguaya. Es difícil establecer la perspectiva cultural que sobre el indio tiene la población mestiza de la nación, sin embargo, una de las más notables diferencias en la relación

intercultural de Paraguay, está en la forma que ellos han asimilado su parte de identidad india, tan negada en el resto de los pueblos latinoamericanos.

PERÚ

El antecedente constitucional de reconocimiento de los derechos étnicos en Perú se encuentra en la reciente Constitución Política de 1979, se dice que en este texto se retoman algunas propuestas del movimiento indio, sin embargo, se encuentra muy lejos de recoger la enorme y fuerte experiencia desarrollada por los pueblos autóctonos de este país. La Constitución de 1979 no logra recopilar, con toda su fuerza, el ideario indígena peruano, que trae consigo un replanteamiento profundo del Estado. De un modo similar al de otras constituciones, el artículo 35 indica que los hablantes de "lenguas aborígenes" (es el término que utiliza), tienen derecho a que se respete su cultura, y a acceder a la educación básica en su lengua materna. También se establece el uso oficial del quechua y aymara, pero sin tener un rango similar al español, y a las otras "lenguas aborígenes" se les reconoce como parte del patrimonio cultural de la nación.

Al declarar que el idioma español es la lengua oficial de Perú, la Constitución, ley suprema de la Nación, deja sin efecto a una ley secundaria anterior que reconocía el quechua también como idioma oficial. Ésta no es una situación meramente declarativa, pues en un país donde el uso de lengua indígena está tan difundido, el no darle un carácter oficial, es condenar a millones de personas a la incomunicación y a la obediencia ciega, pues existe materialmente una imposibilidad de cuestionamiento, diálogo y acceso a la realización de trámites administrativos y judiciales, que posibiliten una justicia y democracia reales¹⁷.

La reforma constitucional peruana de 1993 trata de subsanar esta cuestión al reconocer, en el artículo 48, que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominan, también los son el quechua, el aymara y las demás lenguas aborígenes, según la ley. Las zonas no están debidamente especificadas, y esto se presta a que, en el característico abuso de las autoridades latinoamericanas, esta disposición constitucional deje de ser observada por aquellos a quienes les compete aplicarla.

En otro apartado la Constitución del setenta y nueve, reconoce "características regionales distintas" y el derecho de las regiones de constituirse con autonomía económica y política, correspondiéndole al Estado diseñar sus programas educativos basados en las particularidades de la zona correspondiente. Sin embargo, esta concepción de autonomía carece de integralidad, pues se encuentra desarticulada de la noción territorial. La Constitución de 1933, ya hablaba de las comunidades indígenas y de su territorio, la nueva legislación se refiere a éstas como comunidades "nativas". En 1979 se les reconoce personalidad jurídica, existencia legal y autonomía, como ya señalamos, además reconoce la autonomía de sus organizaciones, de su trabajo comunal, y algo importante, el uso y la libre disposición de sus tierras en lo económico y

¹⁷ Escobar, Alberto, "Fundamentos lingüísticos y pedagógicos de la enseñanza de una segunda lengua en poblaciones indígenas", en Rodríguez, Nemesio J. "Educación, étnias y descolonización en América Latina", una guía para la educación bilingüe intercultural, vol 2. UNESCO e Instituto Indigenista Interamericano, México, 1983. p. 336

administrativo, lo que sienta las bases para una autonomía regional. Al mismo tiempo, garantiza la propiedad de la tierra dotándola de imprescriptibilidad salvo en lo previsto en el artículo 88 al referirse a las tierras abandonadas que, según refiere el citado artículo, pasaran al dominio del Estado para su adjudicación.

El apartado sobre el régimen económico de la Constitución del Perú, establece un apoyo preferente al desarrollo agrario y determina que la tierra se puede poseer en forma privada, comunal o cualquier otra forma asociativa, apropiándose el Estado la facultad de fijar los límites y extensión de la tierra según las peculiaridades de la zona, esto por vía legislativa.

El indigenismo peruano se inscribe, como en el resto de América Latina, en medio de una profunda crisis económica y social, en un contexto de diversidad pluriétnica negada en la práctica, con grupos levantados en armas, violencia sistemática y situación de pobreza generalizada. En el plano legislativo, encontramos algunos puntos que, sin ser novedosos, pudieran representar un instrumento importante en la lucha de los pueblos indios peruanos, tomando en cuenta que representan más de la mitad de la población total de este país, sin embargo estos espacios legislativos solamente pueden ser utilizados para conquistar una transformación más de fondo del sistema político excluyente, pues en sí mismos no garantizan una elevación de vida y vigencia plena de los derechos que como pueblos deben ostentar.

3. BALANCE ACTUAL.

Hemos visto que existen pocos países que otorgan un reconocimiento jurídico a nivel constitucional en América Latina, y también es muy escaso el amparo a los derechos colectivos, sean de indígenas o de no indígenas. En las constituciones modernas aparecen sendos reconocimientos a la libertad y la igualdad de los individuos, al respeto a los derechos individuales, e incluso podemos encontrar avanzados conceptos en lo referente a derechos sociales, económicos y culturales, la conocida segunda generación de los derechos humanos. Sin embargo, la mayoría de las constituciones no hace ni siquiera mención de los pueblos indios como tales. Las excepciones, junto con México, son los ordenamientos aquí analizados, que aunque con limitaciones, presentan un primer paso, en algunos casos bastante avanzado, en el reconocimiento de los derechos étnicos.

Algunos textos han dado reconocimiento esporádico a los indígenas, por ejemplo la Constitución argentina de 1821 decía que se daría "trato pacífico a los indios", pero ésta fue eliminada de la siguiente, y probablemente fue mejor, porque con esta mención se les consideraba entes ajenos a la Nación. Esta negación de los indígenas en la legislación no es una mera omisión intrascendente, más bien refleja toda una filosofía política que se basa en el excluyentismo jurídico y la intolerancia cultural, con que los gobiernos americanos han pretendido incorporar al primer mundo.

La mayoría de los países no hace referencia en sus constituciones al idioma oficial, otros hablan del español, otros le dan un tratamiento similar a las principales lenguas indígenas de su país (Paraguay y Perú), y otros reconocen a las lenguas autóctonas como parte del patrimonio

cultural de la Nación, estas son, en todos los casos, adiciones recientes fruto de la pujanza del movimiento indio en la actualidad.

La mayoría de los cuerpos normativos de la actualidad, conciben al indio como *objeto* de protección del Estado y no como *sujeto* de su historia, cuando son éstos quienes en condiciones de suma adversidad han sostenido una identidad y una cultura propias. Algunas legislaciones se refieren a ellos con términos peyorativos como "salvajes", o "semicivilizados"¹⁸. En Colombia aún existía, hasta hace muy poco, el concordato con el Vaticano que delega a éste la tutela de los indios. Una medida "muy cristiana", para deshacerse del problema.

Como hemos expresado a lo largo de este trabajo, la legislación agraria tiene para estos pueblos un interés fundamental. Cada vez más países están dando régimen especial a las tierras indias, en la mayoría tomado del modelo de reservación estadounidense. La agresión sistemática en contra de la territorialidad indígena, ha sido, desde la colonia, una práctica sistemática de conquistadores, encomenderos, caciques, terratenientes, hacendados, políticos, grandes productores, hasta llegar a las compañías transnacionales. En este proceso, miles de comunidades han quedado despojadas de su patrimonio natural, único medio de subsistencia étnica. Las luchas agrarias marcan una gran parte de la conflictividad de nuestros países en el presente siglo y como resultado encontramos una serie de cuerpos normativos en donde se establece una reforma agraria basada en la distribución de tierras y protección al patrimonio colectivo.

Sin embargo, otros países buscan, a como de lugar la división, de la tierra y el desarrollo de la propiedad particular, incluso en manos de capitales extranjeros. Países con una tradición agrarista en el presente siglo, como México, ahora hacen todo lo posible por entregar las tierras campesinas a los intereses económicos transnacionales. El ataque a la propiedad colectiva indígena es decidido y sin reservas.

La política educativa y cultural es otro tema en donde los indios han sido mencionados a nivel legislativo, hasta la fecha, estos postulados han tenido una clara tendencia "integracionista", como lo hemos señalado en el primer capítulo. Una política educativa que no toma en cuenta las características de las etnias, ni sus anhelos ni aspiraciones, junto con la castellanización obligatoria ha ido aculturando y, por tanto, destruyendo a las etnias. Esta política ha sido fuertemente cuestionada por las organizaciones indígenas razón por la cual se ha promovido la educación bilingüe y bicultural.

Este punto ha desatado fuertes debates en torno a la unidad e identidad nacional, pues se considera que el reconocimiento de naciones dentro de países atenta contra la soberanía nacional, concepto que constituye uno de los ejes centrales de la ideología dominante en Latinoamérica.

Todo esto nos ejemplifica que el concepto de Estado fue diseñado para sociedades con características muy distintas a las nuestras, sociedades en donde efectivamente son "iguales" en muchos aspectos, y en donde las diferencias socioeconómicas se pueden resolver mediante políticas gubernamentales. Sin embargo, los conflictos étnicos no tienen modo de solución en las estructuras políticas latinoamericanas, la reestructuración del Estado es una tarea en la que el

¹⁸ Stavenhagen, Rodolfo, *op. cit.* 1988, p.345

Derecho apenas empieza a incursionar, y en la que se enfrentarán enormes resistencias por parte de quienes se encuentran completamente asimilados a la estructura jurídica establecida.

BALANCES Y PERSPECTIVAS

PRIMERO.- En la época actual asistimos a un momento importante de la historia, en el que se presenta de manera paralela una transformación global de los modelos de organización nacionales y de las relaciones entre los Estados, así como el ascenso de las organizaciones étnicas de América Latina, que revitalizan sus demandas en la coyuntura actual y se ubican frente a los grupos de poder político y económico como sectores social y culturalmente diferenciados, que se oponen a abandonar sus prácticas culturales y su identidad propia en aras a la formación de un proyecto nacional.

SEGUNDO.- Los pueblos indios a lo largo de más de 500 años han protagonizado innumerables capítulos de resistencia y dignidad, y a pesar de haberse transformado y haber recibido una fuerte agresión cultural de occidente, siguen siendo distintos y siguen reivindicando su derecho a serlo.

TERCERO.- En teoría, los estados nacionales han alcanzado su máximo grado de desarrollo territorial, la articulación de su población, la consolidación de sus instituciones y la evolución de sus mercados internos, que incluso se preparan para abrirse al exterior, sin embargo, al mismo tiempo los grupos étnicamente diferenciados han fortalecido sus formas de organización y plantean una serie de demandas que evidentemente rebasan las posibilidades de respuesta de las actuales estructuras nacionales porque requieren de una transformación del sistema jurídico en el que se funda y de las relaciones que se han constituido en torno a los distintos sujetos que constituyen una nacionalidad.

CUARTO.- Tanto el proceso de consolidación nacional, como el de emergencia de los movimientos étnicos, se encuentran profundamente interrelacionados, pues la reconstrucción y el replanteamiento de las relaciones entre las distintas nacionalidades de un Estado (tomando en cuenta la existencia de relaciones de dominación cultural entre unas y otras), está asociada al proceso de modernización y desarrollo económico y social al que están sometiendo a nuestros países desde hace algunas décadas.

Esta situación va creando al interior de los Estados, aunque algunos grupos no lo puedan o lo quieran reconocer, la consolidación de los indígenas como sujetos sociales que plantean serios cuestionamientos al modelo de nación y representan un problema que nunca se había planteado en las dimensiones actuales. La relación entre los pueblos indios como sujetos políticos y los estados nacionales, está cargada de dificultades y tensiones que se van incrementando, y que, de no surgir cambios realmente de fondo que atiendan las demandas planteadas por el movimiento indio, los enfrentamientos se pueden tornar cada vez más violentos en este fin de siglo.

QUINTO.- Estos procesos de cambio en América Latina se están dando, a distintos niveles, en casi todos los países de la región, lo que marca una tendencia a nivel continental. Nuestra América está llena de diversidad y ésta se caracteriza principalmente por los pueblos indios.

Según algunas estimaciones actualmente existen más de 40 millones de indígenas latinoamericanos, incluido el Caribe, que se distribuyen en las siguientes zonas.

POBLACIÓN INDÍGENA EN AMÉRICA LATINA POR REGIONES¹
(millones de habitantes).

REGIONES	POBLACIÓN	%
Mesoamérica	18.73	47.15
Los Andes	17.32	43.60
Amazonía	2.15	5.42
Cono Sur	1.35	3.45
Caribe	0.16	0.42
TOTAL	39.71	100.00

Las más altas concentraciones de población indígena en América Latina se encuentran en Mesoamérica y en Los Andes. En México se encuentra más del 25% del total de la población indígena latinoamericana. La mayor parte de esta población está conformada por campesinos, agricultores y criadores de ganado, esto en los altiplanos; en las selvas se dedican principalmente a la horticultura y a la caza. Los primeros se encuentran, por lo general, insertos en un plano marginal de la economía nacional, los segundos, regularmente están al margen completamente. Los grupos que se encontraban fuera de la relación con la sociedad mestiza han empezado a conocerla en virtud de los despojos territoriales de que han sido objeto.

La mayoría de las poblaciones indígenas del continente se encuentran en muy pequeñas comunidades, con población menor a los 200 habitantes, carecen de servicios básicos y viven una situación de alta vulnerabilidad. Al mismo tiempo poseen bastos conocimientos sobre el entorno natural y son dueños de lenguas propias que expresan ese saber, al mismo tiempo son dueños de una basta tradición jurídica y de una serie de costumbres que regulan sus relaciones con los otros y con lo otro.

POBLACIÓN INDÍGENA EN AMÉRICA LATINA POR PAÍSES²
(miles de habitantes)

PAÍS	POBLACIÓN INDÍGENA	% NACIONAL
Argentina	398	1,5
Belice	30	20
Bolivia	4.200	66

¹ Información tomada de Jordán Pando, Roberto, "Desarrollo en poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe", Instituto Indigenista Interamericano y FAO, México, 1991.

² Información tomada de Stavenhagen Rodolfo, "Pueblos y derechos indígenas", En América Indígena Enero y Feb. de 1992. Instituto Indigenista Interamericano, México 1992. pp. 66 y 67

PAÍS	POBLACIÓN INDÍGENA	% NACIONAL
Brasil	243	0,2
Colombia	547	2,2
Costa Rica	32	1
Chile	925	5,7
Ecuador	3.340	40
El Salvador	300	5,5
Guatemala	4.200	59
Guyana	28	
Honduras	245	6
México	12.000	18
Nicaragua	152	5
Panamá	126	6
Paraguay	67	2,3
Perú	10.200	55
Surinam	10	
Venezuela	331	2
TOTAL	39.442	100

SEXTO.- Las políticas gubernamentales hacia el indígena han sido similares en todo el subcontinente. Al inicio de la época independiente los conservadores niegan su existencia como entes de derecho, los liberales no pueden reconocerlos porque sería faltar al principio de igualdad y, por tanto, condenar a los países nacientes a un futuro de retraso que impediría el impulso hacia la conformación nacional.

SÉPTIMO.- Hace más de medio siglo, inicia la política integracionista impulsada por México, que reconoce al indio como diferente, pero impulsa su integración a la cultura nacional. Había que sustituir los rasgos culturales básicos por aquellos convencionalmente aceptados como comunes al conjunto nacional, es decir la castellanización, la educación escolarizada, la homologación de técnicas agrícolas, la sustitución de actividades productivas, acceso a algunos servicios públicos y la plena incorporación al mercado interno de productos, servicios y fuerza de trabajo. Tras el fracaso del indigenismo integracionista y la fuerza del movimiento indio, algunos gobiernos se abren a plantear, por lo menos en su discurso, que los indígenas deben participar en el diseño y ejecución de las políticas que les atañen.

OCTAVO.- A pesar de la crítica situación en la que viven, en los últimos años los indígenas han desarrollado fuertes movimientos que han sorprendido por su capacidad de organización y la

profundidad de sus planteamientos. En toda América Latina el movimiento indio contemporáneo ha tenido un impulso nuevo. Los movimientos más desarrollados son los que se han logrado articular a nivel nacional e integran frentes comunes en escenarios diversos. En diversos países como Bolivia, Guatemala, Ecuador y Perú los movimientos han tenido un enorme impacto a nivel nacional. En Brasil y Nicaragua han logrado modificar sustancialmente la legislación debido a su fuerza. En Honduras, Panamá, Venezuela y Colombia, han logrado un impulso sorprendente y tienden hacia la coordinación nacional. En otras regiones, los movimientos indígenas son aislados y no se han desarrollado en toda su potencialidad, no poseen un proyecto que trascienda las reivindicaciones inmediatas.

NOVENO.- En México, los indígenas han estado en los principales movimientos sociales que se han gestado en nuestra historia. Desde la invasión europea de 1521, hasta hoy, han intervenido en los procesos políticos. Sin embargo, en los últimos años, México no se ha sustraído a la novedosa forma de organización que representan los movimientos indios, protagonistas sociales que quieren ser sujetos de su propio destino.

DÉCIMO.- Los acontecimientos socio políticos y económicos del país han comenzado a romper la ortodoxia. Los espacios académicos han tenido que abrir sus puertas al análisis de la lucha indígena, sin embargo, es difícil hacerlo sin temor, porque abordar el tema es cuestión de vidas humanas, de violencia, de represión, violaciones a los derechos humanos, etnocidio, ecocidio y afectación de fuertes intereses económicos. Abordar la causa indígena es cuestión no sólo de postura intelectual, sino de compromiso social.

DÉCIMO PRIMERO.- Las organizaciones no gubernamentales, han iniciado un proceso de cambio de concepción y prácticas hacia los indígenas. Se van superando las actitudes asistencialistas para asumir una de acompañamiento y seguimiento de los procesos y movimientos sociales indígenas. Por su parte los partidos políticos, sobre todo los de izquierda, han empezado a reconocer errores y empiezan a ajustar sus principios, esquemas y estructuras, para hacerlas más acordes con los valores de los grupos indígenas, y como ejemplo de este cambio está la iniciativa de Ley reglamentaria del 4º constitucional elaborada por el PRD. Esto no quiere decir que ha terminado la turbia política de abuso, verticalismo y utilitarismo de los partidos hacia las comunidades.

DÉCIMO SEGUNDO.- La lucha indígena ha logrado impactar al gobierno, los grupos intelectuales, los movimientos sociales Y los partidos políticos en México, sobre todo después de los acontecimientos de Chiapas, la ocupación por los problemas indígenas ha pasado al primer plano. Los indígenas han ganado escaños en el Congreso y poco a poco se van abriendo espacios para una reformulación social y de la estructura Estatal.

DÉCIMO TERCERO.- La participación política indígena requiere del reconocimiento de su complejidad y de la atención de las diversas dimensiones y niveles en que se expresan, así como ir comprendiendo las diferencias en su cultura política y jurídica.

DÉCIMO CUARTO.- La ratificación del convenio 169 de la OIT, la adición al artículo 4º constitucional, la mención en la fracción VII del artículo 27 constitucional, y la adecuación de los ordenamientos locales, representa un esfuerzo en por del reconocimiento de una diversidad

cultural y jurídica. Sin embargo, el reconocimiento al pluralismo cultural y sobre todo jurídico, es limitado pues se reduce a aspectos limitados de la vida de los pueblos indios, en este caso, los ordenamientos más avanzados son el Convenio 169 de la OIT y la Constitución del estado de Chihuahua, sin embargo, no ha sido posible observar la eficacia práctica de ambos cuerpos normativos.

De la misma manera, las consultas realizadas y que se realicen a los pueblos interesados en la promulgación de la ley reglamentaria del primer párrafo del artículo 4º Constitucional y la Fracción VII del artículo 27, serán infructuosas si no se plasman en un ordenamiento positivo avanzado y capaz de responder a la situación plurinacional de nuestro país. Empiezan a circular propuestas de partidos, indígenas, intelectuales y otros grupos de la sociedad civil que resultan sumamente interesantes y que abarcan reformas a los artículos 4º, 53, 73 y 115 de la Constitución Federal, a fin de crear regiones autónomas pluriétnicas.

DÉCIMO QUINTO.- Gracias al carácter que presenta el desarrollo de la cuestión étnico-nacional en el continente, en el momento de transición hacia nuevos modelos globales y locales de organización de las relaciones sociales, es probable que en los próximos años se sigan transformando los ordenamientos jurídicos que rigen las cuestiones étnicas en el marco del derecho nacional. En el proceso de desarrollo de nuevos cuerpos legislativos deberán tomarse en cuenta los principios generales de los derechos humanos, pero sobre todo la cultura indígena. Los ordenamientos deben tender a crear canales para la autolegislación de las comunidades.

DÉCIMO SEXTO.- Los puntos fundamentales requeridos por las legislaciones indigenistas se desprenden de las demandas que el movimiento indígena ha venido planteando, entre ellos encontramos el reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas y las principales cuestiones que afectan la relación entre grupos étnicos y Estado nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se requiere el establecimiento de derechos para que los pueblos puedan disponer de los medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento, especialmente la recuperación, conservación y ampliación de tierras y territorios que han poseído tradicionalmente. Este derecho incluye la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales que se encuentren en sus territorios, y la conservación de las calidades de su entorno ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Los pueblos indios, exigen la instrumentación del derecho a su desarrollo material y social, incluyendo: el derecho a definir sus propias alternativas e impulsarlas bajo su propia responsabilidad; el derecho a participar en los beneficios del desarrollo nacional en una medida que compense los desvalances históricos a partir de la injusticia con que desde hace 503 años se les ha oprimido y el derecho de tomar parte en el diseño y ejecución de las políticas nacionales de desarrollo. El patrimonio tecnológico indígena, enriquecido con los avances científicos y técnicos del pensamiento universal, deberá integrar las nuevas estrategias de desarrollo de toda la sociedad, reconociéndose así su capacidad secular para desarrollar una relación armónica con la naturaleza.

DÉCIMO NOVENO.- Es necesario el afianzamiento de los derechos: al ejercicio y desarrollo de las culturas indígenas, a su crecimiento y transformación, así como a la incorporación de sus

lenguas y contenidos en los modelos educativos nacionales. Este derecho debe garantizar el acceso a los bienes culturales de la nación y la participación de los pueblos en la conformación de la cultura común de la nación. Es de especial importancia fomentar el uso de sus lenguas y asegurar sus contribuciones permanentes en campos como la técnica, la medicina, la producción y la conservación de la naturaleza.

VIGÉSIMA.- Por lo que respecta al conflicto entre el EZLN y el gobierno mexicano iniciado en enero de 1994, actualmente se encuentran en un frágil y lento proceso de negociación. No obstante, el 16 de febrero de 1996 se formalizaron los acuerdos de la primera mesa de negociación sobre derecho y cultura indígena. Algunos acuerdos, sobre todo los referentes al tema de la autonomía y sus implicaciones, podrían tener un carácter impactante para toda la estructura jurídica del Estado Mexicano, sin embargo los mismos aún no tienen un carácter vinculatorio, pues serán enviados a las instancias de debate y decisión nacional. Lo anterior implica que el contenido de los acuerdos, en este momento, son de carácter especulativo en lo que refiere al tratamiento jurídico de la relación Estado- grupos étnicos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Antes de llegar a la autonomía de muchos de los grupos étnicos que en este momento no cuentan con la posibilidad real de ejercerla, es necesario que se establezcan las condiciones jurídicas, procedimentales y políticas que hagan posible y seguro el ejercicio de sus derechos reconocidos paulatinamente. Para esto será fundamental garantizar la representación directa de los pueblos en las instancias de gobierno, asegurar sus conquistas históricas y legitimar sus formas propias de autoridad, representación y administración de justicia. El gobierno y la sociedad civil, que comprende a los pueblos indios, tienen aún una larga tarea de transformación de las estructuras nacionales que desde hace siglos viven arraigadas en la cultura política nacional y sólo cambian de forma externa a través de la copia de modelos ajenos al contexto y situación nacionales.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo. Un Postulado de Política Indigenista. SEP-INAH, México 1976.

BARABAS, M. Alicia. "Normatividades Jurídicas en torno a las Relocalizaciones de Población Indígenas" en Derechos Indígenas en la Actualidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. México 1994.

BARBADOS Grupo de. "Indianidad y Descolonización en América Latina" en Documentos de la Segunda Reunión de Barbados. Ed. Nueva Imagen, México 1979.

BARRÉ, Marie Chantal. Ideologías Indigenistas y Movimientos Indios. Ed. Siglo XXI, México 1988.

- La presencia indígena en los procesos socio-políticos de Centroamérica. Nueva antropología. México, 1989.

BARTOLOMÉ, Leopoldo. Relocalizados: Antropología Social de las Poblaciones Desplazadas. Ed. CIDES, Buenos Aires, Argentina 1986.

-y BARABAS Alicia. "La Presa Cerro de Oro y el Ingenio El Gran Dios" en Relocalización y Etnocidio Chinanteco, CONACULTA-INI, México 1994.

BELLER TABOADA, Walter (Coord.) y Otros. Las costumbres jurídicas de los indígenas de México. Avance de una investigación. CNDH. México, 1994.

BONFIL BATALLA, Guillermo. México Profundo. CIESAS/SEP. México 1987.

- (Comp.) Utopía y Revolución. El Pensamiento Político Contemporáneo de los Indios en América Latina. Ed. Nueva Imagen, México 1988.

- "El Concepto de Indio en América Latina: una Categoría de la Situación Colonial." en Anales de Antropología Vol. IX, México 1972.

- Las Nuevas Organizaciones Indígenas: Hipótesis para la Formulación de un Modelo Analítico. Ed. Nueva Imagen, México 1979.

- "Etnodesarrollo: sus premisas jurídicas políticas y de organización" en América Latina etnodesarrollo y etnocidio. FLACSO, UNESCO. San José, Costa Rica. 1982.

- y RODRÍGUEZ, Nemesio J. Las Identidades Prohibidas: situación y Proyectos de los Pueblos Indios en América Latina. Universidad de las Naciones Unidas. Tokyo, Japón 1981.

BONILLA, Víctor Daniel. Planas: una Cultura se Defiende. Documentos de CADAL, México 1977.

CARNEA, Michel. Reasentamiento Involuntario y Desarrollo. Ed. Finanzas y Desarrollo, México 1982.

CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. UNAM. México, 1980.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Las Costumbres Jurídicas de los Indígenas en México, CNDH, México 1994.

CHESNEAUX, Jean. La Cultura Oprimida. Ed. Nueva Imagen, México 1976.

DE COLL, J. Oliva. La Resistencia Indígena ante la Conquista. Ed. Siglo XXI, México 1974.

DE GÓNGORA Y MARMOLEJO, Alonso. Historia de Chile. Ed. Porrúa, México 1973.

DÍAZ POLANCO, Héctor. Autonomía Regional. La autodeterminación de los pueblos indios. S. XXI, México, 1991.

DUSSEL, Enrique. 1492 El Encubrimiento del Otro. Ed. Anthropos, Bogota, Colombia, 1992.

EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL. Declaraciones y Comunicados. Reproducciones mimeografiadas y versiones hemerográficas. México 1994.

- La palabra de los armados de verdad y fuego (entrevista, cartas y comunicados del EZLN hasta el 4 de marzo de 1994), Ed. Fuenteovejuna, México, 1994.

- ESCOBAR, Alberto. "Fundamentos lingüísticos y pedagógicos de la enseñanza de una segunda lengua en poblaciones indígenas" en Educación, Étnias y descolonización en América Latina, una guía para la educación bilingüe e intercultural. UNESCO e Instituto Indigenista Interamericano. México, 1983.

GALEANO, Eduardo. Las venas abiertas de América Latina. S. XXI, México 1971.

GAMIO, Manuel. "Paises Subdesarrollados" en América Indígena Vol. XVIII, México 1957

GÓMEZ, Magdalena. Derechos Indígenas, Lectura Comentada del Convenio 169 de la OIT. INI. México, 1991.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo. Imperialismo y Liberación en América Latina. S XXI. México, 1978.

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto. "Democracia y pluralismo étnico-jurídico en México" en Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad autónoma del Estado de México, nueva época No. 10. UAEM. México 1994.

- El Derecho Consuetudinario de las Culturas de México. Notas de un caso: los Nayarit. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. México 1994.

HELLER, Agnes. Historia y Vida Cotidiana. Ed. Grijalbo, Barcelona, España 1972

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Cuadernos Nos. 1. Derecho Indígena, 1988. 2. Derecho Indígena, 1992. 7. Derecho Indígena, 1994.

- Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena. UNAM, México 1991.

- Derechos Indígenas en la Actualidad, UNAM, México 1994.

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. INI 30 años después. INI, México 1978.

- Propuesta de Reforma Constitucional para Reconocer los Derechos Culturales de los Pueblos Indígenas de México. Comisión de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, México 1989.

- Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, INI, México 1993.

INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. XI Censo General de Población y Vivienda, INEGI, México 1990.

MADRAZO CUELLAR, Jorge. "Hacia un encuadramiento constitucional de la problemática indígena en México" en Aspectos nacionales e internacionales sobre Derecho Indígena. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. México, 1991.

MARROQUÍN, ALEJANDRO. Balance del Indigenismo en México. Instituto Indigenista Interamericano, México 1972.

MEJÍA PIÑEIRO, Ma. Consuelo y SARMIENTO SILVA, Sergio. La Lucha Indígena, un reto a la ortodoxia. Ed. Siglo XXI. México 1987.

MORALES, Ascarío. estudio comparativo de las organizaciones tradicionales políticas kunas con la estructura del poder panameo. Universidad de Panamá. Panamá, Panamá. 1980.

- "La administración de justicia en en las comunidades indígenas Kunas y conflictos con el Derecho positivo" en Cuadernos del Instituto de Investigaciones jurídicas serie L. b) IV Jornadas Lascasianas. UNAM México 1994.

O'GORMAN, Edmundo. La Invención de América. F.C.E., Colección Tierra Firme, México, 1977

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio R (Comp.). Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios. UNAM, México 1993.

- "El idioma un derecho étnico específico" en derechos contemporáneos de los pueblos indios. Justicia y derechos étnicos en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM México 1992.

- "La Constitución Guatemalteca de 1945, precursora de los derechos étnicos, en Reclamos jurídicos de los Pueblos Indios. UNAM, México. 1993

- "Constitución y derechos étnicos. México/ Centroamérica" en Aspectos Nacionales e Internacionales Sobre Derecho Indígena. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. México, 1991.

- "La cuestión agraria y los derechos humanos" en Crítica Jurídica. México 1988.

- "Conflicto, etnicidad y derechos humanos de los pueblos indios/Demandas de los pueblos mayas frente al idiomicidio" en Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, nueva época No. 10. UAEM. México, 1994.

ORDOÑEZ MAZARIEGOS, Carlos Salvador. "La cuestión étnico nacional en la propuesta de Héctor Díaz Polanco" en Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, nueva época No. 10. UAEM. México, 1994.

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE INDÍGENA DE COLOMBIA, El derecho de autodeterminación en la práctica. Versión mecanografiada. Amsterdam, Holanda. 1993.

POZAS, Ricardo. Los Indios en las Clases Sociales de México. México 1971

RIVERO, Darcy. "Etnicidad campesina e integración nacional" en Campesinos e integración nacional. Colegio de México. México, 1982.

- Fronteras indígenas de la civilización. S. XXI. México, 1971.

RODRIGUEZ, Nemesio. "Desarrollo para quién?" en México Indígena, marzo-abril 1987, Instituto Indigenista Interamericano, México.

- Experiencias Organizativas en América Latina. SEP, México 1981.

- y VARESE, Stéfano (comp.) El pensamiento indígena contemporáneo en América Latina, SEP, México, 1981.

RODRÍGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. "Las Declaraciones Francesa y Universal de los Derechos Humanos " en Estudios sobre los Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Colección Manuales, CNDH., México 1990.

SAMPERIO, Guillermo. La historia que no me contaron, una mirada en el espejo: 1917-1994. Cuaderno de trabajo, Departamento de Estudios Internacionales de la Universidad de las Américas, A.C., México, 1994.

SÁNCHEZ, Consuelo. La conformación étnico-nacional en Nicaragua. Escuela Nacional de Antropología e Historia. México, 1990.

STAVENHAGEN, Rodolfo. Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina. Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1988.

- La Situación de los Pueblos Indígenas en América. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1992.

- Movimiento étnicos, indígenas y los Estados Nacionales en América Latina, Civilización, # 2, México, 1983.

- Derechos Humanos y Derecho indígena en América Latina. Colegio de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México, 1988.

SUÁREZ, M., FRANCO R. y COHEN E. (Comp). Efectos Sociales de las Grandes Represas en América Latina. Ed. CIDES, OEA-ILPES y ONU. Buenos Aires, Argentina 1984.

VALDÉS, Luz Ma. El Perfil Demográfico de los Indios Mexicanos, México, 1989.

VILLORO, Luis. Los Grandes Momentos del Indigenismo en México. Ed. de la Casa Chata, México 1979.

VOLIO ECHEVERRÍA, Fabián. Derecho Constitucional y Derecho Indígena. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994.

ZEA, Leopoldo. América Latina en sus Ideas. UNESCO-Siglo XXI, México 1986.

- Los caminos del futuro: el sentido de la historia de la dependencia a la solidaridad. Cultura vol. V, no. 3, UNESCO. Paris, Francia. 1978.